



NORMAS LEGALES

Director: Manuel Jesús Orbezo

<http://www.editoraperu.com.pe>

"AÑO DE LA ACTIVIDAD TURÍSTICA INTERNA"

Lima, viernes 9 de julio de 1999

AÑO XVII - N° 6955

Pág. 175489

CONGRESO DE LA REPUBLICA

LEY N° 27153

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA,
Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE REGULA LA EXPLOTACION DE LOS JUEGOS DE CASINO Y MAQUINAS TRAGAMONEDAS

TITULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1°.- Finalidad de la Ley

Regular la explotación de los juegos de casino y máquinas tragamonedas a fin de preservar y proteger a la ciudadanía de los posibles perjuicios o daños que afectan la moral, la salud y seguridad pública; así como promover el turismo receptivo; y establecer el impuesto a los juegos de casino y de máquinas tragamonedas.

Artículo 2°.- Ambito de aplicación

La actividad y explotación de los juegos de casino y máquinas tragamonedas se permite de manera excepcional como parte de la actividad turística, de conformidad con la presente Ley y, en lo que fuera pertinente con la Ley N° 26961.

Artículo 3°.- Objeto de la Ley

Es objeto de la presente Ley:

- Garantizar que los juegos de casino y máquinas tragamonedas sean conducidos con honestidad, transparencia y trato igualitario.
- Establecer medidas de protección para los grupos vulnerables de la población.
- Evitar que la explotación de los juegos de casino y de máquinas tragamonedas sea empleada para propósitos ilícitos.

Artículo 4°.- Definiciones

Para efectos de la presente Ley se entiende por:

- Juegos de Casino.-** Todo juego de mesa en el que se utilice naipes, dados o ruletas y que admita apuestas del público, cuyo resultado dependa del azar, así como otros juegos a los que se les otorgue esta calificación de conformidad con la presente Ley.
- Máquinas Tragamonedas.-** Todas las máquinas de juego, electrónicas o electromecánicas, cualquiera sea su denominación, que permitan al jugador un tiempo de uso a cambio del pago del precio de la jugada en función del azar y, eventualmente, la obtención de un premio de acuerdo con el programa de juego.
- Autorización Expresa.-** Aquella emitida de conformidad con la presente Ley, por la autoridad competente, facultando a un titular a que realice la actividad de explotación de juegos de casino o máquinas tragamonedas, explote un determinado número de mesas de casino o máquinas tragamonedas, según las modalidades o programas de juego, que en adelante se denominará Autorización.

TITULO II

DE LOS JUEGOS DE CASINO Y DE LAS MAQUINAS TRAGAMONEDAS

CAPITULO I

DE LOS ESTABLECIMIENTOS

Artículo 5°.- Ubicación de los establecimientos

5.1 La explotación de juegos de casino sólo se puede realizar en establecimientos ubicados en los distritos autorizados mediante Resolución Suprema refrendada por el Ministro de Industria, Turismo, Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales, para lo cual se tomará en cuenta además de la infraestructura turística existente, razones de salud, de moral y de seguridad pública.

5.2 Los establecimientos destinados a la explotación de juegos de casino y máquinas tragamonedas, no pueden estar ubicados a menos de 150 (ciento cincuenta) metros de iglesias, instituciones educativas, cuarteles y hospitales.

Artículo 6°.- Lugares para la explotación de los juegos de casino y máquinas tragamonedas

6.1 Puede instalarse salas para la explotación de juegos de casino en:

6.1.1 Hoteles de 4 (cuatro) o 5 (cinco) estrellas, incluso inmuebles declarados monumentos históricos por el Instituto Nacional de Cultura, debidamente acondicionados.

6.1.2 Restaurantes 5 (cinco) tenedores turísticos.

6.2 Puede instalarse salas para la explotación de juegos de máquinas tragamonedas en:

6.2.1 Hoteles de 4 (cuatro) o 5 (cinco) estrellas en las provincias de Lima y Callao.

6.2.2 Hoteles de 3 (tres) o más estrellas en otras provincias distintas a las de Lima y Callao.

6.2.3 Los lugares autorizados para la explotación de juegos de casino.

Artículo 7°.- Requisitos de los establecimientos y de las salas de juegos

7.1 Los establecimientos destinados a la explotación de juegos de casino y máquinas tragamonedas deben cumplir con los requisitos de seguridad, previsión de siniestros y reunir las demás condiciones establecidas en el Reglamento Nacional de Construcciones; asimismo deben contar con la correspondiente acreditación del Instituto Nacional de Defensa Civil y la licencia municipal respectiva.

7.2 Las salas de juegos de casino y de máquinas tragamonedas, contarán con instalaciones sanitarias, sistema de ventilación artificial, sistema de extinción de incendios, sistema de videos, controles de acceso, salidas de emergencia, sistema aislante acústico y ventanillas de caja, sala de caja, bóveda, sala de conteo y demás instalaciones anexas.

Artículo 8°.- Requisitos para el ingreso y participación

Sólo podrán ingresar a las salas destinadas a la explotación de los juegos de casino y de máquinas tragamonedas o participar de los mismos, los mayores de edad. El usuario deberá presentar su documento de identificación.

Artículo 9°.- Personas prohibidas de ingresar y participar

No podrán ingresar a las salas destinadas a la explotación de juegos de casino y máquinas tragamonedas, ni participar de los juegos:

- Los menores de edad.
- Las personas en evidente estado de alteración de conciencia o aquellas que se encuentren bajo los efectos del alcohol o drogas.

c. Quienes por su actitud evidencien que podrían amenazar la moral, la seguridad o tranquilidad de los demás usuarios o el normal desenvolvimiento de las actividades.

d. Quienes porten armas u objetos que puedan utilizarse como tales.

CAPITULO II

DE LAS CARACTERISTICAS DE LOS JUEGOS DE CASINO Y DE LAS MAQUINAS TRAGAMONEDAS

Artículo 10°.- Características técnicas de las máquinas tragamonedas

Sólo podrán explotarse aquellas máquinas tragamonedas, que cuenten con:

a. Un programa de juego que contenga un porcentaje de retorno al público no menor al 85% (ochenta y cinco por ciento), certificado por el fabricante.

b. Modelo y programa de juego debidamente autorizados por la autoridad competente e inscrito en el Registro correspondiente.

c. Una antigüedad de fabricación o reconstrucción no mayor de 5 (cinco) años.

Entiéndase por reconstrucción, al proceso por el cual se vuelve a construir una máquina tragamonedas, incorporando nueva tecnología y material directamente relacionado con su funcionamiento y operatividad que en la fecha sean utilizados en la fabricación de una máquina equivalente. La reconstrucción debe ser realizada por el fabricante o una persona distinta, debidamente autorizada por la autoridad competente.

Artículo 11°.- Juegos autorizados

11.1 Las modalidades de juegos de casino así como los modelos de máquinas tragamonedas y sus respectivos programas de juego cuya explotación es permitida en el país, son aquellos que cuentan con autorización administrativa y su correspondiente registro otorgados de conformidad con la presente Ley.

11.2 Para la autorización y registro de los modelos de máquinas tragamonedas, éstos deben someterse a un examen técnico previo ante un laboratorio de una entidad autorizada por la autoridad competente.

Artículo 12°.- Registro de Juegos

La autoridad competente, es responsable de mantener actualizado el registro de todas las modalidades de juegos de casino y de los modelos y programas de máquinas tragamonedas que hayan sido autorizados para su explotación en el país.

TITULO III

DE LA AUTORIZACION, GARANTIAS E INICIO DE OPERACIONES

CAPITULO I

DE LA AUTORIZACION

Artículo 13°.- Autorización Expresa

13.1 Para explotar juegos de casino y de máquinas tragamonedas se requiere Autorización Expresa, otorgada por la autoridad competente. Dicha resolución será publicada en el Diario Oficial El Peruano y en cualquier otro diario de circulación nacional.

13.2 La Autorización Expresa no faculta el inicio de las operaciones de un titular ni sustituye los demás permisos oficiales que resulten exigibles por las disposiciones legales vigentes.

Artículo 14°.- Solicititud de autorización

14.1 Para la explotación de juegos de casino y máquinas tragamonedas, los interesados deben presentar la solicitud ante la autoridad competente, adjuntando lo siguiente:

a. Testimonio de la Escritura Pública de Constitución Social del solicitante;

b. Copia del documento donde consten las facultades del representante legal del solicitante y la vigencia del mismo;

c. Copia de la ficha registral de los Registros Públicos donde se encuentre inscrita la Sociedad;

d. Listado de los socios y directores del solicitante de la autorización, así como de todas las personas naturales o jurídicas que participen indirectamente mediante una persona jurídica en el Capital Social del solicitante.

Cuando el solicitante o cualquiera de las personas jurídicas indicadas en el párrafo anterior, tenga la naturaleza de una sociedad anónima abierta, sólo se exigirá la relación de aquellos accionistas cuya participación en el capital de dicha sociedad sea igual o mayor al 2% (dos por ciento);

e. Declaración Jurada de cada uno de los socios, directores, gerentes, apoderados, personas con funciones ejecutivas o con

facultades de decisión del solicitante de la autorización, de no encontrarse incurso en los impedimentos establecidos en el Artículo 30° de la presente Ley;

f. Relación suscrita por el solicitante de la autorización, señalando el cargo y funciones inherentes a cada uno de los directores, gerentes, apoderados, personas con funciones ejecutivas o con facultades de decisión y personal vinculado directamente a la explotación, debiendo comunicar cualquier variación que se produzca;

g. Declaración Jurada señalando que la ubicación del establecimiento se encuentra conforme a lo dispuesto en el numeral 5.2 del Artículo 5° de la presente Ley;

h. Copia de la constancia otorgada por la Dirección Nacional de Turismo, que acredite el cumplimiento de los requisitos exigidos para hoteles y restaurantes que ostenten la categoría de 3 (tres), 4 (cuatro) o 5 (cinco) estrellas y 5 (cinco) tenedores turísticos, según sea el caso;

i. Copia de los documentos que acrediten el derecho de propiedad y de ser el caso, de posesión del inmueble en donde pretende explotarse juegos de casino o máquinas tragamonedas; la relación existente entre el solicitante y el titular del derecho sobre el inmueble; y el consentimiento expreso del propietario para su explotación en el mismo;

j. Plano perimetral de ubicación de los ambientes físicos en donde se pretenda explotar los juegos de casino o máquinas tragamonedas, suscrito por arquitecto o ingeniero civil colegiado;

k. Plano de distribución precisando la ubicación de la totalidad de mesas de juego o máquinas tragamonedas a instalarse, suscrito por arquitecto o ingeniero civil colegiado;

l. Copia del Informe Técnico emitido por el Instituto Nacional de Defensa Civil indicando que los ambientes físicos, donde se pretende explotar juegos de casino o máquinas tragamonedas, cumplen con las condiciones de seguridad requeridas; así como, el número máximo de personas que pueden permanecer en éstos al mismo tiempo;

m. Dos copias del reglamento interno de operación, conteniendo los datos señalados en el modelo aprobado por la autoridad competente;

n. Copia del certificado de inscripción en el Registro Unico de Contribuyentes;

o. Licencia municipal de funcionamiento del establecimiento a que se hace referencia en el Artículo 6° de la presente Ley;

p. Información detallada, respecto de la propiedad, fabricación, reconstrucción, características y registro de cada una de las máquinas tragamonedas y programas de juegos, así como las modalidades de juegos de casino de acuerdo a las especificaciones que señale el reglamento;

q. Constancia de pago por derecho de trámite; y,

r. Otros que establezca el reglamento.

14.2 Todos los requisitos y condiciones a que se refiere la presente Ley deben mantenerse durante la vigencia de la autorización en caso de ser otorgada. Su incumplimiento da lugar a la cancelación de la autorización.

Artículo 15°.- Investigación financiera y de antecedentes

La autoridad competente realiza una investigación financiera y de antecedentes del solicitante antes de emitir su resolución, destinada a verificar su idoneidad moral, solvencia económica y la autenticidad de la información solicitada. Esta investigación no excederá de 30 (treinta) días hábiles. Asimismo, investiga la solvencia económica y la idoneidad moral del solicitante, y de aquellas personas a que se refiere el literal n) del Artículo 31° de esta Ley, en tanto mantenga vigente su autorización.

Artículo 16°.- Resolución de autorización

La resolución que otorgue la autorización para explotar juegos de casino o máquinas tragamonedas debe indicar:

a. Razón o Denominación Social de la persona jurídica en favor de la cual se otorga la autorización;

b. Datos de identificación del establecimiento, legalmente apto, para explotar juegos de casino o máquinas tragamonedas, según sea el caso;

c. Cantidad de mesas e identificación de los tipos de juegos autorizados a explotarse en caso de que la resolución se refiera a juegos de casino;

d. Cantidad de máquinas tragamonedas e identificación de los modelos y programas en caso de que se refiera a juegos de máquinas tragamonedas; y,

e. Plazo de vigencia de la autorización.

Artículo 17°.- Plazo de la autorización

La autorización para explotar los juegos que se regulan en la presente Ley será otorgada por un plazo mínimo de 3 (tres) años y hasta por un máximo de 10 (diez) años.

Artículo 18°.- Renovación de la Autorización

El titular de una autorización podrá solicitar su renovación a más tardar con 4 (cuatro) meses de anticipación a la fecha de su vencimiento, para lo cual, la autoridad competente verificará el cumplimiento de los requisitos y condiciones vigentes a la fecha de presentación de la solicitud.

**CAPITULO II****DE LA GARANTIA****Artículo 19°.- Garantía - Protección del usuario y del Estado**

19.1 Todo titular de una autorización para la explotación de juegos de casino o máquinas tragamonedas, constituirá una garantía a favor del Ministerio de Industria, Turismo, Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales, en respaldo de las obligaciones y sanciones derivadas de la aplicación de la presente Ley y en resguardo de los derechos de los usuarios y el Estado, excepto lo regulado por el Código Tributario.

19.2 La garantía debe ser entregada y aprobada por la autoridad competente antes del inicio de sus operaciones, bajo sanción de caducidad automática de la autorización. Su vigencia se mantiene hasta 6 (seis) meses posteriores al cese de las actividades del titular de la explotación de juegos de casino o máquinas tragamonedas, de la pérdida de vigencia de la autorización o hasta que sean resueltas por sentencia ejecutoriada las acciones judiciales que, dentro de dicho plazo, hubieran interpuesto contra ellos los beneficiarios de tal garantía.

Artículo 20°.- Características y ejecución de la garantía

20.1 La garantía será solidaria, irrevocable, incondicional y de realización automática, no será objeto de embargo u otra medida cautelar y podrá adoptar la forma de un Depósito Bancario, efectuado en una entidad bancaria establecida en el país; de una Carta Fianza Bancaria o de una Póliza de Caucción, emitida por una entidad financiera o de seguros establecida en el país.

20.2 Sólo mediante Resolución Directoral, debidamente fundamentada se podrá ejecutar total o parcialmente la garantía. El titular queda obligado a su reposición en un plazo que no exceda de 10 (diez) días hábiles contados a partir de la ejecución. De no ser repuesta, la autorización quedará automáticamente suspendida hasta que cumplan con dicha obligación. Si la garantía no es repuesta en 30 (treinta) días, la autorización caducará automáticamente.

Artículo 21°.- Monto de la garantía

21.1 Para la explotación de juegos de casino, el titular debe presentar una garantía equivalente a 500 (Quinientas) Unidades Impositivas Tributarias (UIT) vigentes al primer mes de cada año.

21.2 Para la explotación de máquinas tragamonedas, el titular debe presentar una garantía de acuerdo a lo dispuesto en la siguiente tabla:

Máquina Tragamonedas		Monto de garantía
De:	Hasta:	
1	79	80 UIT
80	120	100 UIT
121	220	200 UIT
221	320	300 UIT
321	En adelante	400 UIT

21.3 En el caso, que se exploten máquinas tragamonedas interconectadas que generen pozos acumulados, la garantía se

incrementará de 1,000 (Mil) hasta 2,000 (Dos mil) UIT, de acuerdo a los criterios establecidos en el reglamento.

21.4 Cuando se exploten juegos de casino y adicionalmente máquinas tragamonedas, la garantía en cada caso es independiente.

Artículo 22°.- Observación a la garantía

Si la garantía no reúne las formalidades legales o no cubre las obligaciones que exija la presente Ley, dentro de los 15 (quince) días hábiles contados a partir de su recepción, la autoridad competente formulará las observaciones correspondientes concediendo al interesado un plazo similar para la subsanación respectiva, bajo sanción de caducidad automática de la autorización.

CAPITULO III**DEL INICIO DE OPERACIONES****Artículo 23°.- Inicio de operaciones**

23.1 El titular de la autorización deberá comunicar a la autoridad competente, bajo sanción de caducidad automática de la autorización, la fecha de inicio de sus operaciones con una anticipación mínima de 20 (veinte) días hábiles, adjuntando la siguiente documentación:

- a. La garantía a que se hace referencia en el capítulo anterior;
- b. Relación de personal y declaración jurada de cada uno de ellos, indicando no encontrarse incurso en los impedimentos establecidos en el Artículo 30° de la presente Ley;
- c. Aprobación del funcionamiento del sistema de circuito cerrado de audio y vídeo, con el reglamento de operación;
- d. Aprobación de los requisitos técnicos del establecimiento y la sala de juegos; y,
- e. Aprobación de los medios de juego.

23.2 El reglamento de la presente Ley, señalará los requisitos y procedimientos que se deberán cumplir a fin de obtener las aprobaciones a que se hace referencia.

TITULO IV**DE LA AUTORIDAD COMPETENTE****Artículo 24°.- Autoridad Competente**

Corresponde a la Dirección Nacional de Turismo las facultades administrativas de autorización, fiscalización, supervisión, evaluación y sanción vinculadas a la explotación de juegos de casino y máquinas tragamonedas, pudiendo delegar las facultades de fiscalización, supervisión, clausura y comiso en los órganos bajo su competencia.

Artículo 25°.- De la Dirección Nacional de Turismo
A la Dirección Nacional de Turismo, le corresponde:

- a. Expedir y revocar las autorizaciones de explotación de juegos de casino y máquinas tragamonedas.
- b. Expedir directivas de obligatorio cumplimiento, para la mejor aplicación de la presente Ley y sus normas reglamentarias.
- c. Designar a los inspectores de juego y disponer la realización de visitas de fiscalización.
- d. Solicitar documentación contable y otros documentos, vinculados a la explotación de juegos de casino y máquinas tragamonedas guardando, bajo responsabilidad, reserva de su contenido.

COLOCAR**AVISO****NOTARIA ROSALIA MEJIA**

- e. Solicitar los informes y comprobaciones que considere necesario en resguardo del interés público.
- f. Aplicar sanciones de acuerdo a lo establecido en la presente Ley.
- g. Clausurar aquellas salas que no cuenten con autorización expresa, pudiendo requerir el apoyo de la autoridad policial.
- h. Proceder al comiso de aquellos juegos de casino y máquinas tragamonedas que no reúnan las características técnicas señaladas en el Artículo 10° de la presente Ley, pudiendo requerir el apoyo de la autoridad policial.
- i. Resolver en primera instancia los recursos impugnatorios.
- j. Absolver las consultas sobre la interpretación de las normas administrativas que aplique en cumplimiento de su labor.
- k. Las demás funciones que señale el Reglamento.

Artículo 26°.- Del Viceministro de Turismo

Corresponde al Despacho del Viceministro de Turismo, resolver en segunda y última instancia administrativa todo procedimiento de autorización, fiscalización y sanción vinculado con la explotación de juegos de casino y máquinas tragamonedas.

Artículo 27°.- De la Comisión Nacional de Juegos de Casino y Máquinas Tragamonedas - CONACTRA

27.1 Créase la Comisión Nacional de Juegos de Casino y Máquinas Tragamonedas - CONACTRA, conformada de la siguiente manera:

- Dos representantes del Ministerio de Industria, Turismo, Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales, uno de los cuales es el Director Nacional de Turismo, quien lo presidirá;
- Un representante del Ministerio de Economía y Finanzas;
- Un representante del Ministerio del Interior;
- Un representante del Ministerio de la Presidencia; y,
- Un representante de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT.

27.2 Los representantes serán designados mediante Resolución Suprema referendada por el Ministro de Industria, Turismo, Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales.

Artículo 28°.- Funciones de la Comisión Nacional de Juegos de Casino y Máquinas Tragamonedas - CONACTRA

La Comisión Nacional de Juegos de Casino y Máquinas Tragamonedas - CONACTRA, constituye un órgano técnico especializado de la Dirección Nacional de Turismo, correspondiéndole las funciones siguientes:

- a. Estudiar y proponer las modificaciones normativas necesarias para la explotación de los juegos de casino y máquinas tragamonedas.
- b. Asesorar en la formulación de la política del sector turismo vinculada a la explotación de juegos de casino y máquinas tragamonedas.
- c. Emitir opinión en los casos contemplados en el Artículo 25° de la presente Ley, a solicitud de la Dirección Nacional de Turismo.
- d. Proponer los reglamentos que rigen el funcionamiento de las modalidades de juegos de casino, así como los modelos y programas de juegos de máquinas tragamonedas permitidos.

- e. Otras funciones que le encargue el Director Nacional de Turismo.

TITULO V

DE LOS TITULARES DE LA AUTORIZACION DE EXPLOTACION DE JUEGOS DE CASINO Y MAQUINAS TRAGAMONEDAS

Artículo 29°.- Titular de la Autorización

Aquella persona jurídica organizada bajo el régimen de la Ley General de Sociedades, que obtiene una autorización expresa para explotar juegos de casino o máquinas tragamonedas, que en adelante se denominará el Titular.

Artículo 30°.- Impedimentos

Está impedido de participar tanto a través de la persona jurídica titular de la autorización como en la actividad misma de explotación de juegos de casino o máquinas tragamonedas, en su condición de socio, director, gerente, apoderado o persona con función ejecutiva, quien se encuentre incurso en alguno de los siguientes casos:

- a. Los Congresistas de la República, Ministros de Estado, y demás funcionarios públicos;
- b. Los que directa o indirectamente participen en los procedimientos de autorización, fiscalización y control de los juegos de casino y máquinas tragamonedas. Esta prohibición rige hasta 5 (cinco) años posteriores al cese del cargo;
- c. Los que hubieran sido socios, directores o gerentes de una empresa sancionada con clausura definitiva o cancelación de autorización conforme a la presente Ley, siempre que hayan tenido tal condición desde la comisión del hecho que originó la aplicación de tales sanciones;
- d. Los que tengan juicio pendiente con el Estado, promovido por este último, derivado de las normas contenidas en la presente Ley y mientras dure dicho proceso;
- e. Las personas sobre las que haya recaído sentencia consentida y ejecutoriada en su contra, derivada de procesos iniciados por el Estado por incumplimiento de la presente Ley y sus normas reglamentarias;
- f. Los que registren protestos en los últimos 2 (dos) años, cuyo monto total sea superior a 5 (cinco) UIT por año y no hubieran sido levantados conforme a Ley hasta 6 (seis) meses antes de la presentación de la solicitud de autorización;
- g. Los insolventes y los que se encuentren en proceso de quiebra o reestructuración empresarial y los declarados en quiebra;
- h. Los sancionados con inhabilitación para la explotación de juegos de casino y máquinas tragamonedas; y,
- i. Los condenados por delito doloso de tráfico ilícito de drogas, terrorismo y atentado contra la seguridad nacional, aun cuando hubieran sido rehabilitados.



MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

**COMUNICADO N° 006-99-EF/76.01
A LOS GOBIERNOS LOCALES**

**PRESENTACION DE LA EVALUACION PRESUPUESTARIA ANUAL - 1998
DE LOS GOBIERNOS LOCALES**

La Dirección Nacional del Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas, comunica lo siguiente:

1. Que el plazo de presentación a la Dirección Nacional del Presupuesto Público de la Evaluación Presupuestaria Anual de los Gobiernos Locales correspondiente al ejercicio fiscal 1998, a que están sujetas las Municipalidades Provinciales - Distrito Capital- y Distritales, conforme lo establece el Artículo 2° de la Resolución Directoral N° 036-97-EF/76.01, que aprueba la Directiva N° 005-97-EF/76.01 - Directiva para el Proceso Presupuestario de los Gobiernos Locales para 1998, **ha vencido en exceso.**
2. En tal sentido, considerando el tiempo transcurrido y que a la fecha aún existe incumplimiento en la presentación de la citada información, es necesario hacer de conocimiento de **MUNICIPALIDADES PROVINCIALES OMISAS A LA REMISION DE LA EVALUACION PRESUPUESTARIA ANUAL -1998**, la misma que se señala en anexo adjunto.
3. En concordancia con lo dispuesto en el Artículo 40° del Capítulo IV: Control y Evaluación de la Ley N° 26703 - Ley de Gestión Presupuestaria del Estado - y su modificatoria la Ley N° 26884, la Dirección Nacional del Presupuesto Público está alcanzando a la Contraloría General de la República la relación antes citada, para que en cumplimiento de la normatividad vigente disponga las acciones que correspondan.

Lima, 6 de julio de 1999

DIRECCION NACIONAL DEL PRESUPUESTO PUBLICO

**MEF/DNPP****ANEXO****07/07/1999****MUNICIPALIDADES PROVINCIALES OMISAS A LA REMISION DE LA EVALUACION PRESUPUESTARIA ANUAL 1998**

AMAZONAS		CUSCO		LIMA	
CHACHAPOYAS	(2)	ACOMAYO	(2)	OYON	(2)
BONGARA	(3)	ANTA	(3)	YAUYOS	(3)
CONDORCANQUI	(1)	CALCA	(2)	LORETO	
LUYA	(3)	CANAS	(2)	MAYNAS	(2)
RODRIGUEZ DE MENDOZA	(3)	CHUMBIVILCAS	(3)	ALTO AMAZONAS	(2)
UTCUBAMBA	(2)	ESPINAR	(3)	LORETO	(3)
ANCASH		LA CONVENCION	(2)	MARISCAL RAMON CASTILLA	(3)
HUARAZ	(2)	PARURO	(3)	REQUENA	(2)
ANTONIO RAIMONDI	(3)	QUISPICANCHIS	(2)	UCAYALI	(2)
ASUNCION	(1)	URUBAMBA	(3)	MADRE DE DIOS	
BOLOGNESI	(2)	HUANCAVELICA		TAMBOPATA	(1)
CARHUAZ	(2)	HUANCAVELICA	(2)	MANU	(3)
CARLOS FERMIN FITZCARRALD	(2)	ANGARAES	(2)	TAHUAMANU	(1)
CASMA	(2)	CASTROVIRREYNA	(3)	MOQUEGUA	
CORONGO	(2)	CHURCAMP	(2)	MARISCAL NIETO	(2)
HUARI	(2)	HUAYTARA	(1)	GENERAL SANCHEZ CERRO	(2)
HUARMEY	(2)	TAYACAJA	(2)	PASCO	
HUAYLAS	(2)	HUANUCO		PASCO	(2)
MARISCAL LUZURIAGA	(1)	HUANUCO	(2)	DANIEL A. CARRION	(2)
OCROS	(3)	AMBO	(2)	OXAPAMPA	(2)
PALLASCA	(1)	DOS DE MAYO	(2)	PIURA	
RECUAY	(2)	HUACAYBAMBA	(3)	PIURA	(2)
SANTA	(2)	LEONCIO PRADO	(2)	AYABACA	(3)
SIHUAS	(2)	MARAÑON	(3)	HUANCABAMBA	(2)
YUNGAY	(2)	PUERTO INCA	(3)	MORROPON	(2)
APURIMAC		LAURICOCHA	(3)	PAITA	(1)
ABANCAY	(3)	YAROWILCA	(2)	SULLANA	(2)
ANDAHUAYLAS	(2)	ICA		TALARA	(2)
ANTABAMBA	(2)	CHINCHA	(2)	SECHURA	(2)
AYMARAES	(3)	NASCA	(1)	PUNO	
COTABAMBAS	(1)	PALPA	(2)	PUNO	(2)
CHINCHEROS	(2)	PISCO	(3)	AZANGARO	(3)
GRAU	(2)	JUNIN		CARABAYA	(3)
AREQUIPA		HUANCAYO	(2)	CHUCUITO	(2)
AREQUIPA	(2)	CONCEPCION	(2)	HUANCANE	(3)
CAMANA	(2)	CHANCHAMAYO	(3)	LAMPA	(2)
CARAVELI	(2)	JAUIJA	(2)	MELGAR	(2)
CASTILLA	(2)	SATIPO	(2)	MOHO	(3)
CAYLLOMA	(2)	TARMA	(2)	SAN ANTONIO DE PUTINA	(3)
CONDESUYOS	(2)	YAULI	(2)	SAN ROMAN	(2)
LA UNION	(3)	CHUPACA	(2)	SANDIA	(3)
AYACUCHO		LA LIBERTAD		SAN MARTIN	
HUAMANGA	(2)	TRUJILLO	(1)	MOYOBAMBA	(2)
CANGALLO	(2)	ASCOPE	(3)	BELLAVISTA	(2)
HUANTA	(2)	BOLIVAR	(3)	EL DORADO	(2)
LA MAR	(2)	CHEPEN	(2)	HUALLAGA	(1)
LUCANAS	(2)	JULCAN	(3)	LAMAS	(2)
PARINACOCAS	(3)	OTUZCO	(2)	MARISCAL CACERES	(1)
PAUCAR DEL SARA SARA	(2)	PACASMAYO	(3)	PICOTA	(3)
VICTOR FAJARDO	(2)	PATAZ	(2)	RIOJA	(3)
CAJAMARCA		SANCHEZ CARRION	(2)	SAN MARTIN	(2)
CELENDIN	(2)	SANTIAGO DE CHUCO	(2)	TOCACHE	(2)
CHOTA	(2)	GRAN CHIMU	(2)	TACNA	
CONTUMAZA	(3)	VIRU	(3)	TACNA	(2)
CUTERVO	(2)	LAMBAYEQUE		CANDARAVE	(2)
HUALGAYOC	(2)	CHICLAYO	(2)	JORGE BASADRE	(3)
JAEN	(2)	FERREÑAFE	(2)	TARATA	(3)
SAN IGNACIO	(2)	LAMBAYEQUE	(3)	TUMBES	
SAN MARCOS	(2)	LIMA		TUMBES	(3)
SAN MIGUEL	(3)	LIMA	(2)	ZARUMILLA	(2)
SAN PABLO	(3)	BARRANCA	(2)	UCAYALI	
SANTA CRUZ	(1)	CANTA	(2)	CORONEL PORTILLO	(2)
PROV. CONSTITUC. DEL CALLAO		CAÑETE	(2)	PADRE ABAD	(3)
PROV. CONSTITUCIONAL DEL CALLAO	(2)	HUARAL	(3)		
CUSCO		HUAROCHIRI	(3)		
CUSCO	(2)	HUAURA	(2)		

- (1) Sólo remitió Distrito Capital
(2) Remitió Distrito Capital y/o algunos Distritos
(3) No remitió información alguna

Nota: Elaborado en Función a la información recepcionada hasta el 06/07/1999

Artículo 31°.- Obligaciones del titular de una autorización

El titular de una autorización queda obligado a:

- a. Explotar directamente las actividades establecidas en la resolución de autorización;
- b. Garantizar el correcto desarrollo de los juegos de casino y el adecuado funcionamiento y mantenimiento de las máquinas tragamonedas;
- c. Cancelar de inmediato el pago correspondiente al usuario-ganador, así como canjear en efectivo las fichas o cualquier otro medio que posibilite la jugada;
- d. Garantizar la integridad y seguridad física de los usuarios;
- e. Remitir la información que solicite la autoridad competente;
- f. Impedir el ingreso de las personas a que se hace referencia en el Artículo 9° de la presente Ley;
- g. Registrar y presentar la información que determine la autoridad competente, vinculadas a las transacciones con dinero, de acuerdo a los montos y criterios que establezcan las normas reglamentarias;
- h. Cumplir las reglas de los juegos que exploten, sin otorgar tratos desiguales o discriminatorios a los usuarios;
- i. Pagar oportunamente los impuestos derivados de la actividad;
- j. Admitir únicamente los medios de pago establecidos por la Dirección Nacional de Turismo;
- k. Mantener en operación, bajo responsabilidad, un sistema de circuito cerrado de audio y video no visible al público, en las salas donde se exploten juegos de casino y máquinas tragamonedas, de acuerdo a las especificaciones y plazos establecidos en las normas reglamentarias; asimismo conservar los registros magnéticos correspondientes por los plazos señalados en el reglamento de la presente Ley;
- l. Mantener una caja central de entrada de dinero y canje de fichas en la sala de máquinas tragamonedas y salas de casino, así como una caja de canje de fichas en cada una de las mesas de juegos de casino;
- m. Dar al personal de la autoridad competente, las facilidades necesarias que le permitan cumplir con su función de control y fiscalización;
- n. Comunicar los cambios de socios, directores, gerentes, apoderados, personas con funciones ejecutivas o con facultades de decisión y la contratación de personal; y,
- o. Cumplir con lo dispuesto en la presente Ley y sus normas reglamentarias.

Artículo 32°.- Prohibiciones al titular de una autorización

Queda prohibido al titular de la autorización, a los socios, directores, gerentes, apoderados, personas con funciones ejecutivas o facultades de decisión y personal, del titular de la autorización:

- a. Desarrollar dentro de la sala de casino o máquinas tragamonedas actividades distintas a las autorizadas.
- b. Participar directa o indirectamente en los juegos que explota en su establecimiento.
- c. Transportar o guardar fichas o dinero durante su servicio en el interior de la sala de casino o de máquinas tragamonedas en forma diferente a la prevista en los procedimientos aprobados en el reglamento.
- d. Otorgar o permitir que se otorguen créditos, descuentos, bonificaciones o cualquier otro beneficio similar.
- e. Dar en concesión la autorización para la explotación de juegos de casino y máquinas tragamonedas.

TITULO VI

MEDIOS IMPUGNATORIOS

Artículo 33°.- Medios impugnatorios

Contra las resoluciones emitidas en virtud de la presente Ley, se podrán llevar a cabo los procedimientos establecidos en el Texto Único Ordenado de Normas Generales de Procedimientos Administrativos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-94-JUS.

Artículo 34°.- Apelación

Los recursos de apelación que se interpongan contra las Resoluciones de la Dirección Nacional de Turismo serán resueltos por el Viceministro de Turismo, como segunda y última instancia administrativa. Tratándose de materia tributaria, la segunda y última instancia es el Tribunal Fiscal.

Artículo 35°.- Silencio administrativo

35.1 Todo procedimiento de autorización que permita la explotación de juegos de casino y máquinas tragamonedas regulado por la presente Ley, tratándose de una autorización

expresa, no está sujeto a la aplicación del silencio administrativo positivo.

35.2 Tratándose de materia tributaria, son válidos los plazos y silencio administrativo señalados en el Código Tributario.

TITULO VII

IMPUESTO A LOS JUEGOS DE CASINO Y MAQUINAS TRAGAMONEDAS

Artículo 36°.- Creación del Impuesto a los juegos de casino y de máquinas tragamonedas

Créase el Impuesto a los juegos de casino y de máquinas tragamonedas, en adelante el Impuesto, que grava la explotación de estos juegos y es de periodicidad mensual. Se rige por la presente Ley y sus normas reglamentarias, siendo de aplicación el Código Tributario en lo que fuera pertinente.

Artículo 37°.- Sujeto pasivo del Impuesto

Es sujeto pasivo del Impuesto el que realiza la explotación de los juegos de casino o de máquinas tragamonedas.

Artículo 38°.- Base imponible del Impuesto

38.1 La base imponible del Impuesto está constituida por la ganancia bruta mensual proveniente de la explotación de los juegos de casino y de máquinas tragamonedas, entendiéndose por tal a la diferencia resultante entre el ingreso total percibido en un mes por concepto de apuestas o dinero destinado al juego y el monto total de los premios otorgados el mismo mes.

38.2 También se considera ganancia bruta las comisiones producto del juego que el sujeto pasivo del Impuesto perciba.

38.3 Si dentro de un mismo mes, el monto de los premios excediera al monto de los ingresos percibidos, el saldo pendiente se deducirá de los ingresos mensuales siguientes, hasta su total extinción.

38.4 La base imponible del Impuesto se determina de manera independiente por cada actividad y cada establecimiento.

Artículo 39°.- Alicuota del Impuesto

La alicuota del Impuesto, tanto para la explotación de juegos de casino como de máquinas tragamonedas, será el 20% (veinte por ciento) de la base imponible indicada en el artículo anterior.

Artículo 40°.- Plazo y lugar para el pago del Impuesto

El Impuesto deberá pagarse dentro de los primeros 10 (diez) días hábiles del mes siguiente que corresponda, en el Banco de la Nación o en aquellas empresas del sistema financiero con las que el órgano encargado de la recaudación celebre convenios.

Artículo 41°.- Administración del Impuesto

41.1 El Ministerio de Industria, Turismo, Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales constituye el órgano administrador del tributo establecido en el Artículo 36° de la presente Ley, pudiendo delegar cualquiera de las facultades que le corresponden como órgano administrador a través de los convenios que celebre para tal efecto.

41.2 Sin perjuicio de la fiscalización directa que efectúe dicho Ministerio, el sujeto pasivo del Impuesto presentará mensualmente ante dicha entidad una declaración jurada, en la que consignará el monto total de los ingresos y comisiones diarias percibidas en el mes por cada mesa de juegos de casino o máquina tragamonedas que explote, así como el total de premios otorgados, adjuntando el recibo de pago del Impuesto. Dicha obligación deberá cumplirse hasta el último día hábil del mes en el que corresponda pagar el Impuesto.

41.3 En caso de omisión o atraso en el pago, dicho monto estará sujeto a los intereses establecidos en el Código Tributario.

Artículo 42°.- Destino de los ingresos generados por el Impuesto a los juegos de casino.

Los ingresos provenientes del Impuesto a los juegos de casino establecido en la presente Ley se distribuirán de la siguiente manera:

a. 20% (veinte por ciento) constituyen ingresos directamente recaudados para las Municipalidades Provinciales en las que se ubique el establecimiento donde se explote los juegos de casino, los mismos que deben ser destinados exclusivamente a la ejecución de inversiones en obras de infraestructura.

b. 20% (veinte por ciento) constituyen ingresos directamente recaudados para las Municipalidades Distritales en las que se ubique el establecimiento donde se explote los juegos de casino, los mismos que se destinarán con exclusividad a la ejecución de obras de infraestructura. Cuando el establecimiento donde se explotan estos juegos se encuentre en el Cercado, este porcentaje pasará a la Municipalidad Provincial correspondiente.

c. 20% (veinte por ciento) constituyen ingresos del Fondo Nacional de Compensación y Desarrollo Social (FONCODES) o la entidad que cumpla sus fines.

d. 20% (veinte por ciento) constituyen ingresos directamente recaudados por el Ministerio de Industria, Turismo, Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales, destinándose a la tercera parte de estos ingresos a las tareas de control y fiscalización de los juegos de casino.

e. 20% (veinte por ciento) constituyen ingresos del Tesoro Público.

Artículo 43º.- Destino de los ingresos generados por el Impuesto a los juegos de máquinas tragamonedas

Los ingresos provenientes del Impuesto a los juegos de máquinas tragamonedas establecido en la presente Ley se distribuirán de la siguiente manera:

a. 16% (dieciséis por ciento) constituyen ingresos directamente recaudados para las Municipalidades Provinciales en las que se ubiquen establecimientos donde se exploten máquinas tragamonedas, los mismos que deben ser destinados exclusivamente a la ejecución de inversiones en obras de infraestructura.

b. 16% (dieciséis por ciento) constituyen ingresos directamente recaudados para las Municipalidades Distritales en las que se ubiquen establecimientos donde se exploten máquinas tragamonedas, los mismos que deben ser destinados exclusivamente a la ejecución de inversiones en obras de infraestructura.

c. 58% (cincuenta y ocho por ciento) constituyen ingresos del Tesoro Público.

d. 10% (diez por ciento) constituyen ingresos propios del Ministerio de Industria, Turismo, Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales, los mismos que deben ser destinados a las tareas de control y fiscalización de los juegos de tragamonedas.

Artículo 44º.- Infracciones y Sanciones Tributarias

El régimen de infracciones y sanciones tributarias aplicable a la explotación de juegos de casino y de máquinas tragamonedas se regula por el Código Tributario.

TITULO VIII

REGIMEN DE INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 45º.- Infracciones

45.1 Constituye infracción sancionable toda acción u omisión por la que se contravenga o incumpla lo establecido en la presente Ley, sus normas reglamentarias o las directivas emitidas por la autoridad competente y el Código Tributario en lo que fuera pertinente.

45.2 Se consideran infracciones sancionables:

a. Explotar juegos de casino o máquinas tragamonedas sin contar previamente con la autorización correspondiente.

b. Iniciar actividades de explotación de juegos de casino y máquinas tragamonedas sin cumplir con lo dispuesto en los Artículos 13º y 23º de la presente Ley.

c. Explotar un número diferente de mesas de juegos de casino o de máquinas tragamonedas al autorizado.

d. No mantener, los establecimientos y las salas de juego, los requisitos y condiciones técnicas a que se hace referencia en los Artículos 6º y 7º de la presente Ley.

e. Utilizar modalidades de juego, modelos de máquinas tragamonedas o programas de juego que no cuenten con autorización y su correspondiente registro.

f. Incurrir en las prohibiciones previstas en el Artículo 32º de la presente Ley.

g. Incumplir las obligaciones señaladas en el Artículo 31º de la presente Ley.

h. Explotar máquinas tragamonedas que no reúnen las características técnicas a que se hace referencia en el Artículo 10º de esta Ley.

i. Incluir como socio, director, gerente, apoderado, personas con funciones ejecutivas a cualquier persona comprendida en los impedimentos señalados en el Artículo 30º de la presente Ley.

j. Contratar persona comprendida en los impedimentos señalados en el Artículo 30º de la presente Ley.

k. Proporcionar información o documentación falsa a cualquier entidad o funcionario vinculado a la autorización y fiscalización de la explotación de juegos de casino y máquinas tragamonedas, sin perjuicio de las acciones penales correspondientes.

l. No presentar la información requerida por la autoridad competente dentro de los plazos establecidos.

m. Impedir u obstaculizar la labor de los inspectores de la autoridad competente.

n. Operar un establecimiento que ha sido sancionado con cierre temporal o clausura.

o. Incumplir el reglamento de operaciones interno de la sala de juegos de casino o máquinas tragamonedas y los reglamentos de las modalidades de los juegos de casino.

p. No canjear de inmediato y en efectivo las fichas o cualquier otro medio de juego, así como no pagar los premios correspondientes.

q. Emplear o consentir el uso de procedimientos dolosos, irregulares u operaciones ilícitas en la sala de juegos de casino o máquinas tragamonedas.

r. Consentir o permitir la realización, dentro del establecimiento, de actos que atenten contra la moral, la salud y la seguridad pública.

s. Utilizar fichas o medios de juego sin la aprobación de la autoridad competente.

t. Permitir el acceso o el juego a las personas prohibidas de ingresar y participar, según lo dispuesto en el Artículo 9º de esta Ley.

Artículo 46º.- De las sanciones administrativas

46.1 Las sanciones administrativas aplicables al titular de una autorización, por incurrir en las infracciones señaladas en el artículo anterior, son las siguientes:

- Amonestación;
- Multa desde 1 a 1,000 UIT;
- Cierre temporal;
- Cancelación de autorización;
- Clausura;
- Comiso de bienes;
- Inhabilitación hasta por 10 (diez) años, para explotar juegos de casino y máquinas tragamonedas; y,
- Inhabilitación permanente.

46.2 Las sanciones y su gradualidad se regularán por el reglamento de la presente Ley.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- Adecuación a la Ley

Para adecuarse a lo establecido en la presente Ley, las empresas que vienen explotando juegos de casino y máquinas tragamonedas, tienen un plazo máximo de 120 (ciento veinte) días calendario, contados desde su entrada en vigencia. Vencido el plazo, la autoridad competente podrá hacer uso de las facultades que le confiere la Ley.

Segunda.- Explotación de máquinas tragamonedas en bingos y discotecas

Los titulares de salas de bingo y discotecas, que a la fecha de publicación de la presente Ley cuenten con autorización para la explotación de máquinas tragamonedas, podrán renovar la misma hasta el 31 de diciembre de 1999 y por un plazo que no excederá del 31 de diciembre del año 2002, fecha en que indefectiblemente vencerá la autorización. Estas salas deberán tener una capacidad mínima de 150 (ciento cincuenta) personas, sin incluir las áreas destinadas a la explotación de máquinas tragamonedas.

A partir del primero de enero del año 2003, la explotación de máquinas tragamonedas en salas de bingo y discotecas quedará prohibida.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

Primera.- Organismo ejecutivo y autorización para contratar personal bajo el régimen de la actividad privada

La Dirección Nacional de Turismo cuenta con un organismo ejecutivo para el cumplimiento de las funciones que le asigne la presente Ley.

Facúltase al Ministerio de Industria, Turismo, Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales a contratar personal para realizar las funciones encomendadas a la autoridad competente, así como a contratar personal para la Comisión Nacional de Juegos de Casino y Máquinas Tragamonedas -CONACTRA- bajo el régimen de la actividad privada, cuya remuneración será con cargo a los recursos directamente recaudados de conformidad con el literal d) de los Artículos 42º y el literal d) del Artículo 43º de esta Ley.

Segunda.- Reglamento

El Poder Ejecutivo reglamentará la presente Ley en el plazo máximo de 45 (cuarenticinco) días calendario, contados a partir de su vigencia.

Tercera.- Normas derogadas y dejadas sin efecto

Deróganse el Decreto Ley Nº 25836, que establece normas relativas a la autorización y funcionamiento de los Casinos de Juego; la Ley Nº 26453, que modifica la Ley de Casinos de Juego; el segundo párrafo del Artículo 38º; el inciso c) del Artículo 50º y la Segunda Disposición Final del Decreto Legislativo Nº 776, Ley de Tributación Municipal y la Ley Nº 26812, que modifica diversos artículos del Decreto Legislativo Nº 776.

Asimismo, déjense sin efecto el Decreto Supremo Nº 01-95-ITINCI, que aprueba el Reglamento de Casinos de Juego; el Decreto Supremo Nº 04-94-ITINCI, que aprueba el Reglamento de uso y explotación de máquinas tragamonedas; el Decreto Supremo Nº 014-96-ITINCI, que suspende el otorgamiento de autorizaciones para el uso y explotación de máquinas tragamonedas; el Decreto Supremo Nº 004-97-ITINCI, que establece instancias y mecanismos que permitan fiscalizar el cumplimiento del reglamento de uso y explotación de máquinas tragamonedas aprobado por Decreto Supremo Nº 004-94-ITINCI; y las demás disposiciones que se opongan a la presente Ley.

Cuarta.- Modificación del literal c) del Artículo 50º del Decreto Legislativo Nº 821

Modifícase el literal c) del Artículo 50º del Decreto Legislativo Nº 821, Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto

Selectivo al Consumo, recogido en el Decreto Supremo N° 055-99-EF, Texto Unico Ordenado de dicha Ley, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"c) Los juegos de azar y apuestas, tales como loterías, bingos, rifas, sorteos y eventos hipicos".

Eliminase toda referencia a la aplicación del Impuesto Selectivo al Consumo a casinos de juego, máquinas tragamonedas y otros aparatos electrónicos, contenidas en el Título II, así como en el Apéndice IV y en cualquier otra disposición de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, contenida en el Decreto Supremo N° 055-99-EF, Texto Unico Ordenado de dicha Ley.

Quinta.- Vigencia de la Ley

La presente Ley entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los dieciocho días del mes de junio de mil novecientos noventa y nueve.

CARLOS BLANCO OROPEZA
Segundo Vicepresidente encargado de la Presidencia del Congreso de la República

LUZ SALGADO RUBIANES DE PAREDES
Tercera Vicepresidenta del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

PORTANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los ocho días del mes de julio de mil novecientos noventa y nueve.

ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI
Presidente Constitucional de la República

VICTOR JOY WAY ROJAS
Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Economía y Finanzas

ALBERTO PANDOLFI ARBULU
Ministro de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción
Encargado de la Cartera de Industria, Turismo, Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales

8953

AGRICULTURA

Constituyen la Unidad de Gestión del Santuario Histórico de Machupicchu

DECRETO SUPREMO
N° 023-99-AG

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto Supremo N° 001-81-AA, se crea el Santuario Histórico de Machupicchu con el objetivo de proteger la armoniosa relación de su singular riqueza cultural y natural, reconocida como sitio de Patrimonio Mundial;

Que, por Resolución Jefatural N° 085-98, del INRENA, se ha aprobado el Plan Maestro del Santuario Histórico de Machupicchu, el cual constituye el documento de planificación de más alto nivel del Santuario, de conformidad con el Artículo 20° de la Ley N° 26834;

Que, dicho Plan Maestro ha identificado la necesidad de conformar la Unidad de Gestión del Santuario Histórico de Machupicchu - UGM, integrada por las entidades del Estado competentes para la administración de los recursos naturales y culturales existentes en dicha Area Natural Protegida;

Que, de acuerdo a los Artículos 17° y 19° del Decreto Ley N° 25902, y el Artículo 8° de la Ley N° 26834, se establece que el Instituto Nacional de Recursos Naturales - INRENA, Organismo Público Descentralizado del Ministerio de Agricultura, es la autoridad nacional competente del Sistema Nacional de Areas Naturales Protegidas por el Estado - SINANPE;

Que, la Ley N° 24047 - Ley General de Amparo al Patrimonio Cultural de la Nación, establece que el Instituto Nacional de Cultura - INC, Organismo Público Descentralizado del Ministerio de Educación, es la autoridad nacional competente para la conservación del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, resulta entonces conveniente integrar el trabajo de ambas instituciones para la gestión del Santuario Histórico de Machupicchu, de acuerdo a los lineamientos planteados en el Plan Maestro de dicho Santuario, a través de una Unidad de Gestión;

Que, mediante Acta del 15 de junio de 1999, el INRENA y el INC acordaron las pautas para la conformación y actuación de dicha Unidad de Gestión, a la cual se considera necesario incorporar a representantes de los sectores público y privado, mediante un Comité de Gestión;

En uso de las facultades conferidas por el inciso 8) del Artículo 118° de la Constitución Política del Perú;

DECRETA:

Artículo 1°.- Constitúyase la Unidad de Gestión del Santuario Histórico de Machupicchu (UGM), encargada de la gestión integral del Santuario Histórico de Machupicchu y de dirigir la puesta en marcha de las estrategias contenidas en el Plan Maestro de dicho Santuario.

Artículo 2°.- La UGM será dirigida por un Comité Directivo conformado por los siguientes funcionarios:

- Jefe del Instituto Nacional de Recursos Naturales - INRENA; y,
- Director Nacional del Instituto Nacional de Cultura - INC.

Artículo 3°.- Son funciones del Comité Directivo de la UGM:

- Aprobar su Reglamento de Organización y Funciones;
- Aprobar el Plan de Trabajo Anual y su Presupuesto, en función de las estrategias consideradas en el Plan Maestro y las normas que rigen los mandatos institucionales del INRENA y el INC;
- Asignar los recursos financieros, según las partidas presupuestales correspondientes, para la conservación y funcionamiento del Santuario Histórico, en función del Plan Operativo Anual y del Plan Maestro;
- Supervisar la adecuada ejecución de las actividades programadas; y,
- Designar previo concurso público de méritos, al Gerente Técnico de la UGM.

Artículo 4°.- El Comité Directivo de la UGM deberá instalarse en un plazo máximo de diez (10) días, teniendo como primer mandato elaborar y aprobar su Reglamento de Organización y Funciones en un plazo máximo de sesenta (60) días naturales.

Artículo 5°.- La UGM contará con el apoyo de un Comité de Gestión, integrado por representantes de los sectores público y privado según lo establecido por Ley, a fin de contribuir en la aplicación de las estrategias establecidas en el Plan Maestro del Santuario Histórico de Machupicchu y su Plan Operativo Anual.

Artículo 6°.- Las instituciones públicas y privadas vinculadas a la gestión del Santuario Histórico de Machupicchu, así como sus respectivos programas y proyectos deberán coordinar sus acciones con la UGM a fin de compatibilizar sus actividades con los objetivos establecidos en el Plan Maestro y su Plan Operativo Anual.

Artículo 7°.- Los recursos directamente recaudados del INC y el INRENA, provenientes de la visitas, concesiones, contratos, autorizaciones de investigación u otros, generados en el ámbito del Santuario Histórico de Machupicchu, serán destinados principalmente a la conservación y desarrollo sostenible de éste, en función de su Plan Operativo Anual.

Artículo 8°.- Quedan derogadas las disposiciones que se opongan al presente Decreto Supremo.

Artículo 9°.- El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Agricultura y el Ministro de Educación.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los ocho días del mes de julio de mil novecientos noventa y nueve.

ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI
Presidente Constitucional de la República

BELISARIO DE LAS CASAS PIEDRA
Ministro de Agricultura

FELIPE GARCIA ESCUDERO
Ministro de Educación

9009



ECONOMIA Y FINANZAS

Otorgan beneficio de aguinaldo por Fiestas Patrias a pensionistas, funcionarios y servidores de la Administración Pública

DECRETO SUPREMO N° 113-99-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 54º, inciso b) del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, establece que los Aguinaldos son beneficios que se otorgan a los servidores públicos en Fiestas Patrias y Navidad;

Que, es necesario establecer los montos del Aguinaldo por Fiestas Patrias para el personal de las entidades de la Administración Pública en la condición de nombrado, contratado, u obrero permanente o eventual, así como al personal de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional y pensionistas a cargo del Estado de acuerdo a la disponibilidad de la Caja Fiscal;

Que en el presupuesto del Sector Público para 1999, aprobado por la Ley N° 27013 existen recursos que permiten atender el referido beneficio;

De conformidad con lo establecido por el inciso 24) del Artículo 118º de la Constitución Política del Perú y el Artículo 9º de la Ley N° 27013;

DECRETA:

Artículo 1º.- Otórgase en el mes de julio de 1999 el beneficio de Aguinaldo por Fiestas Patrias a los funcionarios y servidores nombrados y contratados, obreros permanentes y eventuales del Sector Público, y al personal de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional, así como a los pensionistas a cargo del Estado comprendidos en los regímenes de la Ley N° 15117 y de los Decretos Leyes N°s. 19846, 20530 y 22150.

Artículo 2º.- El monto del Aguinaldo por Fiestas Patrias ascenderá a la suma de DOSCIÉNTOS DÍEZ Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 210,00).

Artículo 3º.- La percepción del Aguinaldo por Fiestas Patrias, que se dispone en el presente Decreto Supremo, es incompatible con cualquier otro beneficio económico de naturaleza similar que, con igual o diferente denominación, otorga la entidad pública donde labora el funcionario, servidor u obrero en cuyo caso podrá elegir el más favorable.

Para el Magisterio Nacional el Aguinaldo por Fiestas Patrias se calculará de acuerdo a lo previsto en la Ley N° 24029, modificada por la Ley N° 25212, no siendo menor, en ningún caso, al monto señalado en el Artículo 2º de la presente norma.

Artículo 4º.- Tendrá derecho a percibir el Aguinaldo por Fiestas Patrias el personal señalado en el Artículo 1º del presente Decreto Supremo siempre que reúna las siguientes condiciones:

a) Estar laborando al 30 de junio del presente año, o en uso del descanso vacacional, o de licencia con goce de remuneraciones o percibiendo los subsidios a que se refiere la Ley N° 26790.

b) Contar en el servicio con una antigüedad no menor de tres (3) meses al momento de percibir el beneficio. Si no contara con el tiempo referido de tres meses, éste se abonará en forma proporcional a los meses laborados.

Artículo 5º.- El Aguinaldo por Fiestas Patrias que se aprueba en el presente Decreto Supremo, también es de aplicación a los trabajadores que presten servicios personales en los proyectos por ejecución presupuestaria directa a cargo del Estado. El egreso será financiado con cargo al presupuesto de los proyectos respectivos.

Artículo 6º.- El personal a que se refiere el Artículo 1º del Decreto Supremo N° 12-94-EF recibirá de Aguinaldo por Fiestas Patrias la suma de CIEN Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 100,00), debiendo afectarse su costo al Grupo Genérico 3 (Bienes y Servicios) y a la Especifica del Gasto 39 (Otros Servicios de Terceros) del Clasificador de los Gastos Públicos.

Artículo 7º.- Los funcionarios, servidores y pensionistas de la Administración Pública recibirán el Aguinaldo por Fiestas Patrias en una sola repartición pública, correspondiendo otorgarlo en aquélla que abona los incrementos por costo de vida.

Artículo 8º.- El personal cuyas pensiones son reguladas por la Caja de Pensiones Militar - Policial creada por Decreto Ley N° 21021, así como los Organismos comprendidos en el presente Decreto Supremo que financian sus planillas con recursos distintos a la Fuente Recursos Ordinarios asignarán el beneficio del Aguinaldo por Fiestas Patrias, hasta el monto que señala el Artículo 2º del presente dispositivo, en función a la disponibilidad de los recursos que administran.

Los Gobiernos Locales se regirán de acuerdo a lo señalado en el Artículo 9º de la Ley N° 27013.

Artículo 9º.- El Aguinaldo por Fiestas Patrias se encuentra sujeto a los descuentos por Cargas Sociales que la normatividad señala, y los recursos para su atención se afectarán a los Grupos Genéricos de Gasto 1 (Personal y Obligaciones Sociales) y 2 (Obligaciones Previsionales) y a la Especifica de Gasto 13 (Gastos Variables y Ocasionales) del Clasificador de los Gastos Públicos, según corresponda.

Artículo 10º.- No están comprendidas en el presente Decreto Supremo las reparticiones sujetas al régimen laboral de la actividad privada que por dispositivo legal o negociación colectiva, vienen otorgando montos por concepto de Aguinaldo con igual o diferente denominación, bajo responsabilidad de los Directores Generales de Administración o de quienes hagan sus veces.

El Aguinaldo por Fiestas Patrias dispuesto por el presente dispositivo no es de alcance a los contratos por servicios no personales.

Artículo 11º.- El Ministerio de Economía y Finanzas queda autorizado a dictar las medidas que sean necesarias para la correcta aplicación del presente dispositivo.

Artículo 12º.- Déjense en suspenso las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto Supremo.

Artículo 13º.- El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los siete días del mes de julio de mil novecientos noventa y nueve.

ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI
Presidente Constitucional de la República

VICTOR JOY WAY ROJAS
Presidente del Consejo de Ministros y
Ministro de Economía y Finanzas

8900

Designan representantes del Gobierno Peruano ante la Comisión Binacional Perú-España, a que se refiere el D.S. N° 061-99-EF

RESOLUCION SUPREMA N° 311-99-EF

Lima, 8 de julio de 1999

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 061-99-EF de fecha 17 de abril de 1999, se aprobó el "Programa de Conversión de Deuda Externa del Perú frente a España en Proyectos de Lucha Contra la Droga", suscrito entre los representantes del Gobierno del Reino de España y del Gobierno de la República del Perú, que comprende los vencimientos correspondientes a los préstamos concedidos por el Gobierno Español;

Que, el citado Programa establece la creación de un "Fondo Perú-España", el cual estará administrado por una Comisión Binacional Perú - España, conformada, entre otros, por dos representantes del Gobierno Peruano;

Que, es necesario designar a los representantes del Gobierno del Perú ante la mencionada Comisión Binacional Perú - España;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 560, Ley del Poder Ejecutivo, y el Decreto Supremo N° 061-99-EF; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Designar al señor Fernando Lituma Agüero, Director General de Crédito Público del Ministerio de Economía y Finanzas, y al señor Juan Gil Ruiz, Secretario Ejecutivo de la Comisión de Lucha Contra el Consumo de Drogas, como representantes del Gobierno del Perú ante la Comisión Binacional Perú - España, a que se refiere el Artículo 3º del Decreto Supremo N° 061-99-EF.

Artículo 2º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Ing. Alberto Fujimori
Presidente Constitucional de la República

VICTOR JOY WAY ROJAS
Presidente del Consejo de Ministros
y Ministro de Economía y Finanzas

ALEJANDRO AGUINAGA RECUENCO
Ministro de Salud

9011

Autorizan a procurador iniciar proceso judicial contra ex trabajador de la UTE FONAVI por presunto delito de falsedad ideológica

RESOLUCION MINISTERIAL N° 150-99-EF/10

Lima, 8 de julio de 1999

Visto el Oficio N° 471-99/COLFONAVI de la Comisión Liquidadora del Fondo Nacional de Vivienda - FONAVI en Liquidación y de la UTE-FONAVI en Desactivación; y,

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 27.6.91 se promulgó la Ley N° 25334 estableciendo en su Artículo 4° que el personal de las empresas financieras y no financieras bajo el régimen de CONAFI y CONADE, comprendido en los programas de renuncias voluntarias con incentivos económicos, no podría reingresar a ninguna entidad del sector público bajo cualquier norma o modalidad, antes de haberse cumplido cinco años contados a partir de la liquidación de sus beneficios e incentivos;

Que, con fecha 6.10.91 el señor Luis Enrique Pineda Rafael, trabajador de la Empresa Nacional de Edificaciones - ENACE se acoge al Programa de Incentivos para retiro voluntario dispuesto por CONADE mediante Directiva N° 014-91-CONADE;

Que, a pesar de tener conocimiento de las prohibiciones que determinaba la Ley para quienes se acogían al Programa de Incentivos para Retiro Voluntario, Luis Enrique Pineda Rafael, prestó servicios a la Unidad Técnica Especializada del Fondo Nacional de Vivienda - UTE FONAVI, bajo contrato de locación de servicios desde el 4.8.92 al 31.8.92; ingresando luego como trabajador a partir del 1.9.92 hasta el 29.11.97;

Que, con fecha 15.4.99 la Junta Liquidadora de ENACE mediante Carta N° 578-99-JL-ENACE pone en conocimiento de la Comisión Liquidadora del Fondo Nacional de Vivienda - COLFONAVI que el señor Luis Enrique Pineda Rafael laboró para la Empresa Nacional de Edificaciones entre el 1.7.82 hasta el 6.10.91, fecha en que se acoge al Programa de Incentivos para Retiro Voluntario, por lo cual no podía laborar para la UTE FONAVI;

Que, puesto este hecho en conocimiento del Procurador Público a cargo de los Asuntos Judiciales del Ministerio de la Presidencia, mediante Oficio N° 455-99-PRES-PP del 14.5.99 recomienda a la COLFONAVI, poner a conocimiento del Procurador Ad Hoc de la UTE FONAVI en Desactivación el contenido de la Carta N° 578-99-JL-ENACE del 15.4.99, a fin que dicho Procurador Ad Hoc inicie la acción penal por delito contra la fe pública en su modalidad de falsedad ideológica, al estar demostrado que mediante declaración jurada el mencionado servidor manifestó no haberse acogido a la renuncia voluntaria por incentivos, encontrándose impedido de ser contratado por la UTE FONAVI;

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 47° de la Constitución Política del Perú y el Artículo 12° del Decreto Ley N° 17537, modificado por el Decreto Ley N° 17667;

SE RESUELVE:

Artículo 1°. Autorizar al Procurador Público Ad Hoc a cargo de los Asuntos Judiciales del Fondo Nacional de Vivienda en Liquidación, de la UTE FONAVI en Desactivación y de la Comisión Liquidadora del Fonavi - COLFONAVI, para que en nombre del Estado - Ministerio de Economía y Finanzas - UTE FONAVI en Desactivación inicie las acciones legales correspondientes en contra del señor Luis Enrique Pineda Rafael, por los ilícitos penales incurridos; así como las acciones civiles correspondientes a fin de lograr ser restituya al Estado el monto de los incentivos cobrados y de los intereses devengados a la fecha, de acuerdo con las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°. Remitir al referido Procurador Público Ad Hoc de la UTE FONAVI en Desactivación los antecedentes del caso, para su conocimiento y fines.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VICTOR JOY WAY ROJAS
Ministro de Economía y Finanzas

9013

Cronograma de pago de pensiones, remuneraciones y aguinaldo por Fiestas Patrias en la Administración Pública, correspondiente al mes de julio de 1999

RESOLUCION VICEMINISTERIAL N° 017-99-EF/77

Lima, 8 de julio de 1999

CONSIDERANDO:

Que es necesario garantizar la distribución de los recursos del Tesoro Público, por concepto de Gasto de Personal y Obligaciones Sociales (Remuneraciones), Gasto por Obligaciones Previsionales (Pensiones) y por el beneficio de Aguinaldo por Fiestas Patrias dispuesto por Decreto Supremo N° 113-99-EF, mediante un riguroso Cronograma de Pagos, formulado sobre la base de los ingresos efectivos a la Caja Fiscal;

De acuerdo a lo establecido en la Resolución Ministerial N° 325-92-EF/11;

SE RESUELVE:

Artículo 1°. El pago de Obligaciones Previsionales (Pensiones) y de Personal y Obligaciones Sociales (Remuneraciones) en la Administración Pública en lo correspondiente al mes de JULIO - 1999 se sujetará al siguiente Cronograma:

OBLIGACIONES PREVISIONALES (PENSIONES):

14 DE JULIO

Presidencia del Consejo de Ministros
Congreso de la República
Ministerio de Relaciones Exteriores
Ministerio de Economía y Finanzas
Ministerio de Energía y Minas
Universidades
Poder Judicial
Ministerio de Justicia
Ministerio Público
Ministerio de la Presidencia
Consejo Nacional de la Magistratura
Tribunal Constitucional
Oficina Nacional de Procesos Electorales
Registro Nacional de Identificación y Estado Civil
Educación de los Consejos Transitorios de Administración Regional
Ministerio de Agricultura
Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción

15 DE JULIO

Educación: USES 01, 02 y 03
Salud de los Consejos Transitorios de Administración Regional

16 DE JULIO

Ministerio de Educación, excepto USES 01, 02 y 03
Agricultura de los Consejos Transitorios de Administración Regional

19 DE JULIO

Consejos Transitorios de Administración Regional, excepto unidades ejecutoras de Educación, Salud y Agricultura
Ministerio de Salud
Ministerio de Trabajo y Promoción Social
Ministerio de Pesquería

20 DE JULIO

Corporación de Desarrollo de Lima y Callao
Ministerio de Industria, Turismo, Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales
Ministerio del Interior
Ministerio de Promoción de la Mujer y del Desarrollo Humano

PERSONAL Y OBLIGACIONES SOCIALES (Remuneraciones):

20 DE JULIO

Presidencia del Consejo de Ministros
Congreso de la República
Ministerio de Relaciones Exteriores
Ministerio de Economía y Finanzas
Contraloría General
Ministerio de Energía y Minas
Universidades
Poder Judicial
Ministerio de Justicia
Ministerio Público
Consejo Nacional de la Magistratura
Tribunal Constitucional
Jurado Nacional de Elecciones
Oficina Nacional de Procesos Electorales
Defensoría del Pueblo
Ministerio de la Presidencia
Registro Nacional de Identificación y Estado Civil

21 DE JULIO

Educación de los Consejos Transitorios de Administración Regional
Ministerio de Educación: USES 01, 02 y 03

**22 DE JULIO**

Ministerio de Educación, excepto USES 01, 02 y 03
Transportes de los Consejos Transitorios de Administración Regional

23 DE JULIO

Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción
Ministerio de Trabajo y Promoción Social
Ministerio de Industria, Turismo, Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales
Ministerio de Pesquería
Corporación de Desarrollo de Lima y Callao
Ministerio de Promoción de la Mujer y del Desarrollo Humano
Consejos Transitorios de Administración Regional, excepto Educación y Transportes
Ministerio de Agricultura
Ministerio de Salud

23 DE JULIO

Ministerio del Interior

Artículo 2º. - El pago del beneficio de Aguinaldo por Fiestas Patrias se efectuará conjuntamente con el pago de la respectiva remuneración o pensión.

Artículo 3º. - La Dirección General del Tesoro Público emitirá las Autorizaciones de Pago con anticipación de un día hábil a la fecha indicada en el Artículo 1º; en los casos de Unidades Ejecutoras que estén aplicando lo dispuesto en el Artículo 17º del D.S. Nº 347-90-EF les otorgará dichas Autorizaciones con anticipación de dos días hábiles al programado; para el efecto las unidades ejecutoras requerirán sus habilitaciones con la antelación necesaria.

Artículo 4º. - La entrega de Cartas-Ordenes y/o cheques de los mencionados conceptos se efectuará hasta por los montos límites de las correspondientes Autorizaciones de Pago, bajo responsabilidad del Director General de Administración o quien haga sus veces. El diskette que detalla los montos a ser abonados en las cuentas de ahorro de los trabajadores deberá ser exactamente igual al monto considerado en la Carta Orden o Cheque y deberán ser presentados al Banco con dos días de anticipación.

Regístrese y comuníquese.

ALFREDO JALILIE AWAPARA
Viceministro de Hacienda

8983

ENERGIA Y MINAS**Imponen servidumbres de ocupación de bienes para subestaciones de distribución eléctrica a favor de EDELNOR S.A.****RESOLUCION MINISTERIAL
Nº 258-99-EM/VME**

Lima, 22 de junio de 1999

Visto, el Expediente Nº 32084098, que incluye los documentos con Registros Nºs. 1209119 y 1215772, presentado por la concesionaria EDELNOR S.A., solicitando la imposición, en vía de regularización, de las servidumbres de ocupación de bienes para subestaciones de distribución eléctrica Nºs. 8196, 8304 y 8923, ubicadas en la Provincia Constitucional del Callao, departamento de Lima;

CONSIDERANDO:

Que, EDELNOR S.A., concesionaria de energía eléctrica, en mérito de la Resolución Suprema Nº 080-96-EM de fecha 17 de octubre de 1996, ha solicitado la regularización de las servidumbres de ocupación de bienes para subestaciones de distribución eléctrica Nºs. 8196, 8304 y 8923;

Que, en virtud de lo dispuesto por el Decreto Supremo Nº 03-95-PCM y el Decreto Supremo Nº 019-99-PCM, se autoriza al Ministerio de Energía y Minas a regularizar las servidumbres existentes a la fecha de publicación del Decreto Supremo Nº 03-95-PCM, con que cuentan las empresas del subsector eléctrico, comprendidas dentro del proceso de promoción a la inversión privada dispuesto por el Decreto Legislativo Nº 674, necesarias para el funcionamiento de sus instalaciones eléctricas y que se encuentren expresamente reconocidas por la Ley de Concesiones Eléctricas (Decreto Ley Nº 25844) y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo Nº 009-93-EM;

Que, la Dirección General de Electricidad, luego de haber verificado que la peticionaria ha cumplido con los requisitos

exigidos por el Decreto Supremo Nº 03-95-PCM, ha emitido el informe favorable Nº 083-99-EM/DGE;

De conformidad con lo dispuesto por el inciso c) del Artículo 110º y Artículo 111º del Decreto Ley Nº 25844, Artículo 1º del Decreto Supremo Nº 03-95-PCM y Artículo 1º del Decreto Supremo Nº 019-99-PCM;

Con la opinión favorable del Director General de Electricidad y del Viceministro de Energía;

SE RESUELVE:

Artículo 1º. - Imponer, a favor de EDELNOR S.A., en vía de regularización con carácter permanente, las servidumbres de ocupación de bienes para subestaciones de distribución eléctrica Nºs. 8196, 8304 y 8923, ubicadas en la Provincia Constitucional del Callao y departamento de Lima, de acuerdo a la documentación técnica y a los cuadros publicados en el Diario Oficial El Peruano los días 4 y 5 de diciembre de 1998.

Artículo 2º. - Los propietarios de los predios sirvientes no podrán construir obras de cualquier naturaleza ni podrán realizar labores que perturben o enerven el pleno ejercicio de las servidumbres constituidas.

Artículo 3º. - EDELNOR S.A., deberá adoptar las medidas necesarias a fin de que los predios sirvientes no sufran daño ni perjuicio por causa de las servidumbres, quedando sujeta a la responsabilidad civil pertinente en caso de incumplimiento.

Artículo 4º. - EDELNOR S.A., deberá velar permanentemente para evitar que en el área de servidumbre se ejecute cualquier tipo de construcción.

Artículo 5º. - La presente Resolución entrará en vigencia el día de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DANIEL HOKAMA
Ministro de Energía y Minas

8346

**RESOLUCION MINISTERIAL
Nº 259-99-EM/VME**

Lima, 22 de junio de 1999

Visto, el Expediente Nº 32067498, que incluye los documentos con Registros Nºs. 1187313, 1198152 y 1215773, presentado por la concesionaria EDELNOR S.A., solicitando la imposición, en vía de regularización, de las servidumbres de ocupación de bienes para subestaciones de distribución eléctrica Nºs. 8456, 8621, 8788 y 9073, ubicadas en el distrito de San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima;

CONSIDERANDO:

Que, EDELNOR S.A., concesionaria de energía eléctrica, en mérito de la Resolución Suprema Nº 080-96-EM de fecha 17 de octubre de 1996, ha solicitado la regularización de las servidumbres de ocupación de bienes para subestaciones de distribución eléctrica Nºs. 8456, 8621, 8788 y 9073;

Que, en virtud de lo dispuesto por el Decreto Supremo Nº 03-95-PCM y el Decreto Supremo Nº 019-99-PCM, se autoriza al Ministerio de Energía y Minas a regularizar las servidumbres existentes a la fecha de publicación del Decreto Supremo Nº 03-95-PCM, con que cuentan las empresas del subsector eléctrico, comprendidas dentro del proceso de promoción a la inversión privada dispuesto por el Decreto Legislativo Nº 674, necesarias para el funcionamiento de sus instalaciones eléctricas y que se encuentren expresamente reconocidas por la Ley de Concesiones Eléctricas (Decreto Ley Nº 25844) y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo Nº 009-93-EM;

Que, la Dirección General de Electricidad, luego de haber verificado que la peticionaria ha cumplido con los requisitos exigidos por el Decreto Supremo Nº 03-95-PCM, ha emitido el informe favorable Nº 084-99-EM/DGE;

De conformidad con lo dispuesto por el inciso c) del Artículo 110º y Artículo 111º del Decreto Ley Nº 25844, Artículo 1º del Decreto Supremo Nº 03-95-PCM y Artículo 1º del Decreto Supremo Nº 019-99-PCM;

Con la opinión favorable del Director General de Electricidad y del Viceministro de Energía;

SE RESUELVE:

Artículo 1º. - Imponer, a favor de EDELNOR S.A., en vía de regularización con carácter permanente, las servidumbres de ocupación de bienes para subestaciones de distribución eléctrica Nºs. 8456, 8621, 8788 y 9073, ubicadas en el distrito de San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima, de acuerdo a la documentación técnica y a los cuadros publicados en el Diario Oficial El Peruano los días 4 y 5 de diciembre de 1998.



Artículo 2°.- Los propietarios de los predios sirvientes no podrán construir obras de cualquier naturaleza ni podrán realizar labores que perturben o enerven el pleno ejercicio de las servidumbres constituidas.

Artículo 3°.- EDELNOR S.A., deberá adoptar las medidas necesarias a fin de que los predios sirvientes no sufran daño ni perjuicio por causa de las servidumbres, quedando sujeta a la responsabilidad civil pertinente en caso de incumplimiento.

Artículo 4°.- EDELNOR S.A., deberá velar permanentemente para evitar que en el área de servidumbre se ejecute cualquier tipo de construcción.

Artículo 5°.- La presente Resolución entrará en vigencia el día de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DANIEL HOKAMA
Ministro de Energía y Minas

8347

**RESOLUCION MINISTERIAL
N° 268-99-EM/VME**

Lima, 23 de junio de 1999

Visto, el Expediente N° 32072498, que incluye los documentos con Registros N°s. 1201883, 1211329 y 1215779, presentado por la Concesionaria EDELNOR S.A., solicitando la imposición, en vía de regularización, de las servidumbres de ocupación de bienes para subestaciones de distribución eléctrica N°s. 5199, 6195 y 6196, ubicadas en el distrito del Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima;

CONSIDERANDO:

Que, EDELNOR S.A., concesionaria de energía eléctrica, en mérito de la Resolución Suprema N° 080-96-EM de fecha 17 de octubre de 1996, ha solicitado la regularización de las servidumbres de ocupación de bienes para subestaciones de distribución eléctrica N°s. 5199, 6195 y 6196;

Que, en virtud de lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 03-95-PCM y el Decreto Supremo N° 019-99-PCM, se autoriza al Ministerio de Energía y Minas a regularizar las servidumbres existentes a la fecha de publicación del Decreto Supremo N° 03-95-PCM, con que cuentan las empresas del subsector eléctrico, comprendidas dentro del proceso de promoción a la inversión privada dispuesto por el Decreto Legislativo N° 674, necesarias para el funcionamiento de sus instalaciones eléctricas y que se encuentren expresamente reconocidas por la Ley de Concesiones Eléctricas (Decreto Ley N° 25844) y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 009-93-EM;

Que, la Dirección General de Electricidad, luego de haber verificado que la peticionaria ha cumplido con los requisitos exigidos por el Decreto Supremo N° 03-95-PCM, ha emitido el informe favorable N° 082-99-EM/DGE;

De conformidad con lo dispuesto por el inciso c) del Artículo 110° y Artículo 111° del Decreto Ley N° 25844, Artículo 1° del Decreto Supremo N° 03-95-PCM y Artículo 1° del Decreto Supremo N° 019-99-PCM;

Con la opinión favorable del Director General de Electricidad y del Viceministro de Energía;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Imponer, a favor de EDELNOR S.A., en vía de regularización con carácter permanente, las servidumbres de ocupación de bienes para subestaciones de distribución eléctrica N°s. 5199, 6195 y 6196, ubicadas en el distrito del Cercado de Lima, provincia de Lima y departamento de Lima, de acuerdo a la documentación técnica y a los cuadros publicados en el Diario Oficial El Peruano los días 11 y 12 de diciembre de 1998.

Artículo 2°.- Los propietarios de los predios sirvientes no podrán construir obras de cualquier naturaleza ni podrán realizar labores que perturben o enerven el pleno ejercicio de las servidumbres constituidas.

Artículo 3°.- EDELNOR S.A., deberá adoptar las medidas necesarias a fin de que los predios sirvientes no sufran daño ni perjuicio por causa de las servidumbres, quedando sujeta a la responsabilidad civil pertinente en caso de incumplimiento.

Artículo 4°.- EDELNOR S.A., deberá velar permanentemente para evitar que en el área de servidumbre se ejecute cualquier tipo de construcción.

Artículo 5°.- La presente Resolución entrará en vigencia el día de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DANIEL HOKAMA
Ministro de Energía y Minas

8335

**RESOLUCION MINISTERIAL
N° 269-99-EM/VME**

Lima, 23 de junio de 1999

Visto, el Expediente N° 32086398, que incluye los documentos con Registros N°s. 1211328 y 1215782, presentado por la concesionaria EDELNOR S.A., solicitando la imposición, en vía de regularización, de las servidumbres de ocupación de bienes para subestaciones de distribución eléctrica N°s. 0424, 0463 y 0486, ubicadas en el distrito de Lima, provincia y departamento de Lima;

CONSIDERANDO:

Que, EDELNOR S.A., concesionaria de energía eléctrica, en mérito de la Resolución Suprema N° 080-96-EM de fecha 17 de octubre de 1996, ha solicitado la regularización de las servidumbres de ocupación de bienes para subestaciones de distribución eléctrica N°s. 0424, 0463 y 0486;

Que, en virtud de lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 03-95-PCM y el Decreto Supremo N° 019-99-PCM, se autoriza al Ministerio de Energía y Minas a regularizar las servidumbres existentes a la fecha de publicación del Decreto Supremo N° 03-95-PCM, con que cuentan las empresas del subsector eléctrico, comprendidas dentro del proceso de promoción a la inversión privada dispuesto por el Decreto Legislativo N° 674, necesarias para el funcionamiento de sus instalaciones eléctricas y que se encuentren expresamente reconocidas por la Ley de Concesiones Eléctricas (Decreto Ley N° 25844) y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 009-93-EM;

Que, la Dirección General de Electricidad, luego de haber verificado que la peticionaria ha cumplido con los requisitos exigidos por el Decreto Supremo N° 03-95-PCM, ha emitido el Informe favorable N° 081-99-EM/DGE;

De conformidad con lo dispuesto por el inciso c) del Artículo 110° y Artículo 111° del Decreto Ley N° 25844, Artículo 1° del Decreto Supremo N° 03-95-PCM y Artículo 1° del Decreto Supremo N° 019-99-PCM;

Con la opinión favorable del Director General de Electricidad y del Viceministro de Energía;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Imponer, a favor de EDELNOR S.A., en vía de regularización con carácter permanente, las servidumbres de ocupación de bienes para subestaciones de distribución eléctrica N°s. 0424, 0463 y 0486, ubicadas en el distrito de Lima; provincia y departamento de Lima, de acuerdo a la documentación técnica y a los cuadros publicados en el Diario Oficial El Peruano los días 11 y 12 de diciembre de 1998.

Artículo 2°.- Los propietarios de los predios sirvientes no podrán construir obras de cualquier naturaleza ni podrán realizar labores que perturben o enerven el pleno ejercicio de las servidumbres constituidas.

Artículo 3°.- EDELNOR S.A., deberá adoptar las medidas necesarias a fin de que los predios sirvientes no sufran daño ni perjuicio por causa de las servidumbres, quedando sujeta a la responsabilidad civil pertinente en caso de incumplimiento.

Artículo 4°.- EDELNOR S.A., deberá velar permanentemente para evitar que en el área de servidumbre se ejecute cualquier tipo de construcción.

Artículo 5°.- La presente Resolución entrará en vigencia el día de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DANIEL HOKAMA
Ministro de Energía y Minas

8336

**RESOLUCION MINISTERIAL
N° 270-99-EM/VME**

Lima, 23 de junio de 1999



Visto, el Expediente N° 32084998, que incluye los documentos con Registros N°s. 1209833 y 1214085, presentado por la concesionaria Empresa de Distribución Eléctrica de Lima Norte S.A. - EDELNOR S.A., solicitando la imposición, en vía de regularización, de las servidumbres de ocupación de bienes para subestaciones de distribución eléctrica N°s. 6088, 6682 y 7583, ubicadas en el distrito de Lima, provincia y departamento de Lima;

CONSIDERANDO:

Que, Empresa de Distribución Eléctrica de Lima Norte S.A. - EDELNOR S.A., concesionaria de energía eléctrica, en mérito de la Resolución Suprema N° 080-96-EM de fecha 17 de octubre de 1996, ha solicitado la regularización de las servidumbres de ocupación de bienes para subestaciones de distribución eléctrica N°s. 6088, 6682 y 7583;

Que, en virtud de lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 03-95-PCM y el Decreto Supremo N° 019-99-PCM, se autoriza al Ministerio de Energía y Minas a regularizar las servidumbres existentes a la fecha de publicación del Decreto Supremo N° 03-95-PCM, con que cuentan las empresas del subsector eléctrico, comprendidas dentro del proceso de promoción a la inversión privada dispuesto por el Decreto Legislativo N° 674, necesarias para el funcionamiento de sus instalaciones eléctricas y que se encuentren expresamente reconocidas por la Ley de Concesiones Eléctricas (Decreto Ley N° 25844) y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 009-93-EM;

Que, la Dirección General de Electricidad, luego de haber verificado que la peticionaria ha cumplido con los requisitos exigidos por el Decreto Supremo N° 03-95-PCM, ha emitido el Informe favorable N° 096-99-EM/DGE;

De conformidad con lo dispuesto por el inciso c) del Artículo 110° y Artículo 111° del Decreto Ley N° 25844, Artículo 1° del Decreto Supremo N° 03-95-PCM y Artículo 1° del Decreto Supremo N° 019-99-PCM;

Con la opinión favorable del Director General de Electricidad y del Viceministro de Energía;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Imponer, a favor de Empresa de Distribución Eléctrica de Lima Norte S.A. - EDELNOR S.A., en vía de regularización con carácter permanente, las servidumbres de ocupación de bienes para subestaciones de distribución eléctrica N°s. 6088, 6682 y 7583, ubicadas en el distrito de Lima, provincia y departamento de Lima; de acuerdo a la documentación técnica y a los cuadros publicados en el Diario Oficial El Peruano los días 2 y 3 de diciembre de 1998.

Artículo 2°.- Los propietarios de los predios sirvientes no podrán construir obras de cualquier naturaleza ni podrán realizar labores que perturben o enerven el pleno ejercicio de las servidumbres constituidas.

Artículo 3°.- Empresa de Distribución Eléctrica de Lima Norte S.A. - EDELNOR S.A., deberá adoptar las medidas necesarias a fin de que los predios sirvientes no sufran daño ni perjuicio por causa de las servidumbres, quedando sujeta a la responsabilidad civil pertinente en caso de incumplimiento.

Artículo 4°.- Empresa de Distribución Eléctrica de Lima Norte S.A. - EDELNOR S.A., deberá velar permanentemente para evitar que en el área de servidumbre se ejecute cualquier tipo de construcción.

Artículo 5°.- La presente Resolución entrará en vigencia el día de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DANIEL HOKAMA
Ministro de Energía y Minas

8337

JUSTICIA

Autorizan a universidad funcionar como centro de formación y capacitación de conciliadores

**RESOLUCION MINISTERIAL
N° 214-99-JUS**

Lima, 8 de julio de 1999

Vista la solicitud presentada por la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa;

CONSIDERANDO:

Que la Universidad Nacional de San Agustín, persona jurídica de derecho público, ha solicitado autorización para funcionar como Centro de Formación y Capacitación de Conciliadores;

Que de acuerdo a lo establecido en el Artículo 34° del Reglamento de la Ley de Conciliación, aprobado por Decreto Supremo N° 001-98-JUS, el Ministerio de Justicia puede autorizar a entidades de derecho privado o público, con el objeto que capaciten conciliadores;

Que estando a lo opinado en el Informe N° 096-99-JUS/DM-STC, es pertinente atender la petición de la Universidad Nacional de San Agustín conforme al principio de presunción de veracidad, debiendo presentar dentro del plazo de 60 días el Acta de Asamblea Universitaria, requerida para el presente caso;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 560 - Ley del Poder Ejecutivo, Decreto Ley N° 25993 - Ley Orgánica del Sector Justicia, Ley de Conciliación N° 26872 y Reglamento de la Ley de Conciliación, aprobado por Decreto Supremo N° 001-98-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- AUTORIZAR a la Universidad Nacional de San Agustín, a funcionar como Centro de Formación y Capacitación de Conciliadores.

Artículo 2°.- El Centro de Formación y Capacitación de Conciliadores de la Universidad Nacional de San Agustín, para la realización de los respectivos Cursos de Capacitación, solicitará en cada oportunidad la autorización ante el Ministerio de Justicia, quien verificará que los mismos cumplan con los requisitos señalados en el Artículo 35° del Reglamento de la Ley de Conciliación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE BUSTAMANTE ROMERO
Ministro de Justicia

8955

MITINCI

Aprueban actualización y modificación del TUPA del Ministerio

**DECRETO SUPREMO
N° 006-99-ITINCI**

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto Legislativo N° 757, Ley Marco para el Crecimiento de la Inversión Privada, se estableció la obligatoriedad para todas las entidades de la Administración Pública, de aprobar y publicar la actualización de su correspondiente Texto Único de Procedimientos Administrativos -TUPA;

Que, por Decreto Supremo N° 094-92-PCM, se estableció las disposiciones reglamentarias requeridas para el cumplimiento de la obligación a que se refiere el considerando anterior, disponiéndose que los TUPA están sujetos a actualización anual obligatoria;

Que, es necesario aprobar el nuevo TUPA del Ministerio de Industria, Turismo, Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales, en aplicación de lo dispuesto en las normas señaladas;

De conformidad con lo establecido en el Artículo 22° del Decreto Legislativo N° 757;

DECRETA:

Artículo 1°.- Aprobar, la actualización y modificación del Texto Único de Procedimientos Administrativos -TUPA, del Ministerio de Industria, Turismo, Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales -MITINCI-, cuyo documento forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 2°.- Déjese sin efecto las disposiciones que se opongan al presente Decreto Supremo.

Artículo 3°.- El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Industria, Turismo, Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales y entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticinco días del mes de junio de mil novecientos noventa y nueve.

ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI
Presidente Constitucional de la República

CESAR LUNA-VICTORIA LEON
Ministro de Industria, Turismo, Integración
y Negociaciones Comerciales Internacionales

MINISTERIO DE INDUSTRIA TURISMO INTEGRACION Y NEGOCIACIONES COMERCIALES INTERNACIONALES

TEXTO UNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS - TUPA

UNIDAD ORGANICA : TODAS LAS DEPENDENCIAS DEL MITINCI

Nº	DENOMINACION DEL PROCEDIMIENTO	BASE LEGAL	REQUISITOS	DERECHO DE PAGO	Aprobación Automática	EVALUACION PREVIA		No sujeto a la aplic. de plazos de silencio ni silencio Administ.	Dependencia que inicia el Trámite	Autoridad que aprueba el trámite	Autoridad que Resuelve el Recurso Impugnativo
						Con Aplicación Silen. Adm. Positivo	Con Silen. Adm. Negativo				
01	Certificación y copias de documentos	D.Leg. 757 Art. 35° 13/11/91	- Solicitud - Constancia de pago por derecho de trámite.	Por copia Copia Certificada 0,15% UIT		10 Días Positivo		Oficina de Trámite Documentario	Segun caso	Segun caso	
02	Recurso de Reconsideración (1)	D.S. 02-94-JUS 31/01/94	- Solicitud con firma de letrado - Adjuntar nuevas pruebas instrumentales - Constancia de pago por derecho de trámite.	2,50 % UIT		30 Días Negativo		Oficina de Trámite Documentario	Dependencia que expidió la Resolución	Dependencia que expidió la Resolución	
03	Recurso de Apelación (1)	D.S. 02-94-JUS 31/01/94	- Solicitud con firma de letrado - Constancia de pago por derecho de trámite.	2,50% UIT		30 Días Negativo		Oficina de Trámite Documentario	Dependencia que expidió la Resolución	Superior Jerárquico	
04	Recurso de Nulidad (1)	D.S. 02-94-JUS 31/01/94	- Solicitud - Constancia de pago por derecho de trámite.	2,50 % UIT		30 Días Negativo		Oficina de Trámite Documentario	Superior Jerárquico que expidió la Resolución que se anula	- . -	
05	Recurso de Queja (1)	D.S. 02-94-JUS 31/01/94	- Solicitud, citándose la infracción. - Constancia de pago por derecho de trámite.	2,50 % UIT		3 Días Negativo		Oficina de Trámite Documentario	Superior Jerárquico que aprueba el trámite	- . -	
06	Inspecciones a solicitud del usuario	D.S. 02-94-JUS 31/01/94	- Solicitud - Constancia de pago por derecho de trámite.	1,50% UIT		30 Días Negativo		Oficina de Trámite Documentario	Segun Caso	- . -	

(1) Los recursos impugnativos corresponden a cualesquiera de los procedimientos contemplados en el TUPA, como también a los que se generen como consecuencia de la función de supervisión y fiscalización.
(2) Cuando se solicite copia se entenderá que es copia simple, salvo disposición en contrario.

UNIDAD ORGANICA : OFICINA GENERAL DE COOPERACION TECNICA INTERNACIONAL

07	Opinion Sectorial sobre Programas y/o Proyectos de Cooperación Técnica Internacional.	D.Leg. 719 10/11/91 D.S. 015-92-PCM 30/01/92	- Solicitud en original de la entidad promotora dirigida al Director General de la Oficina General de Cooperación Técnica Internacional (OGCTI). - Copia de la Constancia de Inscripción del Registro de Organización No Gubernamental de Desarrollo ONGDS - Perú o copia de la Constancia de Inscripción de Registros Públicos. - Tres ejemplares del Proyecto propuesto. - Constancia de pago por derecho de trámite.	0,50 % UIT		30 días Positivo		Oficina de Trámite Documentario	Director General de la Oficina General de Cooperación Técnica Internacional	Secretario General
08	Opinion Sectorial de Expertos o Voluntarios de Cooperación Técnica Internacional	D.Leg. 719 10/11/91 D.S. 015-92-PCM 30/01/92	- Solicitud en original dirigida al Director General de la Oficina General de Cooperación Técnica Internacional. - Formato A1 de Inscripción de Expertos en original y cuatro copias otorgado por la Oficina de Cooperación Técnica Internacional. - Copia del Proyecto de Cooperación Técnica Internacional aprobado por las Entidades Oficiales.	Gratuito		30 Días Positivo		Oficina de Trámite Documentario	Director General de la Oficina General de Cooperación Técnica Internacional	- . -
09	Liberación de Derechos Específicos y Adicionales Consolidados en el Arancel de Aduanas de Mercancías Dona-	D.Leg. 719 10/11/91 D.S. 015-92-PCM	- Solicitud en original dirigido al Director General de la Oficina General de Cooperación Técnica Internacional.	Gratuito		30 Días Negativo		Oficina de Trámite Documentario	Director General de la Oficina General de	- . -

Nº	DENOMINACION DEL PROCEDIMIENTO	BASE LEGAL	REQUISITOS	DERECHO DE PAGO	Automático	EVALUACION PREVIA		No sujeto a la aplic. de plazos de silencio ni silencio Administrativo.	Dependencia donde se inicia el Trámite	Autoridad que aprueba el trámite	Autoridad que Resuelve el Recurso Impugnativo
						Con Silen. Adm. Positivo	Con aplic. Silen. Adm. Negativo				
11	Atención de solicitudes de Información del Sistema de Registro Unificado (De 1 a 1000 Empresas) A. DIRECTORIOS B. ESTADISTICAS	D.S. 094-92-PCM Art.25 0207193	- Solicitud en original y copia dirigida al Director General de Informática, Estadística y Racionalización. - Constancia de Pago por derecho de trámite.	1.00% UIT 3.00% UIT		2 Días Positivo 3 Días Positivo		Oficina General de Informática y Racionalización	Director de la Oficina de Estadística	Director General de Informática, Estadística y Racionalización	

NOTA: Los requerimientos de información estadística, no se encuentran comprendidos dentro de los alcances del TUPA, por cuanto se cifren a las disposiciones legales propias del Sistema Nacional de Estadística.

UNIDAD ORGANICA : DIRECCION NACIONAL DE INDUSTRIA - DNI

12	Certificación y copias de documentos del Sector Industria.	D.Leg. 757 Art. 35° 1311191	- Solicitud dirigida al Director del área correspondiente de la DNI. - Constancia de pago por derecho de Trámite.	Por carilla Copia Certificada 0,15% UIT	Automático para productos sujetos a NTPO a NTPO	10 Días Positivo		Oficina de Trámite Documentario	DIA DAN DIOFP	Director Nacional de Industria	Director Nacional de Industria (Recurso de Apelación o Nulidad).
13	Constancias o consultas de competencia del Sector Industria.	D.Leg. 757 Art. 35° 1311191	- Solicitud dirigida al Director Nacional de Industria, indicando sus generales de ley. - Constancia de pago por derecho de Trámite.	Constancia 0,55% UIT Consulta 1,50% UIT	Automático para productos sujetos a NTPO a NTPO	10 Días Positivo		Oficina de Trámite Documentario	Dirección Nacional de Industria	Director Nacional de Industria y Artesanía	Director Nacional de Industria (Recurso de Apelación o Nulidad).
14	Registro de Productos Industriales (RPNI): a) INSCRIPCION b) MODIFICACION c) CANCELACION d) CANCELACION DE CUMPLIMIENTO, de Norma Técnica de productos inscritos en el RPNI, para Empresas que participan en licitaciones o concursos públicos.	Ley No 23407 Art.10, 11, 12 290582 D.S.10-89-ICT/IND 030489 R.M.084-91-CT/IND 180391 R.M.316-91-CT/IND 030991 R.M. 005-93-ITNC/IDM 020293 R.M. 061-95-ITNC/IDM 050695	SERVICIO a) : 1, 3, 4 y 6. SERVICIO b) : 1 y 6 SERVICIO c) : 2 y 5 SERVICIO d) : 2, 4, y 6 1. Formulario RPNI en original y dos copias 2. Solicitud en original y copia dirigida al Director de Industria y Artesanía 3. Copia de la Norma Técnica en idioma castellano cuando es internacional o propia. Si es Nacional indicar código. 4. Certificado o Protocolo de ensayos para productos sujetos a Norma Técnica Patuana Obligatoria (NTPO) y para el otorgamiento de Constancias de cumplimiento de Norma Técnica, otorgado por Entidad Certificadora autorizada por INDEF COPI 5. Devolución del Certificado original del RPNI autorizado 6. Constancia de pago por derecho de trámite.	INSCRIPCION Cada Formulario Automático. 1.00% UIT Fisc. Previa : 5.00% UIT CANCELACION Gratuito CONSTANCIAS 1,5% % UIT por producto	Automático para productos sujetos a NTPO a NTPO	30 Días Negativo para productos sujetos a NTPO a NTPO 20 Días Negativos		Oficina de Trámite Documentario Oficina de Trámite Documentario	Dirección de Industria y Artesanía Dirección de Industria y Artesanía	Director Nacional de Industria (Recurso de Apelación o Nulidad). Director Nacional de Industria (Recurso de Apelación o Nulidad).	
15	Denuncia por infracción a la Ley General de Industrias y sus Disposiciones Complementarias y Reglamentarias.	D.S.073-84-IT/IND 2717284	- Solicitud en original y dos copias dirigida al Director Nacional de Industria, consignando la fundamentación de hecho y de derecho que ampara la denuncia - Constancia de pago por derecho de Trámite.	4,00% UIT		30 Días Negativo		Oficina de Trámite Documentario	Director Nacional de Industria	Vice Ministro de Industria (Recurso de Apelación o nulidad)	Vice Ministro de Industria (Recurso de Apelación o nulidad)
16	Dictamen de Conformidad en Contratos de exportación no tradicional o importación de Bienes de Capital con Suspensión de Derechos.	D.Ley 27242 Art. 14 2201178 D.S. 2804988-PCM D.S.101-91-PCM 1806991	- Solicitud en original y copia dirigida al Director Nacional de Industrias. - Copia simple del Registro de Ventas y Relación de polizas de exportación correspondiente a los períodos de exportación, debidamente firmado por un Contador Público Colegiado.	7,50% UIT		30 Días Negativo		Oficina de Trámite Documentario	Director Nacional de Industria	Vice Ministro de Industria (Recurso de Apelación o nulidad)	Vice Ministro de Industria (Recurso de Apelación o nulidad)



N°	DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO	BASE LEGAL	REQUISITOS	DERECHO DE PAGO	Automático	EVALUACIÓN PREVIA		No sujeto a la aplic. de plazos ni silen. Adm.	Dependencia donde se inicia el Trámite	Autoridad que aprueba el trámite	Autoridad que Resuelve el Recurso Impugnativo
						Con apl. Silen. Adm. Positivo	Con apl. Silen. Adm. Negativo				
17	Visación de Cuadros de Coeficientes de Insumo -Producto relativos a Reglamentos de Tráfico de Perfeccionamiento Activo (TPA). a) Reposición de Mercancías en Franquicia. b) Admisión Temporal	D.Leg. 784 31/12/93 Dec. Leg. 809 19/04/96 D.S. 121-96-EF 24/12/96	- Copia de constancia de exportación a través de terceros de ser el caso. - Declaración Jurada sobre Pagos al exterior que por cualquier concepto hayan generado las exportaciones realizadas. - Constancia de pago por derecho de Trámite. SERVICIO a): - Solicitud con carácter de Declaración Jurada, en original y copia dirigida al Director de Industria y Artesanía. - Cuadro de Coeficiente de Insumo-Producto en original y copia. - Copia de factura comercial de exportación. - Constancia de pago por derecho de Trámite. SERVICIO b): Sujeto a lo dispuesto en el artículo 122º del D.S. 121-96-EF	a) 2,12% UIT b) Gratuito	Automático			Oficina de Trámite Documentario	Director de Industria y Artesanía	Director Nacional de Industria (Recurso de Apelación o Nullidad).	
18	Inspección para el Cese Colectivo por causas objetivas en Materia de Trabajo (Caso fortuito y fuerza mayor)	D.S. 005-95-TR Art. 81 - 18/08/95 D.S. 001-96-TR Art. 62 26/01/96 D.S. 003-97-TR Art. 47 27/03/97	- Solicitud en original y copia dirigida al Director de Industria y Artesanía, señalando las justificaciones para la inspección. - Constancia de pago por derecho de trámite.	7.50% UIT	Automático	15 Días Negativo		Oficina de Trámite Documentario	Director de Industria y Artesanía	Director Nacional de Industria (Recurso de Apelación o Nullidad).	
19	Autorización para el inicio de la actividad industrial de empresas dedicadas a la confección de prendas de uso militar o policial.	Ley 26935 Art. 1º, apend. 1, b 23/03/98	- Solicitud en original y copia dirigida al Director de Industria y Artesanía, firmada por el representante legal de la empresa. - Copia simple o constancia de inscripción del RUC. - Copia simple de la Autorización de la actividad, otorgada por el Ministerio del Interior. - Croquis de Ubicación del Local. - Constancia de pago por derecho de trámite.	2.00 % UIT		10 Días Negativo		Oficina de Trámite Documentario	Director de Industria y Artesanía	Director Nacional de Industria (Recurso de Apelación o Nullidad).	
20	Visación de certificados de origen o de exportación de productos industriales y artesanales conforme a Convenios Internacionales; o calificación de productos artesanales destinados al exterior no sujetos a convenios internacionales.	- Sistema Generalizado de Preferencias Arancelarias. - Acuerdo Parcial N° 12º en el marco de ALADI	- Copia de Factura Comercial de Exportación (F c/e). - Constancia de pago por derecho de trámite. Requisitos Específicos U.S.A. - Original y dos copias de Factura Comercial de Exportación (F c/e). CANADA , BRASIL Y ARGENTINA - Formulario modalidad del proceso productivo, en original y dos copias otorgado por la Dirección de Industria y Artesanía. C.E. - Formulario del Certificado Textil en original y dos copias. - Formulario de Certificado HANDICRAFTS	0.75% UIT		01 Día Positivo		Dirección de Industria y Artesanía	Director de Industria y Artesanía	Director Nacional de Industria (Recurso de Apelación o Nullidad).	



N°	DENOMINACION DEL PROCEDIMIENTO	BASE LEGAL	REQUISITOS	DERECHO DE PAGO	Automático	EVALUACION PREVIA		No sujeto a la aplic. de plazos de Sisen. Admin.	Dependencia donde se inicia el Trámite	Autoridad que aprueba el trámite	Autoridad que Resuelve el Recurso Impugnativo
						Con aplic. Sisen. Adm. Positivo	Con aplic. Sisen. Adm. Negativo				
21	Presentación Oficial de Empresas - Artesanales o Exportadoras, que acrediten participación en eventos a realizarse en el exterior.	Ley 23407 29/05/82	<p>en original y dos copias. Los formularios son entregados por la Cámara de Comercio e Industria Peruano-Alemana.</p> <p>AUSTRIA -Formulario de Certificado de origen (Forma A), en original y dos copias otorgado por la Cámara de Comercio de Lima.</p> <p>AUSTRALIA Formulario del Certificado Textil en original y dos copias otorgado por la Dirección de Industria y Artesanía.</p> <p>- Solicitud en original y copia dirigida al Director de Industria y Artesanía indicando sus generales de ley. - Documento que acredite su participación en el evento. - Carta de compromiso de retorno al país. - Documento del representante de la empresa que acredite su vinculación oficial con ésta. - Constancia de pago por derecho de trámite</p>	1.70% UIT		02 Dias Positivo		Oficina de Trámite Documentario	Director de Industria y Artesanía	Director Nacional de Industria (Recurso de Apelación o Nullidad).	
22	Oficialización de eventos que promueven el desarrollo empresarial.	D.L. 25831 10/11/92 R.S. 065-92-ITINCI 21/12/92 R.M.026-92-ICTI/DM 10/02/92	<p>- Solicitud dirigida al Director Nacional de Industria, indicando sus generales de ley. - Copia del contrato de alquiler o documento que acredite la disponibilidad del recinto. - Declaración Jurada acreditando tener asegurado el financiamiento. - Perfil del evento. - Programa del evento. - Constancia de pago por derecho de trámite</p>	1.00% UIT		15 Dias Negativo		Oficina de Trámite Documentario	Viceministro de Industria	Ministro de ITINCI (Recurso de Apelación o nullidad).	
23	Autorización y Oficialización de ferias y exposiciones nacionales.	D.Leg. 715 08/11/91 D.S. 021-1-92-PCM 17/04/92	<p>- Solicitud dirigida al Director Nacional de Industria, indicando sus generales de Ley. - Copia del contrato de alquiler o documento que acredite la disponibilidad del recinto. - Declaración Jurada acreditando tener asegurado el financiamiento. - Croquis de ubicación del recinto ferial. - Copia del reglamento interno de la feria. - Constancia de pago por derecho de trámite</p> <p>Nota Obligatoria: Además de presentar los requisitos señalados, deberán presentar dentro de los 30 días posteriores a la culminación de la feria, un Informe de Evaluación de acuerdo a los formatos establecidos por la DNI.</p>	1.00% UIT		15 Dias Negativo		Oficina de Trámite Documentario	Viceministro de Industria	Ministro de ITINCI (Recurso de Apelación o nullidad).	
24	Visación de las Minutas de Constitución de Micro y Pequeñas Empresas en concordancia con el Convenio suscrito con el Colegio de Notarios	R.M. 098-92-ICTI/DM 17/03/92	<p>- Certificado de Búsqueda de Razón Social en los Registros Públicos. - Copia Simple de Libreta Electoral de los interesados. - Tres ejemplares del proyecto de Minuta según modelo otorgado por la Dirección de Industria y Artesanía.</p>	Gratuito		08 Dias Positivo		Director Nacional de Industria	Director Nacional de Industria	Viceministro de Industria	



N°	DENOMINACION DEL PROCEDIMIENTO	BASE LEGAL	REQUISITOS	DERECHO DE PAGO	Automático	EVALUACION PREVIA		No sujeto a la aplic. de plazos de plazen. Sijen. Adm.	Dependencia donde se inicia el Trámite	Autoridad que aprueba el trámite	Autoridad que Resuelve el Recurso Impugnativo
						Con aplic. Sijen. Adm. Positivo	Con aplic. Sijen. Adm. Negativo				
25	Constancia de Verificación de Instalación y capacidad instalada de Empresas que fabrican, elaboran o reenvasan productos o insumos químicos a que se refiere el Art. 2° del Decreto Ley N° 25623 y la Ley 26332.	Decreto Ley 25623 Art. 2° 220792 Ley 26332 240694	- Boleta de Depósito en Cuenta Corriente, si el capital social de la empresa es en efectivo. - Formulario en original y copia aprobado por el MITINCI.	Gratuito			05 Dias Negativo		Oficina de Trámite Documentario	Director de Insumos Químicos y Productos Fiscalizados	Director Nacional de Industria (Recurso de Apelación o Nullidad).
26	Otorgamiento o actualización de Código de identificación a usuarios de Insumos Químicos Fiscalizados.	Decreto Ley 25623 D.S.008-93-ITINCI 040693 Ley 26915 210198 Ley 26332 240694 D.S.007-97-ITINCI 230497	Solicitud según formato aprobado por el MITINCI.	Gratuito			03 Dias Negativo		Oficina de Trámite Documentario	Director de Insumos Químicos y Productos Fiscalizados	Director Nacional de Industria (Recurso de Apelación o Nullidad).
27	Autorización de Registros Especiales a usuarios de Insumos Químicos Fiscalizados.	Decreto Ley 25623 220792 Ley 26915 210198 D.S.008-93-ITINCI 040693 D.S.018-93-ITINCI 030993	- Solicitud con carácter de Declaración Jurada dirigida a la DIOPT, indicando sus generales de ley. - Copia del acta de Verificación vigente, otorgada por la DICIO-DINANDRO-PNP. - Registro Especial a autorizar.	Gratuito			03 Dias Negativo		Oficina de Trámite Documentario	Director de Insumos Químicos y Productos Fiscalizados	Director Nacional de Industria (Recurso de Apelación o Nullidad).
28	Autorización para la Importación y Exportación de Productos e Insumos Químicos controlados y fiscalizados	Decreto Ley 25623 220792 D.S.008-93-ITINCI 040693 D.S.022-98-ITINCI 201298	- Solicitud con carácter de Declaración Jurada dirigida a la DIOPT, indicando sus generales de ley. Importación: - Copia de la Guía o Conocimiento de Embarque. - Copia de la Factura Comercial. Exportación: - Copia de la pro forma de la factura Comercial.	Gratuito	Automático		05 Dias Negativo		Oficina de Trámite Documentario	Director de Insumos Químicos y Productos Fiscalizados	Director Nacional de Industria (Recurso de Apelación o Nullidad).
29	Modificación de la Autorización para la Importación y exportación de productos e Insumos Químicos controlados y fiscalizados por cambio de datos en la Declaración Jurada.	Decreto Ley 25623 220792 D.S.008-93-ITINCI 040693 D.S.022-98-ITINCI 201298	- Solicitud con carácter de Declaración Jurada dirigida a la DIOPT, indicando sus generales de ley y sustentando la modificación. - Constancia de pago por derecho de trámite	0.40 % UIT	Automático				Oficina de Trámite Documentario	Director de Insumos Químicos y Productos Fiscalizados	Director Nacional de Industria (Recurso de Apelación o Nullidad).
30	Declaración Jurada del movimiento mensual de insumos químicos controlados y fiscalizados, como de las pérdidas, mismas, consumo excesivo o cambio de volumen, de las diferentes actividades señaladas en las normas legales, sobre control y elaboración de pasta básica de cocaína, pasta lavada, clorhidrato de cocaína, morfina base, brula, morfina base y heroína.	Decreto Ley 25623 220792 Ley 26915 210198 D.S.008-93-ITINCI 040693	Dos ejemplares del Formulario aprobado por el MITINCI.	Gratuito	Automático				Oficina de Trámite Documentario	Director de Insumos Químicos y Productos Fiscalizados	Director Nacional de Industria (Recurso de Apelación o Nullidad).
31	CANCELACION del Código de Identificación.	Ley 26915 210198	- Solicitud con carácter de Declaración Jurada dirigida a la DIOPT, indicando sus generales de ley.	Gratuito			05 Dias Negativo		Oficina de Trámite Documentario	Director de Insumos Químicos	Director Nacional de Industria (Recurso de Apelación o Nullidad).



N°	DENOMINACION DEL PROCEDIMIENTO	BASE LEGAL	REQUISITOS	DERECHO DE PAGO	Automático	EVALUACION PREVIA		No sujeto a la aplic. de plazos ni Silen. Adm.	Dependencia donde se inicia el Trámite	Autoridad que aprueba el trámite	Autoridad que Resuelve el Recurso Impugnativo
						Con aplic. Silen. Adm. Positivo	Con aplic. Silen. Adm. Negativo				
32	Cierre de Registros Especiales	Ley 26915 21/01/98	<ul style="list-style-type: none"> - Devolución de la boleta original del código de identificación. - Constancia de anulación del Acta de Verificación, otorgada por la DICID-DINANDRO-PNP - Solicitud con carácter de Declaración Jurada dirigida a la DICOP, indicando sus generales de ley - Traer el Registro Especial autorizado para su respectivo cierre. 	Gratuito		03 Dias Negativo		Oficina de Trámite Documentario	Director de Insumos Químicos y Productos Fiscalizados	Director Nacional de Industria (Recurso de Apelación o Nullidad).	
33	Autorización para el inicio de la actividad industrial de empresas dedicadas a la fabricación de explosivos de uso civil, y de armas y municiones que no son de guerra, sus partes y piezas.	Ley 26935 23/03/98 ART. 9	<ul style="list-style-type: none"> - Empresas Fabricantes de explosivos - Solicitud a la Dirección Nacional de Industria indicando sus generales de ley y los siguientes datos: - Identificación de las personas naturales y jurídicas que constituyen la empresa. - Capital social que inicialmente se aporta indicando origen. - Monto de la Inversión. - Número aproximado de trabajadores. - Tecnología por emplear indicando procedencia y restricciones de los mismos. - Relación de productos a fabricar. - Localización tentativa de la planta (plano topográfico a escala 1/2000). - Empresas Fabricantes de armas, municiones y partes - Solicitud a la Dirección Nacional de Industria indicando sus generales de ley. - Copia del RUC. - Copia del proyecto de fabricación aprobado por la DICSCAMEC. - Constancia de pago por derecho de trámite. 	2.00% UIT		20 Dias Negativo		Oficina de Trámite Documentario	Dirección Nacional de Industria	Viceministro de Industria (Recurso de Apelación o Nullidad).	
34	Autorización de instalación, construcción y ampliación de Plantas Industriales de fabricación de explosivos de uso civil y conexos. Nota Obligatoria: La empresa solicitante deberá contar con el estudio de protección ambiental correspondiente, aprobado por el MITINCI.	D.Ley 25707 06/09/92 D.S. 019-71-IN 04/09/71 D.S. 086-92-PCM	<ul style="list-style-type: none"> - Solicitud a la Dirección Nacional de Industria adjuntando por triplicado la siguiente documentación: - Copia simple de la Escritura de constitución de la empresa. - Plano topográfico a escala 1/2000 hasta dos Km. a la redonda, indicando accidentes del terreno, construcciones, vías de comunicación, etc. - Plano de obras civiles. - Planos de distribución de planta. - Diagrama de flujo del proceso productivo. - Sistema de control de calidad y normas técnicas industriales, aplicadas. - Cronograma de ejecución de la instalación de la empresa industrial. - Copia del Reglamento Interno de Seguridad e Higiene Industrial, aprobado por la autoridad competente. - Constancia de pago por derecho de trámite. 	50.00% UIT		20 Dias Negativo		Oficina de Trámite Documentario	Dirección Nacional de Industria	Viceministro de Industria (Recurso de Apelación o Nullidad).	
35	Verificación de conformidad de la instalación y Construcción de plantas industriales de fabricación de explosivos de uso civil y conexos.	D.S. 019-71-IN 04/09/71	<ul style="list-style-type: none"> - Solicitud a la Dirección Nacional de Industria. - Constancia de pago por derecho de trámite 	100% UIT		30 Dias Negativo		Oficina de Trámite Documentario	Director Nacional de Industria	Viceministro de Industria (Recurso de Apelación o Nullidad).	
36	Opinión para la fabricación, almacenamiento y comercialización de ex-	D.Ley 25707 06/09/92	<ul style="list-style-type: none"> - Solicitud a la Dirección Nacional de Industria, adjuntando: 	5.00% UIT		10 Dias Negativo		Oficina de Trámite	Director Nacional	Viceministro de Industria	



N°	DENOMINACION DEL PROCEDIMIENTO	BASE LEGAL	REQUISITOS	DERECHO DE PAGO	Automático	EVALUACION PREVIA		No sujeto a la aplic. de plazos de Silen. Adm.	Dependencia donde se inicia el Trámite	Autoridad que aprueba el trámite de industria	Autoridad que Resuelve el Recurso Impugnativo (Recurso de Apelación o Nullidad).
						Con Silen. Adm. Positivo	Con Silen. Adm. Negativo				
	plásticos de uso civil, conexos e insumos de éstos.	D.S. 020-92-IC/1 07/09/92 D.Leg. 867 31/10/96	- Cuadros N° del 1 al 6 con carácter de Declaración Jurada, aprobados por Resolución Ministerial N° 023-95-ITINCI/DM. - Constancia de pago por derecho de trámite.					Documentario	de industria	(Recurso de Apelación o Nullidad).	
37	Certificación para la importación o exportación de insumos, explosivos y conexos de uso civil.	D. Ley 25707 06/09/92 D.S. 020-92-IC/1 07/09/92 D.Leg. 867 31/10/96	- Solicitudes a la DIOPF adjuntando : - Cuadros N° 7 y 8 con carácter de Declaración Jurada, aprobados por Resolución Ministerial N° 023-95-ITINCI/DNI - Constancia de pago por derecho de trámite. - Solicitud según formato con carácter de Declaración Jurada, aprobado por el MITINCI. - Informe técnico sobre el uso de los elementos.	0.40% UIT		05 Dias Negativo		Oficina de Trámite Documentario	Director de Insumos Químicos y Productos Fiscalizados	Director Nacional de Industria (Recurso de Apelación o Nullidad).	
38	Inscripción en el Registro de Usuarios de elementos componentes de Nitrato de Amonio.	D.Leg. 846 21/10/96	- Solicitud según formato con carácter de Declaración Jurada, aprobado por el MITINCI. - Copia de la Guía o conocimiento de embarque. - Constancia de pago por derecho de trámite.	Gratuito		03 Dias Negativo		Oficina de Trámite Documentario	Director de Insumos Químicos y Productos Fiscalizados	Director Nacional de Industria (Recurso de Apelación o Nullidad).	
39	Autorización para la importación de los elementos componentes del Nitrato de Amonio.	D.Leg. 846 21/10/96	- Solicitud según formato con carácter de Declaración Jurada, aprobado por el MITINCI. - Copia de la Guía o conocimiento de embarque. - Constancia de pago por derecho de trámite.	0.40% UIT		05 Dias Negativo		Oficina de Trámite Documentario	Director de Insumos Químicos y Productos Fiscalizados	Director Nacional de Industria (Recurso de Apelación o Nullidad).	
40	Autorización para el inicio de la actividad industrial de empresas dedicadas a la fabricación de armas, partes y piezas vitales y municiones que no son de guerra.	Ley 26935 Art. 9 23/03/98	- Solicitud a la Dirección Nacional de Industria. - Escritura de Constitución de la empresa. - Copia del RUC. - Copia del Proyecto de Fabricación aprobado por la DICSCAMEC. - Constancia de pago por derecho de trámite.	50.00% UIT		20 Dias Negativo		Oficina de Trámite Documentario	Dirección Nacional de Industria	Viceministro de Industria (Recurso de Apelación o Nullidad).	
41	Opinión sobre prototipo de armas y municiones.	D.S. 007-98-IN Art. 20 05/10/98	- Solicitud a la DIOPF en original y copia. - Prototipo del arma o munición y descripción detallada de los mismos. - Declaración jurada de producción y consumo de materias primas.	Gratuito	Automático	10 Dias Negativo		Oficina de Trámite Documentario	Director de Insumos Químicos y Productos Fiscalizados	Director Nacional de Industria (Recurso de Apelación o Nullidad).	
42	Informe mensual sobre la producción y consumo de materias primas de empresas fabricantes de armas y municiones.	D.S. 007-98-IN Art. 36 05/10/98	- Declaración jurada de producción y consumo de materias primas.	Gratuito				Oficina de Trámite Documentario	Director de Insumos Químicos y Productos Fiscalizados	Director Nacional de Industria (Recurso de Apelación o Nullidad).	
43	Aprobación de Declaración de Impacto Ambiental (DIA)	D.S. 019-97-ITINCI 01/10/97 Art. 10, 11, 16 y 17	- Solicitud en original dirigida al Director de Asuntos Normativos. - Adjuntar dos (02) ejemplares del DIA suscritos por el titular de la empresa y un consultor ambiental. - Un diskette conteniendo el estudio, con información desarrollada en Word (texto) y Excel (cuadros y gráficos). - Declaración Jurada de la empresa consultora, indicando que no existe relación y/o vínculo alguno con la empresa para quien elaboró el DIA. - Constancia de Pago por derecho de trámite.	5.00 % UIT		90 Dias Positivo		Oficina de Trámite Documentario	Dirección de Asuntos Normativos	Dirección Nacional de Industria	



N°	DENOMINACION DEL PROCEDIMIENTO	BASE LEGAL	REQUISITOS	DERECHO DE PAGO	Automático	EVALUACION PREVIA		No sujeto a la aplic. de plazos ni Silencio Administ.	Dependencia donde se inicia el Trámite	Autoridad que aprueba el trámite	Autoridad que Resuelve el Recurso Impugnativo
						Con aplic. Silen. Adm. Positivo	Con aplic. Silen. Adm. Negativo				
44	Aprobación de Estudio de Impacto Ambiental (EIA).	D.S. 019-97-ITINCI 01/10/97 Art. 11, 13, 16 y 17	- Solicitud en original dirigida al Director de Asuntos Normativos. - Adjuntar dos (02) ejemplares del EIA suscritos por el titular de la empresa y un consultor ambiental. - Un disquete conteniendo el estudio, con información desarrollada en Word (texto) y Excel (cuadros y gráficos). - Declaración Jurada de la empresa consultora, indicando que no existe relación y/o vínculo alguno con la empresa para quien elaboró el EIA. - Constancia de Pago por derecho de trámite.	30,00% UIT		90 Días Positivo		Oficina de Trámite Documentario	Dirección de Asuntos Normativos	Dirección Nacional de Industria	
45	Aprobación de Programa de Adecuación de Manejo Ambiental (PAMA)	D.S. 019-97-ITINCI 01/10/97 Art. 18, 19, 20, 21 y 22.	- Solicitud en original dirigida al Director de Asuntos Normativos. - Adjuntar dos (02) ejemplares del PAMA suscritos por el titular de la empresa y un consultor ambiental. - Un disquete conteniendo el estudio, con información desarrollada en Word (texto) y Excel (cuadros y gráficos). - Declaración Jurada de la empresa consultora, indicando que no existe relación y/o vínculo alguno con la empresa para quien elaboró el PAMA. - Constancia de Pago por derecho de trámite.	20,00% UIT		120 Días Positivo		Oficina de Trámite Documentario	Dirección de Asuntos Normativos	Dirección Nacional de Industria	
46	Aprobación de Diagnóstico Ambiental Preliminar (DAP)	D.S. 019-97-ITINCI 01/10/97 Art. 3 y 2da. Disp. T	- Solicitud en original dirigida al Director de Asuntos Normativos. - Adjuntar dos (02) ejemplares del DAP suscritos por el titular de la empresa y un consultor ambiental. - Un disquete conteniendo el estudio, con información desarrollada en Word (texto) y Excel (cuadros y gráficos). - Declaración Jurada de la empresa consultora, indicando que no existe relación y/o vínculo alguno con la empresa para quien elaboró el DAP. - Constancia de Pago por derecho de trámite.	10,00 % UIT		90 Días Positivo		Oficina de Trámite Documentario	Dirección de Asuntos Normativos	Dirección Nacional de Industria	
47	Solicitudes de Calificación Previa (C/P) en caso de ampliaciones o modificaciones.	D.S. 019-97-ITINCI 01/10/97 Arts. 10 y 11	- Solicitud en original dirigida al Director de Asuntos Normativos. - Adjuntar tres (3) ejemplares del formulario de Calificación Previa, suscritos por el titular de la empresa y un consultor ambiental. - Declaración Jurada de la empresa consultora, indicando que no existe relación y/o vínculo alguno con la empresa para quien elaboró la Calificación Previa. - Constancia de Pago por derecho de trámite.	5,00 % UIT		30 Días Positivo		Oficina de Trámite Documentario	Dirección de Asuntos Normativos	Dirección Nacional de Industria	
48	Presentación del Informe Ambiental (I.A.) sobre las emisiones, vertimientos de residuos peligrosos y contaminantes que sean resultados de las operaciones, y sobre el seguimiento por parte de los titulares de la empresa al DIA, al EIA o al PAMA aprobado	D.S. 019-97-ITINCI 01/10/97 Art. 27, 28 y 1ra. Disp. T.	- Solicitud en original dirigida al Director de Asuntos Normativos. - Adjuntar tres (3) ejemplares del Formulario con carácter de Declaración Jurada aprobado por el Sector. - La presentación se efectuará dentro de los plazos fijados por el Sector, con la firma del representante de la empresa y por un Consultor Ambiental.	3,00 % UIT	Automático			Oficina de Trámite Documentario	Dirección de Asuntos Normativos	Dirección Nacional de Industria	



N°	DENOMINACION DEL PROCEDIMIENTO	BASE LEGAL	REQUISITOS	DERECHO DE PAGO	Automático	EVALUACION PREVIA		No sujeto a la aplic. de plazos ni silencio Administ	Dependencia donde se inicia el Trámite	Autoridad que aprueba el trámite	Autoridad que Resuelve el Recurso Impugnativo
						Con aplic. Silen. Adm. Positivo	Con aplic. Silen. Adm. Negativo				
49	Inscripción en el Registro de Auditorías Ambientales.	D.S. 019-97-ITINCI 0170197 4ta. Disp. Comle.	- Constancia de Pago por derecho de trámite. - Solicitud en original dirigida al Director de Asuntos Normativos. - Los requisitos y condiciones se encuentran establecidos en la norma específica aprobada por el sector. - Constancia de Pago por derecho de trámite.	40.00% UIT		30 Días Positivo			Oficina de Trámite Documentario	Dirección de Asuntos Normativos	Dirección Nacional de Industria
50	Consultas de carácter técnico sobre aspectos ambientales	D. Ley 25831 10/11/92 D. Leg. 613 08/09/90 D. Ley 757 13/11/91	- Solicitud en original dirigida al Director de Asuntos Normativos. - Adjuntar fundamentos de la consulta. - Constancia de Pago por derechos de trámite.	5.00 % UIT		30 Días Positivo			Oficina de Trámite Documentario	Dirección de Asuntos Normativos	Dirección Nacional de Industria
51	Denuncias Derivadas de la aplicación del Código del Medio Ambiente y normas conexas vinculadas al Sector.	D. Ley 757 13/11/91 D. Leg. 613 08/09/90 D.S. 019-97-ITINCI 0171097	- Solicitud en original dirigida al Director de Asuntos Normativos, ofreciendo los fundamentos de hecho y de derecho. - Pruebas e instrumentales en que se sustenta la denuncia. - Constancia de Pago por derechos de trámite.	3.00 % UIT		30 Días Negativo			Oficina de Trámite Documentario	Dirección de Asuntos Normativos	Dirección Nacional de Industria
52	Inscripción en el Registro de Consultores Ambientales	D. Leg. 613 08/09/90 D.S. 019-97-ITINCI 0171097	- Solicitud en original dirigida al Director de Asuntos Normativos. - Acreditar personería jurídica de la empresa. - Acreditar actual designación del representante legal. - Acreditar un equipo técnico multidisciplinario integrado por no menos de cinco (5) profesionales titulados con experiencia en medio ambiente o el sector industrial manufacturero. - Carta de compromiso de cada uno de los profesionales (en la que conste su participación en los estudios de impacto ambiental). - Otros requisitos y condiciones que sean establecidas en normas aprobadas por el sector. - Constancia de Pago por derechos de trámite.	40.00% UIT		30 Días Positivo			Oficina de Trámite Documentario	Dirección de Asuntos Normativos	Dirección Nacional de Industria
53	Calificación de la Declaración Jurada Ambiental para proyectos de inversión del Programa Multisectorial de Crédito - PROBD - del Sector.	D. Ley 25831 10/11/92 D. Leg. 613 08/09/90 D. Ley 757 13/11/91	- Solicitud en original dirigida al Director de Asuntos Normativos. - Adjuntar tres (3) ejemplares de la Declaración Jurada sobre aspectos ambientales del proyecto, suscrito por el titular de la empresa. - Constancia de Pago por derechos de trámite.	5.00 % UIT		15 Días Positivo			Oficina de Trámite Documentario	Dirección de Asuntos Normativos	Dirección Nacional de Industria

**UNIDAD ORGANICA : VICEMINISTERIO DE TURISMO
COMISION NACIONAL DE CASINOS DE JUEGO - CNCJ**

54	Solicitud de Autorización para explotar un Casino de Juego	D.S.01-95-ITINCI Art.11 inc. o) Art.15-21 05/01/95	Solicitud dirigida al Ministro del sector suscrita por el representante legal. -Plano Perimetral de ubicación del lugar donde se pretende instalar el Casino. -Declaración Jurada del interesado de cumplir con lo dispuesto sobre las distancias mínimas a los locales señalados en el artículo 3° del D.L. Nº25836. -Copia de la escritura de constitución social del solicitante con las modificaciones vigentes.	100% UIT		60 días (1) Negativo			Oficina de Trámite Documentario	Viceministro de Turismo Previo Informe de la CNCJ	Titular del Pliego
----	--	---	---	----------	--	----------------------	--	--	---------------------------------	--	--------------------



N°	DENOMINACION DEL PROCEDIMIENTO	BASE LEGAL	REQUISITOS	DERECHO DE PAGO	Automático	EVALUACION PREVIA		No sujeto a la aplic. de plazos de silencio Administrativo	Dependencia donde se inicia el Trámite	Autoridad que aprueba el trámite	Autoridad que Resuelve el Recurso Impugnativo
						Con Aplic. Silen. Adm. Positivo	Con Aplic. Silen. Adm. Negativo				
55	Celebración de Contrato de Explotación de Casino de Juego.	D.S.01-95-ITINCI 05/01/95	<ul style="list-style-type: none"> - Copia de los poderes específicos del representante legal que lo faculta a suscribir el Contrato de Explotación. - Ficha registral del inmueble donde se instalará el Casino y documentos que acrediten la relación existente entre el solicitante y el titular del derecho sobre el inmueble - Certificado de Zonificación y vias otorgado por el Concejo correspondiente. - Relación de los titulares de las acciones, participaciones o derechos y de los directores del solicitante según formulario de la CNCJ. Asimismo de las personas naturales o jurídicas que mediante contratos de colaboración empresarial participen de las utilidades del casino. - Además, la relación de todas las personas naturales que participen indirectamente mediante una persona jurídica en el capital social de la empresa solicitante. - Declaración Jurada de cada uno de los socios y directores del solicitante de no encontrarse incurso en los impedimentos del artículo 5° del Reglamento de Casinos de Juego, incluyendo documento de identidad. Este requisito alcanza a las personas o jurídicas que mediante contratos de colaboración empresarial participen de las utilidades del casino. - Dos copias del Reglamento Interno del Casino. - Plano de distribución de mesas y juegos sellados por el INDECI o el INLC según sea el caso, identificándose los nombres de los juegos que se explotarán. - Copia de la resolución que declara al inmueble como monumento histórico y opinión técnica del INC, indicando que no existe impedimento para que funcione un Casino. - Copia del Informe emitido por el Sistema Nacional de Defensa Civil con indicación que el local donde se pretende instalar el Casino, cumple con las condiciones de seguridad requeridas, incluyendo la aprobación de dicha entidad de que el diseño garantiza una perfecta visibilidad desde cualquier parte de la misma e indicando el número máximo de personal y público que el local esté capacitado físicamente a recibir en un mismo momento. - Relación del personal de la Empresa titular del Casino, incluyendo curriculum vitae, documentos de identidad y declaraciones juradas de no encontrarse incurso en los impedimentos señalados en el Artículo 5° del Reglamento de Casino de Juego. - Formulario de información sobre accionistas, Directores y Gerentes otorgado por la CNCJ. - Acreditar reconocida idoneidad moral y solvencia económica los socios de la empresa solicitante. - Constancia de Pago por derecho de trámite. - Solicitud ante la CNCJ indicando generales de ley. - Carta Fianza y Póliza de Seguros - Tener autorización para explotar un Casino de Juego. 	Gratuito		Con Aplic. Silen. Adm. Positivo	Con Aplic. Silen. Adm. Negativo		Secretaría Técnica de la CNCJ	Viceministro de Turismo Previo Informe CNCJ	Titular del Pliego



N°	DENOMINACION DEL PROCEDIMIENTO	BASE LEGAL	REQUISITOS	DERECHO DE PAGO	Automático	EVALUACION PREVIA Con Aplic. Silen. Adm. Positivo Con Aplic. Silen. Adm. Negativo	No sujeto a la aplic. de plazos ni silencio Administ.	Dependencia donde se inicia el Trámite	Autoridad que aprueba el Trámite	Autoridad que Resuelve el Recurso Impugnativo
			<p>como todas las personas naturales que participan indirectamente, mediante una Persona Jurídica en el capital social de la empresa solicitante y los directores, en el formulario «Relación de Socios y Directores de la Empresa».</p> <p>6. Respecto a los Socios, Directores y Gerentes Generales de la empresa solicitante, se deberá presentar:</p> <ol style="list-style-type: none"> Declaración Jurada de no estar incurso en alguno de los impedimentos establecidos en el artículo 6° del D.S. N° 004-97-J/INCI. Copia simple de su documento de identidad Cuando sea una persona Jurídica, copia simple de la constitución social, y sus modificaciones si las hubieran, inscritas en los registros públicos Cuestionario «Información sobre los Accionistas, Directores y Gerentes» <p>7. Copia simple de la constancia otorgada por la entidad estatal correspondiente, que acredite que el lugar donde se ubicarán las máquinas tragamonedas es un establecimiento legalmente apto.</p> <p>8. Número de máquinas tragamonedas que se pretende instalar, indicando por cada máquina los siguientes datos:</p> <ol style="list-style-type: none"> Nombre y país de origen del fabricante. Número de la serie asignado por el fabricante y modelo, al que corresponda. Fecha de fabricación debidamente certificada por el fabricante. El valor unitario de la ficha, moneda o crédito que como apuesta acepta la máquina. <p>9. Para las máquinas tragamonedas reconstruidas, además se presentará una carta del fabricante, en la que se señale la fecha de la reconstrucción. En caso que la reconstrucción hubiera sido realizada por un tercero se debe adjuntar la carta de conformidad del fabricante.</p> <p>10. Código, denominación o identificación según el fabricante de cada una de las memorias que componen cada uno de los programas de juegos utilizados</p> <p>11. Indicación del nombre del fabricante de los programas de juego señalados en la solicitud.</p> <p>12. Copia de los documentos que acrediten la propiedad de las máquinas tragamonedas y programas de juego que se pretenden instalar. Y la relación contractual existente entre la empresa solicitante y el titular del derecho así como su consentimiento para la instalación.</p> <p>13. Indicación de las fichas de juego (tokens) y/u medios a emplearse en el juego de las máquinas tragamonedas, adjuntándose una muestra de la misma por cada denominación que se empleará</p> <p>14. Plano detallado del piso del establecimiento legalmente apto donde se instalarán las máquinas tragamonedas el cual deberá prepararse a escala de acuerdo a las especificaciones del numeral 15 del art. 3° de la Res. 012-97-CNCJ</p> <p>15. Relación del personal y asesores de la empresa titular, indicando el nombre completo, documento de identificación, declaración jurada de la empresa titular de que el sujeto contratado no está incurso en alguno de los impedimentos estable-</p>							



N°	DENOMINACION DEL PROCEDIMIENTO	BASE LEGAL	REQUISITOS	DERECHO DE PAGO	Automático	EVALUACION PREVIA		No sujeto a la aplic. de plazos de silencio ni silencio Administ.	Dependencia donde se inicia el Trámite	Autoridad que aprueba el Trámite	Autoridad que Resuelve el Recurso Impugnativo
						Con Aplic. Silen. Adm. Positivo	Con Aplic. Silen. Adm. Negativo				
65	Solicitud de Modificación de la autorización para explotar un Establecimiento de Máquinas Tragamonedas. A. Incrementar el N° de máquinas. B. Reducir el N° de máquinas. C. Incrementar el N° de programas de Juego. D. Reducir el N° de programas de juego.	R.S.012-97-CNCJ 25.02.97 Art. 12° Art. 13° Art. 14° Art. 15°	<p>cidos, en el artículo 6° del D.S. N° 004-97/11/INCJ fecha de ingreso y cargo a desempeñar en la empresa titular.</p> <p>16. Disquete 3 1/2 conteniendo la información solicitada según el Anexo IV de la R.S.012-97-CNCJ (25-02-97)</p> <p>17. Copias impresas de la información contenida en el disquete, firmadas por el representante legal.</p> <p>18. Constancia de pago por derechos de trámite.</p> <p>REQUISITOS GENERALES</p> <ul style="list-style-type: none"> - Presentar solicitud dirigida a la Secretaría Técnica de la Comisión Nacional de Casinos de Juego. <p>REQUISITOS ESPECIFICOS</p> <ul style="list-style-type: none"> - Presentar requisitos 8, 9, 12, 13, 14, 15 y 18 del Procedimiento N° 36 - Relación de las máquinas a ser dadas de baja. - Plano del área que ocuparán las máquinas restantes, firmado por un Arquitecto. - Presentar los requisitos 10, 11, 12, y 18 del procedimiento N° 36 - Relación de los programas de juego a retirarse. 	10,00% UIT Gratuito 10,00% UIT Gratuito		30 Días Negativo	Oficina de Trámite Documentario	Secretaría Técnica de CNCJ En caso de delegación: Direcciones Regionales de Industria y Turismo	CNCJ		
66	Solicitud de Homologación e Inscripción de Modelos de máquinas Tragamonedas.	Resolución 022-97-CNCJ 8-05-97	<p>-Formulario «Solicitud de Homologación e Inscripción de Modelos»</p> <p>-Manual Técnico del Modelo, que deberá ser presentado en idioma español, indicándose como mínimo la siguiente información:</p> <p>a) Descripción de las características, funcionamiento y ubicación de los depositos, de reservorios de monedas o billetes, avisadores, luminosos o acústicos y demás mecanismos con que cuenta el Modelo.</p> <p>b) Plano del modelo, de su sistema eléctrico y de su parte mecánica, electromecánica o electrónica.</p> <p>c) Cantidad de Memorias de solo Lectura que constituyen el programa de juego del Modelo, indicando su código o denominación asignado por el Fabricante. Asimismo, una descripción de la función o funciones del programa contenido en cada una de ellas.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Certificado de cumplimiento según lo dispuesto en la Res. N° 22-97-CNCJ - Disquete 3 1/2 conteniendo la información solicitada según las especificaciones técnicas del anexo II de la Res. 22-97-CNCJ - Copia impresa de la información contenida en el disquete, firmada por el representante legal del solicitante. - Constancia de pago, por derechos de trámite. 	50,00% UIT		30 Días Negativo	Oficina de Trámite Documentario	CNCJ Previo Informe de Secretaría Tec. CNCJ	Viceministro de Turismo		
67	Solicitud de Homologación e Inscripción de Programas de Juego.	Res 22-96-CNCJ 08-05-97	-Indicación de todos los códigos, según el Fabricante, de las Memorias de solo lectura que se solicita homologar, además del nombre y racionalidad del fabricante.	50,00% UIT		30 Días Negativo	Oficina de Trámite Documentario	CNCJ Previo Informe de Secretaría	Viceministro de Turismo		



N°	DENOMINACION DEL PROCEDIMIENTO	BASE LEGAL	REQUISITOS	DERECHO DE PAGO	Automático	EVALUACION PREVIA		No sujeto a la aplic. de plazos ni silencio Administ.	Dependencia donde se inicia el Trámite	Autoridad que aprueba el trámite	Autoridad que Resuelve el Recurso Impugnativo
						Con Apli. Silen. Adm. Positivo	Con Apli. Silen. Adm. Negativo				
68	Solicitud para calificar como entidad autorizada para realizar los ensayos previos de los modelos de las máquinas tragamonedas y programas de juego.	Res.22-97-ITINCI 08-05-97	<ul style="list-style-type: none"> - Un ejemplar de las Memorias de solo Lectura en las que se almacena el programa de juego. - Certificado de cumplimiento según lo dispuesto en la R.S. 22-97-CNCJ - Disquete 3 1/2 conteniendo la información solicitada según las especificaciones técnicas del Anexo II de la Res. 22-97-CNCJ - Copia impresa de la información contenida en el disquete firmada por el representante legal del solicitante. - Constancia de pago por derecho de trámite. - Breve reseña histórica de la entidad, indicando la relación de sus miembros, experiencia profesional de los mismos, países o jurisdicciones autónomas en materia de máquinas tragamonedas donde han sido autorizados para desarrollar sus operaciones y los medios técnicos, oficinas y similares con que cuentan para el ejercicio de su actividad. - Nombre del Representante Legal de la entidad, que lo facultan a suscribir convenios para la realización de los ensayos previos a los Modelos y Programas de juego que se solicite homologar. - Constancia de Pago por derecho de trámite. 	100% UIT			30 Días Negativo		Oficina de Trámite Documentario	CNCJ Previo Informe de Secretaría Téc. CNCJ	Viceministro de Turismo
<p>(1) El procedimiento de solicitud de Autorización para exhibir un Casino tiene varias etapas en las que la documentación es evaluada por la Secretaría Técnica, la Comisión Nacional de Casinos de Juego y el Viceministerio de Turismo; por consiguiente, el plazo del trámite excede los 30 días calendarios que se establece para los procedimientos de evaluación previa. Los plazos están regulados específicamente en el D.S. N° 01-95-ITINCI</p>											
UNIDAD ORGANICA : DIRECCION NACIONAL DE TURISMO											
69	Expedición de Certificado de Clasificación y Categorización o Modificación de Clase y Categoría de Establecimientos de Hospedaje de 1 a 5 estrellas.	D.S.12-94-ITINCI 22/06/94 R.M.102-96 ITINCI-DM 02/07/96	<p>EVALUACION Y CATEGORIZACION.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Solicitud en original y copia dirigida al Director de Desarrollo y Facilitación Turística, indicando sus generales de ley y adjuntando: - Fotocopia del RUC - Declaración Jurada del Arquitecto responsable del diseño de la obra, que indique que el proyecto se ajusta a los requisitos mínimos exigidos para la clase y categoría que se solicita. - Declaración Jurada del ejecutor de la obra o del representante legal del establecimiento, que señale que la misma se realizó cumpliendo con el diseño del arquitecto que ha obtenido la aprobación de la Municipalidad respectiva y de contar con la correspondiente Declaración de Fábrica (solo en el caso de establecimientos recientemente construidos o adecuados). - Copia de la constancia o certificado del Sistema Nacional de Defensa Civil, en el que se señale que el local reúne los requisitos para ser utilizado como un establecimiento de hospedaje. - Informe Técnico del Consultor en Turismo, precisando que el establecimiento está cumpliendo con los requisitos y condiciones mínimas exigidas para ostentar la clase y categoría solicitada. Formará parte de dicho Informe la Declaración Jurada del Consultor en Turismo responsable. - Fotografías de exteriores e interiores del establecimiento. - Si el establecimiento va a operar en una Reserva Nacional, Natural o en Monumento Histórico. 	4.00% UIT		30 Días Negativo		Oficina de Trámite Documentario	Director de Desarrollo y Facilitación Turística	Director Nacional de Turismo	



N°	DENOMINACION DEL PROCEDIMIENTO	BASE LEGAL	REQUISITOS	DERECHO DE PAGO	Automático	EVALUACION PREVIA		No sujeto a la aplic. de plazos de silencio Administ	Dependencia donde se inicia el Trámite	Autoridad que aprueba el Trámite	Autoridad que Resuelve el Recurso Impugnativo
						Con Aplic. Silen. Adm. Positivo	Con Aplic. Silen. Adm. Negativo				
70	Renovación del Certificado de Clasificación y categorización de establecimientos de hospedaje.	D.S.12-94-ITINCI 220694 Art.16	<p>o o Arqueológico o cualquier otra zona de características similares, se requiera adjuntar a la solicitud un Estudio de Impacto Ambiental o los informes favorables de las entidades correspondientes.</p> <p>- Constancia de pago por derecho de trámite.</p> <p>- Solicitud en original y copia dirigida al Director de Desarrollo y Facilitación Turística indicando sus generales de ley y adjuntando:</p> <p>- Informe técnico del Consultor en Turismo por cuenta del interesado, precisando que el establecimiento mantiene los requisitos y condiciones mínimas exigidas para la clase y categoría que ostenta. Formará parte de dicho informe la Declaración Jurada del Consultor en Turismo responsable.</p> <p>- Fotografías de exteriores e interiores del establecimiento.</p>	2.00% UIT		30 Días Negativo		Oficina de Trámite Documentario	Director de Desarrollo y Facilitación Turística	Director Nacional de Turismo	
71	Expedición de Certificado de categorización y/o recategorización de Restaurantes de 1 a 5 tenedores.	D.S.021-93-ITINCI 1509993 Ley 26935 230398	<p>De 1 a 2 Tenedores</p> <p>- Formulario con carácter de Declaración Jurada otorgado por la Dirección Nacional de Turismo.</p> <p>- Constancia de pago por derecho de trámite.</p> <p>De 3 a 5 Tenedores</p> <p>- Solicitud en original y copia dirigida al Director de Desarrollo y Facilitación Turística indicando sus generales de ley y adjuntando:</p> <p>- Información técnica de conformidad con el Reglamento pertinente, que indique que el establecimiento cumple con las condiciones para ser calificado como restaurante de 3 a 5 tenedores según sea el caso, con carácter de declaración Jurada.</p> <p>- Fotocopia del RUC</p> <p>- Constancia de pago por derecho de trámite.</p>	2.00% UIT 3.00% UIT	Automático	20 Días Negativo		Oficina de Trámite Documentario	Director de Desarrollo y Facilitación Turística Director de Desarrollo y Facilitación Turística	Director Nacional de Turismo Director Nacional de Turismo	
72	Categorización de Restaurantes Turísticos.	D.S.021-93-ITINCI 1509993 Ley 26935 230398	<p>De 1 a 2 Tenedores</p> <p>- Formulario con carácter de Declaración Jurada otorgado por la Dirección Nacional de Turismo.</p> <p>- Constancia de pago por derecho de trámite.</p> <p>De 3 a 5 Tenedores</p> <p>- Solicitud en original y copia dirigida al Director de Desarrollo y Facilitación Turística indicando sus generales de ley y adjuntando:</p> <p>- Información técnica de conformidad con el Reglamento pertinente, que indique que el establecimiento cumple con las condiciones para ser calificado como Restaurante Turístico, con carácter de declaración jurada.</p> <p>- Fotocopia del RUC</p> <p>- Constancia de pago por derecho de trámite.</p>	2.00% UIT 3.00% UIT	Automático	20 Días Positivo		Oficina de Trámite Documentario	Director de Desarrollo y Facilitación Turística Director de Desarrollo y Facilitación Turística	Director Nacional de Turismo Director Nacional de Turismo	
73	Certificado de transferencias de Establecimientos de Hospedaje.	D.S. 03-95-ITINCI 220195	<p>- Solicitud en original y copia dirigida al Director de Desarrollo y Facilitación Turística, con carácter de declaración Jurada que incluya la siguiente información:</p> <p>- Nombre o Razon Social del transferente o cedente y del adquirente cesionario.</p> <p>- Domicilio del adquirente o cesionario, para todos los efectos legales vinculados con el establecimiento.</p>	3.50 % UIT		20 Días Positivo		Oficina de Trámite Documentario	Director de Desarrollo y Facilitación Turística	Director Nacional de Turismo	



N°	DENOMINACION DEL PROCEDIMIENTO	BASE LEGAL	REQUISITOS	DERECHO DE PAGO	Automático	EVALUACION PREVIA		No sujeto a la aplic. de plazos de silencio Administ	Dependencia donde se inicia el Trámite	Autoridad que aprueba el Trámite	Autoridad que Resuelve el Recurso Impugnativo
						Con Aplic. Silen. Adm. Positivo	Con Aplic. Silen. Adm. Negativo				
74	Autorización para el Servicio de Alojamiento en Casas Particulares, Universidades o Institutos en el Dpto de Lima, excepto en las Prov. de Lima y Callao.	D.S. 10-95-ITINCI/4/0595	<ul style="list-style-type: none"> Ubicación, categoría y nombre comercial del establecimiento materia de la transacción. Declaración en el sentido que mantiene y mantendrá a los requisitos del establecimiento que corresponden a la clase y categoría que ostenta al momento de la transacción o cesión. Copia del RUC del adquiriente. Constancia de pago por derecho de trámite. Formulario de inscripción y registro de acuerdo al modelo otorgado por la Dirección Nacional de Turismo. Constancia de pago por derecho de trámite. 	3.00% UIT		10 Días Negativo		Oficina de Trámite Documentario	Director de Desarrollo y Facilitación Turística	Director Nacional de Turismo	
75	Inscripción de Guías Oficiales y Guías Prácticos de Turismo y renovación del carne.	D.S 014-80-ICTI TUR-SE 2/4/80 D.S 020-91-IC-TI-TUR 6/9/91	<ul style="list-style-type: none"> Solicitud en original y copia dirigida al Director de Asuntos Normativos. Dos fotografías tamaño carne. Copia simple del diploma o certificado de estudio de idioma extranjero, por Institución oficialmente reconocida, (en caso se requiera mencionar en el carne) Devolución del original del carne vencido (solo renovación) Constancia de pago por derecho de trámite. Además según sea el caso: Guía Oficial: Copia del título de Guía de Turismo o de Linceciado en Turismo, expedido por Institución oficialmente reconocida (solo inscripción). Guía Práctico: Certificado de trabajo o práctica en la especialidad de excursiones turísticas expedido por una empresa prestadora de servicios turísticos (solo inscripción). 	3.00% UIT		10 Días Positivo		Oficina de Trámite Documentario	Director de Asuntos Normativos	Director Nacional de Turismo	
76	Certificación de la Clasificación de Agencias de Viaje y Turismo y modificación de la clasificación.	Ley 26935 23/03/98 D.S 021-92-ICTI 10/11/92 R.M 092-97-ITINCI/DM 26/05/97	<ul style="list-style-type: none"> Solicitud en original y copia dirigida al Director de Asuntos Normativos, indicando sus generales de ley y firmada por el representante legal. Formulario con carácter de declaración jurada otorgada por la Dirección de Asuntos Normativos. Indicar en la solicitud la clasificación elegida. Constancia de pago por derecho de trámite Original de la Carta Fianza de acuerdo al siguiente detalle: <ul style="list-style-type: none"> I. Carta Fianza Individual. solidaria, irrevocable, incondicionada, de realización automática y de vigencia hasta el 31 de diciembre del año de inscripción, emitida por una entidad financiera a favor y a satisfacción del Ministerio de Industria, Turismo e Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales según modalidad: <ul style="list-style-type: none"> a. Mayoría equivalente a 20 UIT. b. Minoría equivalente a 10 UIT. c. Mayoría-Minoría equivalente a 25 UIT. II. Carta Fianza Colectiva presentada a través del gremio correspondiente. 	3.00% UIT		03 Días Positivo		Oficina de Trámite Documentario	Director de Asuntos Normativos	Director Nacional de Turismo	
77	Renovación de la Carta Fianza de Agencias de Viaje y Turismo.	D.S. 021-92-ICTI 10/11/92 R.M 092-97-ITINCI/	<ul style="list-style-type: none"> Carta dirigida al Director de Asuntos Normativos, indicando sus generales de ley y firmando por el representante legal. 	Gratuito	Automático			Oficina de Trámite Documentario	Director De Asuntos Normativos	Director Nacional de Turismo	



N°	DENOMINACION DEL PROCEDIMIENTO	BASE LEGAL	REQUISITOS	DERECHO DE PAGO	Automático	EVALUACION PREVIA		No sujeto a la aplic. de plazos de silencio Administrativo.	Dependencia donde se inicia el Trámite	Autoridad que aprueba el Trámite	Autoridad que Resuelve el Recurso Impugnativo
						Con Aplic. Silen. Adm. Positivo	Con Aplic. Silen. Adm. Negativo				
78	Calificación de Actividades y/o Eventos de Interés Turístico.	DM 26/05/97 Directiva 001-93 MITINCI-VMTINCI Prom. 16/08/1993 RVM/023-93-MITINCI-VMTINCI 5/09/93	<ul style="list-style-type: none"> - Carta Fianza renovada de acuerdo a las Normas vigentes. - Solicitud en original y copia dirigida al Director Nacional de Turismo, indicando generales de ley con una anticipación de treinta (30) días si es internacional o quince (15) días si es nacional, a la apertura del evento. - Copia del contrato de alquiler o autorización de uso de local donde se realizará el evento. - Declaración Jurada acreditando tener asegurado el financiamiento del evento. - Plan de Trabajo del evento indicando su categoría (nacional o internacional) - Sustentación técnica del evento precisando su contribución al desarrollo turístico. - Copia del Informe de Defensa Civil. - Documentos que acrediten las medidas de seguridad adoptadas. - Constancia de pago por derecho de trámite. 	3.00% UIT			20 días Negativo		Oficina de Trámite Documentario	Director Nacional de Turismo	Viceministro de Turismo
79	Inspección para el Cese Colectivo por causas objetivas en Materia de Trabajo (Caso fortuito y fuerza mayor)	D.S. 005-95-TR Art.81 18/08/95 D.S. 001-96-TR Art.62 26/01/96 D.S. 003-97-TR Art.47 27/03/97	<ul style="list-style-type: none"> - Solicitud en original y copia dirigida al Director Nacional de Turismo, señalando las justificaciones para la inspección. - Constancia de pago por derecho de trámite. 	7.50% UIT			15 Días Negativos		Oficina de Trámite Documentario	Director Nacional de Turismo	Viceministro de Turismo
80	Atención de quejas y reclamos por infracción de las prestadoras de servicios turísticos. (No inmersas en las normas de Protección al Consumidor).	D.Ley 25831 10/11/92	<ul style="list-style-type: none"> - Solicitud en original y copia dirigida al Director Nacional de Turismo, que incluya la siguiente información: - Domicilio del denunciante o de su representante - Nombre de la persona natural o jurídica contra quien se presenta la denuncia. - Domicilio donde debe ser notificado el denunciado - Exposición sucinta de los hechos que fundamentan la reclamación. - Documentos, probatorios de las infracciones. - Constancia de pago por derecho de trámite. 	3.00% UIT			30 días Negativo		Oficina de Trámite Documentario	Director Nacional de Turismo (Emite Informe)	Viceministro de Turismo (Notifica Informe)
81	Autorización de concesión de las Fuentes de Aguas Minero Medicinales para el uso y explotación con fines turísticos.	D.Ley 25533 07/06/92 DS 05-94-ITINCI 28/04/94 DS 14-95-ITINCI 31/05/95	<ul style="list-style-type: none"> - Solicitud en original y copia dirigida al Director Nacional de Turismo adjuntando: - Plano de Ubicación y/o perimétrico del terreno en escala 1/500. - Plano de distribución del conjunto arquitectónico que presente la fuente de agua minero medicinal, instalaciones a realizarse en torno a ella. - Plano del establecimiento de hospedaje, en escala 1/100 o 1/50. - Plano General de redes de agua y desagüe del conjunto arquitectónico en escala 1/100 o 1/50 indicando las fuentes de agua de abasto y de la disposición final de aguas servidas. - Análisis físico-químico de la fuente de agua mineral medicinal, efectuado por entidad autorizada por INDECOP. - Estudio geológico completo para el caso de alumbramiento de agua mediante perforación; la que debe efectuarse con posibilidad de sellar el pozo. Si se encontraran elementos dañinos, se incluirá de ser el caso copia del plano topográfico. 	50.00% UIT			30 Días Negativo		Oficina de Trámite Documentario	Director Nacional de Turismo (Informe Técnico Previo a la R.S.)	Autoridad que expidió la Resolución



N°	DENOMINACION DEL PROCEDIMIENTO	BASE LEGAL	REQUISITOS	DERECHO DE PAGO	Automático	EVALUACION PREVIA		No sujeto a la aplic. de plazos de silencio Administ.	Dependencia donde se inicia el Trámite	Autoridad que aprueba el Trámite	Autoridad que Resuelve el Recurso Impugnativo
						Con Aplic. Silen. Adm. Positivo	Con Aplic. Silen. Adm. Negativo				
82	Ampliación de obras instalaciones a las concesiones otorgadas.	D.Ley 25533 07/06/92 DS. 05-94-ITINCI 28/04/94 DS. 14-95-ITINCI 31/05/95	<p>lico y permítase del terreno en actual explotación, que haya elaborado el profesional encargado de la obra o de su estudio y la indicación del manantial estimado y el caudal requerido para el funcionamiento del establecimiento.</p> <p>- Declaración Jurada del nombre y domicilio del actual propietario del terreno o del solicitante de la concesión.</p> <p>- Copia del Título de Propiedad, Inscrito en los Registros Públicos, del terreno donde fluyen las fuentes de agua termo mineral medicinales.</p> <p>- Copia literal de dominio otorgado por los Registros Públicos.</p> <p>- En caso que los derechos del terreno no estén plenamente acreditados, en favor de quien solicita la concesión se deberá adjuntar copia de la autorización expresa de quien ostenta dichos derechos.</p> <p>- Declaración Jurada de no perjudicar los derechos de agua que correspondan a los beneficiarios o usuarios de la fuente.</p> <p>- Demostrar experiencia en la explotación de aguas minero medicinales, gases y todos medicinales.</p> <p>- Descripción de la denominación, identificación y ubicación del manantial, indicando el N° de fuentes, y sus características. Indicar el caudal promedio anual de agua autorizada.</p> <p>- Constancia emitida por la Dirección Agraria, indicando que las aguas minero medicinales fluyen dentro de los terrenos de propiedad del solicitante.</p> <p>- Constancia de pago por derecho de trámite.</p>	20.00% UIT		30 Días Negativo		Oficina de Trámite Documentario	Director Nacional de Turismo (Informe Técnico previo a la R.S.)	Autoridad que expidió la Resolución	
83	Calificación de Consultores de Turismo	R.M.041-95 ITINCI/ DM 24/03/95	<p>- Solicitud en original y copia dirigida al Director Nacional de Turismo, indicando sus generales de ley y adjuntando:</p> <p>- Plano de distribución de las instalaciones a modificar, en escala 1/100 o 1/50.</p> <p>- Plano de redes de agua y desagüe y de la disposición de las aguas hervidas, en escala de 1/100 o 1/50.</p> <p>- Constancia de pago por derecho de trámite.</p>	25.00% UIT		30 Días Negativo		Oficina de Trámite Documentario	Viceministro de Turismo	Titular del Pliego	
84	Modificación de la Calificación otorgada a los Consultores de Turismo.	R.M.041-95 ITINCI/ DM 24/03/95	<p>- Solicitud en original y copia dirigida al Director Nacional de Turismo, indicando generales de ley.</p> <p>- Acreditar estudios y/o experiencia para la nueva calificación solicitada.</p> <p>- Constancia de pago por derecho de trámite.</p>	20.00% UIT		30 Días Negativo		Oficina de Trámite Documentario	Director Nacional de Turismo (Informe Técnico)	Viceministro de Turismo	Titular del Pliego
85	Renovación de la Designación como Consultor en Turismo	R.M.041-95 ITINCI/ DM 24/03/95	<p>- Solicitud en original y copia dirigida al Director Nacional de Turismo, presentada 30 días antes de la caducidad de la fecha de su designación.</p> <p>- Constancia de pago por derecho de trámite.</p>	15.00% UIT		30 Días Negativo		Oficina de Trámite Documentario	Viceministro de Turismo	Titular del Pliego	
86	Certificación y copias de documentos del Sector Turismo.	D.Leg. 757 Art. 35° 13/11/91	<p>- Solicitud al Director Nacional de Turismo, indicando sus generales de ley, documento materia del pedido y razones que lo motivan.</p>	Por carilla Cople Simple 0,10% UIT		10 Días Positivo		Oficina de Trámite Documentario	Dirección Nacional de Turismo	- . -	

N°	DENOMINACION DEL PROCEDIMIENTO	BASE LEGAL	REQUISITOS	DERECHO DE PAGO	Automático	EVALUACION PREVIA		No sujeto a la aplic. de plazos de silencio Administrativo.	Dependencia donde se inicia el Trámite	Autoridad que aprueba el Trámite	Autoridad que Resuelve el Recurso Impugnativo
						Con Aplic. Silen. Adm. Positivo	Con Aplic. Silen. Adm. Negativo				
87	Constancias o consultas de competencia del Sector Turismo.	D. Ley 757 Art. 35 13/11/1991	- Constancia de pago por derecho de trámite - Solicitud al Director Nacional de Turismo, indicando sus generales de ley, documento materia del pedido y razones que lo motivan. - Constancia de pago por derecho de trámite	Copia Certificada 0,15% Constancia 0,55% UIT Consulta 1,50% UIT		10 Días Positivo		Oficina de Trámite Documentario	Director Nacional de Turismo	- - -	
UNIDAD ORGANICA : DIRECCION NACIONAL DE INTEGRACION Y NEGOCIACIONES COMERCIALES INTERNACIONALES											
88	Consultas relacionadas con los Sistemas: - General de Preferencias - SGP - Global de Preferencias Comerciales - SGPC. - Ley de Preferencias Comerciales Andinas ATPA.	- Reglamentos establecidos por cada país - Acuerdo Comunitario	- Solicitud en original y copia dirigida al Director Nacional de Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales, indicando generales de ley, N° Teléfax y Descripción del producto o servicio objeto de la consulta. - Partida Arancelaria NANDINA - Constancia de pago por derecho de trámite.	1,75% UIT	Automático	30 Días Negativo		Oficina de Trámite Documentario	Director Nacional de Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales	Vieministro de Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales	
89	Atención de solicitudes sobre tratamiento arancelario en los acuerdos comerciales suscritos por el Perú con diversos países.	D. Ley 25831 10/11/92	- Solicitud en original y copia dirigida al Director Nacional de Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales, indicando generales de ley, N° Teléfax y Especificaciones del bien o servicio requerido. - Partida Arancelaria NANDINA - Constancia de pago por derecho de trámite.	1,75% UIT	Automático			Oficina de Trámite Documentario	Director Nacional de Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales	Vieministro de Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales	
90	Consultas relacionadas con la normalidad de los Acuerdos suscritos por el Perú, en el marco del CAN, la ALADI, Convenio de Cooperación Andino, Peruano Colombiano y demás acuerdos de integración y cooperación multilateral.	D. Ley 25831 10/11/92	- Solicitud en original y copia dirigida al Director Nacional de Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales, indicando generales de ley, N° Teléfax y Especificaciones del servicio requerido. - Partida Arancelaria NANDINA, de ser necesario. - Constancia de pago por derecho de trámite.	2,00% UIT por cada Acuerdo	Automático			Oficina de Trámite Documentario	Director Nacional de Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales	- - -	
91	Atención de solicitudes relativas a consultas y/o verificaciones respecto a los Certificados de Origen, emitidos en el marco del CAN, ALADI, Textiles, SGP, SGPC, y otros.	D. Ley 25831 10/11/92	- Solicitud en original y copia dirigida al Director Nacional de Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales, indicando generales de ley y N° Teléfax. - Copia del Certificado de Origen. - Copia del Conocimiento de Embarque y/o Factura Comercial. - Constancia de pago por derecho de trámite.	2,00% UIT		30 días Negativo		Oficina de Trámite Documentario	Director Nacional de Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales	Vieministro de Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales	
92	Solicitud de inclusión o retiro de productos, en las negociaciones comerciales internacionales; y, solicitud de modificación de las preferencias arancelarias establecidas en acuerdos y suscritos.	D. Ley 25831 10/11/92	- Solicitud en original y copia dirigida al Director Nacional de Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales, indicando sus generales de ley. - Ficha proporcionada por la DMNCCI debidamente diligenciada.	Gratuito		30 Días Negativo		Oficina de Trámite Documentario	Director Nacional de Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales	Vieministro de Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales	
93	Atención de Solicitudes para la Aplicación de la Cláusula de Salvaguarda	Acuerdo de Cartagena	- Solicitud en original y copia dirigida al Director Nacional de Integración y Negociaciones	12,50% UIT		30 Días Negativo		Oficina de Trámite	Vieministro de Integración y Negociaciones	Ministro de Industria, Turismo, Inte-	



N°	DENOMINACION DEL PROCEDIMIENTO	BASE LEGAL	REQUISITOS	DERECHO DE PAGO	Automático	EVALUACION PREVIA		No sujeto a la aplic. de plazos de silencio Adm.	Dependencia donde se inicia el Trámite	Autoridad que aprueba el Trámite	Autoridad que Resuelve el Recurso Impugnativo
						Con Aplic. Silen. Adm. Positivo	Con Aplic. Silen. Adm. Negativo				
94	A) CAN B) ALADI C) OTROS Atención de Solicitudes sobre Prácticas Desleales de Competencia Comercial, en el marco de la CAN.	R. Leg. 24728 06/11/87 Resolución 70 Normatividad de la ALADI R. Leg. 26407 14/12/94 D. Ley 25831 10/11/92	<p>ciones Comerciales Internacionales, incluyendo generales de ley N° Telefax:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Descripción del Producto. - Partida Arancelaria IANADINA - Justificación técnica de la solicitud incluyendo información sobre la oferta, demanda, precio, capacidad instalada, volumen de producción, importaciones y ventas de los últimos tres años. - Constancia de pago por derecho de trámite. <p>- Solicitud en original y copia dirigida al Director Nacional de Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales, indicando generales de ley y N° Telefax.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Sustentación técnica de la solicitud. - Constancia de pago por derecho de trámite. <p>CAN Adjuntar además lo establecido en: - Decision 283, para la presentación de solicitudes sobre dumping o subsidios. - Decision 284, para la presentación de solicitud de investigación de restricción a las exportaciones. - Decision 285, para la presentación de solicitudes de investigación de prácticas restrictivas de la libre competencia.</p>	7.50% UIT	Automático		30 Días Negativo	Documentario	Viceministro de Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales.	Ministerio de Industria, Turismo, Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales	
95	Consultas sobre otros aspectos normativos o léxicos en el marco de Integración Regional, Subregional y Comercio Internacional.	Tratado de Montevideo 1980 R. Leg. 23304 11/11/81 Normatividad de la ALADI	<p>- Solicitud en original y copia dirigida al Director Nacional de Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales, indicando generales de ley y N° Telefax.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Especificaciones del servicio objeto de la consulta. - Constancia de pago por derecho de trámite. 	2.35% UIT	Automático			Oficina de Trámite Documentario	Director Nacional de Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales	-	
96	Calificación de Empresas Feriales de carácter Internacional.	D.L. 21700 24/11/76	<p>- Solicitud en original y copia dirigida al Director Nacional de Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales, indicando generales de ley y N° Telefax.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Copia de la Minuta de Constitución. - Acreditación de solvencia económica y capacidad de financiamiento para organizar ferias internacionales. - Constancia de pago por derecho de trámite. 	15.00% UIT		30 Días Negativo	Oficina de Trámite Documentario	Viceministro de Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales.	Ministerio de Industria, Turismo, Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales		
97	Autorización para Organizar Ferias Internacionales en el País Nota obligatoria: Presentar dentro de los 30 días posteriores a la culminación de la feria el Informe correspondiente, de acuerdo a especificaciones del sector.	D.L. 21700 24/11/76	<p>- Solicitud en original y copia dirigida al Director Nacional de Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales, con una antelación no menor de 03 meses a la fecha de inauguración de la feria, indicando sus generales de ley.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Constancia de pago por derecho de trámite. <p>Primera Autorización:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Requisitos - Estudio de Factibilidad Técnico Económico - Plan de Financiamiento. - Plano del Recinto Ferial. - Periodicidad de la Feria. 	10.00% UIT		30 Días Negativo	Oficina de Trámite Documentario	Viceministro de Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales.	Ministerio de Industria, Turismo, Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales		

N°	DENOMINACION DEL PROCEDIMIENTO	BASE LEGAL	REQUISITOS	DERECHO DE PAGO	Automático	EVALUACION PREVIA		No sujeto a la aplic. de plazos de silencio ni silencio Adm.	Dependencia donde se inicia el Trámite	Autoridad que aprueba el Trámite	Autoridad que Resuelve el Recurso Impugnativo
						Con Aplic. Silen. Adm. Positivo	Con Aplic. Silen. Adm. Negativo				
98	<p>Autorización para oficializar la Participación de expositores nacionales en Ferias y Exposiciones en el Exterio.</p> <p>Nota obligatoria: Presentar dentro de los 30 días posteriores a la culminación de la feria el Informe correspondiente y Balance Económico.</p>	D.L. 21700 24/11/76	<ul style="list-style-type: none"> - Reglamento Interno de la Feria. - Condiciones de participación. - Constancias de auspicio de entidades representativas del Comercio y/o Industria en los casos que hubiere. - Autorización del sector público correspondiente, cuando se trate de una feria internacional especializada. - Acreditación de la participación de expositores extranjeros individuales o colectivos. <p>Autorizaciones Posteriores:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Requisitos. - Reglamento Interno de la Feria. - Condiciones de participación. - Copia de haber presentado el Informe sobre la feria anterior. - Solicitud en original y copia dirigida al Director Nacional de Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales, con una anticipación no menor de 3 meses a la fecha de inauguración de la feria, indicando sus generales de ley. - Lugar y fecha de la feria. - Inauguración relativa a la feria o exposición que se desea participar. - Condiciones de participación adjuntando Contratos respectivos. - Factura Proforma: Relación de Productos a exhibir se indicando su valor FOB en US \$. - Relación de expositores. - De requerirse autorización para degustación gratuita y/o desquios de productos acompañar cantidad y valor de dichos bienes, así como los derechos que gravan. - Constancia de pago por derecho de trámite. 	5.00% UIT		30 Días Negativo	Oficina de Trámite Documentario	Viceministro de Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales.	Ministro de Industria, Turismo, Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales		
99	<p>Autorización a Representaciones Oficiales de países extranjeros por la realización de ferias o exposiciones de productos originarios del país organizador.</p> <p>Nota obligatoria: Presentar dentro de los 30 días posteriores a la culminación de la feria el Informe correspondiente, de acuerdo a especificaciones del sector.</p>	D.L. 21700 24/11/76	<ul style="list-style-type: none"> - Solicitud en original y copia dirigida al Director Nacional de Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales, con una anticipación no menor de 3 meses a la fecha de inauguración de la feria, indicando sus generales de ley y especificar: <ul style="list-style-type: none"> . Lugar y fecha de realización del evento. . Periodicidad del evento. . Relación de productos a ser exhibidos. - Constancia de pago por derecho de trámite. 	10.00% UIT		30 Días Negativo	Oficina de Trámite Documentario	Viceministro de Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales.	Ministro de Industria, Turismo, Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales		
100	<p>Atención de solicitudes sobre consultas para la realización de ferias y/o exposiciones internacionales en el país.</p>	D.L. 21700 24/11/76	<ul style="list-style-type: none"> - Solicitud en original y copia dirigida al Director Nacional de Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales, indicando sus generales de ley y la descripción del evento objeto de la consulta. - Constancia de pago por derecho de trámite. 	1.50% UIT		15 Días Negativo	Oficina de Trámite Documentario	Director Nacional de Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales	-		

INTERIOR

Inician proceso disciplinario a Subprefecto de la provincia de Tarata

RESOLUCION MINISTERIAL N° 0707-99-IN-1300

Lima, 7 de julio de 1999

Vista el Acta N° 011-99-IN-1300 del 5 de julio de 1999 de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Ministerio del Interior en relación a la instauración de Proceso Administrativo Disciplinario a Percy Lupercio COPAJA RONDON con Libreta Electoral N° 00676475, Subprefecto de la provincia de Tarata - Prefectura del departamento de Tacna de la Dirección General de Gobierno Interior.

CONSIDERANDO:

Que, la Oficina de Control Interno en el Informe N° 002-99-IN/OCIO.AUD. del 23 de junio de 1999, estableció que el mencionado funcionario presuntamente habría cobrado indebidamente doble remuneración del Estado como Gobernador del distrito de Tacna, Subprefecto de la provincia de Tarata por el Ministerio del Interior y como pensionista del Decreto Ley N° 20530 del Ministerio del Agricultura;

Que, la Constitución Política del Estado en su Artículo 40° establece taxativamente: "Ningún funcionario o servidor público puede desempeñar más de un empleo o cargo público remunerado, con excepción de uno más por función docente";

Que, así mismo, el Artículo 7° de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, Decreto Legislativo N° 276 del 6 de marzo de 1984 establece: "Ningún servidor público puede desempeñar más de un empleo o cargo público remunerado, inclusive en las Empresas de propiedad directa o indirecta del Estado, o de Economía Mixta. Es incompatible asimismo la percepción simultánea de remuneraciones y pensión por servicios prestados al Estado. La única excepción a ambos principios está constituida por la función educativa en la cual es compatible la percepción de pensión y remuneración excepcional";

De conformidad a lo establecido en los Artículos 150°, 151°, 163°, 166° y 167° del Reglamento de la Ley de Carrera Administrativa aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Ministerio del Interior se ha pronunciado por unanimidad por la instauración del respectivo Proceso Administrativo al mencionado funcionario, debiendo expedirse la Resolución correspondiente;

Estando a lo acordado.

SE RESUELVE:

Artículo 1°. Instaurar Proceso Administrativo Disciplinario a Percy Lupercio COPAJA RONDON con Libreta Electoral N° 00676475, Subprefecto de la provincia de Tarata - Prefectura del Departamento de Tacna de la Dirección General de Gobierno Interior.

Artículo 2°. El funcionario procesado tiene derecho a presentar su descargo escrito y las pruebas que crea conveniente para su defensa a la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Ministerio del Interior o al Prefecto del departamento de Tacna dentro del plazo que estipula la ley a partir del día siguiente de la recepción de la notificación o de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 3°. Remitir todos los actuados a la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Ministerio del Interior para que dentro del plazo de ley concluya las acciones correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSE VILLANUEVA RUESTA
Ministro del Interior

8974

PESQUERIA

Modifican resolución y amplían permiso de pesca otorgado a empresa para extraer los recursos tiburón, pez espada y perico empleando palangre

RESOLUCION DIRECTORAL N° 151-99-PE/DNE

Lima, 7 de julio de 1999

Visto los escritos con registros N°s. 02153, 03422, 02396002 de fechas 19 de febrero y 17 de marzo de 1997, 21 de abril, 23 de junio, 23 de julio, 4 y 24 de agosto de 1998, presentados por la empresa GIMAS.A., a través de los cuales solicita la ampliación del permiso de pesca otorgado mediante Resolución Ministerial N° 619-95-PE.

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Ministerial N° 107-98-PE, de fecha 28 de febrero de 1998, se aprueba el Plan de Ordenamiento Pesquero del Recurso Merluza, estableciéndose como especie objetivo de captura al recurso merluza y como fauna acompañante a las especies mencionadas en el numeral 1.2.11 de la citada norma, las mismas que son capturadas en operaciones de pesca dirigidas a la especie objetivo, por efecto tecnológico del arte o aparejo de pesca;

Que a través de la Resolución Ministerial N° 550-97-PE de fecha 10 de octubre de 1997, se aprueba el Plan de Ordenamiento Pesquero del Atún y Especies Afines y, mediante Resoluciones Ministeriales N°s. 325-98-PE y 350-98-PE de fechas 1 y 14 de julio de 1998 respectivamente, se precisa que el monto de los derechos establecidos en el numeral 7.7 del mencionado Plan de Ordenamiento respecto a los armadores de buques atuneros de bandera nacional, corresponderá sólo en el caso que el recurso objeto de pesca sea cualquiera de las especies de atún mencionadas en el numeral 4.1 del citado dispositivo legal; asimismo, se dispuso que los armadores de embarcaciones pesqueras de bandera nacional que cuenten con permiso de pesca para la extracción de especies con destino al consumo humano directo, entre los cuales se encuentren especies afines a los túnidos contempladas en la Resolución Ministerial N° 550-97-PE o aquellos que tengan en trámite su permiso de pesca para dichos recursos subexplotados, están exceptuados de lo establecido en los incisos a) y b) del numeral 9.1 de la citada resolución;

Que la Resolución Ministerial N° 154-99-PE de fecha 10 de mayo de 1999, establece el régimen provisional para la extracción del recurso bacalao de profundidad (**Dissostichus eleginoides**) hasta el 30 de abril del 2000, disponiendo en su Artículo 3° que en tanto no se apruebe el Plan de Ordenamiento Pesquero del recurso bacalao de profundidad, los expedientes en trámite para autorización de incremento de flota y permiso de pesca para bacalao de profundidad serán declarados improcedentes en lo referente a este recurso, pudiendo los armadores acogerse al citado régimen provisional, siempre y cuando cumplan las condiciones y requisitos establecidos en el indicado dispositivo legal;

Que a través de la Resolución Ministerial N° 619-95-PE de fecha 6 de noviembre de 1995 se otorgó, entre otros, a la empresa GIMAS.A. permiso de pesca a plazo determinado para operar la embarcación pesquera denominada "CONDOR" de matrícula N° PT-6257-PM, para extraer recursos hidrobiológicos subexplotados para el consumo humano directo, utilizando hielo como sistema de preservación y el empleo de redes de arrastre con longitud mínima de malla de 90 mm. (3 1/2) pulgadas;

Que, asimismo, la embarcación pesquera citada en el considerando precedente se encuentra consignada con el número 681 en el literal F), embarcaciones pesqueras con permiso de pesca-merluza, del Anexo I de la Resolución Ministerial N° 500-98-PE;

Que, los principios de conservación y uso sostenido previstos en la legislación pesquera que rigen la actividad extractiva, la misma que está determinada por la existencia de los recursos pesqueros, los cuales son renovables pero también extinguidos, están orientados hacia el aprovechamiento económico sin que ello signifique destruir la capacidad de regeneración de los mismos, por lo que como principio precautorio, la capacidad de captura y elaboración debe ser proporcional a los niveles sostenibles estimados de los recursos, y el aumento de la capacidad deberá limitarse cuando haya insuficiencia de conocimientos sobre su población, en caso contrario se estaría dictando un acto administrativo contrario a los Artículos 66° y 67° de la Constitución Política del Perú que regula los principios señalados en el presente considerando;

Que mediante los escritos del visto a la empresa GIMA S.A., solicita la ampliación del permiso de pesca otorgado mediante Resolución Ministerial N° 619-95-PE para operar la embarcación pesquera denominada "CONDOR" para extraer los recursos hidrobiológicos, congrio, merluzón, tolo, lenguado, angelote, raya, volador, cabrilla, perla, suco (coco), mero, cachema, lorna, anguila, jurel, bacalao de profundidad, quimera, tiburón, pez espada, perico, centolla, langosta y pulpo utilizando redes de arrastre de fondo y de media agua, palangre de fondo y de superficie, nasas y jigging;

Que de la evaluación realizada a los documentos que obran en el expediente, se ha determinado que la empresa GIMA S.A. ha cumplido con presentar los requisitos exigidos en el procedimiento N° 1 correspondiente a la Dirección Nacional de Extracción del Texto Único de Procedimientos Administrativos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-98-PE; sin embargo, de la revisión efectuada al Certificado de Inspección de Condición de la embarcación "CONDOR" se ha establecido que la misma se encuentra implementada sólo con redes de arrastre de fondo y palangre, por lo que al no contar con redes de arrastre de media agua, nasas, ni jigging y, considerando la restricción establecida en la resolución a que se hace referencia en el tercer considerando, deviene en improcedente lo solicitado por la recurrente en el extremo relativo a extraer el recurso jurel con redes de arrastre de media agua; anguila, centolla, langosta y pulpo



con nasas, merluza, perela y cabrilla con jigging y bacalao de profundidad, así como el recurso quimera por ser fauna acompañante del mismo. De otro lado, es necesario precisar que la referida embarcación cuenta con permiso de pesca para extraer el recurso merluza, en consecuencia conforme a lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento Pesquero del citado recurso también se encuentra autorizada a extraer las especies que conforman su fauna acompañante, consignadas en el numeral 1.2.11 del citado dispositivo legal, por lo que deviene en improcedente por innecesario la solicitud de ampliación del permiso de pesca de la embarcación "CONDOR" en el extremo relativo a los recursos congrio, tolo, lenguado, raya, volador, cabrilla, perela, suco (coco), mero, cachema, lorna, anguila para ser extraídas con redes de arrastre de fondo. Además, en el caso del recurso angelote, los reportes de descargas de los últimos años reflejan que hay poca disponibilidad del mismo, el cual sustenta la pesquería artesanal, no siendo conveniente autorizar la operación de embarcaciones de mayor escala, y considerando que el arte de pesca a emplear (redes de arrastre de fondo) no es selectivo para dicha pesquería no es procedente otorgar el acceso al referido recurso. Asimismo, procede otorgar la ampliación del permiso de pesca solicitado para extraer los recursos tiburón, pez espada y perico utilizando palangre, con destino al consumo humano directo;

Estando a lo informado por la Dirección de Administración y Control Pesquero y con la visación de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad a lo establecido en el Artículo 43º inciso c) numeral 1) del Decreto Ley N° 25977 - Ley General de Pesca y el Artículo 138º de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 01-94-PE, y en las Resoluciones Ministeriales N°s. 500-98-PE y 501-98-PE;

En uso de las atribuciones, conferidas a través de las Resoluciones Ministeriales N°s. 500, 501 y 505-98-PE;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Modificar el Artículo 1º de la Resolución Ministerial N° 619-95-PE entendiéndose que la embarcación pesquera "CONDOR" de matrícula N° PT-6257-PM también se encuentra autorizada a extraer los recursos tiburón, pez espada, y perico empleando palangre, para el consumo humano directo, fuera de las 30 millas de la costa.

Artículo 2º.- Declarar improcedente la solicitud de ampliación del permiso de pesca otorgado mediante la Resolución Ministerial N° 619-95-PE presentada por la empresa GIMA S.A., en el extremo relativo a la extracción de los recursos jurel con redes de arrastre de media agua, anguila, centolla, langosta y pulpo con nasas, merluza, perela y cabrilla con jigging, bacalao de profundidad y quimera.

Artículo 3º.- Declarar improcedente la solicitud de ampliación del permiso de pesca otorgado mediante la resolución citada en el artículo precedente presentada por la empresa GIMA S.A., respecto a extraer los recursos congrio, tolo, lenguado, raya, volador, cabrilla, perela, suco (coco), mero, cachema, lorna, anguila y angelote, con redes de arrastre de fondo, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 4º.- Incorporar a la embarcación pesquera denominada "CONDOR" en el Anexo I inciso k) de la Resolución Ministerial N° 500-98-PE y retirarla del inciso f) del citado anexo.

Artículo 5º.- Incorporar las especies y aparejo de pesca consignados en el Artículo 1º de la presente resolución correspondientes a la embarcación pesquera "CONDOR" así como la presente Resolución, al anexo III de la Resolución Ministerial N° 501-98-PE y retirar la Resolución Ministerial N° 619-95-PE del citado anexo.

Artículo 6º.- Transcribir la presente Resolución a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa y a las Direcciones Regionales de Pesquería Tumbes, Piura, Lambayeque, La Libertad, Ancash, Ica, Arequipa, Moquegua y Tacna.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAUL FLORES ROMANI
Director Nacional de Extracción (e)

8870

PROMUDEH

Designan Presidentes y miembros de Directorios de diversas Sociedades de Beneficencia Pública en representación del PROMUDEH

RESOLUCION MINISTERIAL
N° 225-99-PROMUDEH

Lima, 8 de julio de 1999

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Legislativo N° 866, se transfirió al Ministerio de Promoción de la Mujer y del Desarrollo Humano, entre otros, al Instituto Nacional de Bienestar Familiar - INABIF, disponiéndose asimismo la transferencia al referido Instituto, de las Beneficencias Públicas del país y Juntas de Participación Social;

Que mediante Decreto Supremo N° 002-97-PROMUDEH, se dispone la nueva conformación de los Directorios de las Sociedades de Beneficencia y Juntas de Participación Social, los mismos que deben estar integrados, entre otros, por dos representantes del Ministerio de Promoción de la Mujer y del Desarrollo Humano - PROMUDEH, uno de los cuales debe presidirlo;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 866 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Promoción de la Mujer y del Desarrollo Humano, modificado por Decreto Legislativo N° 893 y Ley N° 27050, y Decreto Supremo N° 002-97-PROMUDEH;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aceptar, a partir de la fecha, la renuncia irrevocable formulada por la CPC MARIA FARROMEQUE GRADOS, como Miembro de la Sociedad de Beneficencia Pública de Huacho, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2º.- Dar por concluida, a partir de la fecha, la designación como Presidente, Vicepresidente y Miembro de los Directorios de las Sociedades de Beneficencia Pública, dándosele las gracias por los servicios prestados, según el detalle siguiente:

Sociedad de Beneficencia Pública	Nombre	Cargo
- Catacaos	Javier Chero Maza	Miembro
- Morropón - Chulucanas	Cecilia Chávez Sandoval	Vicepresidente
- Tacna	Ida Rosa Cahua Bernaldes	Miembro
- Tumbes	Sigifredo Fiestas Pérez	Presidente
	José Amador López Ayala	Miembro

Artículo 3º.- Designar, a partir de la fecha, como Presidente y Miembro de los Directorios de las Sociedades de Beneficencia Pública, en representación del Ministerio de Promoción de la Mujer y del Desarrollo Humano, conforme al detalle siguiente:

Sociedad de Beneficencia Pública	Nombre	Cargo
- Catacaos	Maria del Pilar Navarrete Riofrío	Miembro
- Huacho	Bertha Antúnez de Mayolo Arangoitia de García	Miembro
- Morropón - Chulucanas	Carlos Roed Ruiz Arriola	Miembro
- San Pedro de Lloc	Manuel Antonio Novoa Guanilo	Presidente
	Jorge Augusto Noriega Pinillos	Miembro
- Tacna	Luis Angel Barea Figueroa	Miembro
- Tumbes	Carlos Felipe Florián Chávez	Presidente
	Jesús María Calle Flores	Miembro

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUISA MARIA CUCULIZA TORRE
Ministra de Promoción de la Mujer
y del Desarrollo Humano

9000

Aceptan donación de alimentos destinada al Proyecto "Rehabilitación Ecológica de Pequeñas Cuencas Hidrográficas de la Zona Andina"

RESOLUCION PRESIDENCIAL
N° 360-99-PRONAA/P

Lima, 5 de julio de 1999

VISTA:

La propuesta de la Gerencia de Planificación y Presupuesto, formulada mediante Memorandum N° 676-99-GPP-PRONAA, de fecha 17 de junio de 1999; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Programa Mundial de Alimentos de las Naciones Unidas-PMA mediante Carta N° 582-PMA-98 de fecha 15 de diciembre de 1998, hace de conocimiento al Programa Nacional de Asistencia Alimentaria - PRONAA los Certificados de Ins-

pección donde se muestra la entrega en exceso de 14.42 Tm. de Trigo arribadas en el Vapor "Despina" al puerto del Callao, para su monetización en el marco del Proyecto PER-5162;

Que, el 13 de junio de 1968 se suscribe el Acuerdo Básico entre el Gobierno del Perú y el Programa Mundial de Alimentos de las Naciones Unidas, sobre asistencia del Programa Mundial de Alimentos;

Que, en el marco del referido Acuerdo Básico con fecha 15 de setiembre de 1993 el Programa Mundial de Alimentos de las Naciones Unidas - PMA y el Gobierno del Perú suscribieron el Plan de Operaciones para ejecutar el Proyecto "Rehabilitación Ecológica de Pequeñas Cuencas Hidrográficas de la Zona Andina" PER 5162;

Que, mediante Decreto Ley N° 21942 se establece que las mercancías donadas provenientes del extranjero, consignadas entre otros, a Instituciones y Organismos Públicos, así como las donadas por concepto de Cooperación Técnica Internacional y las consignadas a Instituciones Privadas debidamente acreditadas en sus respectivos sectores, orientadas a fines asistenciales o educacionales en forma gratuita, gozarán de tratamiento preferencial en el Despacho por las Aduanas de la República y estarán libres de pago de derechos específicos y adicionales consolidados en el Arancel de Aduanas, no siendo requisito para estos casos, la expedición de Resolución Liberatoria, ni Licencia Previa de Importación;

Que, mediante Resolución Presidencial N° 265-98-PRONAA/P de fecha 17 de diciembre de 1998 se acepta la donación de 9,000 Tm. de Trigo procedente del Programa Mundial de Alimentos para su Monetización en el marco de la Enmienda del Plan de Operaciones del Proyecto "Asistencia Alimentaria a Grupos de Mujeres, Escolares Primarios y Pacientes Tuberculosos Ambulatorios" PER 2341-II; y, en el marco del Plan de Operaciones del Proyecto "Rehabilitación Ecológica de Pequeñas Cuencas Hidrográficas de la Zona Andina" PER 5162 que se ejecutan en el país;

Que, mediante Carta de la Nave "International Inspection Services Td." dirigida al Programa Mundial de Alimentos se comunica que, el PRONAA ha recibido un total de 9,014.42 Tm., es decir, 14.42 Tm. de Trigo más de lo manifestado en los conocimientos de embarque; hecho que también es advertido por ENAPU Perú S.A. a través de su Expediente N° 875245, donde designa la descarga de 14.42 Tm. en exceso;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 40° del Reglamento de la Ley General de Aduanas aprobado por Decreto Supremo N° 121-96-EF, en concordancia con lo regulado por el Artículo 3.5.5 del Manual del Procedimiento Automatizado del Manifiesto aprobado por Resolución de Intendencia Nacional N° 001855 del 11 de julio de 1997, ADUANAS, cuando se trate de carga de gran volumen o a granel, aceptará automáticamente un margen de tolerancia de hasta cinco por ciento (5%) de diferencia en el peso recibido respecto al peso declarado en el Manifiesto, no requiriéndose solicitud de rectificación, ni considerándose tal hecho como una infracción administrativa pasible de sanciones;

Que, en consecuencia resulta necesario formalizar la aceptación de la donación de la cantidad de 14.42 Tm. de Trigo recibidas en Exceso, provenientes del Programa Mundial de Alimentos para el Proyecto "Rehabilitación Ecológica de Pequeñas Cuencas Hidrográficas de la Zona Andina" PER 5162, las cuales arribaron en el Vapor "Despina";

Con las visaciones de la Gerencia de Planificación y Presupuesto, Gerencia de Recursos Alimentarios, Gerencia de Operaciones, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia General Técnica y de la Gerencia General Administrativa; y,

De conformidad a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 719, Decreto Ley N° 21942, Decretos Supremos N°s. 127-91-PCM y 020-92-PCM, Resolución Suprema N° 508-93-PCM, Resolución de Contraloría N° 112-98-CG y Resolución Ministerial N° 111-97-PROMUDEH; estando a las facultades conferidas al Presidente del Consejo Directivo en el inciso n) del Artículo 20° del Reglamento de Organización y Funciones de PRONAA, aprobado por Decreto Supremo N° 003-98-PROMUDEH;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aceptar, en vía de regularización la donación procedente del Programa Mundial de Alimentos de las Naciones Unidas, consistente en:

PRODUCTO	PUERTO	PROYECTO	TONELADAS	TONELADAS	VALOR	VALOR
			BRUTAS	NETAS	FOB US\$	CIF US\$
Trigo rojo a granel	Callao	PER 5162	14.42	14.42	1,702.18	2,007.54

Artículo 2°.- Utilizar el referido volumen de alimentos en el marco del Plan de Operaciones del Proyecto "Rehabilitación Ecológica de Pequeñas Cuencas Hidrográficas de la Zona Andina" PER 5162.

Artículo 3°.- Agradecer al Programa Mundial de Alimentos de las Naciones Unidas por su importante contribución.

Artículo 4°.- Transcribir la presente Resolución a la Superintendencia Nacional de Aduanas (SUNAD), a la Contraloría General de la República (CGR) y a la Secretaría Ejecutiva de Cooperación Técnica Internacional (SECTI) de la Presidencia del Consejo de Ministros, dentro de los términos de Ley.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MANUEL VARA OCHOA
Presidente del Consejo Directivo

8895

RELACIONES EXTERIORES

Dejan sin efecto nombramiento y designan miembro de la Comisión Mixta Consultiva del Convenio de Migración entre las Repúblicas del Perú y Argentina

RESOLUCION SUPREMA
N° 307-99-RE

Lima, 8 de julio de 1999

Vista la Resolución Suprema N° 231-99-RE, de 31 de mayo de 1999, que nombra a los miembros de la parte peruana en la Comisión Mixta Consultiva del Convenio de Migración entre la República del Perú y la República Argentina, entre otros, como representante del Ministerio de Trabajo y Promoción Social, a la doctora Diana Angeles Santander;

Teniendo en cuenta el Memorandum (DGC-PAN) N° 090-99, de 22 de junio de 1999, de la Dirección General de Asuntos Consulares, mediante el cual comunica que en representación del Ministerio de Trabajo y Promoción Social ha sido nombrado el doctor Rubén Núñez Hajar, Secretario General de dicho sector en reemplazo de la doctora Diana Angeles Santander;

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

1°.- Dejar sin efecto el nombramiento de la doctora Diana Angeles Santander, Directora de Asuntos Internacionales, como representante del Ministerio de Trabajo y Promoción Social, consignada en la Resolución Suprema N° 231-99-RE, de 31 de mayo de 1999.

2°.- Nombrar al doctor Rubén Núñez Hajar, Secretario General del Ministerio de Trabajo y Promoción Social, como miembro de la parte peruana en la Comisión Mixta Consultiva del Convenio de Migración entre la República del Perú y la República Argentina, en representación del Ministerio de Trabajo y Promoción Social.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Ing. Alberto Fujimori
Presidente Constitucional de la República

FERNANDO DE TRAZEGNIES GRANDA
Ministro de Relaciones Exteriores

8948

Delegan facultades a representante permanente del Perú ante la OEA para depositar Declaración de retiro del reconocimiento de la competencia contenciosa de la CIDH

RESOLUCION SUPREMA
N° 308-99-RE

Lima, 8 de julio de 1999



VISTOS:

La propuesta de Resolución Legislativa aprobada por el Consejo de Ministros para proceder al retiro, por parte del Perú, de la competencia contenciosa de la Corte Interamericana de Derechos Humanos;

La Resolución Legislativa N° 27152, de fecha 8 de julio de 1999, por la que el Congreso de la República ha dispuesto aprobar el retiro, por parte del Perú, de la competencia contenciosa de la Corte Interamericana de Derechos Humanos;

Debiendo, por tanto, el Gobierno del Perú retirar el reconocimiento de la competencia contenciosa de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, depositado ante la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos, el 21 de enero de 1981;

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

1°.- Delegar en la persona de la doctora Beatriz Ramacciotti Regazzoli, Representante Permanente del Perú ante la Organización de los Estados Americanos (OEA), las facultades suficientes para efectuar el depósito de la Declaración de retiro del reconocimiento de la competencia contenciosa de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

2°.- Extender los Plenos Poderes correspondientes a la doctora Beatriz Ramacciotti Regazzoli, Representante Permanente del Perú ante la Organización de los Estados Americanos (OEA).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Ing. Alberto Fujimori
Presidente Constitucional de la República

FERNANDO DE TRAZEGNIES GRANDA
Ministro de Relaciones Exteriores

9017

SALUD

Conceden Certificado de Habilitación a empresa para la construcción de cementerio en el distrito de Pachacámac, provincia de Lima

RESOLUCION DIRECTORAL N° 423-99-DISA II-LS/DG

Lima, 28 de mayo de 1999

Visto el Expediente N° 1575 presentado por don JESUS T. FERNANDEZ CONTRERAS, identificado con Libreta Electoral N° 09307690, representante de INVERSIONES ATENAS S.A., con RUC N° 29934614 y domicilio legal ubicado en la Urb. Cahuache, calle Celendín N° 174, distrito de San Luis, provincia y departamento de Lima, quien solicita Certificado de Construcción y Habilitación de Cementerios.

CONSIDERANDO:

Que, según lo establecido en la Ley N° 26298, y su Reglamento del Decreto Ley N° 003-94-SA, corresponde a la autoridad de Salud otorgar el Certificado de Habilitación para la Construcción, Habilitación, Conservación y Administración de Cementerios y Servicios Funerarios;

Que, Inversiones ATENAS S.A. ha proyectado desarrollar sus actividades en los terrenos ubicados en los Jardines Sector K (Huertos de Manchay) de la Comunidad Campesina Collanac, distrito de Pachacámac, provincia y departamento de Lima;

Que, la inspección Sanitaria y la revisión del Expediente Inversiones Atenas S.A., ha cumplido con presentar los requisitos estipulados en el Artículo 4° del D.S. N° 003-94-SA, debidamente firmados por el arquitecto don EDMUNDO ROJAS PALOMINO, con Registro de CAP N° 2743, cuyos resultados son favorables para la Empresa solicitante;

Con la opinión favorable de la Dirección de Servicios de Salud y de la Dirección Técnica Adjunta de la Dirección de Salud II Lima Sur;

SE RESUELVE:

Conceder a la Empresa INVERSIONES ATENAS S.A., el Certificado de Habilitación para la Construcción, Habilitación, Conservación y Administración de un Cementerio denominado "SAN JUAN BAUTISTA", ubicado en los Jardines, sector K

(Huertos de Manchay) de la Comunidad Campesina Collanac, distrito de Pachacámac, provincia y departamento de Lima.

El Certificado de Habilitación no autoriza el funcionamiento del Cementerio proyectado y no exime al responsable de cumplir con las obligaciones que corresponda con otras Instituciones.

El Certificado de Habilitación caduca al año de su expedición, quedando además sin efecto por cambio de razón social, propietario, actividad o lugar de funcionamiento.

La Dirección de Salud II Lima Sur, verificará el cumplimiento de lo establecido en la presente Resolución y aplicará las medidas correctivas en caso de incumplimiento.

Regístrese y comuníquese.

ITALO F. ARBULU TEJERO
Director General
Dirección de Salud II - Lima Sur

8896

M T C

Disponen transferir a las Direcciones de Circulación Terrestre de los CTAR, monto correspondiente a expedición de licencias de conducir y de otros procedimientos

DECRETO SUPREMO N° 024-99-MTC

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 019-99-MTC se aprobó el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción, el cual contempla, entre otros procedimientos, los de expedición, recategorización, revalidación, canje y duplicado de licencias de conducir y establece un derecho de pago por cada uno de ellos de 0.9% de la Unidad Impositiva Tributaria - UIT;

Que, por Ley N° 26922 se aprueba la Ley Marco de Descentralización, mediante la cual se crean los Consejos Transitorios de Administración Regional - CTAR en cada uno de los departamentos del país, como Organismos Públicos Descentralizados del Ministerio de la Presidencia, con autonomía técnica, presupuestal y administrativa en el ejercicio de sus funciones;

Que, mediante Decreto Supremo N° 010-98-PRES, se aprueba el Organigrama Estructural y el Reglamento de Organización y Funciones de los Consejos Transitorios de Administración Regional - CTAR, estableciéndose como órganos desconcentrados de los mismos, a las Direcciones Regionales Sectoriales, las que tienen relación técnica normativa con los Ministerios correspondientes y administrativa con el CTAR departamental de su ámbito;

Que, el pago que realiza el usuario equivalente al 0.9% de la UIT será abonado a nivel nacional en la cuenta que para tal efecto fije el Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción y servirá para financiar tanto la emisión de la licencia de conducir como los gastos administrativos que ello demande, gastos que se encuentran a cargo del Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción y de las Direcciones de Circulación Terrestre de los CTAR;

Que, en tal sentido, es necesario determinar el monto que corresponde a las Direcciones de Circulación Terrestre de los CTAR por concepto de gastos administrativos;

De conformidad con el inciso 8) del Artículo 118° de la Constitución Política del Perú y Decreto Ley N° 25862;

DECRETA:

Artículo Primero.- El Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción deberá transferir a las Direcciones de Circulación Terrestre de los Consejos Transitorios de Administración Regional - CTAR el monto de 0.21% de la Unidad Impositiva Tributaria correspondiente a los gastos administrativos de los siguientes procedimientos:

- Expedición de licencia de conducir originales de la Clase A, categorías I
- Expedición de licencia de conducir originales canje militar
- Expedición de licencia de conducir de la Clase A por recategorización
- Expedición de licencia de conducir por revalidación y/o duplicado
- Canje de licencia de conducir

- f. Expedición de récord de conductor
- g. Restitución de categoría de licencia de conducir

Artículo Segundo.- La transferencia de recursos se realizará a la cuenta que para dicho efecto cada Dirección de Circulación Terrestre fije en el Banco de la Nación.

Artículo Tercero.- El Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción a través de la Dirección General de Circulación Terrestre dictará las medidas que resulten necesarias para el cumplimiento del presente dispositivo.

Artículo Cuarto.- El presente Decreto Supremo será refrendado por los Ministros de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción y de la Presidencia.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los ocho días del mes de julio de mil novecientos noventa y nueve.

ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI
Presidente Constitucional de la República

ALBERTO PANDOLFI ARBULU
Ministro de Transportes, Comunicaciones,
Vivienda y Construcción

EDGARDO MOSQUEIRA MEDINA
Ministro de la Presidencia

9010

Designan Vocal del Tribunal Administrativo de la Formalización de la COFOPRI

RESOLUCION SUPREMA N° 119-99-MTC

Lima, 8 de julio de 1999

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 014-98-MTC de fecha 15 de junio de 1998, se aprobó el Estatuto de la Comisión de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI, el cual norma la naturaleza, finalidad, objetivos, funciones y su estructura orgánica administrativa y funcional, los proyectos especiales, el régimen económico, financiero y laboral y, la aplicación progresiva de las acciones de formalización de COFOPRI;

Que, el Artículo 24° y siguientes del precitado Estatuto, establecen que el Tribunal Administrativo de la Formalización está integrado por cinco (5) Vocales Titulares, quienes son designados mediante Resolución Suprema, refrendada por el Ministro que preside COFOPRI, señalándose los requisitos necesarios para ser designado Vocal y las funciones que éstos cumplen;

Que, mediante Resoluciones Supremas N°s. 081-99-MTC y 088-99-MTC de fechas 28 de mayo y 1 de junio de 1999, se aceptaron las renunciaciones de los doctores Omar Martín Mejorada Chauca y César Guzmán-Barrón Sobrevilla, respectivamente, a los cargos de Vocales Titulares del Tribunal Administrativo de la Formalización de la Comisión de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI, a partir del 6 de mayo de 1999;

Que, a efectos de garantizar la continuidad de las labores, del Tribunal Administrativo de la Formalización de COFOPRI, resulta necesario designar a un Vocal Titular del precitado Tribunal;

De conformidad con el Decreto Supremo N° 014-98-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Designar a partir de la fecha, al doctor Jaime Fernando Gallegos Vega como Vocal Titular del Tribunal Administrativo de la Formalización de la Comisión de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI.

Artículo Segundo.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Ing. Alberto Fujimori
Presidente Constitucional de la República

ALBERTO PANDOLFI ARBULU
Ministro de Transportes, Comunicaciones,
Vivienda y Construcción

9012

Otorgan certificado de idoneidad a empresa para realizar actividades de transporte internacional de mercancías por carretera

RESOLUCION DIRECTORAL N° 1553-99-MTC/15.18

Lima, 3 de junio de 1999

VISTOS, el Expediente de Registro N° 01533010, organizado por la empresa SOMA S.A. TRANSPORTES, solicitando Certificado de Idoneidad para realizar transporte internacional de mercancías por carretera y el Informe N° 383-99-MTC/15.18.04.1. de la Dirección General de Circulación Terrestre.

CONSIDERANDO:

Que, la empresa SOMA S.A. TRANSPORTES, mediante el expediente indicado en vistos, al amparo de los Artículos 35° y 39° de la Decisión 399 de la Comunidad Andina, solicita el otorgamiento del Certificado de Idoneidad para realizar transporte internacional de mercancías por carretera desde la República del Perú hacia la República del Ecuador y viceversa;

Que, en el Informe N° 383-99-MTC/15.18.04.1. de la Dirección de Transporte de Pasajeros y Carga Nacional e Internacional, se concluye que la referida empresa reúne los requisitos establecidos en la Decisión 399 para obtener el Certificado de Idoneidad, siendo necesario formalizar el pedido dictando el acto administrativo correspondiente;

De conformidad con la Decisión 399 de la Comunidad Andina, Ley N° 25035 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 070-89-PCM, y Decreto Ley N° 25862;

SE RESUELVE:

Primero.- Otorgar a la empresa SOMA S.A. TRANSPORTES, el Certificado de Idoneidad y anexos correspondientes, para realizar transporte internacional de mercancías por carretera, bajo los siguientes términos:

RAZON SOCIAL	: SOMA S.A. TRANSPORTES
ACTIVIDAD	: Transporte Internacional de Mercancías por Carretera.
PAISES MIEMBROS	: Perú y Ecuador.
RUTAS Y PASOS FRONTERIZOS	: Ejes Troncales Interregionales y Complementarios establecidos en la Decisión 271, modificado por la Decisión 277.
FLOTA VEHICULAR	: Vehículos Automotores: Cinco (5) Remolcadores; YG-9195 (1998), YG-9196 (1998), YG-9197 (1998), YG-9927 (1998) e YG-3114 (1981). Unidades de Carga: Cuatro (4) semirremolques; ZG-2396 (1976), ZG-2397 (1976), ZG-2450 (1977) y ZG-3518 (1981). Un (1) Remolque; ZG-3524 (1981)
VIGENCIA	: Cinco (5) años contados a partir de la fecha de expedición de la presente Resolución Directoral.

Segundo.- Disponer que la empresa SOMA S.A. TRANSPORTES, publique la presente Resolución Directoral en el Diario Oficial El Peruano, dentro de los treinta (30) días calendario contados a partir de la fecha de su notificación.

Tercero.- La presente Resolución Directoral será transcrita a los Ministerios de Relaciones Exteriores; Industria, Turismo, Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales; del Interior; Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas; Superintendencia Nacional de Aduanas y Comunidad Andina.

Comuníquese, regístrese, publíquese y archívese.

CARLOS A. IBÁÑEZ MANCHEGO
Director General
Dirección General de Circulación Terrestre

8897



Otorgan concesión a empresa para prestar servicio público de transporte terrestre interprovincial de pasajeros en la ruta Arequipa - Puno

RESOLUCION DIRECTORAL N° 1619-99-MTC/15.18

Lima, 21 de junio de 1999

VISTOS, el Expediente de Registro N° 01743010 organizado por la EMPRESA DE TRANSPORTES EXPRESO CRUZ DEL SUR S.A., sobre Concesión de Ruta: AREQUIPA - PUNO y viceversa e Informe N° 409-99-MTC/15.18.04.1.RCM de la Dirección de Transporte de Pasajeros y Carga Nacional e Internacional;

CONSIDERANDO:

Que, la referida empresa, mediante el expediente indicado en vistos, ha solicitado el otorgamiento de la concesión de ruta: Arequipa - Puno y viceversa, al amparo de lo establecido en el Reglamento del Servicio Público de Transporte Terrestre Interprovincial de Pasajeros por Carretera en Omnibus, aprobado por Decreto Supremo N° 05-95-MTC;

Que, en el Informe N° 409-99-MTC/15.18.04.1.RCM se concluye, que la referida empresa cumple con los requisitos establecidos en el Artículo 13° del referido Reglamento y señalados en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) aprobado por Decreto Supremo N° 019-97-MTC, recomendándose la procedencia del pedido formulado;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 640 y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 05-95-MTC, Ley N° 25035 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 070-89-PCM, Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) aprobados por Decreto Supremo N° 019-97-MTC y Decreto Ley N° 25862;

SE RESUELVE:

Primero.- Otorgar a la EMPRESA DE TRANSPORTES EXPRESO CRUZ DEL SUR S.A. la concesión de ruta: AREQUIPA - PUNO y viceversa, para prestar Servicio Público de Transporte Terrestre Interprovincial de Pasajeros por Carretera en Omnibus, por el periodo de diez (10) años, contados a partir de la fecha de expedición de presente Resolución, de acuerdo a los siguientes términos:

RUTA : AREQUIPA - PUNO y viceversa.
ORIGEN : AREQUIPA
DESTINO : PUNO
ITINERARIO : JULIACA
ESCALA COMERCIAL : JULIACA
FRECUENCIAS : Dos (2) diarias
FLOTA VEHICULAR : Seis (6) ómnibus

FLOTA OPERATIVA : Cuatro (4) ómnibus: UH-2954 (1992), UH-2955 (1990), UH-2956 (1992) y UH-2964 (1992)

FLOTA DE RESERVA : Dos (2) ómnibus: UH-2965 (1992) y UH-2966 (1992)

HORARIOS : Salidas de Arequipa : 07.00 y 17.30 horas
Salidas de Puno : 07.00 y 17.30 horas

La tarjeta de circulación será expedida en relación al año de fabricación de los vehículos ofertados, bajo responsabilidad.

Segundo.- La concesionaria está obligada a cumplir con las normas legales establecidas en el Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 05-95-MTC y demás disposiciones vigentes, concernientes al Servicio Público de Transporte Terrestre Interprovincial de Pasajeros por Carretera en Omnibus.

Tercero.- La presente Resolución Directoral deberá ser publicada por la empresa en el Diario Oficial El Peruano dentro de los treinta (30) días calendario, siguientes a la fecha de su notificación.

Cuarto.- La concesionaria está obligada a iniciar el servicio dentro de los treinta (30) días calendario contados

a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución, cumpliendo con lo establecido en el Artículo 17° del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 05-95-MTC.

Quinto.- Encargar la ejecución de esta Resolución a la Dirección de Transporte de Pasajeros y Carga Nacional e Internacional.

Regístrese y comuníquese.

CARLOS A. IBAÑEZ MANCHEGO
Director General
Dirección General de Circulación Terrestre

8891

COMISION EJECUTIVA DEL PODER JUDICIAL

Autorizan participación de magistrados en el Primer Encuentro Distrital de Jueces de Paz Letrados de San Martín

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 931-CME-PJ

Lima, 8 de julio de 1999

LA COMISION EJECUTIVA DEL PODER JUDICIAL

VISTOS:

El Oficio N° 1162-1999-P-CSJSM/PJ del Presidente de la Corte Superior de Justicia de San Martín, el Informe N° 070-99-PJ-SE-GCR, de la Gerencia Central de la Reforma de la Secretaría Ejecutiva y demás antecedentes que se adjuntan; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Ley N° 26546, se crea la Comisión Ejecutiva del Poder Judicial, encargada de la gestión y el gobierno del Poder Judicial, funciones que han sido ampliadas, modificadas y prorrogadas por las Leyes N°s. 26623, 26695 y 27009, respectivamente, encargándose además la Reestructuración y Reorganización Integral del Poder Judicial;

Que, es política de la Comisión Ejecutiva del Poder Judicial, elevar el nivel académico de los Magistrados, como intensificar acciones que permitan efectuar un trabajo coordinado entre magistrados del mismo nivel organizacional, promoviendo su participación en actividades a efectos de lograr un mejor desempeño funcional;

Que, la Corte Superior de Justicia de San Martín, ha preparado el "Primer Encuentro Distrital de Jueces de Paz Letrados de San Martín" a realizarse el 10 y 11 de julio del año en curso, en la ciudad de Tarapoto;

Que, el Curso en mención se inserta en los planes de mejoramiento de la Administración de Justicia y en especial de Justicia Básica, por lo que resulta conveniente autorizar la participación de los Magistrados tanto expositores como asistentes del mencionado Distrito Judicial;

En uso de las facultades conferidas por las Leyes N°s. 26546, 26623, 26695 y 27009, el inciso c) del Artículo 11° de la Ley N° 26335, las Resoluciones Administrativas N°s. 018-CME-PJ y 032-CME-PJ y estando a lo acordado en la sesión de la fecha;

SE RESUELVE:

Primero.- Autorizar la participación de los señores Jueces de Paz Letrados del Distrito Judicial de San Martín, que a continuación se indican, en el "Primer Encuentro Distrital de Jueces de Paz Letrados de San Martín", organizado por la Corte Superior de Justicia de San Martín, a realizarse en la ciudad de Tarapoto, el 10 y 11 de julio del año en curso:

01.- Dr. Adán ROJAS DURAND	JPL de Moyobamba
02.- Dra. Rosa Alicia RODRIGUEZ HARO	JPL de Rioja
03.- Dr. Gustavo GANOZA BARRUETO	JPL de Nueva Cajamarca
04.- Dr. Lucio Víctor ZELA FELIX	JPL de Lamas
05.- Dr. Nicanor TORRES RODRIGUEZ	1° JPL de Tarapoto



06.- Dr. Luz M. CHUQUIPIONDO LA TORRE 2º JPL de Tarapoto
07.- Dra. Yolanda PISCO CHUI JPL de Juanjuí
08.- Dr. Aulo Irving ACOSTA GRANDEZ JPL de Yurimaguas

Segundo.- El gasto que irrogue la acción de capacitación, se efectuará con cargo a la Unidad Ejecutora N° 02, del Pliego del Poder Judicial, para el año de 1999.

Tercero.- Al término del evento, el Presidente de la Corte Superior de Justicia de San Martín, presentará un informe a la Comisión Ejecutiva del Poder Judicial, de la actividad académica realizada.

Cuarto.- Transcribir la presente Resolución al Presidente de la Corte Superior de Justicia de San Martín, Organos de Línea de la Secretaría Ejecutiva del Poder Judicial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VICTOR RAUL CASTILLO CASTILLO

JORGE BUENDIA GUTIERREZ

DAVID PEZUA VIVANCO

9001

BANCO CENTRAL DE RESERVA

FE DE ERRATAS

CIRCULAR N° 020-99-EF/90

Por Oficio N° 0-010/LC-99-147 el Banco Central de Reserva del Perú solicita se publique Fe de Erratas de la Circular N° 020-99-EF/90, publicada en nuestra edición del día 6 de julio de 1999, en la página 175393.

1. En el primer párrafo:

DICE:

"El Directorio de este Banco Central ha resuelto dejar sin efecto la Circular N° 010-99-EF/90, sustituyéndola por la presente, que rige a partir del período de encaje que se inicia el 1 de julio de 1999. En esta oportunidad, se modifica el tratamiento de encaje de la deuda subordinada, letras hipotecarias y bonos -excepto los de arrendamiento financiero-, estableciéndose una exoneración de encaje para dichos pasivos, siempre y cuando hayan sido emitidos a plazo promedio igual o mayor a 2 años, hasta un nivel equivalente al 75 por ciento del capital pagado y reservas de la entidad emisora. El exceso sobre dicho nivel se sujeta al régimen general de encaje. Asimismo, se reduce a 20 por ciento la tasa de encaje de las obligaciones cuyo rendimiento se ofrece en función de la variación del tipo de cambio y de los depósitos vinculados a operaciones de compra a futuro de moneda extranjera que se hubiesen generado en operaciones *swap* y similares."

DEBE DECIR:

"El Directorio de este Banco Central ha resuelto dejar sin efecto la Circular N° 010-99-EF/90, sustituyéndola por la presente, que rige a partir del período de encaje que se inicia el 1 de julio de 1999. En esta oportunidad, se modifica el tratamiento de encaje de la deuda subordinada, letras hipotecarias y bonos -excepto los de arrendamiento financiero-, estableciéndose una exoneración de encaje para dichos pasivos, siempre y cuando hayan sido emitidos a plazo promedio igual o mayor a 2 años, hasta un nivel equivalente al 75 por ciento del capital pagado y reservas de la entidad emisora. El exceso sobre dicho nivel se sujeta al régimen general de encaje. Asimismo, se reduce a 40 por ciento la tasa de encaje de las obligaciones cuyo rendimiento se ofrece en función de la variación del tipo de cambio y de los depósitos vinculados a operaciones de compra a futuro de moneda extranjera que se hubiesen generado en operaciones *swap* y similares."

2. En el apartado II.1.j), segundo párrafo:

DICE:

"Lo dispuesto en el presente literal sólo es aplicable para los derechos, menores de US\$ 500 000, creados a favor de terceros distintos a los mencionados en el apartado III. c)."

DEBE DECIR:

"Lo dispuesto en el presente literal sólo es aplicable para los derechos, menores al equivalente de US\$ 500 000, creados a favor de terceros distintos a los mencionados en el apartado III. c)."

3. En el apartado II.2.a):

DICE:

"a) Las obligaciones en moneda nacional cuyo rendimiento se ofrece en función de la variación del tipo de cambio de moneda extranjera así como los depósitos en moneda nacional vinculados a operaciones de compra a futuro de moneda extranjera que se hubiesen originado en operaciones *swap* y similares, están sujetas a una tasa de encaje de 20 por ciento."

DEBE DECIR:

"a) Las obligaciones en moneda nacional cuyo rendimiento se ofrece en función de la variación del tipo de cambio de moneda extranjera así como los depósitos en moneda nacional vinculados a operaciones de compra a futuro de moneda extranjera que se hubiesen originado en operaciones *swap* y similares, están sujetas a una tasa de encaje de 40 por ciento."

4. En el apartado V.a), segundo párrafo:

DICE:

"Si el reporte se remite vía facsímil, el plazo de presentación del original se extiende en cinco días útiles. Si este último difiriese del enviado vía facsímil, el reporte se considera presentado extemporáneamente. La remuneración definitiva de intereses procederá cuando se reciba el reporte original."

DEBE DECIR:

"Si el reporte se remite vía facsímil, el plazo de presentación del original se extiende en cinco días útiles. Si este último difiriese del enviado vía facsímil, el reporte se considera presentado extemporáneamente."

9002

J N E

Declaran que regidora del Concejo Distrital de Yauyos, provincia de Jauja, debe continuar en el ejercicio de su cargo

RESOLUCION N° 1071-99-JNE

Lima, 8 de julio de 1999

VISTOS:

Los Oficios N°s. 123 y 151-A-MDY-99, recibidos el 4 y 17 de junio del año en curso, respectivamente, remitidos por Víctor Esteban Camarena, alcalde del Concejo Distrital de Yauyos, provincia de Jauja, departamento de Junín, quien comunica que dicho concejo en sesión ordinaria de fecha 14 de mayo del presente año, acordó declarar la vacancia del cargo de la regidora Rosa De La Cruz Delgado; además, remite el recurso de revisión interpuesto por la regidora Rosa De La Cruz Delgado contra la Resolución de Alcaldía N° 003-99-MDY que declara la vacancia de su cargo, alega que los cargos son falsos;

CONSIDERANDO:

Que, el concejo referido en sesión de fecha 14 de mayo del presente año, por mayoría del número legal de sus miembros, acordó declarar la vacancia del cargo de la regidora Rosa De La Cruz Delgado, por las causales de inasistencia injustificada a cinco (5) sesiones ordinarias consecutivas de Concejo y cambio de domicilio fuera de la circunscripción del distrito, tal como aparece de fojas 48 a 53;

Que, del análisis de autos se advierte que las citaciones a sesiones de Concejo de fechas 30 de marzo; 9, 22, 30 de abril; 4 y 14 de mayo del año en curso, cuyas copias obran a fojas 4, 6, 7, 8, 10 y 11, respectivamente; no se prueba que hayan sido notificadas a la regidora en referencia con las debidas formalidades, vulnerándose normas del debido proceso; toda vez que en los documentos que obran en autos no aparece la firma de recepción de la citada regidora, o que se haya utilizado cualquier otro medio eficaz que permite el Código Procesal Civil que acredite en forma fehaciente que tuvo conocimiento de la convocatoria a cada una de las sesiones de Concejo;

Que, para declarar la vacancia de la regidora en mención, el Concejo recurrente alega que la regidora Rosa De La Cruz Delgado ha cambiado de domicilio fuera de la circunscripción del distrito de Yauyos; afirmación que no está probada, por lo que carece de sustento; en consecuencia, no está acreditado con prueba idónea y suficiente que la regidora Rosa De La Cruz Delgado haya variado de domicilio fuera de la circunscripción del distrito de Yauyos

El Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar FUNDADO el recurso de revisión interpuesto por Rosa De La Cruz Delgado contra la Resolución de Alcaldía N° 003-99-MDY, de fecha 17 de mayo del año en curso del Concejo Distrital de Yauyos, provincia de Jauja, departamento de Junín; en consecuencia, NULA la Resolución de Alcaldía N° 003-99-MDY y NULO el Acuerdo de Concejo que declara la vacancia de la regidora Rosa De La Cruz Delgado aprobado en sesión ordinaria de fecha 14 de mayo del año en curso del citado Concejo.

Artículo Segundo.- Declarar que Rosa De La Cruz Delgado debe continuar ejerciendo el cargo de regidora en el Concejo Distrital de Yauyos, provincia de Jauja, departamento de Junín, por el período 1999-2002 conforme a ley.

Artículo Tercero.- Las autoridades políticas y policiales prestarán las garantías necesarias para el cumplimiento de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS. SERPA SEGURA; BRINGAS VILLAR;
MUNOZ ARCE; HERNANDEZ CANELO;
DE VALDIVIA CANO;
Secretario General, TRUJILLANO

8975

Convocan a candidato no proclamado para que asuma cargo de regidor del Concejo Provincial de Chincheros

RESOLUCION N° 1072-99-JNE

Lima, 8 de julio de 1999

Visto, el recurso de revisión recibido el 30 de junio del año en curso, interpuesta por el ciudadano Marcial Erazo Torres, quien solicita la revisión de lo actuado en relación al pedido de vacancia del cargo de regidor que ejerce Pascual Huamanñahui Alegría por existir en su contra condena por delito doloso, que fue declarado improcedente por el Concejo Provincial de Chincheros;

CONSIDERANDO:

Que, de autos aparece que el Concejo Provincial de Chincheros en sesión de fecha 26 de mayo del año en curso, en la cual participaron el alcalde y 8 regidores, acordó por mayoría de votos de cinco (5) regidores la improcedencia del pedido para declarar la vacancia del cargo de regidor que

desempeña Pascual Huamanñahui Alegría; y tres, (3) regidores opinaron que el pedido se remita al Jurado Nacional de Elecciones para que se pronuncie; posteriormente, se expidió la Resolución de Alcaldía N° 28-99-A-MPCH-AP, que declara improcedente la solicitud de vacancia del citado regidor;

Que, del estudio de autos aparece que Pascual Huamanñahui Alegría fue sentenciado a la pena privativa de libertad de tres (3) años con el carácter de suspendida por igual término por el Juzgado Mixto de la provincia de Chincheros el 12 de noviembre de 1998, en el proceso penal seguido en su contra por la comisión de delito contra el patrimonio en la modalidad de hurto agravado, en agravio del Ministerio de Energía y Minas, tal como consta de las copias certificadas de fojas 17 a 23; posteriormente, la Sala Especializada en lo penal de la Corte Superior de Justicia de Apurímac en fecha 27 de enero del año en curso confirma la sentencia que condena a Pascual Huamanñahui Alegría e integrándola fijaron en un año el período de prueba, tal como aparece de fojas 26; por lo tanto, Pascual Huamanñahui Alegría se encuentra incurso en la causal de vacancia establecida por el Artículo 26° numeral 3 concordante con el Artículo 23° numeral 9 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 23853, modificado por el Artículo 1° de la Ley N° 26491;

Que, el proceso penal seguido contra Pascual Huamanñahui Alegría es de trámite sumario, habiendo concluido dicho proceso con la resolución emitida por Sala Especializada en lo Penal de la Corte Superior de Justicia de Apurímac;

Que, ante la existencia probada de una causal de vacancia de un alcalde o regidor de Concejo, el Jurado Nacional de Elecciones debe proceder a declararla, aún en caso de existir pronunciamiento contrario del concejo municipal; de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 5° literal u) de la Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones N° 26486;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 28° numeral 2 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 23853, y el Artículo 35° de la Ley de Elecciones Municipales N° 26864 en caso de vacancia de regidores son reemplazados por los suplentes de sus respectivas listas; y, revisadas las listas de candidatos remitidas por el Jurado Electoral Especial de Chincheros corresponde asumir el cargo de regidor a Guido Desiderio Medina Laura, candidato no proclamado integrante de la agrupación independiente "Movimiento Independiente Somos Perú";

El Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones conferidas mediante el Artículo 5°, literal u) de la Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones N° 26486;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar FUNDADO el recurso de revisión interpuesto por Marcial Erazo Torres contra el acuerdo del Concejo Provincial de Chincheros que declara improcedente el pedido de vacancia del cargo del regidor Pascual Huamanñahui Alegría; en consecuencia NULO el acuerdo de concejo de fecha 26 de mayo del año en curso, respecto al pedido de declaratoria de vacancia del cargo de regidor de Pascual Huamanñahui Alegría, y NULA la Resolución de Alcaldía N° 28-99-A-MPCH-AP, de fecha 1 de junio del presente año.

Artículo Segundo.- Declarar la vacancia del cargo de regidor del Concejo Provincial de Chincheros que desempeña Pascual Huamanñahui Alegría, por haber sido sentenciado por la comisión de delito doloso por el Juzgado Mixto de la provincia de Chincheros el 12 de noviembre de 1998, a la pena privativa de libertad de tres (3) años con el carácter de suspendida; resolución confirmada en fecha 27 de enero del año en curso por la Sala Especializada en lo penal de la Corte Superior de Justicia de Apurímac que integrándola fijó el período de prueba de un (1) año.

Artículo Tercero.- Convocar a Guido Desiderio Medina Laura, candidato no proclamado de la agrupación independiente "Movimiento Independiente Somos Perú", para que asume el cargo de regidor del Concejo Provincial de Chincheros, quien previamente deberá juramentar el cargo que asume ante el alcalde del citado concejo, por vacancia del cargo de regidor de Pascual Huamanñahui; para completar el período 1999-2002 conforme a ley.

Artículo Cuarto.- Otorgar a Guido Desiderio Medina Laura la correspondiente credencial.

Artículo Quinto.- Las autoridades políticas y policiales prestarán las garantías para el cumplimiento de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS. SERPA SEGURA; BRINGAS VILLAR;
MUÑOZ ARCE; HERNANDEZ CANELO;
DE VALDIVIA CANO;
Secretario General, TRUJILLANO

8976

Disponen apereibir a alcalde y regidora del Concejo Distrital de Sucre a fin de dar cumplimiento al juramento de ley requerido para ejercicio de cargos

RESOLUCION N° 1073-99-JNE

Lima, 8 de julio de 1999

Visto, el Informe N° 002-99-MDS-A, recibido el 8 de junio del año en curso, remitido por Bonifacio Mariñas Casahuamán, alcalde del Concejo Distrital de Sucre, provincia de Celendín, departamento de Cajamarca, quien remite documentación respecto a la declaratoria de vacancia del cargo de regidora de Aura Piedad Silva de Calongos alegando estar incurso en las causales de vacancia establecidas en los numerales 2) y 6) del Artículo 26° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 23853, además solicita se proclame al regidor reemplazante;

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución N° 479-99-JNE de fecha 8 de abril del año en curso, este supremo órgano electoral resolvió declarar inadmisibles las solicitudes de don Bonifacio Mariñas Casahuamán, alcalde del Concejo Distrital de Sucre, provincia de Celendín, departamento de Cajamarca, respecto a la declaratoria de vacancia del cargo de regidora que ostenta Aura Piedad Silva de Calongos, al no haberse cumplido con remitir la documentación sustentatoria requerida para el caso;

Que, de autos aparece que el concejo recurrente en sesión del 1 de marzo del presente año, acordó por la mayoría del número legal de sus miembros integrantes, declarar la vacancia del cargo de la regidora Aura Piedad Silva de Calongos, afirmando estar incurso en las causales de vacancia establecidas en los numerales 2) y 6) del Artículo 26° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 23853, tal como consta de fojas 84 y 85;

Que, respecto a la causal de vacancia establecida en el numeral 2) del Artículo 26° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 23853, la misma se aplica en caso que el alcalde o regidor se ausente de la localidad por más de 30 días consecutivos sin autorización del correspondiente concejo municipal, situación jurídica que previamente requiere que la autoridad edil haya prestado el juramento de ley, a fin de ejercer el cargo para el cual ha sido elegido; de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 6° de la Ley N° 26997, hechos jurídicos que no han ocurrido en el caso de autos, conforme se acredita del Informe N° 002-99-MDS-A presentado por el concejo recurrente, en el cual se afirma que la regidora Aura Piedad Silva de Calongos no ha prestado el juramento de ley, tal como se aprecia de fojas 64 a 66. Por tanto, la causal de vacancia alegada por el citado municipio ha sido indebidamente aplicada;

Que, la causal de vacancia establecida en el numeral 6) del Artículo 26° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 23853, por el que el concejo en mención acordó declarar la vacancia de la citada regidora, se refiere a que los alcaldes y regidores se encuentran prohibidos de rematar, contratar obras y servicios públicos municipales, ni adquirir sus bienes por sí o por interpósita persona, en el caso de autos el concejo recurrente no indica ni acredita con prueba idónea y suficiente qué contratos o adquisición de bienes ha realizado Aura Piedad Silva de Calongos con el municipio; además, la aplicación de esta causal por parte del Concejo Distrital de Sucre contradice su afirmación que la citada regidora no reside en la circunscripción del distrito, debido a que si Aura Piedad Silva de Calongos ha celebrado contratos o adquirido bienes de la municipalidad tiene domicilio en la localidad, donde debe ser notificada con arreglo a ley;

Que, por otro lado, el concejo recurrente no cumple con agotar los medios a su disposición para notificar a la regidora Aura Piedad Silva de Calongos la citación para que preste juramento de ley, tal como ha sido dispuesto por este supremo órgano electoral mediante Resolución N° 479-99-JNE; tampoco, cumple con notificar a la citada regidora el acuerdo de concejo que declara la vacancia de su cargo, vulnerando el derecho de defensa que le asiste;

El Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar INFUNDADA la solicitud de Bonifacio Mariñas Casahuamán, alcalde del Concejo Distrital de Sucre, provincia de Celendín, departamento de Cajamarca, respecto a la declaratoria de vacancia del cargo de la regidora Aura Piedad Silva de Calongos y nombramiento de reemplazante de la citada regidora; en consecuencia, NULO el acuerdo de concejo de sesión del 1 de marzo del año en curso, respecto a la declaratoria de vacancia del cargo de regidora de Aura Piedad Silva de Calongos.

Artículo Segundo.- Apercebir a Bonifacio Mariñas Casahuamán, alcalde del Concejo Distrital de Sucre, a fin que cumpla con tomar el juramento de ley a la regidora Aura Piedad Silva de Calongos, previa citación, utilizando cualquiera de los medios permitidos por el Código Procesal Civil, conforme a ley; asimismo, apercebir a Aura Piedad Silva de Calongos para que preste el juramento de ley, a fin de ejercer el cargo para el cual ha sido elegida.

Artículo Tercero.- Las autoridades políticas y policiales prestarán las garantías necesarias para el cumplimiento de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS. SERPA SEGURA; BRINGAS VILLAR;
MUÑOZ ARCE; HERNANDEZ CANELO;
DE VALDIVIA CANO;
TRUJILLANO, Secretario General

8977

Disponen que alcalde del Concejo Distrital de Manta convoque a candidata proclamada para que ejerza el cargo de regidora, previo juramento de ley

RESOLUCION N° 1074-99-JNE

Lima, 8 de julio de 1999

VISTOS:

El Oficio N° 089-AMDM/HVCA-99 recibido con fecha 18 de junio de 1999, remitido por el señor Cirilo Araujo Matos, alcalde del Concejo Distrital de Manta, provincia y departamento de Huancavelica; quien comunica la declaratoria de vacancia del cargo de regidora de Justina Lazo Gonzales, por causales de cambio de domicilio fuera de la jurisdicción municipal, e inconcurrencia injustificada a tres sesiones ordinarias consecutivas; solicitando se nombre a la persona que sigue de la lista correspondiente;

El Informe N° 032-MDM-HVCA recibido el 5 de julio de 1999, remitido por don Cirilo Araujo Matos, alcalde del citado concejo, en atención al acuerdo de sesión privada de fecha 20 de mayo de 1999, emitido por este órgano electoral;

CONSIDERANDO:

Que, de los resultados de las Elecciones Municipales del 11 de octubre de 1998, remitido por el Jurado Electoral Especial de Huancavelica, aparece que la ciudadana Justina Lazo Gonzales fue elegida como regidora del Concejo Distrital de Manta, provincia de Huancavelica, para el período 1999 - 2002;

Que, con fecha 20 de mayo de 1999, el pleno del Jurado Nacional de Elecciones acordó solicitar a don Cirilo Araujo Matos, alcalde del Concejo Distrital de Manta, informe sobre la situación jurídica de la regidora Justina Lazo

González, al habersele impedido juramentar y por ende ejercer sus funciones para la cual fue elegida por votación popular en las Elecciones Municipales del 11 de octubre de 1998;

Que, para la declaratoria de vacancia del cargo de regidor se requiere el voto aprobatorio de la mayoría del número legal de miembros del correspondiente concejo municipal, como lo dispone el Artículo 27° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 23853, requisito cumplido en autos pues, en sesión ordinaria de concejo del 30 de enero de 1999, se acordó declarar la vacancia del cargo de regidora que ostenta doña Justina Lazo Gonzales, por causales previstas en los numerales 4) y 5) del Artículo 26° de la citada ley, conforme obra a fojas 11;

Que, no se ha acreditado fehacientemente la causal de vacancia por cambio de domicilio fuera de la jurisdicción de la municipalidad, pues el documento de fojas 10, por el que supuestamente doña Justina Lazo Gonzales habría formulado renuncia irrevocable a su cargo de regidora por trasladar su domicilio a la ciudad de Lima, no sustenta la citada causal por ser una prueba impertinente, toda vez que los cargos de regidores son irrenunciables conforme lo dispone el Artículo 25° de la citada ley;

Que, en las copias certificadas de actas de sesiones que obran de fojas 6 a 9, consta que la regidora Justina Lazo Gonzales no ha concurrido a las sesiones de fechas 8, 16 y 23 de enero de 1999; sin embargo, en autos no está acreditado habersele notificado debidamente a dichas sesiones, pues las constancias que obran de fojas 19 a 21, además de emitidas contraviniendo el Artículo 39° de la Ley N° 23853, al disponer que entre la convocatoria y la sesión deben mediar dos días hábiles, fueron realizadas por el Gobernador del distrito de Manta, autoridad política que tiene como función velar por el orden interno en su jurisdicción, siendo incompetente para emitir certificaciones a pedido de parte;

Que, no se ha presentado la constancia de notificación efectivamente realizada a Justina Lazo Gonzales, del acuerdo de concejo de fecha 30 de enero de 1999, que declara la vacancia del cargo de regidora, utilizando cualquier medio de publicidad idóneo permitido por el Código Procesal Civil; vulnerándose así el derecho de defensa y contradicción que le asiste, previsto en el Artículo 27° de la citada ley;

Que, con el documento de fojas 1, la regidora Justina Lazo Gonzales manifiesta que en ningún momento tuvo la intención de presentar su renuncia, por el contrario ha venido insistiendo para ejercer el cargo para el cual fue elegida, y que no le permitieron juramentar;

El Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar infundada la solicitud presentada por Cirilo Araujo Matos, alcalde del Concejo Distrital de Manta, provincia de Huancavelica, respecto a la declaratoria de vacancia del cargo de regidora de Justina Lazo Gonzales por las causales de cambio de domicilio fuera de la jurisdicción de la municipalidad e incomparecencia injustificada a tres sesiones ordinarias consecutivas; en consecuencia, nulo y sin efecto el acuerdo de concejo tomado en la sesión ordinaria de fecha 30 de enero de 1999, por no encontrarse arreglado a ley.

Artículo Segundo.- Disponer que don Cirilo Araujo Matos, alcalde del Concejo Distrital de Manta, provincia de Huancavelica, convoque a Justina Lazo Gonzales para que ejerza el cargo de regidora del citado concejo, previo juramento de ley; en el término de ocho días de notificada la presente resolución; debiendo poner en conocimiento de este órgano electoral el cumplimiento de lo ordenado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS. SERPA SEGURA; BRINGAS VILLAR;
MUÑOZ ARCE; HERNANDEZ CANELO;
DE VALDIVIA CANO;
TRUJILLANO, Secretario General

8978

Declaran que regidores de los Concejos Distritales de Chancay y Codo del Pozuzo, deben continuar en el ejercicio de sus cargos

RESOLUCION N° 1075-99-JNE

Lima, 8 de julio de 1999

Visto, el Oficio N° 138-99/CDCH-A, recibido el 11 de junio del año en curso, remitido por David Lezama Abanto, alcalde del Concejo Distrital de Chancay, provincia de San Marcos, departamento de Cajamarca, quien comunica que el citado concejo en sesión ordinaria de fecha 16 de abril del presente año, acordó por unanimidad declarar la vacancia del cargo de regidor que desempeña Eugenio Cotrina Tirado, por estar incurso en la causal de vacancia establecida en el numeral 5) del Artículo 26° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 23853;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 10) del Artículo 36° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 23853, es atribución de los concejos municipales, declarar la vacancia del cargo de alcalde o regidor, por las causales previstas en los Artículos 23°, 26°, 38° modificado por la Ley N° 26483 y 88° de la acotada norma legal, y demás pertinentes;

Que, el concejo recurrente no ha adjuntado a su comunicación el expediente completo con los instrumentos probatorios que acrediten que el regidor Eugenio Cotrina Tirado incurrió en la causal de vacancia que se le hace cargo; de conformidad con lo previsto por el Artículo 27° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 23853, modificado por el Artículo 1° de la Ley N° 26491; no habiendo remitido a este órgano electoral: a) las constancias de notificación a Eugenio Cotrina Tirado con la firma de recepción o que se haya utilizado cualquier otro medio eficaz que permite el Código Procesal Civil que acredite en forma fehaciente que tuvo conocimiento de la convocatoria a cada una de las sesiones de Concejo, debiendo considerarse que, entre la convocatoria y la sesión debe mediar cuando menos 2 días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 39° y 43° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 23853; b) las copias certificadas de actas de sesiones de concejo a las que inasistió el regidor en mención; c) la copia certificada del acta de sesión de concejo en la que se acordó declarar la vacancia del referido regidor, aprobado por mayoría del número legal de miembros del concejo, debiendo constar las firmas de los regidores asistentes; d) la constancia de notificación al citado regidor del acuerdo de concejo que declaró la vacancia de su cargo, por cualquiera de los medios permitidos por el Código Procesal Civil; a fin de no vulnerar el derecho de defensa que le asiste; y, e) la certificación expedida por el concejo en la que conste que el acuerdo que declaró la vacancia del regidor Eugenio Cotrina Tirado ha quedado consentido o ejecutoriado;

Que, por otro lado, revisadas las listas de candidatos remitidas por el Jurado Electoral Especial de San Marcos con ocasión de los comicios municipales de 1998, aparece que postularon como candidatos Eugenio Tirado Cotrina e Israel Cotrina Tirado, integrantes del partido político "Acción Popular"; siendo elegidos regidores del Concejo Distrital de Chancay, razón por la cual es necesario establecer si existe parentesco entre los citados regidores, a fin de determinar si se han incumplido normas electorales de orden público;

El Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar inadmisibles las solicitudes de David Lezama Abanto, alcalde del Concejo Distrital de Chancay, provincia de San Marcos, departamento de Cajamarca, respecto a la declaratoria de vacancia del cargo de regidor que desempeña Eugenio Cotrina Tirado, al no haberse cumplido con remitir la documentación sustentatoria requerida para el caso.

Artículo Segundo.- Declarar que Eugenio Cotrina Tirado debe continuar ejerciendo el cargo de regidor del



Concejo Distrital de Chancay, para el cual fue elegido conforme a ley.

Artículo Tercero.- Requerir a David Lezama Abanto, alcalde del Concejo Distrital de Chancay, a fin que informe documentalmente a este supremo órgano electoral si existe parentesco de los regidores Eugenio Tirado Cotrina e Israel Cotrina Tirado; asimismo, requerir a los citados regidores a fin que remitan a esta entidad electoral copia certificada de sus respectivas partidas de nacimiento.

Artículo Cuarto.- Las autoridades políticas y policiales prestarán las garantías para el cumplimiento de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS. SERPA SEGURA; BRINGAS VILLAR;
MUÑOZ ARCE; HERNANDEZ CANELO;
DE VALDIVIA CANO;
TRUJILLANO, Secretario General

8979

RESOLUCION N° 1076-99-JNE

Lima, 8 de julio de 1999

Visto, el Oficio S/N-MDCP-99-A, recibido el 13 de mayo de 1999, del ciudadano Adalberto Berrospi Retis, alcalde del Concejo Distrital de Codo del Pozuzo, provincia de Puerto Inca, por el que comunica la declaratoria de vacancia del cargo de Regidora de la ciudadana Catalina Kroll Evangelista, por causal de inconcurrencia injustificada a sesiones de concejo, prevista en el numeral 5) del Artículo 26° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 23853; solicitando se nombre en su reemplazo al ciudadano Tito Angel Trinidad Villanueva;

CONSIDERANDO:

Que, de la copia del acta de sesión pública extraordinaria remitida por el Jurado Electoral Especial de Puerto Inca, con ocasión de las Elecciones Municipales del 11 de octubre de 1998, aparece que la ciudadana Catalina Kroll Evangelista fue elegida regidora del Concejo Distrital de Codo del Pozuzo, provincia de Puerto Inca, para el período 1999 - 2002;

Que, en sesión extraordinaria del 31 de marzo de 1999, cuya acta en copia certificada obra a fojas 28, el Concejo Distrital de Codo del Pozuzo acordó declarar la vacancia del cargo de regidora de la ciudadana Catalina Kroll Evangelista, por inconcurrencia injustificada a sesiones de concejo; expidiéndose la Resolución de Alcaldía N° 020-MDCP-A del 5 de abril de 1999, que corre a fojas 2;

Que, en autos no está acreditado haber cursado las convocatorias a la citada regidora, toda vez que en las citaciones en copias simples, que obran de fojas 33 a 38, no aparece cargo de haberlas recibido doña Catalina Kroll Evangelista; asimismo se incumple con el requisito previsto en el Artículo 39° de la Ley N° 23853, al disponer que entre la convocatoria y la sesión deben mediar dos días hábiles;

Que, no se ha probado haber puesto en conocimiento de la citada regidora, la declaratoria de vacancia de su cargo, a fin de que pueda hacer valer su derecho, previsto en el Artículo 27° de la citada ley;

El Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar inadmisibles las solicitudes presentadas por el ciudadano Adalberto Berrospi Retis, alcalde del Concejo Distrital de Codo del Pozuzo, provincia de Puerto Inca, respecto a la declaratoria de vacancia del cargo de regidora de la ciudadana Catalina Kroll Evangelista, por causal de inconcurrencia injustificada a sesiones de concejo; en consecuencia, nula y sin efecto la Resolución de Alcaldía N° 020-99-MDCP-A tomada en la sesión extraordinaria del 31 de marzo de 1999, al haber presentado el expediente administrativo del concejo en forma incompleta y no estar de acuerdo a ley.

Artículo Segundo.- Declarar que la ciudadana Catalina Kroll Evangelista debe continuar en el ejercicio del cargo de regidora del Concejo Distrital de Codo del Pozuzo, provincia de Puerto Inca, para el período 1999 - 2002.

Artículo Tercero.- Las autoridades políticas y policiales prestarán las garantías que requiera el cumplimiento de la presente resolución, bajo responsabilidad.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS. SERPA SEGURA; BRINGAS VILLAR;
MUÑOZ ARCE; HERNANDEZ CANELO;
DE VALDIVIA CANO;
TRUJILLANO, Secretario General

8980

Declaran que regidor del Concejo Distrital de Luya Viejo, provincia de Luya, continúa en el ejercicio de su cargo

RESOLUCION N° 1077-99-JNE

Lima, 8 de julio de 1999

VISTOS:

El Oficio N° 35-99-MDLV, recibido el 29 de abril del año en curso, remitido por Nilo Villacrés Chuquizuta, alcalde del Concejo Distrital de Luya Viejo, provincia de Luya, departamento de Amazonas, quien comunica que en sesión de Concejo de fecha 3 de marzo del presente año, se acordó declarar la vacancia del cargo de regidor que desempeña el ciudadano Demetrio Fernández Vela, por inasistencia a más de cuatro sesiones de Concejo y ausencia de la localidad;

El Oficio N° 703-99-J/ONPE, recibido el 27 de mayo del año en curso, del Jefe de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, quien remite las listas de candidatos a alcaldes y regidores de la provincia de Luya, que participaron en las Elecciones Municipales de 1998;

CONSIDERANDO:

Que, en sesión de fecha 3 de marzo del presente año, el Concejo Distrital de Luya Viejo acordó por mayoría del número legal de sus miembros, declarar la vacancia del cargo de regidor que desempeña Demetrio Fernández Vela por inasistencia a más de cuatro (4) sesiones convocadas por el Concejo y ausencia de la localidad por más de 2 meses;

Que, el Concejo recurrente no ha adjuntado a su comunicación el expediente completo con los instrumentos probatorios que acrediten que el regidor Demetrio Fernández Vela incurrió en las causales de vacancia que se le hace cargo; de conformidad con lo previsto por el Artículo 27° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 23853, modificado por el Artículo 1° de la Ley N° 26491; no habiendo remitido a este órgano electoral: a) las constancias de notificación a Demetrio Fernández Vela con la firma de recepción o que se haya utilizado cualquier otro medio eficaz que permite el Código Procesal Civil que acredite en forma fehaciente que tuvo conocimiento de la convocatoria a cada una de las sesiones de Concejo, debiendo considerarse que, entre la citación de convocatoria y la sesión debe mediar cuando menos 2 días hábiles, de conformidad con lo dispuesto con los Artículos 39° y 43° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 23853; o, certificación expedida por autoridad competente en la cual conste que el citado regidor se encuentra ausente de la circunscripción del distrito en mención, debido a que la certificación expedida por el gobernador del distrito en mención que aparece de fojas 8, no acredita en forma fehaciente y suficiente que tal situación se haya producido; b) la constancia de notificación al citado regidor del acuerdo de concejo que declaró la vacancia de su cargo, por cualquiera de los medios permitidos por el Código Procesal Civil; a fin de no vulnerar el derecho de defensa que le asiste; y, c) La certificación expedida por el Concejo en la que conste que el acuerdo que declaró la vacancia del regidor Demetrio Fernández Vela ha quedado consentido o ejecutoriado;

El Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar inadmisibles las solicitudes de Nilo Villacrés Chuquizuta, alcalde del Concejo Distrital



de Luya Viejo, provincia de Luya, departamento de Amazonas, respecto a la declaratoria de vacancia del cargo de regidor que desempeña Demetrio Fernández Vela, al no haberse cumplido con remitir la documentación sustentatoria requerida para el caso.

Artículo Segundo.- Declarar que Demetrio Fernández Vela continúa desempeñando el cargo de regidor del Concejo Distrital de Luya Viejo, conforme a ley.

Artículo Tercero.- Las autoridades políticas y policiales prestarán las garantías que requiera para el cumplimiento de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS. SERPA SEGURA, BRINGAS VILLAR,
MUÑOZ ARCE, HERNANDEZ CANELO,
DE VALDIVIA CANO,
TRUJILLANO, Secretario General

8981

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL

Autorizan a procurador iniciar procesos judiciales contra presuntos responsables de delitos contra la inscripción electoral, la administración y la fe pública

RESOLUCION JEFATURAL N° 193-99-JEF/RENIEC

Lima, 6 de julio de 1999

Visto el Informe N° 157-99-GAJ/RENIEC, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, de fecha 10 de junio de 1999.

CONSIDERANDO:

Que, en virtud de la documentación sustentatoria del Informe del Visto se desprende que personas no identificadas habrían incurrido en comportamiento de inducir a error a servidor público al hacer insertar en instrumento público declaraciones falsas sobre hechos que deban probarse con el documento mismo, conducentes a suplantar la identidad de los ciudadanos Elmer Reymundo Alberto Aranda, Isabel Josefina Chiarella Rojas y Juliana Quispe Huamán;

Que, el hecho antes descrito constituye indicio razonable de la comisión de presunto delito contra la administración pública y contra la fe pública, en las modalidades de falsedad ideológica y genérica, previsto y sancionado en los Artículos 416°, 428° y 438° del Código Penal vigente;

Que, en atención al considerando precedente resulta necesario autorizar al Procurador Público, a cargo de los asuntos judiciales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para que interponga las acciones que correspondan en defensa de los intereses del Estado y del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, contra quienes resulten responsables, solicitándose al Ministerio Público y la Dirección de la Policía Nacional del Perú, a fin de que se asuman las investigaciones conducentes a la identificación de los sujetos que han suplantado a los ciudadanos Elmer Reymundo Alberto Aranda, Isabel Josefina Chiarella Rojas y Juliana Quispe Huamán;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 17537 y la Ley N° 26497;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar al Procurador Público encargado de los asuntos judiciales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para que en nombre y representación de los intereses del Estado interponga e impulse las acciones legales que correspondan contra quienes resulten

responsables, por presunto delito contra la administración pública y la fe pública, en agravio del Estado y del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil.

Artículo 2°.- Remítase lo actuado al Procurador Público encargado de los asuntos judiciales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para los fines a que se contrae la presente Resolución Jefatural.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CELEDONIO MENDEZ VALDIVIA
Jefe Nacional

8872

RESOLUCION JEFATURAL N° 194-99-JEF/RENIEC

Lima, 6 de julio de 1999

Visto el Informe N° 174-99-GAJ/RENIEC, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, de fecha 25 de junio de 1999.

CONSIDERANDO:

Que, en virtud de la documentación sustentatoria del Informe del Visto se desprende que persona que dice llamarse Pedro Raymund Taqueda Vargas y/o Pedro Takeda Rivasplata ha incurrido en comportamiento de inducir a error a servidor público al insertar en instrumento público declaraciones falsas sobre hechos que deban probarse con el documento mismo, utilizando sustento documental presuntamente falsificado;

Que, el hecho antes descrito constituye indicio razonable de la comisión de presunto delito contra la fe pública, en la modalidad de falsedad ideológica e impropia, previsto y sancionado en los Artículos 427° y 428° del Código Penal vigente;

Que, en atención al considerando precedente resulta necesario autorizar al Procurador Público, a cargo de los asuntos judiciales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para que interponga las acciones legales que correspondan en defensa de los intereses del Estado y del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, contra quien resulte responsable en defensa de los intereses del Estado y del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 17537 y la Ley N° 26497;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar al Procurador Público encargado de los asuntos judiciales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para que en nombre y representación de los intereses del Estado interponga e impulse las acciones legales que correspondan contra la persona que dice llamarse Pedro Raymund Taqueda Vargas y/o Pedro Takeda Rivasplata y quien resulte responsable, por presunto delito contra la inscripción electoral y la fe pública, en agravio del Estado y del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil.

Artículo 2°.- Remítase lo actuado al Procurador Público encargado de los asuntos judiciales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para los fines a que se contrae la presente Resolución Jefatural.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CELEDONIO MENDEZ VALDIVIA
Jefe Nacional

8923

RESOLUCION JEFATURAL N° 195-99-JEF/RENIEC

Lima, 6 de julio de 1999

Visto el Informe N° 167-99-GAJ/RENIEC, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, de fecha 23 de junio de 1999.

CONSIDERANDO:

Que, en virtud de la documentación sustentatoria del Informe del Visto se desprende que personas no identificadas habrían incurrido en comportamiento de inducir a error a servidor público al hacer insertar en instrumento público declaraciones falsas sobre hechos que deban probarse con el documento mismo, conducentes a suplantar la identidad de los ciudadanos Felicitas González Gutiérrez, Walter Pimentel Peralta, Marino Ignacio Huamán Palomino, Raúl Arizaca Chana y Pablo Yanque Checca;

Que, el hecho antes descrito constituye indicio razonable de la comisión de presunto delito contra la fe pública, en las modalidades de falsedad ideológica y genérica, previsto y sancionado en los Artículos 428° y 438° del Código Penal vigente;

Que, en atención al considerando precedente resulta necesario autorizar al Procurador Público, a cargo de los asuntos judiciales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para que interponga las acciones que correspondan en defensa de los intereses del Estado y del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, contra quienes resulten responsables, solicitándose al Ministerio Público y la Dirección de la Policía Nacional del Perú, a fin de que se asuman las investigaciones conducentes a la identificación de los sujetos que han suplantado a los ciudadanos Felicitas González Gutiérrez, Walter Pimentel Peralta, Marino Ignacio Huamán Palomino, Raúl Arizaca Chana y Pablo Yanque Checca;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 17537 y la Ley N° 26497;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar al Procurador Público encargado de los asuntos judiciales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para que en nombre y representación de los intereses del Estado interponga e impulse las acciones legales que correspondan contra quienes resulten responsables, por presunto delito contra la administración pública y la fe pública, en agravio del Estado y del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil.

Artículo 2°.- Remítase lo actuado al Procurador Público encargado de los asuntos judiciales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para los fines a que se contrae la presente Resolución Jefatural.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CELEDONIO MENDEZ VALDIVIA
Jefe Nacional

8924

**RESOLUCION JEFATURAL
N° 196-99-JEF/RENIEC**

Lima, 6 de julio de 1999

Visto el Informe N° 158-99-GAJ/RENIEC, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, de fecha 4 de junio de 1999.

CONSIDERANDO:

Que, en virtud de la documentación sustentatoria del Informe del Visto se desprende que la ciudadana Lucy Magdalena Rojas Uriol ha incurrido en comportamiento de hacer insertar en documento público (Formulario de Identidad) hechos falsos con el objeto de suplantar la identidad de la ciudadana Julie Maricruz Rojas Uriol;

Que, el hecho antes descrito constituye indicio razonable de la comisión de presunto delito contra la fe pública, en las modalidades de falsedad ideológica y genérica, previsto y sancionado en los Artículos 428° y 438° del Código Penal vigente;

Que, en atención al considerando precedente resulta necesario autorizar al Procurador Público, a cargo de los asuntos judiciales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para que interponga las acciones que correspondan contra Lucy Magdalena Rojas Uriol en defensa de los intereses del Estado y del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 17537 y la Ley N° 26497;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar al Procurador Público encargado de los asuntos judiciales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para que en nombre y representación de los intereses del Estado interponga e impulse las acciones legales que correspondan contra Lucy Magdalena Rojas Uriol, por presunto delito contra la fe pública, en agravio del Estado y del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil.

Artículo 2°.- Remítase lo actuado al Procurador Público encargado de los asuntos judiciales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para los fines a que se contrae la presente Resolución Jefatural.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CELEDONIO MENDEZ VALDIVIA
Jefe Nacional

8925

**RESOLUCION JEFATURAL
N° 197-99-JEF/RENIEC**

Lima, 6 de julio de 1999

Visto el Informe N° 166-99-GAJ/RENIEC, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, de fecha 10 de junio de 1999.

CONSIDERANDO:

Que, en virtud de la documentación sustentatoria del Informe del Visto se desprende que personas no identificadas habrían incurrido en comportamiento de inducir a error a servidor público al hacer insertar en instrumento público declaraciones falsas sobre hechos que deban probarse con el documento mismo, conducentes a suplantar la identidad de los ciudadanos Manuel Rodolfo Maldonado García, Antonio Bravo Murgia, Teresa del Pilar Nishioka Juárez, Norma Arrobo Samaniego, Gumercindo Quispe Moroquilca, Daniel Romero Zaaavedra, Fernando Santiago Salazar Calderón, Teófilo Vidal Mendoza Rompe, Patricia Nicol Lalupu Ramos, Esequiel Celverio Sapacayo Papel, Roberto Carlos López Mendoza y Aniceto Suma Tecse;

Que, el hecho antes descrito constituye indicio razonable de la comisión de presunto delito contra la administración pública y contra la fe pública, en las modalidades de falsedad ideológica y genérica, previsto y sancionado en los Artículos 416°, 428° y 438° del Código Penal vigente;

Que, en atención al considerando precedente resulta necesario autorizar al Procurador Público, a cargo de los asuntos judiciales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para que interponga las acciones que correspondan en defensa de los intereses del Estado y del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, contra quienes resulten responsables, solicitándose al Ministerio Público y la Dirección de la Policía Nacional del Perú, a fin de que se asuman las investigaciones conducentes a la identificación de los sujetos que han suplantado a los ciudadanos Manuel Rodolfo Maldonado García, Antonio Bravo Murgia, Teresa del Pilar Nishioka Juárez, Norma Arrobo Samaniego, Gumercindo Quispe Moroquilca, Daniel Romero Zaaavedra, Fernando Santiago Salazar Calderón, Teófilo Vidal Mendoza Rompe, Patricia Nicol Lalupu Ramos, Esequiel Celverio Sapacayo Papel, Roberto Carlos López Mendoza y Aniceto Suma Tecse;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 17537 y la Ley N° 26497;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar al Procurador Público encargado de los asuntos judiciales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para que en nombre y representación de los intereses del Estado interponga e impulse las acciones legales que correspondan contra quienes resulten responsables, por presunto delito contra la administración pública y la fe pública, en agravio del Estado y del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil.

Artículo 2°.- Remítase lo actuado al Procurador Público encargado de los asuntos judiciales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para los fines a que se contrae la presente Resolución Jefatural.



Regístrese, comuníquese y publíquese.

CELEDONIO MENDEZ VALDIVIA
Jefe Nacional

8926

**RESOLUCION JEFATURAL
N° 198-99-JEF/RENIEC**

Lima, 6 de julio de 1999

Visto el Informe N° 176-99-GAJ/RENIEC, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, de fecha 30 de junio de 1999.

CONSIDERANDO:

Que, en virtud de la documentación sustentatoria del Informe del Visto se desprende que Consuelo Franco Salguero habría incurrido en comportamiento de inducir a error a servidor público al hacer insertar en instrumento público declaraciones falsas sobre hechos que deban probarse con el documento mismo, conducentes a modificar el estado civil del menor Carlos Alberto Carpio Franco;

Que, el hecho antes descrito constituye indicio razonable de la comisión de presunto delito contra la fe pública, en la modalidad de falsedad ideológica y alteración de estado civil de menor, previsto y sancionado en los Artículos 428° y 145° del Código Penal vigente;

Que, en atención al considerando precedente resulta necesario autorizar al Procurador Público, a cargo de los asuntos judiciales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para que interponga las acciones que correspondan contra Consuelo Franco Salguero y quienes resulten responsables, en defensa de los intereses del Estado y del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 17537 y la Ley N° 26497;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar al Procurador Público encargado de los asuntos judiciales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para que en nombre y representación de los intereses del Estado interponga e impulse las acciones legales que correspondan contra Consuelo Franco Salguero y quienes resulten responsables, por presuntos delitos, en agravio del Estado y del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil.

Artículo 2°.- Remítase lo actuado al Procurador Público encargado de los asuntos judiciales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para los fines a que se contrae la presente Resolución Jefatural.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CELEDONIO MENDEZ VALDIVIA
Jefe Nacional

8927

**RESOLUCION JEFATURAL
N° 199-99-JEF/RENIEC**

Lima, 6 de julio de 1999

Visto el Informe N° 164-99-GAJ/RENIEC, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, de fecha 1 de junio de 1999.

CONSIDERANDO:

Que, en virtud de la documentación sustentatoria del Informe del Visto se desprende que el ciudadano Juan William Castro Muñoz ha incurrido en comportamiento de inducir a error a servidor público aportando datos falsos en inscripción electoral;

Que, el hecho antes descrito constituye indicio razonable de la comisión de presunto delito contra la inscripción electoral previsto y sancionado en el Artículo 91° del Decreto Ley N° 14207;

Que, en atención al considerando precedente resulta necesario autorizar al Procurador Público, a cargo de los asuntos judiciales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para que interponga las acciones legales que

correspondan en defensa de los intereses del Estado y del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, contra Juan William Castro Muñoz, en defensa de los intereses del Estado y del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 17537 y la Ley N° 26497;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar al Procurador Público encargado de los asuntos judiciales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para que en nombre y representación de los intereses del Estado interponga e impulse las acciones legales que correspondan contra Juan William Castro Muñoz, por presunto delito contra la inscripción electoral, en agravio del Estado y del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil.

Artículo 2°.- Remítase lo actuado al Procurador Público encargado de los asuntos judiciales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para los fines a que se contrae la presente Resolución Jefatural.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CELEDONIO MENDEZ VALDIVIA
Jefe Nacional

8928

**RESOLUCION JEFATURAL
N° 200-99-JEF/RENIEC**

Lima, 6 de julio de 1999

Visto el Informe N° 163-99-GAJ/RENIEC, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, de fecha 1 de junio de 1999.

CONSIDERANDO:

Que, en virtud de la documentación sustentatoria del Informe del Visto se desprende que la ciudadana que dice llamarse Deysi Guidey Andoa Teteroa y/o Guidey Andoa Teteroa ha incurrido en comportamiento de inducir a error a servidor público al hacer insertar en instrumento público declaraciones falsas sobre hechos que deban probarse con el documento mismo.

Que, el hecho antes descrito constituye indicio razonable de la comisión de presunto delito contra la fe pública, en la modalidad de falsedad ideológica y genérica, previsto y sancionado en el Artículo 438° del Código Penal vigente.

Que, en atención al considerando precedente resulta necesario autorizar al Procurador Público, a cargo de los asuntos judiciales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para que interponga las acciones legales que correspondan en defensa de los intereses del Estado y del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, contra Deysi Guidey Andoa Teteroa y/o Guidey Andoa Teteroa y quienes resulten responsables en defensa de los intereses del Estado y del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil.

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 17537 y la Ley N° 26497;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar al Procurador Público encargado de los asuntos judiciales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para que en nombre y representación de los intereses del Estado interponga e impulse las acciones legales que correspondan contra Deysi Guidey Andoa Teteroa y/o Guidey Andoa Teteroa y quienes resulten responsables, por presunto delito contra la fe pública, en agravio del Estado y del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil.

Artículo 2°.- Remítase lo actuado al Procurador Público encargado de los asuntos judiciales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para los fines a que se contrae la presente Resolución Jefatural.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CELEDONIO MENDEZ VALDIVIA
Jefe Nacional

8929



**RESOLUCION JEFATURAL
N° 201-99-JEF/RENIEC**

Lima, 6 de julio de 1999

Visto el Informe N° 161-99-GAJ/RENIEC, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, de fecha 17 de junio de 1999.

CONSIDERANDO:

Que, en virtud de la documentación sustentatoria del Informe del Visto se desprende que personas no identificadas habrían incurrido en comportamiento de inducir a error a servidor público al hacer insertar en instrumento público declaraciones falsas sobre hechos que deban probarse con el documento mismo, conducentes a suplantarse la identidad de los ciudadanos Martha Rosa Vilcapoma Quiroz y Antonio Carhuaz Aguilar.

Que, el hecho antes descrito constituye indicio razonable de la comisión de presunto delito contra la fe pública, en las modalidades de falsedad ideológica y genérica, previsto y sancionado en los Artículos 428° y 438° del Código Penal vigente.

Que, en atención al considerando precedente resulta necesario autorizar al Procurador Público, a cargo de los asuntos judiciales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para que interponga las acciones que correspondan en defensa de los intereses del Estado y del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, contra quienes resulten responsables, solicitándose al Ministerio Público y la Dirección de la Policía Nacional del Perú, a fin de que se asuman las investigaciones conducentes a la identificación de los sujetos que han suplantado a los ciudadanos Martha Rosa Vilcapoma Quiroz y Antonio Carhuaz Aguilar.

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 17537 y la Ley N° 26497;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar al Procurador Público encargado de los asuntos judiciales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para que en nombre y representación de los intereses del Estado interponga e impulse las acciones legales que correspondan contra quienes resulten responsables, por presunto delito contra la fe pública, en agravio del Estado y del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil.

Artículo 2°.- Remítase lo actuado al Procurador Público encargado de los asuntos judiciales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para los fines a que se contrae la presente Resolución Jefatural.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CELEDONIO MENDEZ VALDIVIA
Jefe Nacional

8930

**RESOLUCION JEFATURAL
N° 202-99-JEF/RENIEC**

Lima, 6 de julio de 1999

Visto el Informe N° 160-99-GAJ/RENIEC, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, de fecha 14 de junio de 1999.

CONSIDERANDO:

Que, en virtud de la documentación sustentatoria del Informe del Visto se desprende que personas no identificadas habrían incurrido en comportamiento de inducir a error a servidor público al hacer insertar en instrumento público declaraciones falsas sobre hechos que deban probarse con el documento mismo, conducentes a suplantarse la identidad de los ciudadanos Américo Páucar Chuco y Rubén Robles Cconislla.

Que, el hecho antes descrito constituye indicio razonable de la comisión de presunto delito contra la administración pública y contra la fe pública, en las modalidades de falsedad ideológica y genérica, previsto y sancionado en los Artículos 428° y 438° del Código Penal vigente.

Que, en atención al considerando precedente resulta necesario autorizar al Procurador Público, a cargo de los

asuntos judiciales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para que interponga las acciones que correspondan en defensa de los intereses del Estado y del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, contra quienes resulten responsables, solicitándose al Ministerio Público y la Dirección de la Policía Nacional del Perú, a fin de que se asuman las investigaciones conducentes a la identificación de los sujetos que han suplantado a los ciudadanos Américo Páucar Chuco y Rubén Robles Cconislla.

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 17537 y la Ley N° 26497;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar al Procurador Público encargado de los asuntos judiciales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para que en nombre y representación de los intereses del Estado interponga e impulse las acciones legales que correspondan contra quienes resulten responsables, por presunto delito contra la administración pública y la fe pública, en agravio del Estado y del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil.

Artículo 2°.- Remítase lo actuado al Procurador Público encargado de los asuntos judiciales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para los fines a que se contrae la presente Resolución Jefatural.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CELEDONIO MENDEZ VALDIVIA
Jefe Nacional

8931

**RESOLUCION JEFATURAL
N° 203-99-JEF/RENIEC**

Lima, 6 de julio de 1999

Visto el Informe N° 159-99-GAJ/RENIEC, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, de fecha 16 de junio de 1999.

CONSIDERANDO:

Que, en virtud de la documentación sustentatoria del Informe del Visto se desprende que persona no identificada habría incurrido en comportamiento de inducir a error a servidor público al hacer insertar en instrumento público declaraciones falsas sobre hechos que deban probarse con el documento mismo, conducentes a suplantarse la identidad del ciudadano Emiliano Rubén Inga Orihuela.

Que, el hecho antes descrito constituye indicio razonable de la comisión de presunto delito contra la fe pública, en las modalidades de falsedad ideológica y genérica, previsto y sancionado en los Artículos 428° y 438° del Código Penal vigente.

Que, en atención al considerando precedente resulta necesario autorizar al Procurador Público, a cargo de los asuntos judiciales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para que interponga las acciones que correspondan en defensa de los intereses del Estado y del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, contra quienes resulten responsables, solicitándose al Ministerio Público y la Dirección de la Policía Nacional del Perú, a fin de que se asuman las investigaciones conducentes a la identificación de los sujetos que han suplantado al ciudadano Emiliano Rubén Inga Orihuela.

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 17537 y la Ley N° 26497;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar al Procurador Público encargado de los asuntos judiciales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para que en nombre y representación de los intereses del Estado interponga e impulse las acciones legales que correspondan contra quienes resulten responsables, por presunto delito contra la fe pública, en agravio del Estado y del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil.

Artículo 2°.- Remítase lo actuado al Procurador Público encargado de los asuntos judiciales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para los fines a que se contrae la presente Resolución Jefatural.



Regístrese, comuníquese y publíquese.

CELEDONIO MENDEZ VALDIVIA
Jefe Nacional

8932

**RESOLUCION JEFATURAL
N° 204-99-JEF/RENIEC**

Lima, 6 de julio de 1999

Visto el Informe N° 168-99-GAJ/RENIEC, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, de fecha 14 de junio de 1999.

CONSIDERANDO:

Que, en virtud de la documentación sustentatoria del Informe del Visto se desprende que los ciudadanos que dicen llamarse:

- Hashimoto Bazalar Isaac o Kobayashi Rodríguez Isaack.
- Leyva Terrones Víctor David o Escalante Sajami Víctor.
- Navarro Alavi Rojelia o Navarro Ticona Julia.
- Pioca Ochoa Félix Miguel o Piuca Ochoa Oscar Esais.
- Peña Huamanchumo José Luis o Peña Huamanchumo Luis José.
- Cossar López Denis Ricardo o Murakami Torres Denis Harud.
- Peralta de Beteta Aurora Victoria o Kohira Kohira de Garretón Aurora.
- Manrique Taipe Sarina Vialita.
- Villanueva Bellido Kelly Pilar o Villanueva Bellido Kely Pilar.
- Prado Soles Santos Orlando o Soles Fujiki Orlando o Sato García Orlando Casasi.
- Tiza Orellana Amador o Meza Orellana Armando Baltazar.
- Cárdenas Arroyo Edilicia o Cárdenas Arroyo Edilicia Franco.
- Vásquez Moreno Manuel Valentín o Llontop Kunimoto Valentín.
- Córdova Morán Pedro Miguel o Cajahuaringa Cabrera Hugo Miguel.
- Rodríguez Espejo Maritza Esther o Paredes Espejo Maritza Esther.
- Echegaray Ramos Carmen Margarita o Echegaray Ramos María Margarita.
- Ppaco Huillcañahui Santos Wenceslao o Ppaco Huillcañahui Santos Sixto.
- Feria Salvador Ramos Jesús o Murao Santos Jesús.
- Clavo Romero Víctor Homero o Carranza Romero Víctor Homero.

han incurrido en comportamiento de inducir a error a servidor público al hacer insertar en instrumento público (Formulario de Identidad) declaraciones falsas sobre hechos que deban probarse con el documento mismo, pretendiendo inscribirse más de una vez en el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales.

Que, el hecho antes descrito constituye indicio razonable de la comisión de presunto delito contra la inscripción electoral y contra la fe pública, en las modalidades de falsedad ideológica e impropia, previsto y sancionado en el Artículo 93° del Decreto Ley N° 14207 y los Artículos 428° y 438° del Código Penal vigente.

Que, en atención al considerando precedente resulta necesario autorizar al Procurador Público, a cargo de los asuntos judiciales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para que interponga las acciones que correspondan en defensa de los intereses del Estado y del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, contra quienes resulten responsables, solicitándose al Ministerio Público y la Dirección de la Policía Nacional del Perú, a fin de que se asuman las investigaciones conducentes a la identificación de los sujetos que dicen llamarse:

- Hashimoto Bazalar Isaac o Kobayashi Rodríguez Isaack.
- Leyva Terrones Víctor David o Escalante Sajami Víctor.
- Navarro Alavi Rojelia o Navarro Ticona Julia.
- Pioca Ochoa Félix Miguel o Piuca Ochoa Oscar Esais.

- Peña Huamanchumo José Luis o Peña Huamanchumo Luis José.
- Cossar López Denis Ricardo o Murakami Torres Denis Harud.
- Peralta de Beteta Aurora Victoria o Kohira Kohira de Garretón Aurora.
- Manrique Taipe Sarina Vialita.
- Villanueva Bellido Kelly Pilar o Villanueva Bellido Kely Pilar.
- Prado Soles Santos Orlando o Soles Fujiki Orlando o Sato García Orlando Casasi.
- Tiza Orellana Amador o Meza Orellana Armando Baltazar.
- Cárdenas Arroyo Edilicia o Cárdenas Arroyo Edilicia Franco.
- Vásquez Moreno Manuel Valentín o Llontop Kunimoto Valentín.
- Córdova Morán Pedro Miguel o Cajahuaringa Cabrera Hugo Miguel.
- Rodríguez Espejo Maritza Esther o Paredes Espejo Maritza Esther.
- Echegaray Ramos Carmen Margarita o Echegaray Ramos María Margarita.
- Ppaco Huillcañahui Santos Wenceslao o Ppaco Huillcañahui Santos Sixto.
- Feria Salvador Ramos Jesús o Murao Santos Jesús.
- Clavo Romero Víctor Homero o Carranza Romero Víctor Homero.

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 17537 y la Ley N° 26497;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar al Procurador Público encargado de los asuntos judiciales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para que en nombre y representación de los intereses del Estado interponga e impulse las acciones legales que correspondan contra quienes resulten responsables, por presunto delito contra la inscripción electoral y contra la fe pública en las modalidades de falsedad ideológica y genérica, en agravio del Estado y del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil.

Artículo 2°.- Remítase lo actuado al Procurador Público encargado de los asuntos judiciales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para los fines a que se contrae la presente Resolución Jefatural.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CELEDONIO MENDEZ VALDIVIA
Jefe Nacional

8933

**RESOLUCION JEFATURAL
N° 213-99-JEF/RENIEC**

Lima, 6 de julio de 1999

Visto el Informe N° 141-99-GAJ/RENIEC, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, de fecha 28 de mayo de 1999.

CONSIDERANDO:

Que, en virtud de la documentación sustentatoria del Informe del Visto se desprende que persona no identificada que se hace llamar Raúl Rosario Takagui ha incurrido en comportamiento de inducir a error a servidor público al hacer insertar en instrumento público declaraciones falsas sobre hechos que deban probarse con el documento mismo, utilizando documento de identidad presuntamente falsificado y consignando como suya la Partida de Inscripción Electoral N° 32887731, que corresponde al ciudadano Gabriel Gustavo Moreno Caballero.

Que, el hecho antes descrito constituye indicio razonable de la comisión de presunto delito contra la fe pública, en las modalidades de falsedad ideológica e impropia, previsto y sancionado en los Artículos 427° y 428° del Código Penal vigente.

Que, en atención al considerando precedente resulta necesario autorizar al Procurador Público, a cargo de los asuntos judiciales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para que interponga las acciones que correspondan

contra quien dice llamarse Raúl Rosario Takagui y quien resulte responsable en defensa de los intereses del Estado y del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil.

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 17537 y la Ley N° 26497;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar al Procurador Público encargado de los asuntos judiciales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para que en nombre y representación de los intereses del Estado interponga e impulse las acciones legales que correspondan contra quien resulte responsable, por presunto delito contra la administración pública y la fe pública, en agravio del Estado y del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil.

Artículo 2°.- Remítase lo actuado al Procurador Público encargado de los asuntos judiciales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para los fines a que se contrae la presente Resolución Jefatural.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CELEDONIO MENDEZ VALDIVIA
Jefe Nacional

8934

COMISION EJECUTIVA DEL MINISTERIO PUBLICO

Designan fiscal adjunto provincial provisional del Pool de Fiscales del Distrito Judicial de Lima

RESOLUCION DE LA COMISION EJECUTIVA DEL MINISTERIO PUBLICO N° 513-99-MP-CEMP

Lima, 8 de julio de 1999

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad de servicio la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público adopta por unanimidad el Acuerdo N° 4124 en sesión de la fecha, con dispensa de la lectura del acta; y, en uso de las atribuciones conferidas por las Leyes N°s. 26623, 26695, 26738 y 27009;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento del doctor Freddy Angel Mogrovejo Ramos, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional de la Octava Fiscalía Provincial en lo Penal de Lima, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 698-95-MP-FN de fecha 19 de julio de 1995.

Artículo Segundo.- Designar al doctor Freddy Angel Mogrovejo Ramos, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Pool de Fiscales del Distrito Judicial de Lima.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente resolución a los señores, Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República, Presidente del Consejo de Coordinación Judicial, Presidente del Consejo Nacional de la Magistratura, Presidente de la Comisión Ejecutiva del Poder Judicial, Secretario Ejecutivo de la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público y Titular del Pliego, Fiscal Supremo Provisional de la Fiscalía Suprema de Control Interno, Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima, Fiscal Superior Encargado de la Gestión de Gobierno Delegada por la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público en el Distrito Judicial de Lima, y Fiscal designado, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BLANCA NELIDA COLAN MAGUIÑO
Fiscal Suprema y Presidenta de la
Comisión Ejecutiva del Ministerio Público

PEDRO PABLO GUTIERREZ FERREYRA
Fiscal Supremo - Miembro de la
Comisión Ejecutiva del Ministerio Público

ANGEL RAFAEL FERNANDEZ HERNANI
BECERRA
Fiscal Supremo (P) - Miembro de la
Comisión Ejecutiva del Ministerio Público

MARIO DAVID ZEGARRA MARIÑAS
Secretario Ejecutivo - Miembro de la
Comisión Ejecutiva del Ministerio Público

8984

Establecen Cuadro de Ubicación Física de los Fiscales Adjuntos Provinciales Provisionales del Pool de Fiscales de Lima

RESOLUCION DE LA COMISION EJECUTIVA DEL MINISTERIO PUBLICO N° 514-99-MP-CEMP

Lima, 8 de julio de 1999

VISTO Y CONSIDERANDO:

El Oficio N° 1400-99-MP-FN-GGDJL cursado por el doctor Pedro Gonzalo Chavarry Vallejos, Fiscal Superior Encargado de la Gestión de Gobierno Delegada por la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público en el Distrito Judicial de Lima y estando que es necesario establecer el nuevo cuadro de ubicación física de los Fiscales Adjuntos Provinciales Provisionales del Pool de Fiscales de Lima; en mérito al Acuerdo N° 4125 adoptado por unanimidad por la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público en sesión de la fecha, con dispensa de la lectura del acta; en uso de las atribuciones conferidas por las Leyes N° s. 26623, 26695, 26738 y 27009;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Establecer el Cuadro de Ubicación Física de los Fiscales Adjuntos Provinciales Provisionales del Pool de Fiscales de Lima de la siguiente manera:

DEL 10 DE JULIO AL 9 DE SETIEMBRE DE 1999

FISCALIA PROVINCIAL PENAL DE TURNO PERMANENTE

GRUPO N° 01

- 01.- Dr. César Rubén de los Ríos Martínez
- 02.- Dra. Celia Rosa Camargo Mora
- 03.- Dra. Nancy Victoria Lostaunau Vergara

GRUPO N° 02

- 04.- Dr. Francy Pasapera Scharff
- 05.- Dra. Leandra Haydee Bonifacio Gutiérrez
- 06.- Dra. María Noemí Vásquez Miguel

GRUPO N° 03

- 07.- Dr. Eduardo Francisco Mundaca Manay
- 08.- Dr. Fernando Valderrama Laguna
- 09.- Dra. Jesusa Bertha Paliza Loayza

DEL 10 DE JULIO AL 9 DE SETIEMBRE DE 1999 EN EL LABORATORIO CENTRAL DE LA POLICIA NACIONAL DEL PERU (Av. Aramburú N° 550 6° piso)

Primer Grupo : Del 10 de julio al 25 de julio
Mañana : Dr. Carlos Guillermo Alfaro García
Tarde : Dr. Adrián José Cáceres Colque

Segundo Grupo : Del 26 de julio al 9 de agosto
Mañana : Dra. Rosa Esther Carhuamaca Luy
Tarde : Dr. Julio César Núñez Torrejón

Tercer Grupo : Del 10 de agosto al 25 de agosto
Mañana : Dr. Carlos Guillermo Alfaro García
Tarde : Dr. Adrián José Cáceres Colque



Cuarto Grupo : Del 26 de agosto al 9 de setiembre
Mañana : Dra. Rosa Esther Carhuamaca Luy
Tarde : Dr. Julio César Núñez Torrejón

EN LA MORGUE CENTRAL DE LIMA (Jr. Cangallo N° 818, Cercado de Lima)

Primer Grupo : Del 10 de julio al 25 de julio
Mañana : Dr. Marco Antonio Baltuano Vásquez
Tarde : Dr. José Oswaldo Carretero Gavancho

Segundo Grupo : Del 26 de julio al 9 de agosto
Mañana : Dr. Wilberd Cold Espino Medrano
Tarde : Dr. Angel Roberto Morón Huaco

Tercer Grupo : Del 10 de agosto al 25 de agosto
Mañana : Dr. Marco Antonio Baltuano Vásquez
Tarde : Dr. José Oswaldo Carretero Gavancho

Cuarto Grupo : Del 26 de agosto al 9 de setiembre
Mañana : Dr. Wilberd Cold Espino Medrano
Tarde : Dr. Angel Roberto Morón Huaco

EN LA DIRECCION NACIONAL DE INVESTIGACION CRIMINAL - DININCRI (Av. España N° 323)

Mañana : Dr. Ricardo Amílcar Martínez Rojo
Dr. Winston Jaime Reátegui Vela
Tarde : Dr. Gilberto Eduardo Cabello Vargas
Dr. Juan Fidel Torres Tasso

POLICIA METROPOLITANA CENTRO-DIVISION ANTIDROGAS CENTRO (CALLE MANUEL GARCIA RIBEYRO N° 201-Rimac)

Mañana : Dra. Verónica Rojas Toribio
Tarde : Dr. Carlos Eduardo Saavedra Avila

POLICIA METROPOLITANA CENTRO-DIVISION DE INVESTIGACION CRIMINAL (Jr. Carhuaz N° 749. Breña)

Mañana : Dra. Aida Mercedes Arista Palomino
Tarde : Dr. Carlos Enrique Verástegui Castañeda

POLICIA METROPOLITANA SUR-DIVISION ANTIDROGAS (Calle Cerro Negro N° 426 Urb. San Ignacio de Loyola)

Mañana : Dra. Masiel Peralta Reátegui
Tarde : Dr. Yuri Grgicevic Velarde

POLICIA METROPOLITANA SUR-DIVISION DE INVESTIGACION CRIMINAL (Calle Don Aurelio N° 404, Urbanización Las Magnolias-Surco)

Mañana : Dra. Guisell Elizabeth Figueroa Cortez
Tarde : Dr. Rodolfo Martín Socla Alarcón

POLICIA METROPOLITANA ESTE-DIVISION ANTIDROGAS (Jr. Los Aymaraes N° 265 Urb. Monterrico)

Mañana : Dr. César Augusto Padilla Mosquera
Tarde : Dr. Oscar Ernesto Ramírez Franco

POLICIA METROPOLITANA ESTE-DIVISION DE INVESTIGACION CRIMINAL (Jr. Obrero N° 402-La Victoria)

Mañana : Dra. Isabel Consuelo Manrique Bustos
Tarde : Dr. Fernando Martín Solari Oliva

EN EL AREA 03 DE SAN ANDRES- DELEGACION DE SAN ANDRES, JEFATURA DE SAN ANDRES, QUE COMPRENDE: MONSERRAT, SAN ANDRES, COTABAMBAS, ALFONSO UGARTE, PETIT THOUARS, MIRONES BAJO, UNIDAD VECINAL N° 3, CONDE DE LA VEGA Y DE MUJERES (Jr. Callao N° 891-Cercado)

Mañana : Dra. Eufemia Georgina Suárez Vargas

EN LA DIRECCION NACIONAL CONTRA EL TERRORISMO - DINCOTE (Av. España N° 400 - Cercado)

Mañana : Dra. Marlene Cabrera Salazar
Tarde : Dr. Wilson Vargas Miñán

EN LA DIRECCION DE ROBO DE VEHICULOS - DIROVE (Jr. Conchucos N° 666, Barrios Altos)

Mañana : Dr. Carlos Humberto Bocanegra Chávez

DIVISION DE POLICIA DEL MINISTERIO PUBLICO (Av. Aramburú N° 550 - 4° Piso- Surquillo)

Mañana : Dr. Martín Juan Galo, Muñoz Basauri
Dra. Vilma Ramírez Sedano
Dra. Felicitia Janeth Romero Córdova

EN EL AREA 04 DEL RIMAC - DELEGACION DEL RIMAC Y JEFATURA DE SAN JUAN DE LURIGANCHO, QUE COMPRENDE: CIUDAD Y CAMPO, CAJA DE AGUA, ZARATE, CANTO REY, HUAYRONA, HUACHIPA Y SANTA ELIZABETH (Av. Alcázar cuadra 6 S/N)

Mañana : Dra. Verónica Lucía Vallejos Chávez
Dr. Jesús Maicol Ascencios Solís

EN EL AREA 05 DE BREÑA - DELEGACION POLICIAL DE BREÑA Y JEFATURA DE BREÑA, QUE COMPRENDE: JESUS MARIA, PUEBLO LIBRE, SAN MIGUEL, MAGDALENA, MARANGA Y PALOMINO (Jr. Varela N° 1979, Breña)

Mañana : Dra. Ana María Javier Venegas
Dra. María Patricia Retes Martínez

EN EL AREA 06 DE SAN ISIDRO - DELEGACION POLICIAL DE SAN ISIDRO Y JEFATURA DE SAN ISIDRO, QUE COMPRENDE: SAN BORJA, SURQUILLO, ORRANTIA, MIRAFLORES, SAN ANTONIO, CHACARILLA DEL ESTANQUE, SURCO Y LINCE (Av. Arequipa N° 2961 y Calle Antequera N° 116, San Isidro)

Mañana : Dra. Dora Lourdes Miranda Tarazona
Dra. Ana María Linares Zamora

EN EL AREA 07 DE BARRANCO - DELEGACION DE BARRANCO Y JEFATURA DE BARRANCO, QUE COMPRENDE: VILLA, PUNTA HERMOZA, PUNTA NEGRA, SAN BARTOLO, PUCUSANA, BARRANCO, CHORRILLOS, SANTA MARIA MATEO PUMACHUA, LURIN Y SAN GENARO (Av. Prolongación San Martín N° 260- Barranco)

Mañana : Dr. Jhonny Alexander López Velásquez

EN EL AREA 08 DE VILLA EL SALVADOR- DELEGACION DE VILLA EL SALVADOR, JEFATURA DE VILLA EL SALVADOR, QUE COMPRENDE: SAN JUAN DE MIRAFLORES, JOSE CARLOS MARIATEGUI, VILLA MARIA DEL TRIUNFO, NUEVA ESPERANZA, PAMPLONA, JOSE GALVEZ, VILLA EL SALVADOR, URB. PACHACAMAC, DISTRITO DE PACHACAMAC, LADERAS DE VILLA, Y SAN FRANCISCO TABLADA DE LURIN (Psje. San Juan y Av. Billinghurst - San Juan de Miraflores)

Mañana : Dr. Freddy Angel Mogrovejo Ramos

EN EL AREA 09 DE LA VICTORIA- DELEGACION DE LA VICTORIA, JEFATURA DE LA VICTORIA, QUE COMPRENDE: LA VICTORIA, APOLO, SAN CAYETANO, EL AGUSTINO, SANTOYO, YERBATEROS, SAN LUIS, SAN PEDRO, VILLA HERMOZA, SAN COSME Y MERCADO MAYORISTA (Jr. José Oregón N° 900-San Luis)

Mañana : Dra. Lydia Cristina Denegri-Cornejo Iglesias
Dra. Iris del Carmen Falla Segura



EN EL AREA 11 DE LA MOLINA - DELEGACION DE LA MOLINA, JEFATURA DE LA MOLINA, QUE COMPRENDE: CIENEGUILLA, SANTA FELICIA, MONTE-RRICO, SANTA ANITA, HUARACHIRI, MANCHAY, SAN LORENZO DE QUINTI Y SALAMANCA (Av. Elias A. Gómez, Calle el Lindero Urb. Las Lagunas)

Mañana : Dra. María Esther Limas Uribe

FISCALIA PROVINCIAL DE TURNO Y POST TURNO DE FAMILIA (SEDE CENTRAL DEL MINISTERIO PUBLICO)

Dra. Yovana del Carmen Gálvez Berrios
Dra. Lourdes Emérita Morales Benavente

Artículo Segundo.- Dejar sin efecto todas las disposiciones que se opongan a la presente resolución.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento de la presente resolución a los señores, Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República, Presidente del Consejo de Coordinación Judicial, Presidente de la Comisión Ejecutiva del Poder Judicial, Ministro del Interior, Presidente de la Segunda Sala Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República Especializada en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas, Director de la Policía Nacional del Perú, Director de la Dirección Nacional Antidrogas de la Policía Nacional del Perú, Fiscal Supremo Provisional de la Segunda Fiscalía Suprema en lo Penal Especializada en Delito de Tráfico Ilícito de Drogas, Fiscal Supremo Provisional de la Fiscalía Suprema de Control Interno, Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima, y al Fiscal Superior encargado de la gestión de gobierno delegada por la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público en el Distrito Judicial de Lima, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BLANCA NELIDA COLAN MAGUIÑO
Fiscal Suprema y Presidenta de la
Comisión Ejecutiva del Ministerio Público

PEDRO PABLO GUTIERREZ FERREYRA
Fiscal Supremo - Miembro de la
Comisión Ejecutiva del Ministerio Público

ANGEL RAFAEL FERNANDEZ HERNANI
BECERRA
Fiscal Supremo (P) - Miembro de la
Comisión Ejecutiva del Ministerio Público

MARIO DAVID ZEGARRA MARIÑAS
Secretario Ejecutivo - Miembro de la
Comisión Ejecutiva del Ministerio Público

8985

Designan Fiscales de Intervención Inmediata de apoyo a la Fiscalía Provincial en lo Penal de Lima de Turno Ininterrumpido

**RESOLUCION DE LA COMISION EJECUTIVA DEL MINISTERIO PUBLICO
N° 515-99-MP-CEMP**

Lima, 8 de julio de 1999

VISTO Y CONSIDERANDO:

El Oficio N° 1348-99-MP-GGDJL cursado por el doctor Pedro Gonzalo Chavarry Vallejos, Fiscal Superior Encargado de la Gestión de Gobierno Delegada por la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público en el Distrito Judicial de Lima; que resulta necesario dar por concluida la designación de los Fiscales de Intervención Inmediata de apoyo a la Fiscalía Provincial en lo Penal de Lima de Turno Ininterrumpido de 24 horas, materia de la Resolución N° 345-99-MP-CEMP de fecha 6 de mayo de 1999, debiendo designarse a sus reemplazantes; y estando al Acuerdo N° 4126 adoptado por unanimidad por la Comisión Ejecutiva del Ministerio

Público en sesión de la fecha, en uso de las atribuciones conferidas por las Leyes N°s. 26623, 26695, 26738 y 27009,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida a partir del 10 de julio de 1999 la designación de los doctores Lydia Cristina Denegri - Cornejo Iglesias, Dora Lourdes Miranda Tarazona, Martín Juan Galo Muñoz Basauri, Ana María Linares Zamora, Elizabeth Guissell Figueroa Cortez, César Augusto Padilla Mosquera, Carlos Humberto Bocanegra Chávez y Vilma Ramírez Sedano, como Fiscales de Intervención inmediata de apoyo a la Fiscalía Provincial en lo Penal de Lima de Turno Ininterrumpido de 24 horas, materia del Artículo Segundo de la Resolución de la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público N° 345-99-MP-CEMP de fecha 6 de mayo de 1999.

Artículo Segundo.- Designar a partir del 10 de julio hasta el 9 de setiembre de 1999 a los doctores César Rubén de los Ríos Martínez, Celia Rosa Camargo Mora, Nancy Victoria Lostaunau Vergara, Francy Pasapera Scharff, Leandra Haydee Bonifacio Gutiérrez, María Noemí Vásquez Miguel, Eduardo Francisco Mundaca Manay, Fernando Valderrama Laguna y Jesusa Bertha Paliza Loayza como Fiscales de Intervención Inmediata de apoyo a la Fiscalía Provincial en lo Penal de Lima de Turno Ininterrumpido de 24 horas para que laboren conforme al Rol de Trabajo aprobado en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución a fojas cinco (05).

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente resolución al Fiscal Supremo de la Fiscalía Suprema de Control Interno y al Fiscal Superior encargado de la Gestión de Gobierno Delegada por la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público en el Distrito Judicial de Lima, Supervisor y Coordinador de las funciones de los Fiscales Adjuntos Provinciales del Pool de Fiscales de Lima.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BLANCA NELIDA COLAN MAGUIÑO
Fiscal Suprema y Presidenta de la
Comisión Ejecutiva del Ministerio Público

PEDRO PABLO GUTIERREZ FERREYRA
Fiscal Supremo - Miembro de la
Comisión Ejecutiva del Ministerio Público

ANGEL RAFAEL FERNANDEZ HERNANI
BECERRA
Fiscal Supremo (P) - Miembro de la
Comisión Ejecutiva del Ministerio Público

MARIO DAVID ZEGARRA MARIÑAS
Secretario Ejecutivo - Miembro de la
Comisión Ejecutiva del Ministerio Público

ROL DE TRABAJO DE LOS FISCALES DE INTERVENCION INMEDIATA DE APOYO A LA FISCALIA PROVINCIAL DE TURNO PERMANENTE EN JORNADAS DE 24 HORAS ININTERRUMPIDAS GRUPOS QUE SE REINCORPORAN EN 48 HORAS LUEGO DE GARANTIZAR UN SERVICIO DE 24 HORAS ININTERRUMPIDAS

10 DE JULIO AL 16 DE JULIO

DIA 10 DE JULIO

- 01.- Dr. César Rubén de los Ríos Martínez
- 02.- Dra. Celia Rosa Camargo Mora
- 03.- Dra. Nancy Victoria Lostaunau Vergara

DIA 11 DE JULIO

- 04.- Dr. Francy Pasapera Scharff
- 05.- Dra. Leandra Haydee Bonifacio Gutiérrez
- 06.- Dra. María Noemí Vásquez Miguel

DIA 12 DE JULIO

- 07.- Dr. Eduardo Francisco Mundaca Manay
- 08.- Dr. Fernando Valderrama Laguna
- 09.- Dra. Jesusa Bertha Paliza Loayza

DIA 13 DE JULIO

- 01.- Dr. César Rubén de los Ríos Martínez
- 02.- Dra. Celia Rosa Camargo Mora
- 03.- Dra. Nancy Victoria Lostaunau Vergara



DIA 14 DE JULIO

- 04.- Dr. Francy Pasapera Scharff
- 05.- Dra. Leandra Haydee Bonifacio Gutiérrez
- 06.- Dra. María Noemí Vásquez Miguel

DIA 15 DE JULIO

- 07.- Dr. Eduardo Francisco Mundaca Manay
- 08.- Dr. Fernando Valderrama Laguna
- 09.- Dra. Jesusa Bertha Paliza Loayza

DIA 16 DE JULIO

- 01.- Dr. César Rubén de los Ríos Martínez
- 02.- Dra. Celia Rosa Camargo Mora
- 03.- Dra. Nancy Victoria Lostaunau Vergara

DEL 17 DE JULIO AL 23 DE JULIO

DIA 17 DE JULIO

- 04.- Dr. Francy Pasapera Scharff
- 05.- Dra. Leandra Haydee Bonifacio Gutiérrez
- 06.- Dra. María Noemí Vásquez Miguel

DIA 18 DE JULIO

- 07.- Dr. Eduardo Francisco Mundaca Manay
- 08.- Dr. Fernando Valderrama Laguna
- 09.- Dra. Jesusa Bertha Paliza Loayza

DIA 19 DE JULIO

- 01.- Dr. César Rubén de los Ríos Martínez
- 02.- Dra. Celia Rosa Camargo Mora
- 03.- Dra. Nancy Victoria Lostaunau Vergara

DIA 20 DE JULIO

- 04.- Dr. Francy Pasapera Scharff
- 05.- Dra. Leandra Haydee Bonifacio Gutiérrez
- 06.- Dra. María Noemí Vásquez Miguel

DIA 21 DE JULIO

- 07.- Dr. Eduardo Francisco Mundaca Manay
- 08.- Dr. Fernando Valderrama Laguna
- 09.- Dra. Jesusa Bertha Paliza Loayza

DIA 22 DE JULIO

- 01.- Dr. César Rubén de los Ríos Martínez
- 02.- Dra. Celia Rosa Camargo Mora
- 03.- Dra. Nancy Victoria Lostaunau Vergara

DIA 23 DE JULIO

- 04.- Dr. Francy Pasapera Scharff
- 05.- Dra. Leandra Haydee Bonifacio Gutiérrez
- 06.- Dra. María Noemí Vásquez Miguel

DEL 24 DE JULIO AL 30 DE JULIO

DIA 24 DE JULIO

- 07.- Dr. Eduardo Francisco Mundaca Manay
- 08.- Dr. Fernando Valderrama Laguna
- 09.- Dra. Jesusa Bertha Paliza Loayza

DIA 25 DE JULIO

- 01.- Dr. César Rubén de los Ríos Martínez
- 02.- Dra. Celia Rosa Camargo Mora
- 03.- Dra. Nancy Victoria Lostaunau Vergara

DIA 26 DE JULIO

- 04.- Dr. Francy Pasapera Scharff
- 05.- Dra. Leandra Haydee Bonifacio Gutiérrez
- 06.- Dra. María Noemí Vásquez Miguel

DIA 27 DE JULIO

- 07.- Dr. Eduardo Francisco Mundaca Manay
- 08.- Dr. Fernando Valderrama Laguna
- 09.- Dra. Jesusa Bertha Paliza Loayza

DIA 28 DE JULIO

- 01.- Dr. César Rubén de los Ríos Martínez
- 02.- Dra. Celia Rosa Camargo Mora
- 03.- Dra. Nancy Victoria Lostaunau Vergara

DIA 29 DE JULIO

- 04.- Dr. Francy Pasapera Scharff
- 05.- Dra. Leandra Haydee Bonifacio Gutiérrez
- 06.- Dra. María Noemí Vásquez Miguel

DIA 30 DE JULIO

- 07.- Dr. Eduardo Francisco Mundaca Manay
- 08.- Dr. Fernando Valderrama Laguna
- 09.- Dra. Jesusa Bertha Paliza Loayza

DEL 31 DE JULIO AL 6 DE AGOSTO

DIA 31 DE JULIO

- 01.- Dr. César Rubén de los Ríos Martínez
- 02.- Dra. Celia Rosa Camargo Mora
- 03.- Dra. Nancy Victoria Lostaunau Vergara

DIA 01 DE AGOSTO

- 04.- Dr. Francy Pasapera Scharff
- 05.- Dra. Leandra Haydee Bonifacio Gutiérrez
- 06.- Dra. María Noemí Vásquez Miguel

DIA 02 DE AGOSTO

- 07.- Dr. Eduardo Francisco Mundaca Manay
- 08.- Dr. Fernando Valderrama Laguna
- 09.- Dra. Jesusa Bertha Paliza Loayza

DIA 03 DE AGOSTO

- 01.- Dr. César Rubén de los Ríos Martínez
- 02.- Dra. Celia Rosa Camargo Mora
- 03.- Dra. Nancy Victoria Lostaunau Vergara

DIA 04 DE AGOSTO

- 04.- Dr. Francy Pasapera Scharff
- 05.- Dra. Leandra Haydee Bonifacio Gutiérrez
- 06.- Dra. María Noemí Vásquez Miguel

DIA 05 DE AGOSTO

- 07.- Dr. Eduardo Francisco Mundaca Manay
- 08.- Dr. Fernando Valderrama Laguna
- 09.- Dra. Jesusa Bertha Paliza Loayza

DIA 06 DE AGOSTO

- 01.- Dr. César Rubén de los Ríos Martínez
- 02.- Dra. Celia Rosa Camargo Mora
- 03.- Dra. Nancy Victoria Lostaunau Vergara

DEL 07 DE AGOSTO AL 13 DE AGOSTO

DIA 07 DE AGOSTO

- 04.- Dr. Francy Pasapera Scharff
- 05.- Dra. Leandra Haydee Bonifacio Gutiérrez
- 06.- Dra. María Noemí Vásquez Miguel

DIA 08 DE AGOSTO

- 07.- Dr. Eduardo Francisco Mundaca Manay
- 08.- Dr. Fernando Valderrama Laguna
- 09.- Dra. Jesusa Bertha Paliza Loayza

DIA 09 DE AGOSTO

- 01.- Dr. César Rubén de los Ríos Martínez
- 02.- Dra. Celia Rosa Camargo Mora
- 03.- Dra. Nancy Victoria Lostaunau Vergara

DIA 10 DE AGOSTO

- 04.- Dr. Francy Pasapera Scharff
- 05.- Dra. Leandra Haydee Bonifacio Gutiérrez
- 06.- Dra. María Noemí Vásquez Miguel

DIA 11 DE AGOSTO

- 07.- Dr. Eduardo Francisco Mundaca Manay
- 08.- Dr. Fernando Valderrama Laguna
- 09.- Dra. Jesusa Bertha Paliza Loayza

DIA 12 DE AGOSTO

- 01.- Dr. César Rubén de los Ríos Martínez
- 02.- Dra. Celia Rosa Camargo Mora
- 03.- Dra. Nancy Victoria Lostaunau Vergara

DIA 13 DE AGOSTO

- 04.- Dr. Francy Pasapera Scharff
- 05.- Dra. Leandra Haydee Bonifacio Gutiérrez
- 06.- Dra. María Noemí Vásquez Miguel

DEL 14 AL 20 DE AGOSTO

DIA 14 DE AGOSTO

- 07.- Dr. Eduardo Francisco Mundaca Manay
- 08.- Dr. Fernando Valderrama Laguna
- 09.- Dra. Jesusa Bertha Paliza Loayza



DIA 15 DE AGOSTO

- 01.- Dr. César Rubén de los Ríos Martínez
- 02.- Dra. Celia Rosa Camargo Mora
- 03.- Dra. Nancy Victoria Lostaunau Vergara

DIA 16 DE AGOSTO

- 04.- Dr. Francy Pasapera Scharff
- 05.- Dra. Leandra Haydee Bonifacio Gutiérrez
- 06.- Dra. María Noemí Vásquez Miguel

DIA 17 DE AGOSTO

- 07.- Dr. Eduardo Francisco Mundaca Manay
- 08.- Dr. Fernando Valderrama Laguna
- 09.- Dra. Jesusa Bertha Paliza Loayza

DIA 18 DE AGOSTO

- 01.- Dr. César Rubén de los Ríos Martínez
- 02.- Dra. Celia Rosa Camargo Mora
- 03.- Dra. Nancy Victoria Lostaunau Vergara

DIA 19 DE AGOSTO

- 04.- Dr. Francy Pasapera Scharff
- 05.- Dra. Leandra Haydee Bonifacio Gutiérrez
- 06.- Dra. María Noemí Vásquez Miguel

DIA 20 DE AGOSTO

- 07.- Dr. Eduardo Francisco Mundaca Manay
- 08.- Dr. Fernando Valderrama Laguna
- 09.- Dra. Jesusa Bertha Paliza Loayza

DEL 21 AL 27 DE AGOSTO

DIA 21 DE AGOSTO

- 01.- Dr. César Rubén de los Ríos Martínez
- 02.- Dra. Celia Rosa Camargo Mora
- 03.- Dra. Nancy Victoria Lostaunau Vergara

DIA 22 DE AGOSTO

- 04.- Dr. Francy Pasapera Scharff
- 05.- Dra. Leandra Haydee Bonifacio Gutiérrez
- 06.- Dra. María Noemí Vásquez Miguel

DIA 23 DE AGOSTO

- 07.- Dr. Eduardo Francisco Mundaca Manay
- 08.- Dr. Fernando Valderrama Laguna
- 09.- Dra. Jesusa Bertha Paliza Loayza

DIA 24 DE AGOSTO

- 01.- Dr. César Rubén de los Ríos Martínez
- 02.- Dra. Celia Rosa Camargo Mora
- 03.- Dra. Nancy Victoria Lostaunau Vergara

DIA 25 DE AGOSTO

- 04.- Dr. Francy Pasapera Scharff
- 05.- Dra. Leandra Haydee Bonifacio Gutiérrez
- 06.- Dra. María Noemí Vásquez Miguel

DIA 26 DE AGOSTO

- 07.- Dr. Eduardo Francisco Mundaca Manay
- 08.- Dr. Fernando Valderrama Laguna
- 09.- Dra. Jesusa Bertha Paliza Loayza

DIA 27 DE AGOSTO

- 01.- Dr. César Rubén de los Ríos Martínez
- 02.- Dra. Celia Rosa Camargo Mora
- 03.- Dra. Nancy Victoria Lostaunau Vergara

DEL 28 DE AGOSTO AL 03 DE SETIEMBRE

DIA 28 DE AGOSTO

- 04.- Dr. Francy Pasapera Scharff
- 05.- Dra. Leandra Haydee Bonifacio Gutiérrez
- 06.- Dra. María Noemí Vásquez Miguel

DIA 29 DE AGOSTO

- 07.- Dr. Eduardo Francisco Mundaca Manay
- 08.- Dr. Fernando Valderrama Laguna
- 09.- Dra. Jesusa Bertha Paliza Loayza

DIA 30 DE AGOSTO

- 01.- Dr. César Rubén de los Ríos Martínez
- 02.- Dra. Celia Rosa Camargo Mora
- 03.- Dra. Nancy Victoria Lostaunau Vergara

DIA 31 DE AGOSTO

- 04.- Dr. Francy Pasapera Scharff
- 05.- Dra. Leandra Haydee Bonifacio Gutiérrez
- 06.- Dra. María Noemí Vásquez Miguel

DIA 01 DE SETIEMBRE

- 07.- Dr. Eduardo Francisco Mundaca Manay
- 08.- Dr. Fernando Valderrama Laguna
- 09.- Dra. Jesusa Bertha Paliza Loayza

DIA 02 DE SETIEMBRE

- 01.- Dr. César Rubén de los Ríos Martínez
- 02.- Dra. Celia Rosa Camargo Mora
- 03.- Dra. Nancy Victoria Lostaunau Vergara

DIA 03 DE SETIEMBRE

- 04.- Dr. Francy Pasapera Scharff
- 05.- Dra. Leandra Haydee Bonifacio Gutiérrez
- 06.- Dra. María Noemí Vásquez Miguel

DEL 04 AL 09 DE SETIEMBRE

DIA 04 DE SETIEMBRE

- 07.- Dr. Eduardo Francisco Mundaca Manay
- 08.- Dr. Fernando Valderrama Laguna
- 09.- Dra. Jesusa Bertha Paliza Loayza

DIA 05 DE SETIEMBRE

- 01.- Dr. César Rubén de los Ríos Martínez
- 02.- Dra. Celia Rosa Camargo Mora
- 03.- Dra. Nancy Victoria Lostaunau Vergara

DIA 06 DE SETIEMBRE

- 04.- Dr. Francy Pasapera Scharff
- 05.- Dra. Leandra Haydee Bonifacio Gutiérrez
- 06.- Dra. María Noemí Vásquez Miguel

DIA 07 DE SETIEMBRE

- 07.- Dr. Eduardo Francisco Mundaca Manay
- 08.- Dr. Fernando Valderrama Laguna
- 09.- Dra. Jesusa Bertha Paliza Loayza

DIA 08 DE SETIEMBRE

- 01.- Dr. César Rubén de los Ríos Martínez
- 02.- Dra. Celia Rosa Camargo Mora
- 03.- Dra. Nancy Victoria Lostaunau Vergara

DIA 09 DE SETIEMBRE

- 04.- Dr. Francy Pasapera Scharff
- 05.- Dra. Leandra Haydee Bonifacio Gutiérrez
- 06.- Dra. María Noemí Vásquez Miguel

8986

Autorizan participación de fiscal en curso sobre Derecho de Autor y Derechos Conexos para países de América Latina, a realizarse en Guatemala

RESOLUCION DE LA COMISION EJECUTIVA DEL MINISTERIO PUBLICO N° 516-99-MP-CEMP

Lima, 8 de julio de 1999

VISTO Y CONSIDERANDO:

El Oficio N° 292-1999/ODA-INDECOPI cursado por el señor Rubén Ugarteche Villacorta, Jefe de la Oficina de Derechos de Autor del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual-INDECOPI, haciendo de conocimiento que la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual - OMPI - Organismo Especializado de las Naciones Unidas, ha cursado invitación a la doctora Isabel Brígida Heredia Vilchez, Fiscal Provincial Titular de la Décima Novena Fiscalía Provincial en lo Penal de Lima y Fiscal Ad Hoc, para que participe en el Curso Académico Regional sobre Derecho de Autor y Derechos Conexos para países de América Latina, a realizarse en Antigua, Guatemala del 12 al 20 de julio de 1999; y estando al Acuerdo N° 4127 adoptado por unanimidad por la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público en sesión de la



fecha, con dispensa de la lectura del acta; y en uso de las atribuciones conferidas por las Leyes N°s. 26623, 26695, 26738 y 27009;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar la participación de la doctora Isabel Brígida Heredia Vilchez, Fiscal Provincial de la Décima Novena Fiscalía Provincial en lo Penal de Lima y Fiscal Ad Hoc, en el Curso Académico Regional sobre Derecho de Autor y Derechos Conexos para países de América Latina a llevarse a cabo en Antigua, Guatemala, del 12 al 20 de julio de 1999, concediéndosele licencia con goce de haber del 11 al 21 de julio de 1999.

Artículo Segundo.- La presente autorización no irrogará gasto alguno al Pliego Presupuestal del Ministerio Público ni otorgará derecho a exoneración de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera fuese su clase o denominación.

Artículo Tercero.- Encargar a la doctora Deyce Maribel Dávila Laguna, Fiscal Adjunta Provincial Provisional de Lima, el Despacho de la Décima Novena Fiscalía Provincial en lo Penal de Lima, y designarle como Fiscal Ad Hoc, para que se avoque al conocimiento del caso Ad Hoc materia de la Resolución N° 472-99-MP-CEMP de fecha 17 de junio de 1999, por el término que dure la licencia de la doctora Isabel Brígida Heredia Vilchez, Fiscal Provincial Titular.

Artículo Cuarto.- Hacer de conocimiento la presente resolución a los señores, Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República, Presidente del Consejo de Coordinación Judicial, Presidente del Consejo Nacional de la Magistratura, Presidente de la Comisión Ejecutiva del Poder Judicial, Secretario Ejecutivo de la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público y Titular del Pliego, Fiscal Supremo Provisional de la Fiscalía Suprema de Control Interno, Jefe de la Oficina de Derechos de Autor del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual, Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima, Fiscal Superior Encargado de la Gestión de Gobierno Delegada por la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público en el Distrito Judicial de Lima, y Fiscales mencionados en los artículos precedentes, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BLANCA NELIDA COLAN MAGUIÑO
Fiscal Suprema y Presidenta de la
Comisión Ejecutiva del Ministerio Público

PEDRO PABLO GUTIERREZ FERREYRA
Fiscal Supremo - Miembro de la
Comisión Ejecutiva del Ministerio Público

ANGEL RAFAEL FERNANDEZ HERNANI
BECERRA
Fiscal Supremo (P) - Miembro de la
Comisión Ejecutiva del Ministerio Público

MARIO DAVID ZEGARRA MARIÑAS
Secretario Ejecutivo - Miembro de la
Comisión Ejecutiva del Ministerio Público

8987

SBS

Autorizan a institución bancaria el cierre de agencias ubicadas en el distrito de Santa Anita y en la Provincia Constitucional del Callao

RESOLUCION SBS N° 0587-99

Lima, 28 de junio de 1999

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA Y SEGUROS

VISTA:

La solicitud presentada por el Banco Serbanco para que se le autorice el cierre de las agencias ubicadas en la Av.

Sáenz Peña N°s. 328, 330, 332 de la Provincia Constitucional del Callao y calle Las Alondras N°s. 303, 305 del distrito de Santa Anita, provincia y departamento de Lima; y,

CONSIDERANDO:

Que, la citada empresa ha cumplido con presentar la documentación pertinente que justifica lo solicitado;

De acuerdo con el Informe N° ASIF"D"-128-OT-99; y, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 32° de la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros y la Circular N° B-1996-97; y, en virtud de la facultad delegada mediante Resolución SBS N° 003-98;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar al Banco Serbanco el cierre de las agencias ubicadas en la Av. Sáenz Peña N°s. 328, 330, 332 de la Provincia Constitucional del Callao y calle Las Alondras N°s. 303, 305 del distrito de Santa Anita, provincia y departamento de Lima.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SOCORRO HEYSEN ZEGARRA
Superintendente Adjunta de Banca

8898

CONASEV

Inscriben bonos de empresa inmobiliaria en el Registro Público del Mercado de Valores

**RESOLUCION GERENCIA GENERAL
N° 088-99-EF/94.11**

Lima, 18 de junio de 1999

VISTOS:

El Expediente N° 99/00195 de Consorcio Inmobiliario Los Portales S.A. y el Memorandum Ejecutivo N° 012-99-EF/94.50 de fecha 17 de junio de 1999 de la Gerencia de Emisores y Empresas.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 304° de la Ley General de Sociedades, Ley N° 26887, las sociedades pueden emitir obligaciones;

Que, mediante Juntas Generales Extraordinarias de Accionistas de Consorcio Inmobiliario Los Portales S.A., celebradas con fechas 4 de julio y 3 de diciembre de 1997, se acordó autorizar un programa de emisión de bonos por Diez Millones y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 10 000 000,00) o su equivalente en Nuevos Soles, delegando al Directorio de la Sociedad y a la señorita Fabiola Guembes Morales y/o al señor Juan F. Raffo Novelli, la facultad de determinar las características y condiciones de la emisión;

Que, en mérito a las atribuciones delegadas, la señorita Fabiola Guembes Morales acordó efectuar la segunda emisión de bonos corporativos de la empresa por un monto total de hasta Cinco Millones y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 5 000 000,00) o su equivalente en Nuevos Soles;

Que, se ha solicitado la inscripción en el Registro Público del Mercado de Valores de los bonos corporativos denominados "Bonos Los Portales - Segunda Emisión", así como el registro del prospecto informativo correspondiente;

Que, en el presente caso se ha cumplido con presentar la información requerida por el Reglamento de Oferta Pública Primaria y de Venta de Valores Mobiliarios, aprobado por Resolución CONASEV N° 141-98-EF/94.10, así como las disposiciones aprobadas mediante Resolución Gerencia General N° 211-98-EF/94.11; y,

Estando a lo dispuesto por los Artículos 53° y siguientes de la Ley del Mercado de Valores, Decreto Legislativo N° 861, así como lo establecido en sesión del Directorio de CONASEV de fecha 6 de abril de 1999, de acuerdo al cual el



Gerente General de CONASEV se encuentra facultado para disponer la inscripción de valores y registro del prospecto informativo a través de trámite general en caso de una oferta pública primaria de valores mobiliarios;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Inscribir en el Registro Público del Mercado de Valores los bonos denominados "Bonos Los Portales - Segunda Emisión" de Consorcio Inmobiliario Los Portales S.A.

Artículo 2°.- La oferta pública deberá efectuarse con sujeción a lo dispuesto en el Artículo 25° y, de ser el caso, en el Artículo 29° del Reglamento de Oferta Pública Primaria y de Venta de Valores Mobiliarios, aprobado por Resolución CONASEV N° 141-98-EF/94.10.

La colocación de los bonos a que se refiere el Artículo 1° de la presente Resolución deberá efectuarse en un plazo que no excederá de nueve (9) meses contados a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Público del Mercado de Valores, prorrogables hasta por un período igual a petición de parte.

Asimismo, se deberá cumplir con presentar a CONASEV la documentación e información a que se refieren los Artículos 23° y 24° del Reglamento de Oferta Pública Primaria y de Venta de Valores Mobiliarios, aprobado por Resolución CONASEV N° 141-98-EF/94.10.

Artículo 3°.- La inscripción y el registro a que se refiere el Artículo 1° de la presente Resolución no implican que CONASEV recomiende la inversión en los valores u opine favorablemente sobre las perspectivas del negocio. Los documentos e información para una evaluación complementaria están a disposición de los interesados en el Registro Público del Mercado de Valores.

Artículo 4°.- Transcribir la presente Resolución a Consorcio Inmobiliario Los Portales S.A.; al Banco de Crédito del Perú, en su calidad de entidad estructuradora y representante de los obligacionistas; a Credibolsa Sociedad Agente de Bolsa S.A., en su calidad de agente colocador; a CAVALI ICLV S.A. y a la Bolsa de Valores de Lima.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GUSTAVO BERAMENDI GALDOS
Gerente General

8131

INDECOPI

Aprueban Normas Técnicas sobre café

RESOLUCION COMISION DE REGLAMENTOS TECNICOS Y COMERCIALES N° 0035-1999/INDECOPI-CRT

Lima, 10 de junio de 1999

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el Artículo 26° del Decreto Ley N° 25868, Ley de Organización y Funciones del INDECOPI, modificado por el Decreto Legislativo N° 807, corresponde a la Comisión de Reglamentos Técnicos y Comerciales, en su calidad de Organismo Nacional de Normalización, aprobar las Normas Técnicas recomendables para todos los sectores;

Que, las actividades de Normalización deben realizarse sobre la base del Código de Buena Conducta para la Adopción, Elaboración y Aprobación de Normas que figura como Anexo 3 del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio de la OMC, que fuera incorporado a la legislación nacional mediante Resolución Legislativa N° 26407. Dicho Acuerdo viene siendo implementado por la Comisión a través del Sistema Peruano de Normalización, del cual forman parte el Reglamento de Elaboración y Aprobación de Normas Técnicas Peruanas y el Reglamento de Comités Técnicos de Normalización, aprobados mediante Resoluciones N°s. 031-93-INDECOPI/CNM y 033-93-INDECOPI/CNM, respectivamente;

Que, toda vez que las actividades de elaboración de Normas Técnicas Peruanas deben realizarse con la participación de representantes de todos los sectores involucrados: producción, consumo y técnico, constituidos en Comités Técnicos de Normalización, la Comisión conformó el Comité Técnico Permanente de Productos Agroindustriales para la

Exportación, Subcomité de Café, de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento de Comités Técnicos de Normalización antes señalado;

Que, el 20 de abril de 1999, el Comité Técnico presentó a la Secretaría Técnica de la Comisión, los Proyectos de Normas Técnicas Peruanas detallados a continuación, los cuales fueron elaborados de acuerdo al Reglamento de Elaboración y Aprobación de Normas Técnicas Peruanas mediante el Sistema de Adopción:

- PNT-ISO 6666:1999 CAFE. Muestreador de café. 1ª Edición.
- PNT-ISO 6667:1999 CAFE VERDE. Determinación de la proporción de granos dañados por insecto. 1ª Edición.

Que, luego de la evaluación correspondiente, la Secretaría Técnica de la Comisión recomendó la aprobación de los Proyectos de Normas Técnicas Peruanas antes señalados, como Normas Técnicas Peruanas;

Estando a lo recomendado por la Secretaría Técnica, de conformidad con el Decreto Ley N° 25868, el Decreto Legislativo N° 807 y la Resolución N° 031-93-INDECOPI/CNM, y con el acuerdo unánime de sus miembros, reunidos en su sesión de fecha 10 de junio de 1998;

RESUELVE:

APROBAR como Normas Técnicas Peruanas, las siguientes:

- NTP-ISO 6666:1999 CAFE. Muestreador de café. 1ª Edición.
- NTP-ISO 6667:1999 CAFE VERDE. Determinación de la proporción de granos dañados por insecto. 1ª Edición.

Regístrese y publíquese.

AUGUSTO RUILOBA ROSSEL
Presidente de la Comisión de
Reglamentos Técnicos y Comerciales

8956

FE DE ERRATAS

RESOLUCION N° 017-1999/CDS-INDECOPI DEL 30 DE JUNIO DE 1999

Por Carta N° 0135-1999/GEL-INDECOPI, el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución N° 017-1999/CDS-INDECOPI publicada en nuestra edición del día 8 de julio de 1999, en la página 175461.

Lima, 6 de julio de 1999

LA COMISION DE FISCALIZACION DE DUMPING Y SUBSIDIOS DEL INDECOPI

En el párrafo 2 del apartado I de la Resolución N° 017-1999/CDS-INDECOPI del 30 de junio de 1999, donde dice: "2.1. La actual inexistencia de margen de dumping en sus exportaciones de almidón de maíz procedentes de México. 2.2. La existencia de un margen de dumping del 3,82% en sus exportaciones de jarabe de glucosa procedentes de México."

Debe decir: "2.1. La existencia de un margen de dumping del 3,82% en sus exportaciones de almidón de maíz procedentes de México."

2.2. La actual inexistencia de margen de dumping en sus exportaciones de jarabe de glucosa procedentes de México.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSE EZETA CARPIO
Presidente
Comisión de Fiscalización de
Dumping y Subsidios

8893

**INEI****Autorizan realización de Encuesta Industrial a Fabricantes de Calzado y el Censo en empresas fabricantes de Fideos y en Laboratorios Farmacéuticos****RESOLUCION JEFATURAL
N° 186-99-INEI**

Lima, 30 de junio de 1999

CONSIDERANDO:

Que, el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI) y el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), con fecha 17 de junio de 1999, han suscrito un Convenio de Cooperación Técnica Interinstitucional, con el propósito de fortalecer la capacidad de análisis de las condiciones de competencia del mercado, a fin de elaborar indicadores industriales sobre producción, comercialización y distribución del calzado, fideos y antibióticos, en el país;

Que, en el marco del citado convenio el INEI ejecutará la Encuesta Industrial sobre Calzado, dirigida a una muestra de 354 empresas, seleccionadas en Lima Metropolitana, Arequipa, Huancayo y Trujillo, con información comprendida entre los años 1995 a 1999, así como la Encuesta de tipo Censal en las empresas fabricantes de fideos y Laboratorios Farmacéuticos en Lima Metropolitana;

Que, el INEI ha realizado las coordinaciones con el INDECOPI, sobre el contenido y diseño de los formularios de la encuesta así como la definición de la muestra y cobertura geográfica de la misma;

Que, es conveniente autorizar la ejecución de la citada Encuesta, dirigida a las personas naturales y jurídicas que se dedican a las actividades referidas, la misma que será ejecutada por la Dirección Técnica de Indicadores Económicos del INEI en Lima Metropolitana y en las ciudades de Arequipa, Huancayo y Trujillo, por las Oficinas Departamentales de Estadística e Informática (ODEI);

Con la opinión técnica de la Dirección Técnica de Indicadores Económicos y las visaciones de la Subjefatura de Estadística y la Oficina Técnica de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en los Artículos 86°, 87°, 88° y 91° del Decreto Supremo N° 018-91-PCM;

En uso de las atribuciones conferidas por los Artículos 6° y 8° del Decreto Legislativo N° 604;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar la realización de la "Encuesta Industrial a Fabricantes de Calzado" y el "Censo en las empresas fabricantes de Fideos y en Laboratorios Farmacéuticos", con información comprendida entre los años 1995 a 1999.

Artículo 2°.- Aprobar los formularios de las mencionadas investigaciones estadísticas, los mismos que forman parte integrante de la presente Resolución, estableciendo el período de captación de la información entre el 8 de julio y el 7 de agosto de 1999.

Artículo 3°.- Son responsables del diligenciamiento de la Encuesta, los gerentes, administradores o quienes hagan sus veces en las empresas informantes.

Artículo 4°.- Encargar la ejecución de la operación de campo de la citada encuesta a la Dirección Técnica de Indicadores Económicos del INEI, en Lima Metropolitana y en las ciudades de Arequipa, Huancayo y Trujillo, a las Oficinas Departamentales de Estadística e Informática ODEI.

Regístrese y comuníquese.

FELIX MURILLO ALFARO
Jefe**8998****Amplían plazo para presentación de formularios de la encuesta "Estadística Pesquera Anual 1998"****RESOLUCION JEFATURAL
N° 194-99-INEI**

Lima, 6 de julio de 1999

Visto el Oficio N° 540-99-PE/OGEP, de la Oficina General de Economía Pesquera del Ministerio de Pesquería, solicitando ampliación del plazo de presentación de la Estadística Pesquera Anual 1998;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural N° 127-99-INEI publicada en el Diario Oficial El Peruano el 15 de abril de 1999, se autoriza la ejecución de la encuesta "Estadística Pesquera Anual 1998," dirigida a las personas naturales y jurídicas que desarrollan actividades referidas a la Extracción y/o Transformación y Acuicultura de recursos hidrobiológicos;

Que, el Artículo 4° de la precitada Resolución Jefatural establece como plazo máximo de entrega de los formularios debidamente diligenciados hasta el 18 de junio de 1999;

Que, diversas personas naturales y jurídicas han manifestado que no les ha sido posible entregar los formularios de la referida Encuesta debidamente diligenciados en el plazo establecido, siendo necesario ampliar el plazo de entrega a fin de brindar facilidades a los informantes para que cumplan con la presentación de la información requerida;

En uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 6° del Decreto Legislativo N° 604, Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Ampliar a nivel nacional hasta el 16 de julio de 1999, el plazo para la presentación de los formularios debidamente diligenciados de la encuesta "Estadística Pesquera Anual 1998", a que se refiere el Artículo 4° de la Resolución Jefatural N° 127-99-INEI, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Regístrese y comuníquese.

FELIX MURILLO ALFARO
Jefe**8999****OSIPTEL****Aprueban el Reglamento de Arbitraje del OSIPTEL****RESOLUCION DE CONSEJO DIRECTIVO
N° 011-99-CD/OSIPTEL**

Lima, 8 de julio de 1999

VISTO el Proyecto de Reglamento de Arbitraje del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones (OSIPTEL);

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al inciso 8) del Artículo 77° del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC, el literal r) del Artículo 6° del Reglamento de OSIPTEL aprobado mediante Decreto Supremo N° 062-94-PCM y el literal e) del Artículo 8° de la Ley N° 26285, este organismo tiene como función, entre otras, administrar arbitrajes para resolver controversias entre empresas prestadoras de servicios públicos de telecomunicaciones;

Que el literal h) del Artículo 16° del Reglamento de OSIPTEL establece que éste, en uso de su potestad regulatoria y normativa, deberá dictar un reglamento referido al arbitraje administrado por OSIPTEL;

Que se requiere de un instrumento normativo que le permita a OSIPTEL sustentar y ejercer de manera eficiente la función de administrar arbitrajes que se encuentra establecida por la legislación vigente;

Que el Artículo 13° del Reglamento de OSIPTEL dispone que constituye requisito de validez de los reglamentos que emita el organismo, el haber sido prepublicados en el Diario Oficial El Peruano, con la finalidad de recoger las contribuciones y aportes que realicen los agentes involucrados en la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones y del público en general;

Que mediante Resolución N° 095-98-PD/OSIPTEL, del 25 de setiembre de 1998, se autorizó la publicación del Proyecto de Reglamento de Arbitraje del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones (OSIPTEL), habiéndose cumplido con realizar dicha publicación el 28 de setiembre de 1998;

Que se han recibido y evaluado los comentarios realizados al Proyecto;

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo en la sesión de fecha 2 de julio de 1999;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar el "Reglamento de Arbitraje del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones (OSIPTEL)" y su Exposición de Motivos, textos que forman parte de la presente resolución.

Artículo Segundo.- La presente resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, publíquese y archívese.

JORGE KUNIGAMI KUNIGAMI
Presidente del Consejo Directivo de OSIPTEL

REGLAMENTO DE ARBITRAJE DEL ORGANISMO SUPERVISOR DE INVERSIÓN PRIVADA EN TELECOMUNICACIONES

OSIPTEL

Título I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- El presente reglamento rige la actuación del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones (OSIPTEL) en cuanto al ejercicio de su función de administrar arbitrajes, conforme a lo dispuesto por el inciso 8 del Artículo 77° del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, el literal e) del Artículo 8° de la Ley N° 26285 y el literal r) del Artículo 6° del Reglamento del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones. Es de aplicación cuando la materia sea arbitrable y las partes, mediante convenio arbitral o cualquier otro acto o documento con efecto análogo según la legislación vigente sobre la materia, hayan acordado someter sus controversias a arbitraje administrado por OSIPTEL o se sometan a éste como entidad nominadora.

Artículo 2°.- Para los efectos del presente reglamento entiéndase por:

- **Centro:** Al Centro de Arbitraje de OSIPTEL.
- **Convenio Arbitral:** Al acuerdo en virtud del cual las empresas operadoras de servicios públicos de telecomunicaciones deciden someter a arbitraje todas o ciertas controversias que hayan surgido o que pudieran surgir entre ellas.
- **Corte:** A la Corte Arbitral del Centro de Arbitraje de OSIPTEL.
- **Demandado:** A la parte contra quien se formula petición de arbitraje.
- **Demandante:** A la parte que formula petición de arbitraje.
- **OSIPTEL:** Al Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones.
- **Partes:** A la o las empresas operadoras de servicios públicos de telecomunicaciones que se someten a arbitraje administrado por el Centro.

- **Secretaría General:** A la Secretaría General del Centro de Arbitraje de OSIPTEL.
- **Tribunal o Tribunal Arbitral:** Al integrado por uno o tres árbitros.

Título II

DEL CENTRO DE ARBITRAJE DE OSIPTEL

Artículo 3°.- Créase el Centro de Arbitraje del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones (OSIPTEL), el mismo que tiene por finalidad contribuir a la solución de controversias mediante la institucionalización y administración de arbitrajes entre empresas operadoras de servicios públicos de telecomunicaciones.

Artículo 4°.- Son funciones del Centro:

- a) Administrar los arbitrajes que se le sometan.
- b) Designar a los árbitros cuando actúe como institución arbitral nominadora o cuando ellos no hubieran sido nombrados por las partes.
- c) Mantener una relación oficial de árbitros.
- d) Establecer la relación de árbitros independientes a los que se podrán someter las empresas concesionarias y el Estado para resolver las discrepancias sobre el contrato de concesión, cuando el arbitraje para estos casos se encuentre pactado en el contrato.
- e) Resolver las recusaciones en los casos a que se refiere el Artículo 24° del presente reglamento.
- f) Absolver consultas y emitir dictámenes que se soliciten relacionados con el arbitraje.
- g) Proponer al Consejo Directivo de OSIPTEL la celebración de convenios o acuerdos de esfuerzos interinstitucionales
- h) Delegar funciones específicas en cualquiera de las instancias del Centro.
- i) Cualquier otra actividad relacionada con el arbitraje entre empresas operadoras de servicios públicos de telecomunicaciones, la administración de los arbitrajes o el ejercicio de su función como entidad nominadora.

Artículo 5°.- La Corte Arbitral es el órgano rector del Centro. Tiene a su cargo el cumplimiento de las funciones establecidas en el artículo anterior, la dirección del Centro y el establecimiento de las políticas del mismo.

El Consejo Directivo de OSIPTEL designará por un período de tres (3) años a los miembros de la Corte, la misma que estará integrada por un Director y dos Vocales.

Para ser designado Director se requiere no menos de ocho (8) años de ejercicio profesional y, en el caso de los Vocales, no menos de cuatro (4) años de ejercicio profesional.

Artículo 6°.- El Centro de Arbitraje de OSIPTEL cuenta con una Secretaría General encargada de dar cumplimiento a los acuerdos adoptados, del adecuado desarrollo de los procedimientos administrados y de prestar el apoyo técnico y logístico que se requiera para el cabal cumplimiento de sus funciones. La Secretaría General estará a cargo de un Secretario General quien deberá ser abogado titulado y será nombrado por el Consejo Directivo de OSIPTEL.

Adicionalmente, son funciones del Secretario General del Centro:

- a) Actuar como secretario en los procedimientos arbitrales administrados por el Centro, pudiendo designar Secretarios ad-hoc cuando ello fuese necesario y las circunstancias lo ameriten.
- b) Velar por el cumplimiento de las funciones del Centro de conformidad con los Artículos 3° y 4° del presente reglamento.
- c) Coordinar los programas de difusión del Centro.
- d) Expedir constancias y certificaciones concernientes a las actuaciones relativas a los procedimientos administrados por el Centro, incluyendo las relativas a la acreditación de los árbitros o peritos.
- e) Presentar a la Corte la propuesta de aprobación o actualización de la tabla de aranceles del Centro, para que ésta la eleve a la Gerencia General de OSIPTEL a efectos de su aprobación.
- f) Las demás funciones que le delegue o encargue la Corte.

Artículo 7°.- Las decisiones de la Corte, concernientes a la administración de los arbitrajes que se le sometan, son adoptadas por mayoría de votos de sus miembros. En caso de empate, decide el Director. La Corte delibera válidamente.

te con por lo menos dos (2) de sus miembros. El Secretario General y el personal de la Secretaría General pueden asistir a las deliberaciones con voz, pero sin voto.

Artículo 8°.- Las actividades del Centro tienen carácter confidencial y son de obligatorio cumplimiento para quien en ellas participe, sea cual fuere el título en que lo hiciera.

Los miembros del Centro, durante el ejercicio del cargo, se encuentran prohibidos de intervenir en calidad de árbitro o asesor, en litigio alguno sometido a arbitraje administrado por el Centro.

Artículo 9°.- El Centro mantendrá una lista de árbitros en forma permanente; incluyendo los currículum actualizados de los mismos, indicando su experiencia técnica, profesional y su especialización. El Centro propondrá al Consejo Directivo de OSIPTEL los miembros que deberán integrar dicha lista con las personas que considere conveniente, teniendo presente sus cualidades personales y profesionales. En los casos de arbitraje en que las partes designen árbitros que no figuran en la lista a que se hace referencia, éstos estarán sujetos a las reglas del Centro para los efectos del procedimiento para el que fueron designados, y siempre que el Centro no los objete.

Artículo 10°.- En el desempeño de sus funciones, los árbitros en los procedimientos administrados por el Centro, deberán proceder con la debida diligencia y garantizar a las partes confidencialidad e imparcialidad.

Artículo 11°.- Cuando corresponda al Centro designar a los árbitros, ello se llevará a cabo teniendo en cuenta la naturaleza del conflicto y la especialidad requerida.

Artículo 12°.- Los honorarios del árbitro, así como los montos de los demás gastos en los procedimientos administrados por el Centro, se determinarán de acuerdo a lo dispuesto en el Arancel de Tarifas.

Título III

DE LOS PLAZOS Y NOTIFICACIONES

Artículo 13°.- Para efectos del cómputo de los plazos en virtud de la aplicación del presente reglamento se observarán las siguientes reglas:

a) Toda comunicación se considerará recibida el día en que se haya realizado su entrega, bajo las formas de remisión que establece el inciso a) del Artículo 14°. En los casos de notificación por fax, telefacsimil y télex, la comunicación se tiene por recibida el día de emisión, de conformidad con el reporte electrónico correspondiente.

b) Los plazos comenzarán a computarse desde el día siguiente a aquel en que se reciba una notificación y/u otra comunicación. Si el último día de ese plazo es feriado oficial o día no hábil en el domicilio o establecimiento comercial del destinatario debidamente comprobado, el plazo se prorrogará hasta el primer día hábil siguiente.

c) Salvo acuerdo en contrario de las partes, los plazos se computan por días hábiles, a no ser que expresamente se señale que son días calendario. Excepcionalmente el Tribunal podrá habilitar, previa notificación a las partes, días inhábiles para la actuación de determinadas diligencias.

Artículo 14°.- Para efectos de las notificaciones que requieran cursarse en virtud de la aplicación del presente reglamento se observarán las siguientes reglas:

a) Cualquier notificación y otra comunicación que pueda o deba efectuarse en virtud del presente reglamento, se efectuará por escrito, y será entregada personalmente o por correo o transmitida por fax, télex, telefacsimil o cualquier otro medio de telecomunicación que prevea su registro.

b) Salvo acuerdo en contrario de las partes, se considerará recibida toda comunicación que haya sido entregada al destinatario o en el domicilio señalado. De no haberse señalado uno, la entrega podrá hacerse en su domicilio real o residencia habitual. En el supuesto que no pudiera determinarse ninguno de esos lugares, tras una indagación razonable, se considerará recibida toda notificación que haya sido entregada al último domicilio real o residencia habitual conocida del destinatario por cualquier medio que deje constancia fehaciente de la entrega.

c) El Secretario General puede dar fe de la notificación, si fuera personal. Lo hará mediante anotación firmada por él en la documentación a notificar y su cargo que diga: "notificado a las (hora) del (fecha)", precisando el lugar exacto en el que se ha efectuado la notificación, así como el documento en el cual aparezca la referencia a dicha dirección.

Título IV

DE LA PETICION DE ARBITRAJE

Artículo 15°.- La parte que desea recurrir al arbitraje del Centro deberá dirigir su petición a la Secretaría General, la misma que deberá incluir lo siguiente:

a) El convenio arbitral.

b) En caso de no existir convenio arbitral, la intención de someter a arbitraje un conflicto determinado, para lo cual se requerirá la aceptación de la otra parte.

c) Un resumen con la descripción de la controversia, diferencia, desavenencia, litigio o cuestiones que se desee someter a arbitraje, con una exposición clara de las pretensiones del interesado.

d) La mención de la cuantía involucrada en la controversia o una aproximación a la misma en caso ella no pueda ser cuantificada de manera precisa.

e) El nombre del árbitro o de los árbitros, o si se solicita que el Centro proceda a la designación correspondiente.

f) Los nombres, direcciones, domicilio procesal, números de teléfono, télex, telefacsimil o cualquier otra referencia a fines de practicar comunicaciones y notificaciones a las partes en la controversia, así como de sus representantes, si fuera el caso.

g) Comprobante de pago por concepto de tasa de presentación, de acuerdo al monto señalado en el Artículo 54°. Dicho pago servirá para cubrir los gastos de trámite que irroguen las gestiones a llevar a cabo por el Centro al inicio del trámite. Si el Tribunal Arbitral no llegase a desarrollar sus funciones, el pago efectuado ingresará definitivamente al Centro.

Artículo 16°.- La Secretaría General transmitirá a la otra parte una copia de la petición referida en el Artículo 15°, concediéndole un plazo de cinco (5) días para presentar su respuesta. Transcurrido dicho plazo, la Secretaría General citará a las partes a una audiencia para designar árbitros, si ello no se hizo antes. De ser el caso, el Secretario General estará facultado para desarrollar un proceso de designación de los árbitros mediante sorteo o cualquier otro mecanismo expeditivo.

En el acto, y sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 30°, la Secretaría General intentará la conciliación entre las partes. En caso no concurra una de éstas y exista convenio arbitral, el Centro procederá a la designación correspondiente.

En caso de que las partes concilien o lleguen a un acuerdo durante la audiencia a que se refiere el primer párrafo o, en todo caso, antes de la instalación del Tribunal, dicho acuerdo conciliatorio será recogido por escrito bajo la fórmula de una transacción, con los requisitos y efectos que la legislación civil le atribuye. Si el acuerdo fuese parcial, continuarán las actuaciones respecto de los demás puntos controvertidos.

Artículo 17°.- Las partes podrán estar representadas por personas de su elección, debidamente acreditadas, cualquiera que sea su nacionalidad o profesión, pudiendo ser el abogado de la parte. Los nombres de los representantes, sus direcciones, números de teléfono, télex, telefacsimil u otras referencias con fines de comunicación, deberán ser comunicados al Centro. La Secretaría General estará facultada para evaluar la suficiencia de la acreditación de la representatividad.

Título V

DE LA COMPOSICION Y ESTABLECIMIENTO DEL TRIBUNAL ARBITRAL

Artículo 18°.- El Tribunal Arbitral constará de un solo árbitro o tres, según lo convenido por las partes.

Cuando las partes no hayan convenido el número de árbitros, el Tribunal constará de un solo árbitro, salvo que la Corte establezca lo contrario.

Artículo 19°.- Cuando haya que designar tres árbitros y las partes no hayan convenido un procedimiento para ello, los árbitros serán designados de conformidad con lo dispuesto en el párrafo siguiente.

El demandante designará un árbitro en su petición de arbitraje. El demandado designará un árbitro al contestar la petición de arbitraje. Los dos árbitros así designados procederán, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de la audiencia referida en el Artículo 16°, a la designación del árbitro que presidirá el Tribunal Arbitral.

Artículo 20°.- En caso una de las partes, demandante o demandada, esté compuesta por más de una empresa el árbitro que le corresponde designar se nombrará por común acuerdo entre todas ellas. Si ello no fuera posible, se procederá de conformidad con lo dispuesto en el siguiente artículo.

Artículo 21°.- En caso una parte no designe a un árbitro conforme lo establecido en los Artículos 19° o 20°, el Centro directamente procederá a la designación, sobre la base de la lista de árbitros con que éste cuenta.

Artículo 22°.- Los árbitros se encuentran en todo momento sujetos a un comportamiento acorde con la ética y, especialmente, deberán observar que:

- a) Todo árbitro debe ser imparcial e independiente.
- b) Toda persona propuesta como árbitro revelará a las partes, al Centro y a los demás árbitros que hayan sido nombrados, antes de aceptar su designación, cualquier circunstancia que no garantice su imparcialidad, o confirmará por escrito que tal circunstancia no existe.
- c) Si en cualquier etapa del arbitraje surgiesen nuevas circunstancias que pudieran dar lugar a una duda justificable respecto a la imparcialidad o independencia del árbitro, éste revelará inmediatamente tales circunstancias a las partes y al Centro.

Artículo 23°.- Se considerará que el árbitro que haya aceptado su nombramiento se ha comprometido a disponer de tiempo suficiente para realizar y llevar a cabo el arbitraje con rapidez y eficacia.

Toda persona propuesta como árbitro aceptará su nombramiento por escrito y comunicará tal aceptación al Centro.

El Centro notificará a las partes la instalación del Tribunal Arbitral.

Artículo 24°.- A efectos de las posibles recusaciones a los árbitros se observarán las siguientes reglas:

a) La parte que recuse a un árbitro deberá comunicarlo por escrito a la Corte, al Tribunal, y a la otra parte; explicando las razones de la recusación. La recusación se presentará en un plazo de cinco (5) días después de haber recibido la notificación del nombramiento de ese árbitro, o después de haber tenido conocimiento de las circunstancias que considere dan lugar a una duda justificable respecto de la imparcialidad o independencia del árbitro.

b) Cuando un árbitro haya sido recusado por una parte, la otra parte y/o el árbitro recusado, tendrán derecho a efectuar los descargos correspondientes. Este derecho se ejercita en el plazo de cinco (5) días después de haber recibido la comunicación a que se hace referencia en el inciso anterior; con copia para la Corte, para el Tribunal Arbitral y para la parte que formuló la recusación.

c) La recusación pendiente de resolución no interrumpe la prosecución del procedimiento arbitral, salvo que el Tribunal estime que existen motivos atendibles para ello.

d) Si la otra parte está de acuerdo con la recusación o el árbitro recusado renuncia voluntariamente, éste será sustituido, sin que ello implique que las razones de la recusación sean válidas.

e) Si la otra parte no está de acuerdo con la recusación y el árbitro recusado no renuncia, la decisión sobre la recusación la tomará la Corte, de conformidad con sus procedimientos internos y dentro de un plazo que no excederá los cinco (5) días de vencido el plazo referido en el inciso b) del presente artículo. Dicha decisión es de carácter administrativo y será definitiva.

f) La Corte podrá adoptar la decisión a que se refiere el inciso anterior, sin expresión de causa.

g) Sin perjuicio de lo dispuesto en este artículo, la Corte procederá a resolver de manera definitiva los trámites de recusación de árbitros.

Artículo 25°.- Cuando sea necesario, se designará un árbitro sustituto, de conformidad con el procedimiento previsto en los Artículos 18° al 21°.

Sin perjuicio de las facultades del Tribunal conforme el inciso c) del Artículo 24°, las actuaciones no se suspenderán mientras la sustitución se encuentre pendiente.

Cuando se nombre un árbitro sustituto, el Tribunal Arbitral, habida cuenta de cualquier observación de las partes, determinará a su entera discreción si habrá de repetirse o no alguno o todos los actos del procedimiento arbitral, teniendo en cuenta si alguno de ellos puede ser afectado en su validez o si no existe otra forma para que el árbitro sustituto conozca de ellos.

Título VI

DEL PROCEDIMIENTO ARBITRAL

Artículo 26°.- Dentro de los cinco (5) días de designado el último árbitro, se procederá a la instalación del Tribunal Arbitral.

A efectos que el Tribunal Arbitral declare abierto el procedimiento, las partes deberán cumplir previamente con abonar por partes iguales los gastos que irroge el arbitraje, de conformidad con la liquidación que les remitirá en su oportunidad la Secretaría General, en aplicación de la Tabla de Aranceles del Centro, y sobre la base de la cuantía del asunto controvertido. El incumplimiento de una de las partes podrá determinar la aplicación del Artículo 37°.

Los gastos a que se refiere el inciso anterior comprenden los honorarios de los árbitros y los honorarios por concepto de administración del arbitraje correspondientes al Centro. El Tribunal podrá disponer que el pago correspondiente a sus honorarios sea fraccionado.

Si una de las partes no cumple con abonar el monto que le corresponde, la parte que tiene interés en el arbitraje podrá asumir el pago de los gastos. En este caso, la parte interesada tendrá derecho a solicitar al Tribunal que establezca sanciones contra la parte que incumplió, pronunciándose al respecto en el laudo arbitral.

Artículo 27°.- Ambas partes, de común acuerdo y, en su defecto, el Tribunal Arbitral, deberán optar por seguir cualquiera de los procedimientos siguientes:

a) Que la Secretaría General notifique a las partes la instalación del Tribunal Arbitral y el inicio del procedimiento, así como la decisión del Tribunal Arbitral de solicitar a las partes que presenten de manera simultánea, en un plazo de diez (10) días, sus respectivas exposiciones de defensa. De la exposición escrita de cada parte se correrá traslado a la otra para que dentro del plazo de diez (10) días improrrogables, la conteste.

b) Que la Secretaría General notifique a las partes la instalación del Tribunal Arbitral y el inicio del procedimiento, así como la decisión del Tribunal Arbitral de solicitar al demandante que presente la demanda respectiva en un plazo de diez (10) días. De la demanda se correrá traslado a la otra parte para que le conteste dentro del plazo de diez (10) días improrrogables.

En ambos procedimientos sólo procede la reconvencción al absolver los traslados a que refieren los incisos anteriores. La reconvencción deberá ser contestada en un plazo de diez (10) días improrrogables.

Artículo 28°.- La demanda o exposición de defensa deberá contener:

a) La controversia, diferencia, desavenencia, litigio, cuestión o cuestiones que se someten a arbitraje; con una exposición clara de las pretensiones.

b) Los medios probatorios que ofrece la parte que presenta demanda o exposición de defensa.

c) La cuantía de la controversia, diferencia, desavenencia, litigio, cuestión o cuestiones sometidas a arbitraje.

d) De ser el caso, la multa que a criterio de la parte interesada deberá pagar la parte que deje de cumplir algún acto indispensable para la realización del arbitraje, sin perjuicio de lo que se ordene cumplir en el laudo.

Artículo 29°.- Con o sin respuesta de la demanda de arbitraje, o de las exposiciones de defensa, en el plazo establecido para cada procedimiento en el Artículo 27°; el Tribunal podrá citar a las partes a una audiencia para fijar puntos controvertidos dentro de los cinco (5) días siguientes de vencido el precitado plazo. A la audiencia podrán concurrir los representantes y los abogados de las partes, si éstas lo estiman pertinente.

Artículo 30°.- Los árbitros son competentes para promover conciliación en todo momento. Si antes de la expedición del laudo las partes concilian sus pretensiones, los árbitros dictarán una resolución de conclusión del procedimiento, adquiriendo lo acordado la autoridad de cosa juzgada. Si lo solicitan ambas partes y los árbitros lo aceptan, la conciliación se registrará en forma de laudo arbitral en los términos convenidos por las partes, en cuyo caso se ejecutará de la misma manera que un laudo. Si la conciliación es parcial, continuará el procedimiento respecto de los demás puntos controvertidos.

Artículo 31°.- Las actuaciones arbitrales se llevarán a cabo en la sede del Centro, salvo que medie otra decisión del

Tribunal al respecto o que, por la naturaleza de las mismas, éstas tengan que realizarse fuera de dicha sede. En ningún caso dicha decisión implicará limitaciones a la obligación de administrar a cargo del Centro.

Artículo 32°.- Salvo pacto en contrario, el costo que irroge la actuación de medios probatorios será asumido por la parte que solicitó su actuación, bajo apercibimiento de tenerla por desistida. Los árbitros tienen la facultad para determinar, de manera exclusiva, la admisibilidad, pertinencia y valor de las pruebas, para cuyos efectos están facultados para:

- a) Solicitar a las partes aclaraciones o informaciones en cualquier etapa del procedimiento.
- b) Ordenar de oficio la actuación de los medios probatorios que estimen necesarios.
- c) En caso de prueba pericial, ordenar que se explique o amplíe el dictamen pericial.
- d) Dar por vencidos los plazos correspondientes a actos procesales ya cumplidos por las partes.
- e) Proseguir con el procedimiento arbitral a pesar de la inactividad de las partes, y dictar el laudo basándose en lo ya actuado.
- f) Si se consideran adecuadamente informados, prescindir motivadamente de las pruebas no actuadas.

Artículo 33°.- A petición de cualquiera de las partes, el Tribunal podrá llevar a cabo el número de audiencias que considere conveniente para la actuación de declaraciones de parte o de testigos, para la actuación y presentación de peritajes e incluso para la presentación oral de argumentos.

Si no hay petición, el Tribunal decidirá si se llevan a cabo las audiencias referidas en el párrafo anterior. En caso no se llevaran a cabo, los medios probatorios se actuarán sobre la base de documentos y de todo material que resulte de utilidad a los árbitros para la formación de criterio.

En caso de celebrarse una audiencia de pruebas, el Tribunal notificará a las partes cuando menos con tres (3) días de anticipación, señalando fecha, hora y lugar de realización de la audiencia.

A menos que las partes acuerden lo contrario, las audiencias se celebrarán en privado y constarán en actas, sin perjuicio de la documentación presentada por escrito por las partes, pudiéndose utilizar registros magnéticos y grabaciones.

Artículo 34°.- Para efectos del ofrecimiento de declaraciones de parte o testigos y su actuación, se observarán las siguientes reglas:

- a) Antes de celebrar cualquier audiencia, el Tribunal podrá exigir a cada una de las partes que comunique la identidad de los testigos, así como el objeto de su testimonio y su importancia para el asunto en litigio.
- b) El Tribunal está facultado para limitar o rechazar la comparecencia de cualquier testigo o perito; si se considera superfluo o no pertinente el testimonio.
- c) Cada una de las partes podrá interrogar a cualquier testigo, bajo la dirección del Tribunal. El Tribunal podrá formular preguntas en cualquier etapa del examen de los testigos.
- d) Ya sea a elección de una de las partes o por decisión del Tribunal, el testimonio de los testigos podrá presentarse por escrito mediante declaraciones firmadas, declaraciones juradas o en otra forma. En dicho caso, el Tribunal podrá supeditar la admisibilidad del testimonio a la disponibilidad de los testigos para presentar un testimonio oral.
- e) Cada parte será responsable de los arreglos prácticos, de los costos, y de la disponibilidad de los testigos que convoque.
- f) El Tribunal determinará si un testigo deberá o no retirarse en cualquier momento durante las actuaciones, particularmente durante la declaración de otros testigos.
- g) En todo caso, los testigos están obligados a declarar la verdad, en el marco de responsabilidades que establece la ley contra el que presta falso juramento.

Artículo 35°.- El Tribunal podrá nombrar uno o más peritos para que informen por escrito o en audiencia especial, sobre materias que el mismo Tribunal determinará. Las partes deberán poner a disposición del perito toda la información que aquél les solicite para el cumplimiento de sus funciones en el marco de lo determinado por el Tribunal. Cualquier diferendo entre un perito y una parte será decidida por el Tribunal. Recibido el informe pericial y/o realizada la audiencia, las partes tendrán la oportunidad de expresar su opinión dentro del plazo que fije el Tribunal.

Artículo 36°.- El Tribunal se encuentra facultado para citar a las partes a una audiencia en cualquier momento antes del laudo, siempre que considere que ello contribuye a esclarecer la controversia, diferencia, desavenencia, litigio o cuestiones que se hayan sometido a arbitraje.

Asimismo, el Tribunal se encuentra facultado en todo momento para dictar las reglas complementarias que sean necesarias, velando por que el procedimiento se desarrolle bajo los principios de celeridad, equidad, inmediación, privacidad, concentración y economía procesal, posibilitando la adecuada defensa de las partes.

Artículo 37°.- Para efectos de la rebeldía se observarán las siguientes reglas:

- a) Si el demandado, sin invocar causa suficiente, no presenta su contestación, el Tribunal podrá seguir con el procedimiento arbitral y dictar el laudo.
- b) El Tribunal también podrá seguir con el procedimiento arbitral y dictar un laudo si una de las partes, sin invocar causa suficiente, no hace valer sus derechos en la oportunidad y dentro de los plazos determinados por el Tribunal.

Si en el plazo de diez (10) días de notificada, una parte no cumple con abonar el monto que le corresponde pagar de los gastos arbitrales; la contraria se encontrará facultada para solicitar a Secretaría General que expida una constancia. El monto que especifique la constancia podrá ser materia de ejecución contra el deudor.

Artículo 38°.- El Tribunal podrá citar a las partes a audiencia para que formulen sus alegatos una vez concluida la audiencia de pruebas. En este caso cada alegato tiene una duración máxima de una hora, salvo que el Tribunal considere que debe ser por escrito.

Artículo 39°.- En cualquier momento antes de la notificación del laudo, de común acuerdo y comunicándolo al Tribunal, las partes pueden desistirse del arbitraje. Pueden también suspender el procedimiento por el plazo que de común acuerdo establezcan. En caso de desistimiento, todos los gastos del arbitraje serán asumidos por las partes en iguales proporciones, salvo pacto en contrario.

Si la partes deciden retirarse del procedimiento, una vez cancelados los gastos a que se refiere el tercer párrafo del Artículo 26°, sólo tendrán derecho a que se le devuelva hasta el cincuenta por ciento (50%) del monto abonado.

Título VII

DEL LAUDO ARBITRAL Y OTRAS RESOLUCIONES

Artículo 40°.- El Tribunal Arbitral delibera con la concurrencia de la mayoría de los árbitros, salvo que las partes hubieren pactado expresamente que las resoluciones se adopten con la concurrencia de la totalidad de árbitros.

Sus resoluciones se dictan por mayoría de los árbitros. En los casos de empate dirime el voto del Presidente del Tribunal. Si no hubiere acuerdo mayoritario, decide el Presidente del Tribunal.

Los árbitros no pueden abstenerse en las votaciones al momento de laudar. Sin embargo, los árbitros pueden delegar entre sí la firma de las resoluciones de mero trámite.

Artículo 41°.- Las deliberaciones del Tribunal son reservadas. Los árbitros que dejen de asistir injustificadamente a las reuniones que convoque el Tribunal Arbitral, serán sustituidos y deberán devolver lo recibido por concepto de honorarios como árbitro.

Artículo 42°.- Transcurrido el plazo para contestar la demanda o la exposición de defensa, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 27°, el Tribunal Arbitral podrá proceder a laudar, si estima que las pruebas obtenidas permiten la formación de criterio para resolver la controversia, siempre que el Tribunal cuente con los elementos materiales para cumplir con los Artículos 44° o 45°.

Artículo 43°.- Salvo pacto en contrario entre las partes, la duración del arbitraje no excederá de noventa (90) días hábiles, computados desde la fecha de notificación a las partes con la resolución que declara abierto el procedimiento arbitral.

Artículo 44°.- Si el arbitraje es de derecho, el laudo debe contener:

- a) Lugar y fecha de expedición.
- b) Nombres de las partes y de los árbitros.

- c) La cuestión sometida a arbitraje y una sumaria referencia a las alegaciones y conclusiones de las partes.
- d) Valorización de las pruebas en que se sustenta la decisión.
- e) Fundamentos de hecho y de derecho para admitir o rechazar las respectivas pretensiones y defensas.
- f) La decisión.
- g) Las condenas de costos, de ser el caso.

Artículo 45°.- Si el arbitraje es de conciencia, el laudo debe contener lo dispuesto en el Artículo 44°, con excepción de lo señalado en sus incisos d) y e), debiendo contar con una motivación razonada.

Artículo 46°.- El laudo deberá ser cumplido por las partes inmediatamente después de notificado o dentro del plazo que se establezca en el mismo. El Tribunal, al dictar el laudo, podrá establecer sanciones pecuniarias por la demora en su cumplimiento.

Artículo 47°.- El laudo se notificará a las partes dentro de los cinco (5) días de emitido. Se considerará que el laudo ha sido dictado en el lugar del arbitraje.

Artículo 48°.- El laudo es definitivo. Contra los laudos dictados en aplicación del presente reglamento no procede recurso de apelación.

En caso de interponerse recurso de anulación por las causales que la ley de la materia contempla, constituye requisito de admisibilidad del mismo la presentación del recibo de pago o del comprobante de depósito en cualquier entidad bancaria, o la constitución de fianza solidaria en favor de la parte vencedora, por una cantidad equivalente a la cuantía del valor de la condena contenida en el laudo. Si la decisión de la autoridad competente determina que la parte interesada interpuso innecesariamente el recurso de anulación, la contraria quedará facultada para ejecutar las garantías en su favor. El Centro podrá negar la expedición de copia certificada si es que antes no se ha verificado el cumplimiento de lo antes expuesto.

Artículo 49°.- El laudo pronunciado por el Tribunal será conservado por el Centro en un registro de laudos. Los documentos, contratos y originales serán devueltos a los interesados, únicamente a solicitud de éstos. Si no fuera así, dicha documentación podrá ser destruida transcurrido el plazo de tres (3) años contados desde la fecha de conclusión del procedimiento arbitral. Se dejará constancia de la entrega y se obtendrán y archivarán las copias de los documentos que el Centro considere necesarios, a costa del solicitante.

Título VIII

DE LAS TARIFAS, COSTOS Y HONORARIOS ARBITRALES

Artículo 50°.- Los gastos administrativos por los servicios que brinde el Centro y los honorarios de árbitros, se determinan aplicándose el arancel vigente a la fecha de inicio del procedimiento respectivo.

Artículo 51°.- El Gerente General de OSIPTEL aprueba la tabla de aranceles de honorarios para los árbitros, así como de honorarios para el Centro por concepto de servicios de administración de arbitrajes. A tal efecto se tomará en consideración la propuesta del Centro.

Artículo 52°.- Los gastos administrativos para el procedimiento arbitral corresponden a la cuantía que resulte de la aplicación de la tabla de aranceles. La Secretaría General del Centro determinará los gastos administrativos del arbitraje de conformidad con el arancel establecido.

Artículo 53°.- Antes de proceder a la práctica de cualquier peritaje, las partes, o una de ellas, deben abonar una provisión cuyo importe, fijado por el Tribunal, deberá ser suficiente para cubrir los honorarios y gastos probables del perito. El mismo criterio se aplicará para solventar los gastos relativos a cualquier tipo de medio probatorio.

Artículo 54°.- Toda petición de arbitraje presentada al Centro, debe ir acompañada del comprobante de pago correspondiente a la tasa de presentación por la suma equivalente al valor de media (0.5) Unidad Impositiva Tributaria, emitido por la Gerencia de Administración y Finanzas del OSIPTEL. La petición de arbitraje que no vaya acompañada de dicho comprobante no será tomada en consideración.

Artículo 55°.- A efectos del cálculo del importe de los honorarios del árbitro, se aplicará a cada porción sucesiva de la cuantía en litigio los porcentajes que se indican en la tabla de aranceles, procediendo a adicionar las cifras así obtenidas hasta alcanzar los respectivos totales.

Artículo 56°.- Los árbitros no podrán cobrar honorarios adicionales por la corrección, integración o aclaración del laudo que hubieran dictado.

Artículo 57°.- El Centro cobrará una tarifa equivalente al 0.25 de la Unidad Impositiva Tributaria por la designación de un árbitro en un procedimiento no administrado por él mismo. Dicho monto será abonado por la parte que solicite tal nombramiento y como requisito previo a la designación. La tarifa referida cubre los gastos relativos a la prestación de servicios por parte del Centro en lo relativo a la designación, así como la decisión sobre la recusación o la sustitución del árbitro designado.

Artículo 58°.- Los árbitros se pronunciarán en el laudo si procede o no la condena para el pago de costos del arbitraje.

Los costos del arbitraje incluyen, pero no se limitan, a las retribuciones de los árbitros y de los abogados de las partes; los gastos administrativos; las retribuciones del secretario que se hubiera nombrado, si éste no fuese árbitro; los gastos de protocolización del laudo, cuando se hubiera pactado; y, en su caso, la retribución a la institución arbitral. Si el convenio no contiene pacto alguno sobre costos, los árbitros se pronunciarán en el laudo sobre su condena o exoneración, tomando en consideración el resultado o sentido del mismo.

Si no hubiera condena, cada parte cubrirá sus gastos y los que sean comunes en iguales proporciones, entendiéndose como comunes las de los árbitros, la del secretario, si éste no fuera árbitro, y la de la institución arbitral.

DISPOSICIONES FINALES

DISPOSICION PRIMERA.- Las disposiciones emitidas por el Centro o las contenidas en el presente reglamento, en lo que resulte pertinente, también serán de aplicación en los casos en que las partes se sometan al Centro de Arbitraje de OSIPTEL para efectos de desarrollar cualquier otra modalidad de medio alternativo orientados a la solución de conflictos, a la proyección de una solución o que coadyuven a la solución misma.

DISPOSICION SEGUNDA.- En todo lo que no haya sido convenido por las partes o previsto en el presente reglamento, se aplicarán supletoriamente las normas de la Ley N° 26572 - Ley General de Arbitraje.

Exposición de Motivos

REGLAMENTO DE ARBITRAJE DEL ORGANISMO SUPERVISOR DE INVERSION PRIVADA EN TELECOMUNICACIONES

OSIPTEL

I. AMBITO DE APLICACION

El presente reglamento regula la actuación del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones (OSIPTEL) en lo que corresponde a su función de administrar arbitrajes, tal como lo establecen las funciones asignadas normativamente por el inciso 8) del Artículo 77° del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones (aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-93-TCC), el literal r) del Artículo 6° del Reglamento del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones (aprobado mediante Decreto Supremo N° 62-94-PCM) y el literal e) del Artículo 8° de la Ley N° 26285, así como a su función de actuar como entidad nominadora.

En tal virtud, el reglamento establece la creación de un centro que tenga a su cargo la administración de los arbitrajes que sean sometidos a OSIPTEL, las reglas o pautas para el acceso al arbitraje administrado por éste y, finalmente, el procedimiento respectivo hasta la expedición del laudo, como resolución que pone fin a determinado conflicto. Es de destacar que, en cuanto a estos últimos temas, su diseño ha adoptado un esquema similar al del Centro de Conciliación y Arbitraje Nacional e Internacional de la Cámara de Comercio de Lima dadas las bondades que el mismo presenta y la difusión con que cuenta en nuestro medio.

Es importante mencionar también que la aplicación de dicho cuerpo normativo se producirá sólo en caso que se trate de una materia efectivamente arbitrable -respetando la competencia para conocer de determinados asuntos por parte de las instancias administrativas de OSIPTEL y dentro de lo que es susceptible de ser arbitrado conforme a la Ley de Arbitraje vigente y a las demás disposiciones o regulaciones pertinentes- y que las partes, mediante conve-

nio arbitral o cualquier otro documento con efecto análogo, hayan acordado someter sus controversias a arbitraje administrado por OSIPTEL.

II. EL CENTRO DE ARBITRAJE DE OSIPTEL

Con el objeto de hacer viable el arbitraje administrado, se requiere la conformación de un órgano encargado de dicha tarea, por lo que el Artículo 3º del Reglamento dispone la creación del Centro de Arbitraje de OSIPTEL, el mismo que ha sido concebido para dar cumplimiento al mandato legal y contribuir a la solución de conflictos entre empresas operadoras de servicios públicos de telecomunicaciones, mediante la institucionalización y administración de arbitrajes.

Los Artículos 4º al 12º del Reglamento regulan lo concerniente a la composición del Centro de Arbitraje de OSIPTEL, sus órganos, sus funciones, la mecánica de funcionamiento de cada uno de ellos, los requisitos para acceder a los cargos, así como lo relativo a los honorarios de los árbitros; esto último debiendo ser materia de una regulación posterior mediante la expedición de un Arancel de Tarifas del Centro.

III. ACCESO AL ARBITRAJE ADMINISTRADO POR OSIPTEL

Los Artículos 15º al 17º especifican el procedimiento previo a seguir por parte de aquellas empresas que deseen recurrir al arbitraje del Centro y el rol que para dichos efectos juega la Secretaría General del Centro. Dicho procedimiento es único y deberá ser observado en su formalidad en todos los casos en que se requiera la intervención del Centro como entidad administradora.

Una vez cumplido el procedimiento antes mencionado, corresponde la conformación del Tribunal Arbitral en tanto instancia de resolución del conflicto. Para dichos efectos se establece en el Artículo 18º que el Tribunal Arbitral conste de un solo árbitro o de tres, según lo hayan pactado las partes. En caso que ellas no hayan convenido el número de árbitros, se ha considerado pertinente -en aras de la celeridad y simplicidad- que el Tribunal conste de un solo árbitro, dejando a salvo la posibilidad que la Corte establezca de manera diversa.

Para el caso de designación de tres árbitros y que las partes no hayan convenido un procedimiento para ello, se dispone que el demandante designe un árbitro en su petición de arbitraje, el demandado designe a un árbitro al contestar la petición de arbitraje y, entre los dos árbitros así designados se designe al árbitro que presidirá el Tribunal Arbitral, conforme a la práctica arbitral comúnmente aceptada tanto en la legislación nacional como en la experiencia comparada.

En cuanto a las pautas de conducta que deben observar los árbitros, se ha recogido el criterio de consagrar la imparcialidad e independencia en el ejercicio del cargo, la necesidad de revelar cualquier circunstancia que no garantice su imparcialidad y la dedicación suficiente para realizar y llevar a cabo el arbitraje con eficacia; todos ellos, si bien implícitos en el desempeño de la tarea arbitral, consagrados de manera expresa en el texto de la norma.

IV. PROCEDIMIENTO ARBITRAL

Para efectos del inicio del procedimiento arbitral propiamente dicho con la presentación de las pretensiones, se ha recogido el sistema que establece la posibilidad de optar entre dos procedimientos:

a) Que se notifique a las partes la instalación del Tribunal Arbitral y el inicio del procedimiento, así como la decisión de solicitar a las partes que presenten de manera simultánea sus pretensiones (sin calificación alguna de "demandante" o "demandado"), o.

b) Que se notifique a las partes la instalación del Tribunal Arbitral y el inicio del procedimiento, así como la decisión de solicitar al demandante que presente la demanda respectiva.

Producido cualquiera de los dos casos antes mencionados y previo cumplimiento de los requisitos formales de presentación de la demanda o exposición de defensa, se dispone que el Tribunal pueda citar a las partes a una audiencia para fijar puntos controvertidos dentro de los cinco días siguientes de vencido el precitado plazo.

Asimismo, acorde con la utilidad y necesidad de promover una solución consensuada, se establece que los árbitros son competentes para promover la conciliación entre las partes en todo momento y hasta antes de la propia emisión del laudo.

Por su parte, los Artículos 31º al 39º del Reglamento establecen las reglas necesarias para la tramitación del procedimiento en lo concerniente a las facultades de los árbitros para llevar adelante el mismo, la materia probatoria y demás aspectos propios de esta etapa procedimental cuyos alcances se explican en el propio articulado.

Merece relevarse especialmente la atribución de facultades a los árbitros que prevé el Artículo 36º para dictar las reglas complementarias que sean necesarias, velando por que el procedimiento se desarrolle bajo los principios de celeridad, equidad, intermediación, privacidad, concentración y economía procesal, en tanto con ello se procura dotar a los árbitros de los instrumentos adecuados para garantizar que el mismo se lleve a cabo de manera eficiente y con la celeridad que le es propia a la mecánica arbitral.

V. LAUDO ARBITRAL Y OTRAS RESOLUCIONES

Los Artículos 40º al 49º del Reglamento se ocupan de regular lo concerniente a las actuaciones del Tribunal Arbitral. Para las sesiones de deliberación se plantea la concurrencia de la mayoría de los árbitros, salvo que las partes hubieren pactado expresamente que las resoluciones se adopten con la concurrencia de la totalidad de árbitros, poniéndose también especial énfasis en la reserva que debe caracterizar a las deliberaciones entre los miembros del Tribunal.

En lo que toca a la emisión de las resoluciones del Tribunal se establece que éstas se dicten por mayoría de los árbitros y que, en los casos de empate, dirima el voto del Presidente del Tribunal. Si no hubiere acuerdo mayoritario, decide el Presidente del Tribunal. Esta mecánica también es usual en la práctica arbitral moderna.

Asimismo, con el objeto de fomentar una solución expeditiva del conflicto, el Artículo 42º del Reglamento dispone que, transcurrido el plazo para contestar la demanda o la exposición de defensa, el Tribunal Arbitral pueda proceder directamente a laudo, si estima que los medios probatorios obtenidos permiten la formación de criterio para resolver la controversia y siempre que cuente con los elementos materiales para ello. En esa misma línea de apuntar hacia la celeridad, se establece que, salvo pacto en contrario entre las partes, la duración del arbitraje no excederá de noventa (90) días hábiles, computados desde la fecha de notificación a las partes con la resolución que declara abierto el procedimiento arbitral (Artículo 43º).

Los Artículos 44º y 45º establecen los requisitos formales que deben observarse en la emisión de los laudos, con un contenido muy similar al establecido en la legislación nacional vigente sobre la materia.

En cuanto al carácter del laudo, siempre bajo la óptica de un arbitraje expeditivo, el Artículo 48º dispone que éste es definitivo y contra ellos no procede recurso de apelación.

Para el caso de interponerse recurso de anulación por las causales que la ley de materia contempla, se establece como requisito de admisibilidad del mismo la presentación del recibo de pago o del comprobante de depósito en cualquier entidad bancaria, o la constitución de fianza solidaria en favor de la parte vencedora, por una cantidad equivalente a la cuantía del valor de la condena contenida en el laudo. Si la decisión de la autoridad competente determina que la parte interesada interpuso innecesariamente el recurso de anulación, la contraria quedará facultada para ejecutar las garantías en su favor.

VI. TARIFAS, COSTOS Y HONORARIOS ARBITRALES

El reglamento contempla también la regulación de lo concerniente a las tarifas, costos y honorarios arbitrales. En ese sentido, como es consecuente con la labor desplegada por toda entidad administradora de arbitrajes, tanto los servicios que brinde el Centro de Arbitraje de OSIPTEL como la propia actuación de los árbitros en su calidad de tales, son materia de gastos y honorarios que deben ser asumidos por las partes que solicitan la intervención del Centro para administrar determinado arbitraje, todo lo cual será materia de precisión en cuanto a montos en la tabla de aranceles que en su oportunidad se apruebe y cuyo tratamiento específico se contempla en los Artículos 50º al 58º del Reglamento.

VII. DISPOSICIONES FINALES

Finalmente, atendiendo a que la práctica comparada moderna se encuentra desarrollando exitosamente otros medios de composición de conflictos distintos al arbitraje o la conciliación, el Reglamento prevé la posibilidad de que el Centro administre o coadyuve en el desarrollo de otras modalidades de medios alternativos orientados a la solución de conflictos, a la proyección de una solución o que coadyuven a la solución misma, con el objeto de presentar a los interesados una amplia oferta de servicios de administración de conflictos que permita en definitiva lograr la solución de la controversia.

8949

Aprueban Normas sobre Materias Arbitrables entre empresas operadoras de servicios públicos de telecomunicaciones

**RESOLUCION DE CONSEJO DIRECTIVO
N° 012-99-CD/OSIPTTEL**

Lima, 8 de julio de 1999

VISTO el Proyecto de Normas sobre Materias Arbitrables entre Empresas Operadoras de Servicios Públicos de Telecomunicaciones;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al inciso 8) del Artículo 77° del Texto Unico Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC, el literal r) del Artículo 6° del Reglamento de OSIPTTEL aprobado mediante Decreto Supremo N° 062-94-PCM y el literal e) del Artículo 8° de la Ley N° 26285, este organismo tiene como función, entre otras, administrar arbitrajes para resolver controversias entre empresas prestadoras de servicios públicos de telecomunicaciones;

Que, para efectos del ejercicio de las funciones antes mencionadas, así como para los convenios arbitrales que eventualmente puedan acordar las empresas de telecomunicaciones para solucionar sus diferencias, se requiere precisar las materias respecto de las cuales es posible someterse a arbitraje;

Que el Artículo 13° del Reglamento de OSIPTTEL, dispone que constituye requisito de validez de los reglamentos que emita el organismo, el haber sido prepublicados en el Diario Oficial El Peruano, con la finalidad de recoger las contribuciones y aportes que realicen los agentes involucrados en la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones y del público en general;

Que mediante Resolución de Presidencia N° 043-99-PD/OSIPTTEL del 19 de mayo de 1999, se autorizó la publicación del Proyecto de Normas sobre Materias Arbitrables para resolver conflictos entre empresas operadoras de servicios públicos de telecomunicaciones y su Exposición de Motivos, habiéndose cumplido con realizar dicha publicación el 20 de mayo de 1999;

Que se han recibido y evaluado los comentarios realizados al Proyecto;

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo en la sesión de fecha 2 de julio de 1999;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar las Normas sobre Materias Arbitrables entre empresas operadoras de servicios públicos de telecomunicaciones y su Exposición de Motivos, textos que forman parte de la presente resolución.

Artículo Segundo.- La presente resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, publíquese y archívese.

JORGE KUNIGAMI KUNIGAMI
Presidente del Consejo Directivo

**NORMAS SOBRE MATERIAS ARBITRABLES
ENTRE EMPRESAS OPERADORAS
DE SERVICIOS PUBLICOS DE
TELECOMUNICACIONES**

Artículo 1°.- Las empresas operadoras de servicios públicos de telecomunicaciones podrán someter libremente a arbitraje todas las controversias, determinadas o determinables, respecto de las cuales tienen facultad de libre disposición.

Artículo 2°.- De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 1° de la Ley General de Arbitraje, no constituyen materia de libre disposición y, en consecuencia, no pueden ser sometidas a arbitraje, las siguientes controversias que surjan entre empresas operadoras de servicios públicos de telecomunicaciones:

a) Aquellas en las que el interés de los usuarios o de las empresas operadoras puede ser afectado. Se considera que una controversia puede afectar el interés de los usuarios o de las empresas operadoras, únicamente cuando ella se relaciona con el incumplimiento de las obligaciones sobre libre y leal competencia, abusos causados por una posición dominante en el mercado y situaciones de monopolio, prácticas o acuerdos restrictivos.

Para efectos de lo dispuesto en el segundo y tercer párrafo del Artículo 29° del Reglamento de OSIPTTEL, entiéndase que son controversias de orden público únicamente aquellas comprendidas en los supuestos mencionados en el párrafo anterior.

b) Aquellas relacionadas con los aspectos esenciales de la interconexión de redes y servicios en sus aspectos técnicos, económicos y jurídicos, antes de haberse establecido formalmente la relación de interconexión mediante la suscripción del respectivo contrato debidamente aprobado por OSIPTTEL o, de ser el caso, antes de haberse emitido el correspondiente Mandato de Interconexión.

c) Aquellas relacionadas con los aspectos esenciales de la interconexión de redes y servicios en el orden técnico, económico o jurídico y/o en las que se involucre de algún modo la interrupción, suspensión o cesación de la interconexión misma, cuando afecte el interés de los usuarios.

Se entiende por aspectos esenciales de la interconexión a aquellos sin los cuales no se puede efectuar la interconexión y que estén sujetos a regulación.

d) Aquellas relacionadas directamente con el ejercicio de las potestades supervisora o sancionadora de OSIPTTEL.

Los convenios arbitrales que comprendan o pretendan la solución de alguna de las materias referidas en los incisos a) al d) anteriores se entenderán como cláusulas de sometimiento a las instancias administrativas competentes de OSIPTTEL únicamente en la parte correspondiente a la materia no arbitrable.

Artículo 3°.- Las controversias mencionadas en los literales a) y b) del Artículo 2° de la presente resolución, así como aquellas relativas a los aspectos esenciales de la interconexión de orden técnico, económico o jurídico, una vez establecida la relación de interconexión mediante Mandato o contrato aprobado por OSIPTTEL, únicamente podrán ser sometidas al procedimiento previsto en el Reglamento General de OSIPTTEL para la Solución de Controversias en la Vía Administrativa.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

**Normas sobre materias arbitrables entre
empresas operadoras de servicios públicos
de telecomunicaciones**

1. Introducción.-

El presente dispositivo tiene por objeto precisar cuáles son las materias susceptibles de ser sometidas a arbitraje por parte de las empresas operadoras de servicios públicos de telecomunicaciones, tanto en el escenario en que ellas convengan el desarrollo de un arbitraje individualizado (1), como en el caso en que se trate de un arbitraje administrado por cualquiera de las instituciones arbitrales existentes en el medio o por OSIPTTEL dentro del marco del ejercicio de la

1 Comúnmente conocido como "arbitraje ad-hoc".

función de administrar arbitrajes que se le asigna por imperio del inciso 8) del Artículo 77° del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, el literal r) del Artículo 6° del Reglamento de OSIPTEL y el literal e) del Artículo 8° de la Ley N° 26285.

Conforme a la normativa vigente, OSIPTEL cuenta con la potestad de solucionar controversias, entendiéndose por tal a la atribución de componer intereses contrapuestos entre empresas operadoras, reconociendo el derecho o desestimando el invocado. Para dichos efectos, el organismo regulador tiene asignada la competencia para conocer en la vía administrativa o en la vía arbitral determinadas materias que se encuentran establecidas claramente en la Ley de Telecomunicaciones, en el Reglamento General para la Solución de Controversias en la Vía Administrativa y en el Reglamento de OSIPTEL.

Por su parte, los Artículos 24°, 27° y 30° del Reglamento de OSIPTEL (aprobado mediante Decreto Supremo N° 62-94-PCM) contienen de manera expresa la noción de que la vía arbitral es alternativa y excluyente de la vía administrativa, de suerte tal que se constituye en única excepción a la obligatoriedad y exclusividad de la competencia de aquella, en la medida, claro está, que la materia a resolver, sea susceptible de ser arbitrada.

La situación normativa antes referida impone la necesidad de precisar si, efectivamente, existe un paralelismo absoluto a efectos de poder someter indistintamente a arbitraje o al mecanismo de solución de controversias en la vía administrativa, todas las materias que contempla la Ley de Telecomunicaciones, el Reglamento General para la Solución de Controversias en la Vía Administrativa y el Reglamento de OSIPTEL; precisión que deberá efectuarse mediante la definición de las materias no arbitrables, atendiendo al rol funcional que le compete al organismo regulador (2) y, sobre todo, a la consideración del interés público que se pueda encontrar en juego en una hipótesis conflictual entre empresas operadoras de servicios públicos de telecomunicaciones.

Para efectos de lo antes expuesto, se parte de una noción de interés público en la que se le aprecia como resultado de un conjunto de intereses individuales compartidos y coincidentes de un grupo mayoritario de individuos [*usuarios de servicios públicos de telecomunicaciones*] que se asigna a toda la comunidad como consecuencia de esa mayoría, y que encuentra su origen en el querer axiológico de esos individuos, apareciendo con un contenido concreto y determinable, actual, eventual o potencial, personal y directo respecto de aquellos, que pueden reconocer en él su propio querer y su propia valoración, prevaleciendo sobre los intereses individuales que se le opongan o lo afecten, a los que desplaza o sustituye, sin aniquilarlos (3).

2. Libertad de concertación de convenios arbitrales (Artículo 1°)

Una primera constatación que resulta como consecuencia natural de un principio immanente del derecho arbitral es que las empresas operadoras de servicios de telecomunicaciones pueden someter libremente a arbitraje todas las controversias, determinadas o determinables, respecto de las cuales se cuenta con poder de disposición, siendo las mismas de libre disposición (4). Ello resulta claramente de un mero ejercicio de la libertad contractual y del empleo de un mecanismo heterocompositivo de solución de controversias que cuenta con el debido reconocimiento legal específico y hasta de consagración con rango constitucional, como lo es el arbitraje.

En ese sentido, el presente dispositivo -como no podría ser de otro modo- reconoce plenamente en su Artículo 1° lo dispuesto por la normativa vigente, sin afectar situaciones que están fuera de su ámbito de aplicación, como pueden resultar los convenios arbitrales que, eventualmente, puedan haber celebrado las empresas operadoras con el Estado, como consecuencia de la suscripción del respectivo contrato de concesión, en los que la potencial situación conflictual se da, en principio, en el marco de una relación Estado-Empresa Operadora, mas no en el campo de una relación de conflicto entre empresas, que es la situación que el presente dispositivo precisamente contempla.

3. Materia no arbitrable (Artículo 2°)

Conforme al Artículo 1° de la Ley General de Arbitraje (5), pueden someterse a arbitraje "las controversias determinadas o determinables sobre las cuales las partes tienen facultad de libre disposición, así como aquellas relativas a

materia ambiental, pudiendo extinguirse respecto de ellas el proceso judicial existente o evitando el que podría promoverse; excepto:

a) Las que versan sobre el estado o la capacidad civil de las personas, ni las relativas a bienes o derechos de incapaces sin la previa autorización judicial.

b) Aquellas sobre las que ha recaído resolución judicial firme, salvo las consecuencias patrimoniales que surjan de su ejecución, en cuanto conciernan exclusivamente a las partes del proceso.

c) Las que interesan al orden público o las que versan sobre delitos o faltas. Sin embargo, sí podrá arbitrarse sobre la cuantía de la responsabilidad civil, en cuanto ella no hubiera sido fijada por resolución judicial firme.

d) Las directamente concernientes a las atribuciones o funciones de imperio del Estado, o de personas o entidades de derecho público".

En el desarrollo de las múltiples relaciones jurídicas entre empresas operadoras de servicios de telecomunicaciones, pueden presentarse situaciones conflictuales de diversa naturaleza, las que, ante la eventualidad de que se opte por resolverlas en la vía arbitral, estarán en todo caso sujetas a las restricciones que, sobre materia arbitrable, establecen los cuatro literales de la Ley General de Arbitraje antes mencionados; sin embargo, se advierte que, en un contexto como el actual, en el que las relaciones se potencian en función de haberse decretado la total apertura del mercado de las telecomunicaciones, cobran especial relevancia aquellas situaciones conflictuales en las que pueda estar vinculado el interés u orden público (literal c) del Artículo 1° de la Ley General de Arbitraje) o las atribuciones o funciones de imperio del Estado (literal d) del Artículo 1° de la Ley General de Arbitraje).

En función de lo anterior, el presente dispositivo adecua la normativa del sector de las telecomunicaciones a lo dispuesto por la Ley General de Arbitraje, identificando aquellas hipótesis en las que, por la naturaleza de las mismas, se encuentra efectivamente involucrado el interés u orden público (6), así como las atribuciones o funciones propias del Estado (7).

Para dichos efectos, la norma contempla específicamente cuatro materias que (i) por su propia naturaleza, (ii) en atención a la *ratio* de la regulación vigente y (iii) de acuerdo a la Ley General de Arbitraje, deberían quedar necesariamente comprendidas dentro de los supuestos que ésta última prevé como materia no arbitrable.

2 Conforme lo establece Chillón Medina, el establecimiento del arbitraje privado en telecomunicaciones deberá sopesar y valorar la incidencia sobre la existencia de potestades administrativas en manos de organismos regulatorios (CHILLON MEDINA, JOSE MARIA, "La técnica arbitral al servicio de las Telecomunicaciones", en Revista del VII Seminario AHCJET sobre Derecho de las Telecomunicaciones de La Habana, mayo de 1997, AHCJET, Madrid, pag.117)

3 ESCOLA: Héctor Jorge, "El interés público como fundamento del Derecho Administrativo", Ediciones Depalma, Buenos Aires, Argentina, 1989, pag. 249-250.

4 "Allí donde las leyes permiten la renuncia o la transacción o fomentan el intento de celebración del acto de conciliación extra o intraprocesal [sin la necesidad de intervención de terceros o del Estado] es porque las partes poseen la libre disposición de derechos y permitida la autocomposición, admitido el arbitraje. Aunque se tenga la titularidad del derecho y sea éste apto para que de él se disponga, se puede carecer de capacidad de disposición. Sólo cuando concurren ambos supuestos, la capacidad dispositiva y la idoneidad del derecho para ser transmitido, surge la facultad jurídica de actuación del poder de disposición" (LORCA NAVARRETE, ANTONIO MARIA, "Comentarios a la Ley de Arbitraje", Editorial Dykinson, Madrid, 1991, pag. 55). Expresado en otras palabras "los términos poder de disposición - libre disposición son esenciales para la identificación de las materias válidamente arbitrables" (LORCA NAVARRETE, ANTONIO MARIA, "Manual de Derecho de Arbitraje", Editorial Dykinson, Madrid, 1997, pag. 127)

5 Ley N° 26572.

6 El orden público es un límite infranqueable para el convenio arbitral; las controversias afectadas por el orden público son excluidas del arbitraje *ratione materiae* [(CHILLON MEDINA, JOSE MARIA & MERINO MERCHAN, JOSE, "Tratado de Arbitraje Privado Interno e Internacional", 2da. Edición, Editorial Civitas S.A., Madrid, 1991, pag.187)

7 Identificando la *vis attrativa* de la potestad dirimente de la Administración regulatoria y su incidencia sobre el objeto arbitrable (CHILLON MEDINA, JOSE MARIA, "La técnica arbitral al servicio de las Telecomunicaciones", en Revista del VII Seminario AHCJET sobre Derecho de las Telecomunicaciones de La Habana, mayo de 1997, AHCJET, Madrid, pag.116)

3.1 Literal a) del Artículo 2º:

El primer caso se encuentra referido a aquellas controversias en las que el interés de los usuarios o de las empresas operadoras puede ser afectado, entendiéndose que ello sucede cuando se relaciona con el incumplimiento de las obligaciones sobre libre y leal competencia, abusos causados por una posición dominante en el mercado y situaciones de monopolio, prácticas o acuerdos restrictivos.

En todas las situaciones anteriores la opción legislativa es muy clara en el sentido de que sean conocidas únicamente en la vía administrativa, mediante la prosecución de los procedimientos establecidos para dichos efectos bajo la fórmula de la solución de controversias en la vía administrativa y en atención a que ellas, por sus notorias implicancias en el mercado, requieren de un tratamiento que revista cierta formalidad especial bajo la tutela del órgano regulador.

3.2 Literal b) del Artículo 2º:

La segunda de las materias excluidas son aquellas relacionadas con los aspectos esenciales de la interconexión de redes en sus aspectos técnicos, económicos y jurídicos, antes de haberse establecido formalmente la relación de interconexión mediante la suscripción del respectivo contrato entre las empresas y debidamente aprobado por OSIPTEL o, de ser el caso, antes de haberse emitido el correspondiente Mandato de Interconexión (8).

En este caso, la consideración para su exclusión como materia arbitrable tiene pleno sustento en el carácter de interés público y social que reviste la interconexión, así como en el diseño normativo contenido en la Ley de Telecomunicaciones, su Reglamento General y el Reglamento de Interconexión- que excluye esa hipótesis como materia arbitrable desde que contempla de manera articulada e indivisible todo un esquema de negociación supervisada que, de no concretarse en un acuerdo efectivo, desemboca inevitablemente en la emisión de un mandato por OSIPTEL.

Dicho de otro modo, habiéndose establecido la competencia del regulador para intervenir en una hipótesis como la expuesta, en atención al carácter de interés público que reviste la interconexión (9), se justifica su exclusión como materia arbitrable y que se mantenga un esquema en el que el órgano regulador ejerce tutela en la vía administrativa, conforme a la legislación vigente del sector (10).

3.3 Literal c) del Artículo 2º:

Por la misma consideración relativa al interés público, en el literal c) del Artículo 2º se excluyen las controversias relacionadas con los aspectos esenciales de la interconexión de redes en los órdenes técnico, económico o jurídico y/o en las que se comprenda o relacione con la interrupción, suspensión o cesación de la interconexión misma, cuando se afecte el interés de los usuarios; todas ellas hipótesis en las cuales se involucra aspectos medulares de la interconexión, la misma que, por expreso mandato legal (11) es de interés público y que, por tal razón, deben permanecer dentro del marco de la solución de la controversia en la vía administrativa.

Debe anotarse que este supuesto se regula bajo la consideración que, en todos los casos, ya se ha establecido la relación de interconexión mediante Mandato o contrato aprobado por OSIPTEL, puesto que de otro modo carecería de sentido hacer referencia alguna, por ejemplo, a casos de interrupción, suspensión o cesación de la interconexión.

En lo que concierne a la expresión "aspectos esenciales de la interconexión" -empleada en los literales b y c del Artículo 2º- la norma pretende dar una pauta sobre sus alcances planteando que la misma alude a aquellos aspectos medulares sin los cuales no se puede efectuar la interconexión de manera eficiente y que estén sujetos a regulación por parte de la instancia competente, en este caso, OSIPTEL (12).

3.4 Literal d) del Artículo 2º:

En el literal d.) del Artículo 2º se excluye también a las materias relacionadas directamente con el ejercicio de la potestad sancionadora de OSIPTEL, en las que, por naturaleza propia y tratándose de una atribución que emana directamente del *ius imperium* estatal, propio del Derecho Público, las mismas deben ser tramitadas por la vía administrativa.

De acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Telecomunicaciones y sus normas reglamentarias, las controversias que

surjan entre empresas, en las cuales se discuta la existencia de infracciones a la leal competencia o a la libre competencia, deben ser resueltas por OSIPTEL.

En el ordenamiento peruano las infracciones, tanto a las reglas de leal competencia (Decreto Ley N° 26122) como a las de libre competencia (Decreto Legislativo N° 701), configuran infracciones administrativas sancionables por la Administración Pública en ejercicio de su potestad punitiva. En el ámbito de los servicios públicos de telecomunicaciones, OSIPTEL es el organismo facultado para imponer dichas sanciones.

El dispositivo establece que las controversias en las cuales se encuentre involucrada como materia discutida la existencia de infracciones administrativas, las partes no pueden someter el caso ante un arbitraje (13), dado que (i) como se ha expuesto, es facultad exclusiva de la Administración Pública imponer sanciones administrativas, (ii) los tribunales arbitrales -en atención a su carácter privado- no cuentan con competencia ni facultades para sancionar por incumplimientos a normas administrativas, y (iii) de permitirse que una controversia como la comentada sea sometida a arbitraje, se dejaría expedita la vía para que las partes, concertadamente, se requieran la una a la otra a fin que un tribunal arbitral defina el conflicto en esta materia, conociendo la imposibilidad de dicho tribunal de imponer las sanciones mencionadas y valiéndose de la confidencialidad y reserva propia de los procedimientos arbitrales, para sustraerse de la Administración y evitar que el regulador tome conocimiento de tales actos y, eventualmente, aplique las sanciones del caso.

4. Competencia exclusiva en la vía administrativa (Artículo 3º):

Como consecuencia natural de lo anterior, las controversias que involucren materias como las mencionadas en los literales a) y b) del Artículo 2º de la norma, así como aquellas relativas a los aspectos esenciales de la interconexión de orden técnico, económico o jurídico, una vez establecida la relación de interconexión, únicamente podrán ser sometidas al procedimiento previsto en el Reglamento General de OSIPTEL para la Solución de Controversias en la Vía Administrativa.

Es necesario precisar que, para dichos efectos, el dispositivo contempla que la relación de interconexión queda establecida mediante la respectiva aprobación del contrato por parte de OSIPTEL o, si esto no se produce, mediante la expedición del correspondiente Mandato de Interconexión; todas ellas situaciones previstas y sustentadas en la normativa vigente.

8 Es claro que, teóricamente, pueden presentarse múltiples divergencias o controversias jurídicamente relevantes en el iter pre-negocial (antes de establecerse formalmente la relación de interconexión o de haberse suscrito contrato alguno) que requieran ser sometidas a determinada instancia decisoria. Ello resulta manifiesto de lo contenido en el Artículo 9º de la Ley General de Arbitraje (Ley N° 26572) que refiere al convenio arbitral respecto de una "determinada relación jurídica, contractual o no contractual, sean o no materia de un proceso judicial" (*lo enfatizado es nuestro*) y de lo aceptado por la doctrina moderna sobre la materia y la legislación comparada (p.e. Artículo 5º de la Ley Española 36/1988 de 5 de diciembre, de Arbitraje, BOE Num. 293, de 7 de diciembre; rect. BOE num. 185, de 4 de agosto 1989)

9 Cfr. Artículo 7º del Texto Unico Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones: "La interconexión de las redes y los servicios públicos de telecomunicaciones es de interés público y social".

10 Cfr. Artículo 78º del Texto Unico Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones: Artículos 23º y 24º del Reglamento de OSIPTEL, aprobado mediante Decreto Supremo N° 62-94-PCM; y, Artículo 4º del Reglamento General de OSIPTEL para la Solución de Controversias en la Vía Administrativa, aprobado mediante Resolución N° 001-95-CD/OSIPTEL.

11 Ibidem Nota 9.

12 Cfr. Artículo 72º del Texto Unico Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones; literal c) del Artículo 5º, literales d) y f) (ii) del Artículo 6º y literal b) del Artículo 16º del Reglamento de OSIPTEL, aprobado mediante Decreto Supremo N° 62-94-PCM; literal g) del Artículo 8º de la Ley N° 26285; numeral 13) del Artículo 130º del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones; y, Numeral N° 37 de los Lineamientos de Política de Apertura del Mercado de las Telecomunicaciones en el Perú.

13 En materia arbitral, un elemental "criterio de indisponibilidad por razones de orden público afecta [a las manifestaciones administrativas en las que el Estado aparece investido de autoridad ejerciendo potestades públicas (...)] y [a la normativa sancionadora administrativa" Cfr. CHILLON MEDINA, JOSE MARIA & MERINO MERCHAN, JOSE, Op. Cit., pag.188-189.



La razón de ello se encuentra una vez más en la consideración del interés u orden público involucrado en dichos casos y en el sustento legal mencionado anteriormente que determina la competencia exclusiva de la Administración para asumir su conocimiento y resolución.

8950

Aprueban el Reglamento de Transparencia del OSIPTEL

RESOLUCION DE CONSEJO DIRECTIVO N° 013-99-CD/OSIPTEL

Lima, 8 de julio de 1999

VISTO el Proyecto de Transparencia del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones (OSIPTEL);

CONSIDERANDO:

Que OSIPTEL, en tanto organismo regulador del mercado de telecomunicaciones, mantiene una constante relación con empresas y usuarios, debiendo desarrollarse la misma con absoluta equidad y transparencia, a efectos de garantizar la igualdad en un mercado en competencia;

Que, desde sus orígenes, OSIPTEL ha adoptado como política la de transmitir transparencia en su ejercicio funcional y un comportamiento predecible en su proceso decisorio, así como ofrecer garantías al mercado de telecomunicaciones sobre la estabilidad de su marco regulatorio;

Que lo anterior se refleja en el desarrollo de una política de transparencia en la gestión del regulador, en el comportamiento de sus funcionarios, en la formulación de las iniciativas normativas y en el tratamiento de la información confidencial;

Que se requiere de un instrumento normativo que refleje objetivamente la política de transparencia antes mencionada;

Que el Artículo 13° del Reglamento de OSIPTEL dispone que constituye requisito de validez de los reglamentos que emita el organismo, el haber sido publicados previamente en el Diario Oficial El Peruano, con la finalidad de recoger las contribuciones y aportes que realicen los agentes involucrados en la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones y del público en general;

Que mediante Resolución N° 108-98-PD/OSIPTEL del 30 de octubre de 1998, se autorizó la publicación del Proyecto de Normas de Transparencia a que se sujetarán los funcionarios del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones (OSIPTEL), habiéndose cumplido con realizar dicha publicación el 2 de noviembre de 1998; Que se han recibido y evaluado los comentarios realizados al Proyecto;

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo en la sesión de fecha 2 de julio de 1999;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar el "Reglamento de Transparencia del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones (OSIPTEL)" y su Exposición de Motivos, textos que forman parte de la presente resolución.

Artículo Segundo.- La presente resolución entrará en vigencia a los treinta (30) días siguientes de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, publíquese y archívese.

JORGE KUNIGAMI KUNIGAMI
Presidente del Consejo Directivo de OSIPTEL

REGLAMENTO DE TRANSPARENCIA DE OSIPTEL

CAPITULO I

DEFINICIONES

Artículo 1°.- Para los efectos del presente Reglamento, se entiende por:

- Actividades Externas: Aquéllas realizadas por funcionarios o servidores de OSIPTEL que importen el desempeño de funciones para terceros, distintas a aquéllas que prestan para OSIPTEL, pero compatibles con las mismas, fuera de su horario regular de trabajo.

- Asesores y/o Consultores: Aquellas personas naturales o jurídicas contratadas por OSIPTEL, a través de la modalidad de la locación de servicios, con el objeto de realizar, a plazo determinado, actividades de asesoría o consultoría externa.

- Directores: A los integrantes del Consejo Directivo de OSIPTEL.

- Información: Aquellos conocimientos, opiniones formales emitidas en el ejercicio del cargo y datos obtenidos por los Directores, funcionarios o servidores de OSIPTEL en el marco de sus funciones.

- Información de dominio público: Aquella información que a través de cualquier medio ha trascendido a conocimiento de terceros o del público en general.

- Funcionarios: A las personas naturales que laboran en OSIPTEL contando con la potestad de adoptar o influir en la adopción de decisiones de carácter administrativo-jurisdiccionales o meramente administrativas, así como a los asesores y/o consultores del mismo.

- Servidores: A las personas naturales que laboran en OSIPTEL, que no cuentan con potestad de adoptar o influir en la adopción de decisiones de carácter administrativo-jurisdiccionales o meramente administrativas y que se encuentran en relación funcional directa con los funcionarios o los Directores.

CAPITULO II

DE LA TRANSPARENCIA EN LA GESTION DE OSIPTEL

Artículo 2°.- A efectos de hacer transparente y de conocimiento público la actuación del regulador, OSIPTEL, a través de su correspondiente página web, deberá publicar en Internet las siguientes actividades:

a) La agenda de las sesiones del Consejo Directivo.
b) Una sumilla de la documentación distribuida a los Directores para las sesiones y señalada por el Consejo Directivo para estos efectos, que resulte relevante y en cuanto no constituya o contenga información que pueda ser calificada como reservada o secreto comercial.

c) Una sumilla de los acuerdos, decisiones, resoluciones y reglamentos que expida el Consejo Directivo, sin perjuicio de las exclusiones previstas.

d) La realización de las reuniones formales entre los representantes o patrocinadores de empresas operadoras de servicios públicos de telecomunicaciones o de asociaciones de usuarios, con los Directores o funcionarios de OSIPTEL que participen en ellas.

Las reuniones a que alude el párrafo anterior son las relacionadas propiamente con el ejercicio de la función y no comprende aquéllas de orden estrictamente protocolar, las que tengan por objeto proveer de información de carácter general, ni las de orientación o de divulgación sobre la normativa del sector. Están exceptuadas también las reuniones que se realicen dentro del marco de acciones de supervisión, así como las sesiones formales de los Cuerpos Colegiados Ordinarios y las del Tribunal Administrativo de Solución de Reclamos de Usuarios.

En las reuniones mencionadas en el primer párrafo deberá participar más de un funcionario de OSIPTEL.

Se cumple con la obligación respectiva, mediante la inclusión de una sumilla informativa de los asistentes, el lugar, fecha y horas en que se llevó a cabo la reunión, así como la materia tratada en la misma.

e) Una sumilla de los proyectos de las gerencias de OSIPTEL.

Artículo 3°.- En la aprobación y formulación de propuestas de dispositivos normativos o resoluciones que resulten de aplicación directa a los usuarios de servicios públicos de telecomunicaciones, se deberá procurar una simplicidad en la redacción a efectos de su fácil comprensión por aquéllos.

Se entiende que también se da cumplimiento a lo anterior cuando se adjunta a la propuesta o a la resolución aprobada una cartilla informativa, ayuda memoria, resumen o documento explicativo similar.

Artículo 4°.- En la formulación y el procesamiento de propuestas de dispositivos normativos sujetos a consulta

pública, se incorporarán, como medio para cursar los comentarios u observaciones del caso, además del medio documental escrito, otros mecanismos informáticos, telemáticos y cualquier otro que permita la recepción de los comentarios, de manera cierta, por parte de los interesados.

Artículo 5°.- Los costos incurridos en la realización de eventos públicos relacionados con la difusión o consulta pública de decisiones o regulaciones enmarcadas dentro del quehacer institucional de OSIPTEL, así como la invitación para auspicios y la relación de auspiciadores para cada evento, deberán ser publicitados por éste en su página web de Internet.

Por el mismo medio, OSIPTEL procurará difundir el costo-beneficio del tratamiento de los temas en los eventos públicos antes mencionados.

CAPITULO III

DE LA TRANSPARENCIA EN LA ACTUACION DE LOS DIRECTORES, FUNCIONARIOS Y SERVIDORES DE OSIPTEL

Artículo 6°.- Los Directores y funcionarios de OSIPTEL se encuentran prohibidos de ejercer las actividades inherentes a su cargo con el objeto de obtener ventajas de cualquier orden. Asimismo, se encuentran obligados a actuar imparcialmente y a no ofrecer trato preferencial de naturaleza alguna a cualquier persona natural o jurídica.

Artículo 7°.- Los Directores y funcionarios de OSIPTEL que tengan facultad resolutoria o cuyas opiniones sobre el fondo del procedimiento puedan influir en el sentido de la resolución o decisión respectiva, deberán abstenerse de participar en los asuntos cuya competencia le esté atribuida, en los siguientes casos:

- a) Si su intervención puede afectar los intereses económicos de ellos mismos, su cónyuge o de sus familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad;
- b) Si su intervención puede afectar los intereses económicos de sus socios, organizaciones, empresas o grupos de los cuales forma parte;
- c) Si su intervención puede afectar los intereses económicos de personas naturales o jurídicas ante las cuales está gestionando una posible contratación o empleo;
- d) Si es pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, con cualquiera de los administrados o con sus representantes, mandatarios o con los administradores de sus empresas;
- e) Si han tenido intervención como asesor, perito o testigo en el mismo procedimiento, o si como autoridad hubiere manifestado previamente su parecer sobre el mismo, de modo que pudiera entenderse que se ha pronunciado sobre el asunto, salvo la rectificación de errores o la decisión del recurso de reconsideración; y,
- f) Cuando tuviere o hubiese tenido en el último año, relación de servicio o de subordinación con cualquiera de los administrados o terceros directamente interesados en el asunto, o si tuviera en proyecto una concertación de negocios con alguna de las partes, aun cuando no se concrete posteriormente.

Artículo 8°.- Los Directores y funcionarios de OSIPTEL no podrán utilizar como referencia o mecanismo de coerción o de persuasión ante cualesquiera de las instancias de dicho organismo, la circunstancia de desempeñar o haber desempeñado determinado cargo o posición en el mismo, con el objeto de obtener beneficios personales o para terceros.

Artículo 9°.- Está prohibido a los Directores, funcionarios y servidores el uso de información de OSIPTEL para obtener beneficios personales o para terceros, o de cualquier manera ajenos a los objetivos institucionales, incluso si dichos beneficios no fuesen efectivamente conseguidos.

Artículo 10°.- Los Directores, funcionarios y servidores de OSIPTEL están prohibidos de recibir algún estipendio o retribución económica o de cualquier índole por la realización de actividades propias del cumplimiento de sus funciones en OSIPTEL, proveniente de cualquier ente o persona natural o jurídica que no sea este último.

Se exceptúa de lo establecido en el párrafo precedente las remuneraciones que, en virtud de convenios suscritos por el Estado, sean asignadas en representación de éste a los funcionarios por organismos internacionales y fondos de cooperación técnica o económica internacional.

Artículo 11°.- Los Directores, funcionarios y servidores de OSIPTEL se encuentran prohibidos de solicitar o

aceptar obsequios u otros presentes, con ocasión o no de la celebración de festividades cívicas o religiosas, cualquiera sea la cuantía patrimonial de los mismos.

La Gerencia de Imagen Institucional de OSIPTEL evaluará y decidirá, de ser el caso, el destino de los presentes o cortesías de orden estrictamente protocolar, oficial u otros que sean enviados con ocasión o no de las festividades anteriormente mencionadas.

Artículo 12°.- Los Directores y funcionarios de OSIPTEL que participen como parte de instancias dictaminadoras o decisorias en un procedimiento ventilado en el organismo, se encuentran prohibidos de solicitar préstamos dinerarios a aquellos que intervienen en dicho procedimiento. Lo establecido en este artículo no es aplicable respecto de entidades pertenecientes al Sistema Financiero.

Artículo 13°.- Los funcionarios y servidores de OSIPTEL están prohibidos de dedicar horas regulares de trabajo para asuntos distintos al estricto desempeño de sus funciones, con excepción de aquellas actividades de docencia o capacitación autorizadas por el Gerente General.

Artículo 14°.- Las actividades externas de los funcionarios y servidores de OSIPTEL se sujetarán a los siguientes lineamientos de conducta:

- a) Los funcionarios de OSIPTEL deberán informar a éste si realizan una o más actividades externas, así como respecto de la naturaleza de las mismas.
- b) Las actividades externas no deberán estar en conflicto con actividad alguna que los funcionarios o servidores desempeñen para OSIPTEL. Existe conflicto cuando la actividad externa está prohibida expresamente, cuando afecta el desempeño de las actividades que les corresponda como funcionarios o cuando resulta notoriamente incompatible con sus funciones habituales en el organismo.
- c) Cuando las actividades externas consistan en la participación u organización de eventos, seminarios, conferencias, clases o similares, el funcionario o servidor deberá solicitar autorización a su superior jerárquico para hacer mención de su cargo o función en OSIPTEL o de la circunstancia de laborar en éste, a efectos de utilizar tal circunstancia con ocasión de la realización de dichas actividades.
- d) Cuando, a propósito de las actividades externas, los funcionarios o servidores de OSIPTEL pretendan que no se vincule sus propias opiniones con las del organismo, éstos deberán dejar constancia expresa de tal circunstancia.

Artículo 15°.- Todo funcionario de OSIPTEL deberá evaluar su imparcialidad objetiva antes de asumir el estudio, resolución, o tratamiento de algún caso o materia de discusión y/o análisis en el desempeño de sus funciones.

Para la referida evaluación de imparcialidad, el funcionario deberá considerar criterios tales como relaciones de parentesco, económicas, de expectativas de contratación o empleo, y societarias, entre otros.

Artículo 16°.- Si, como resultado de la evaluación de imparcialidad, el funcionario concluye que existe efectiva parcialidad o puede generarse una apariencia de parcialidad o prejuicio, estará obligado a inhibirse, debiendo expresar a la instancia competente de OSIPTEL dicha circunstancia.

CAPITULO IV

DE LA CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACION

Artículo 17°.- Los Directores, funcionarios y servidores de OSIPTEL que desempeñen funciones o que hayan dejado de desempeñarlas se encuentran obligados a no transmitir total o parcialmente a terceros el contenido de la información de la cual tengan o hayan tenido conocimiento en el ejercicio concreto de sus funciones, salvo que se trate de información de conocimiento público o que medie mandato judicial que así lo requiera.

Artículo 18°.- Quedan exceptuados de lo establecido en el artículo anterior los casos en que, por la naturaleza misma de la materia, los Directores o funcionarios de OSIPTEL, en el ejercicio de sus cargos, deban formular consultas profesionales especializadas o contratar servicios de investigación, laboratorios, contabilidad o cuales-

quiera otros requeridos para el desarrollo de sus funciones. En tales casos, a dichos terceros les será exigible contractualmente la misma obligación de confidencialidad.

CAPITULO V

DE LA TRANSPARENCIA EN LA FORMULACION DE INICIATIVAS NORMATIVAS

Subcapítulo I

DE LA PUBLICACION DE LOS PROYECTOS DE REGLAMENTOS

Artículo 19°.- OSIPTEL publicará, previamente a su entrada en vigor, los proyectos de reglamentos que se proponga emitir y su correspondiente exposición de motivos, conforme a lo dispuesto en los Artículos 13°, 14° y 15° del Reglamento del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones, aprobado mediante Decreto Supremo N° 62-94-PCM, a efectos de recibir los comentarios que los interesados estimen conveniente formular.

Queda a salvo lo dispuesto en el segundo párrafo del Artículo 13° del Reglamento del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones.

Subcapítulo II

DE LOS COMITES DE PARTICIPACION CONSULTIVA

Artículo 20°.- Además del mecanismo de la publicación previa de los reglamentos y con el objeto de propiciar una participación representativa y plural en la formulación de iniciativas de carácter normativo o en el tratamiento de temas específicos de interés para la institución, el Consejo Directivo de OSIPTEL podrá disponer la constitución de Comités de Participación Consultiva para cada caso concreto.

Artículo 21°.- Los Comités de Participación Consultiva podrán tener el carácter de temporales o permanentes, según lo determine el Consejo Directivo de OSIPTEL y estarán integrados por las personas naturales o jurídicas que él convoque. Dichos Comités no forman parte de la estructura orgánica de OSIPTEL y sus miembros, de aceptar la convocatoria, la ejercerán ad honorem.

La decisión de constitución de los Comités de Participación Consultiva deberá ser puesta en conocimiento público a través de la página web de OSIPTEL.

Artículo 22°.- Los miembros de los Comités de Participación Consultiva tienen iniciativa para formular los comentarios u observaciones que, individual o conjuntamente, estimen pertinente presentar respecto de la materia, asunto o normativa para la cual se les convocó. Sus opiniones, individuales o colectivas, no son vinculantes para la institución.

Artículo 23°.- La participación de los interesados en la formulación de iniciativas de carácter normativo o en el tratamiento de temas específicos de interés para la institución, podrá verificarse indirectamente a través de los Comités de Participación Consultiva que se hayan constituido o, directamente, con sujeción a las pautas que se determinen para cada caso específico en las publicaciones de las propuestas normativas.

Subcapítulo III

DE LAS AUDIENCIAS PUBLICAS

Artículo 24°.- OSIPTEL dispondrá la convocatoria a Audiencia Pública a fin de propiciar la participación plural de los interesados y recoger sus aportes, en los casos en que así lo considere necesario.

Artículo 25°.- La convocatoria para la realización de Audiencias Públicas deberá publicarse en el Diario Oficial El Peruano y en un diario de circulación nacional, con una anticipación no menor de diez (10) días calendario antes de la fecha prevista para cada Audiencia.

DISPOSICIONES FINALES

Unica.- El incumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente reglamento será evaluado y sancionado, según sea el caso, por el Gerente General de OSIPTEL o el Consejo Directivo, cuando ello corresponda y con arreglo a la legislación vigente.

EXPOSICION DE MOTIVOS

REGLAMENTO DE TRANSPARENCIA DE OSIPTEL

INTRODUCCION

Desde sus orígenes, OSIPTEL, en el desarrollo de las funciones que la ley le asigna, ha invertido sus mejores esfuerzos en evidenciar un comportamiento transparente, participativo y predecible.

En función de ello, el presente reglamento tiene como objetivo fundamental la presentación de OSIPTEL como organismo regulador y supervisor de los servicios públicos de telecomunicaciones que ofrece un correcto comportamiento institucional enmarcado en el desarrollo de una política de transparencia en su gestión.

Dicho objetivo resulta de singular importancia en un contexto como el actual en el que se ha decretado la apertura del mercado de las telecomunicaciones en el Perú. Se entiende que tanto las empresas operadoras ya establecidas como los nuevos entrantes, deben recibir señales expresas del regulador, en el sentido de que el escenario en que realicen sus actividades se caracterizará por la vigencia de un tratamiento claro y predecible, bajo una cobertura normativa que lo garantice mediante pautas y reglas que se relacionen con el comportamiento transparente del regulador en su gestión.

En ese mismo sentido, se entiende que es de suma importancia que las reglas sean internalizadas por las empresas operadoras, con el objeto de que se encuentren en mejores condiciones de exigir la vigencia de mecanismos transparentes y eficientes para el funcionamiento de una economía de mercado en el ámbito de las telecomunicaciones.

Atendiendo a ello, el 2 de noviembre de 1998 el Consejo Directivo de OSIPTEL puso en conocimiento público un Proyecto de Normas de Transparencia, con el objeto de que todos los interesados puedan estar en condiciones de presentar sus opiniones, observaciones y sugerencias, de modo tal que el texto a ser finalmente aprobado considere los aportes de la sociedad.

Como consecuencia de lo anterior, se han recibido valiosos comentarios de diversas empresas e instituciones públicas y privadas como la Defensoría del Pueblo, CONASEV, OSINERG, SUNASS, Telefónica del Perú, Tele2000, entre otros; los cuales, sumados a la revisión de legislación comparada, ha permitido precisar y perfeccionar algunos aspectos de la propuesta inicial a fin de enmarcarlas en la normativa vigente y en las exigencias del caso, así como reflejar fielmente los objetivos que se persiguen con la aprobación del presente reglamento.

El presente reglamento se estructura sobre la base de cuatro grandes temas que se desarrollan a continuación:

1. Transparencia en la gestión.
2. Transparencia en la actuación de los Directores, Funcionarios y Servidores.
3. Confidencialidad de la información.
4. Transparencia en la formulación de iniciativas normativas.

TRANSPARENCIA EN LA GESTION DE OSIPTEL

Se considera que uno de los aspectos centrales de la transparencia es el relativo al traslado de la información y su correlato de la posibilidad de que los involucrados en el proceso regulatorio o, en general, los interesados en el tema, tengan acceso a los principales temas que se desarrollan en la gestión del regulador, atendiendo a que la gran mayoría de la información que éste maneja no reviste el carácter de reservada.

Para dichos efectos, el Capítulo II del Reglamento identifica algunos rubros respecto de los cuales considera importante se publiciten y, de ese modo, puedan estar al alcance de los interesados: (i) actividades, documentación y acuerdos del Consejo Directivo, (ii) proyectos de las diferentes gerencias de OSIPTEL, (iii) realización de reuniones formales entre los funcionarios de OSIPTEL y las empresas operadoras; y (iv) costos de la realización de eventos públicos relacionados con la difusión o consulta pública de decisiones o regulaciones enmarcadas dentro del quehacer institucional e invitación y concreción de auspicios para la realización de dichos eventos.

Respecto de los dos primeros, es evidente la importancia y utilidad de acceder a la información que sea materia de

tratamiento en el órgano máximo de OSIPTEL o aquella que comprenda las actividades o proyectos a desarrollar por las diversas gerencias del regulador, en cuanto ello consolida un ambiente de transparencia y comportamiento predecible. En ese sentido, los literales a), b) y c) del Artículo 2º del reglamento disponen la obligatoriedad en la publicación de dichos temas y, como no podría resultar de otra manera, la norma hace la salvedad respecto de aquellos temas o documentación que revistan o que se les confiera el carácter de reservado.

En cuanto a las reuniones entre los funcionarios del regulador con los representantes de los administrados, es claro que OSIPTEL no puede barajar alternativas relacionadas con restricciones absolutas o relativas, en la medida en que, muy por el contrario -atendiendo a su rol de promotor de la inversión privada en el sector y a las funciones que la ley le asigna-, siempre ha procurado mantener un permanente diálogo y contacto con los agentes del mercado.

En tal virtud, con el propósito de hacer transparente, de conocimiento público y, fundamentalmente, de conferir igualdad de oportunidades a todos los administrados, el literal d) del Artículo 2º establece dos tipos de obligaciones en relación con dichas reuniones. La primera se encuentra referida a la puesta en conocimiento público de la realización de las reuniones, en cuanto se establece que las mismas deberán ser objeto de la publicación correspondiente, mediante la inclusión de una sumilla en la que se consigne la materia, los asistentes, el lugar, fecha y horas en que se llevó a cabo. La segunda obligación se refiere más bien a la observancia de un requisito inherente a la propia reunión, en cuanto se establece la necesaria concurrencia a ellas de, por lo menos, dos funcionarios de OSIPTEL.

No obstante lo anterior, debe precisarse que no toda reunión entre los funcionarios del regulador con los representantes de los administrados es objeto de la obligación antes mencionada. Establecer ello de manera indiscriminada importaría una regulación innecesaria o deficiente que, a final de cuentas, incidiría en desincentivos, complicaciones de tipo operativo o en su caso, en desvirtuar el propósito y utilidad de la reunión. Por ello, el reglamento dispone que serán objeto de publicación las reuniones en la medida en que concurren básicamente dos requisitos, esto es: que se trate de reuniones formales y que dichas reuniones se encuentren relacionadas con el ejercicio de la función.

Lo anterior determina que queden fuera del ámbito de aplicación de la norma otras reuniones como aquellas de orden estrictamente protocolar, las que tengan por objeto proveer de información de carácter general, las de orientación o de divulgación sobre la normativa del sector, las que se realicen dentro del marco de acciones de supervisión y las que revisten el carácter de sesiones formales de los Cuerpos Colegiados Ordinarios y del Tribunal Administrativo de Solución de Reclamos de Usuarios. Como puede apreciarse, en todos esos casos se trata de reuniones respecto de las cuales, la obligación de publicación resulta innecesaria y no guarda correspondencia con el objetivo de la norma de conferir igualdad de oportunidades a todos los administrados.

Un aspecto muy importante de mencionar es que el reglamento, frente a otras alternativas, ha optado por emplear como medio de difusión de toda esta información de gestión a la página web de OSIPTEL en Internet (www.osiptel.gob.pe), no sólo por una mera cuestión de adaptabilidad a la moderna tecnología, sino fundamentalmente por las notorias ventajas que ello implica en función de las propias características de Internet, en términos de costos, de su facilidad de acceso por cualquier persona -sin distinción alguno-, en cualquier momento y desde cualquier lugar, dentro o fuera del territorio nacional y de su sencillez y expeditiva actualización desde y hacia los interesados; todas ellas características que responden totalmente al propósito de traslado de información en un contexto de plena transparencia.

Los Artículos 3º, 4º y 5º del reglamento son normas claramente autoexplicativas y cuyas bondades fluyen del propio texto, razón por la cual no merecen comentario adicional.

**TRANSPARENCIA EN LA ACTUACION DE
LOS DIRECTORES, FUNCIONARIOS Y
SERVIDORES DE OSIPTEL**

El accionar individual de las personas que laboran en OSIPTEL constituye un componente fundamental en el

logro de un comportamiento transparente del regulador. Por ello, el Capítulo III del reglamento desarrolla una serie de parámetros y pautas de conducta que, en algunos casos tienen un alto componente ético.

Para efectos de lo anterior, el reglamento prescribe prohibiciones y obligaciones aplicables en cada caso a los Directores, funcionarios o servidores.

Prohibiciones.-

En cuanto a las prohibiciones, se establecen las siguientes:

- Prohibición de ejercer las actividades inherentes al cargo con el objeto de obtener ventajas u ofrecer trato preferencial de naturaleza alguna a cualquier persona natural o jurídica (Artículo 6º).

La norma contiene un aspecto básico y fundamental en el accionar del regulador que se relaciona directamente con su autonomía, independencia y su rol de árbitro del mercado, a la vez que con una elemental norma de conducta del funcionario individualmente considerado, razón por la cual se proscriben de manera expresa la realización de tales actos.

- Prohibición de utilizar como referencia o mecanismo de coerción o de persuasión ante cualesquiera de las instancias de OSIPTEL, la circunstancia de desempeñar o haber desempeñado determinado cargo o posición, con el objeto de obtener beneficios personales o para terceros (Artículo 8º).

La norma en cuestión resulta auto-explicativa, por lo que nos releva de mayores comentarios.

- Prohibición del uso de información de OSIPTEL para obtener beneficios personales o para terceros, o de cualquier manera ajenos a los objetivos institucionales, incluso si dichos beneficios no fuesen efectivamente conseguidos (Artículo 9º).

La norma es un complemento de lo dispuesto en el Artículo 6º del reglamento, en cuanto considera que constituye un uso impropio de la información si se procede de manera tal de obtener o esperar obtener algún tipo de beneficio con ello. Se considera que el servicio prestado por quienes laboran para el regulador constituye un patrimonio público que impone lealtad a la normativa vigente y a los mas elementales principios de ética. Por ello, dichos imperativos y valores deben ser antepuestos frente a cualquier beneficio o ganancia personal.

- Prohibición de recibir algún estipendio o retribución económica o de cualquier índole por la realización de actividades propias del cumplimiento de sus funciones, proveniente de cualquier ente o persona natural o jurídica que no sea OSIPTEL (Artículo 10º).

La norma regula otro aspecto básico de la relación entre los funcionarios, el regulador y, eventualmente, los administrados, en tanto se aplica a personas que se encuentran al servicio de una organismo estatal y que, por definición, tienen un vínculo jurídico que determina el derecho a recibir una contraprestación que, en función de la naturaleza e importancia de los servicios, presenta una incompatibilidad con cualquier otra remuneración o estipendio que tenga como causa la misma prestación de aquellos. Guarda ello también correspondencia con las características de autonomía e independencia propias del regulador.

- Prohibición de solicitar o aceptar obsequios u otros presentes, con ocasión o no de la celebración de festividades cívicas o religiosas, cualquiera sea la cuantía patrimonial de los mismos (Artículo 11º).

Esta es una norma de conducta que, anteriormente y en la práctica, OSIPTEL ha venido propugnando, aplicando y difundiendo de manera pública -conjuntamente con otros organismos-, básicamente con motivo de la celebración de las fiestas navideñas y el año nuevo y que, en el presente reglamento, en aras de la transparencia, se ha extendido a todo obsequio, más allá de la fecha, motivo u ocasión que sustente su remisión.

En ese sentido, se plantea de manera directa la prohibición, en el entendido que se trata de presentes que provienen de los administrados o de personas naturales o jurídicas vinculadas a ellos, con el objeto de despejar y erradicar cualquier tipo de duda sobre la justificación de las decisiones que los funcionarios del regulador puedan adoptar en el ejercicio de sus funciones.

En este punto el reglamento ha adoptado una postura mas bien radical, descartando otras opciones de reglamentación de la legislación comparada sobre esta materia que, de algún modo, constituyen una posición moderada en cuanto admiten, bajo ciertas circunstancias y

hasta ciertos montos dinerarios, la aceptación de obsequios o atenciones ⁽¹⁾.

Para dichos efectos, es de relevar que la norma impone tácitamente la obligación de declinar cortés y respetuosamente todo intento u ofrecimiento de obsequios.

No obstante lo anterior, es manifiesto que en la práctica y bajo algunas circunstancias, puede resultar imposible la devolución de los obsequios o presentes, porque: (a) en la vía de los hechos se ha concretado el envío, sin aceptación del funcionario; (b) la devolución puede ocasionar situaciones embarazosas, causar ciertas incomodidades o aparentar descortesía frente a la atención; (c) se trata de obsequios o bienes fácilmente perecibles; o, (d) la devolución puede resultar imposible, dificultosa o generar costos que no conviene asumir. En tales casos -excepcionales, claro está- manteniéndose incólume la prohibición de aceptar los presentes, el reglamento prevé la intervención de la Gerencia de Imagen Institucional del regulador la que, ante los hechos consumados, luego de hacer las evaluaciones del caso, decidirá sobre el destino de los obsequios.

- Prohibición de solicitar préstamos dinerarios a aquellos que intervienen en dicho procedimiento para los Directores y funcionarios que participen como parte de instancias dictaminadoras o decisorias y con excepción del caso de las entidades pertenecientes al Sistema Financiero (Artículo 12^o)

La norma se fundamenta en una obligación básica del servicio público en virtud de la cual los empleados no deben tener intereses o expectativas financieras que puedan condicionar el desempeño concienzudo de sus deberes. En tal sentido, se plantea la prohibición antes mencionada, dejando a salvo la posibilidad natural con que cuenta cualquier persona, sea o no funcionario público, de solicitar un crédito ante cualquier banco o entidad financiera. En todo caso, admitiendo que inclusive respecto de la excepción podría presentarse alguna situación extrema, queda claro que, por la aplicación de otros dispositivos del reglamento (por ejemplo, el Artículo 15^o) el funcionario deberá abstenerse de intervenir en aquella materia respecto de la cual es parte interesada una entidad financiera, de ser ello necesario.

- Prohibición de dedicar horas regulares de trabajo para asuntos distintos al estricto desempeño de las funciones, con excepción de aquellas actividades de docencia o capacitación autorizadas por el Gerente General (Artículo 13^o).

La norma recoge un aspecto elemental de la relación laboral establecida con el regulador y cautela lo que en la legislación comparada se denomina el "uso del tiempo oficial" ⁽²⁾, en virtud del cual, a menos que exista una autorización debida, los funcionarios públicos deben emplear el tiempo oficial (horas regulares de trabajo) en un esfuerzo pleno y honesto por cumplir con sus deberes oficiales.

Obligaciones -

En cuanto a las obligaciones, en el reglamento se identifican las siguientes:

- Actuar imparcialmente y a no ofrecer trato preferencial de naturaleza alguna a cualquier persona natural o jurídica. (Artículo 6^o)

La obligación resulta correlato directo de la prohibición del mismo artículo antes comentado, que se relaciona con la autonomía e independencia del regulador y su rol de árbitro del mercado, a la vez que con una elemental norma de conducta del funcionario.

- Abstenerse de participar en los asuntos cuya competencia le esté atribuida, en los casos específicos que el reglamento considera que se justifica dicha situación (Artículo 7^o).

La norma, al igual que en casos anteriores, contempla un tema respecto del cual se puede evidenciar la existencia de conflictos de intereses. Para dichos efectos, se presenta un listado de diversas situaciones de posibles conflictos de intereses, el mismo que no pretende agotar todas las posibilidades, pero sí afectar las más probables o importantes.

- Ejercer sus actividades externas conforme a los lineamientos de conducta que el Artículo 14^o del reglamento establece.

En atención a la propia definición de "actividades externas" que el Artículo 1^o del reglamento contiene, ellas son aceptadas y permitidas en tanto posibilitan la realización de aspiraciones personales o profesionales que no presentan incompatibilidad alguna con el ejercicio de la función pública que se desempeña y no afectan el rendimiento laboral, dado que se realizan fuera del horario de trabajo. Para ello, el

Artículo 14^o establece una serie de pautas a observar relacionadas básicamente con la información de las mismas y con las eventuales opiniones que se puedan emitir con tal ocasión, sin perjuicio de la aplicación y las demás prohibiciones que pueda establecer la normativa vigente.

- Evaluar su imparcialidad objetiva antes de asumir el estudio, resolución, o tratamiento de algún caso o materia de discusión y/o análisis en el desempeño de sus funciones, para lo cual se deberá considerar criterios tales como relaciones de parentesco, económicas, de expectativas de contratación o empleo, y societarias, entre otros (Artículo 15^o) y, en caso de concluir que existe efectiva parcialidad o puede generarse una apariencia de parcialidad o prejuicio, inhibirse, debiendo expresar a la instancia competente de OSIPTEL dicha circunstancia (Artículo 16^o)

CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACION

En cuanto al tema de la reserva en la difusión de la información confidencial, si bien ello ha sido y es una norma de conducta en OSIPTEL, en el reglamento se ha plasmado de manera expresa el tema, precisando sus alcances.

De ese modo, el Artículo 17^o del reglamento dispone expresamente la prohibición de transmitir total o parcialmente a terceros el contenido de la información de la cual tengan o hayan tenido conocimiento en el ejercicio concreto de sus funciones, debiendo entenderse para ello que la alusión se hace respecto de aquella información que, por sus características -en cada caso concreto- el funcionario sabe o debe razonablemente saber que puede ser considerada o es aceptada por el regulador como sensible, reservada o confidencial.

En ese sentido, la obligación se extiende indistintamente tanto a los Directores, funcionarios y servidores de OSIPTEL que desempeñen actualmente funciones, como a los que hayan dejado de desempeñarlas.

Asimismo, se hace la necesaria salvedad respecto de aquellas situaciones en las que puede relevarse del cumplimiento de dicha obligación a los sujetos antes mencionados, por encontrarse una justificación vinculada con la observancia de obligaciones de carácter imperativo o legal (v.g. mandato judicial que así lo requiera) o con situaciones en las que el carácter sensible de la información haya dejado de ser tal por haber pasado a ser de conocimiento público.

Por otro lado, se hace también la salvedad de aquellas situaciones en las que, por la naturaleza misma del tema, se deba formular consultas profesionales especializadas o contratar servicios de investigación o cualesquiera otros requeridos para el desarrollo de sus funciones, en las que a los terceros también les deberá ser exigible contractualmente la misma obligación de confidencialidad.

Es de relevar que, en puridad, una considerable cantidad de la información que maneja el regulador para el desempeño de sus funciones, no reviste el carácter de confidencial o reservada. Por ello, sin perjuicio de que la reserva de la información confidencial sea una estricta norma de conducta del regulador y que la existencia de este dispositivo coadyuva a reforzar aún más su exigibilidad -en simultáneo con las eventuales medidas que puedan adoptarse sobre el particular-, ello debe entenderse complementado con lo dispuesto en los Artículos 2^o al 5^o del presente reglamento que, como se ha indicado, traslada una serie de información a dominio público y, por lo tanto, mediatiza cualquier inquietud sobre el particular y restringe los casos de información confidencial a aquellos supuestos estrictamente necesarios.

TRANSPARENCIA EN LA FORMULACION DE INICIATIVAS NORMATIVAS

Conforme lo dispone la legislación vigente, OSIPTEL cuenta con potestad reglamentaria y, en su ejercicio, está facultado para aprobar reglamentos autónomos y normas

¹ Cfr. Sección 2635.201 a 2635.205 (Regalos de Fuentes Externas) de las Normas de Conducta de Ética para los Empleados del Órgano Ejecutivo de los Estados Unidos, páginas 35006-35067 del Título 57 del Registro Federal; codificados en la Parte 2635 del Título 5 del Código de Reglamentos Federales; o, el Código de Conducta para los Comisionados de la Comisión Europea (Acceptance of Gifts, Decorations or Honours). - "Commissioners should not accept any gift with a value of more than EUR 150).

² Cfr. Sección 2635.705 (Uso del tiempo oficial) de las Normas de Conducta de Ética para los Empleados del Órgano Ejecutivo de los Estados Unidos, páginas 35006-35067 del Título 57 del Registro Federal; codificados en la Parte 2635 del Título 5 del Código de Reglamentos Federales.

de carácter general. En tal virtud, desde sus inicios en 1994, ha procurado que sus iniciativas normativas sean puestas en conocimiento del público antes de su entrada en vigor - mediante la publicación previa de los proyectos de reglamentos- con el objeto de permitir no sólo el conocimiento anticipado de la orientación o el contenido normativo propuesto, sino principalmente lograr que el regulador cuente con comentarios, insumos o críticas de todos los agentes del mercado, tales como las empresas supervisadas, los usuarios de los servicios (individual o colectivamente), proveedores de equipos, instituciones públicas, etc.

Dicha práctica recoge el postulado contenido en el Artículo 6º del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, en cuanto al fomento de la participación de los usuarios de los servicios públicos de telecomunicaciones³) y, a su vez, observa lo dispuesto por el Reglamento de OSIPTEL que estableció la publicación previa del proyecto como requisito de validez de los reglamentos que apruebe, otorgando un plazo no menor de treinta días para la recepción de comentarios.

Conforme a ello, OSIPTEL ha cumplido hasta la actualidad con la respectiva publicación de los proyectos de reglamentos, entre los cuales se pueden destacar los siguientes (con su fecha de publicación):

- a) Proyecto de Reglamento para la Solución de Controversias en la Vía Administrativa (27 de octubre de 1994).
- b) Proyecto de Reglamento para la solución de reclamos de usuarios (17 de enero de 1995).
- c) Proyecto de Reglamento General de Infracciones y Sanciones (9 de setiembre de 1995).
- d) Proyecto de Reglamento de Interconexión (14 de noviembre de 1995).
- e) Proyecto de resolución del marco regulatorio sobre arrendamiento de circuitos (25 de julio de 1996).
- f) Proyecto de resolución sobre aplicación del régimen tarifario "el que llama paga" al servicio público de buscapersonas (4 de julio de 1996).
- g) Proyecto de Directiva Procesal para los procedimientos de reclamos de calidad (24 de marzo de 1996).
- h) Proyecto de cláusulas generales de contratación del servicio público de telefonía bajo la modalidad de abonados (24 de marzo de 1996).
- i) Proyecto de resolución que modifica el sistema de facturación de telefonía local de tres a un minuto (10 de octubre de 1997)⁴).
- j) Proyecto de Reglamento General de Acciones de Supervisión (2 de octubre de 1997).
- k) Proyecto de Condiciones de Uso para la prestación del servicio público de telefonía bajo la modalidad de abonados (9 de enero de 1998).
- l) Proyecto de Reglamento del Fondo de Inversión de Telecomunicaciones (1 de junio de 1998).
- m) Proyecto de Reglamento de Calidad de servicio para telefonía celular (1 de junio de 1998).
- n) Proyecto de sistema de tarifas del servicio de buscapersonas (22 de junio de 1998).
- o) Proyecto de Condiciones de Uso para el arrendamiento de circuitos (3 de julio de 1998).
- p) Proyecto del nuevo Reglamento General de Infracciones y sanciones (13 de setiembre de 1998).
- q) Proyecto de Reglamento de Arbitraje de OSIPTEL (28 de setiembre de 1998).
- r) Proyecto de reglamento del sistema de preselección del portador de larga distancia (9 de octubre de 1998).
- s) Proyecto de Normas de Transparencia (2 de noviembre de 1998).
- t) Proyecto de Condiciones de Uso para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones móviles (11 de febrero de 1999).
- u) Proyecto de nueva directiva sobre procedimientos de atención de reclamos de usuarios (31 de marzo de 1999).
- v) Proyecto del nuevo reglamento para solución de controversias en la vía administrativa (8 de abril de 1999).
- w) Proyecto de Lineamientos Generales de Interpretación de las Normas sobre Libre Competencia (25 de abril de 1999).
- x) Proyecto de Normas sobre Materias Arbitrables para resolver conflictos entre empresas operadoras de servicios públicos de telecomunicaciones (20 de mayo de 1999).

Debe mencionarse también que, atendiendo a que puede resultar insuficiente la sola publicación del texto de las propuestas para comprender a cabalidad su contenido, se ha venido incluyendo en dicha práctica la publicación de las correspondientes exposiciones de motivos, a fin de expresar o evidenciar las razones para formular la norma en cuestión, explicar sus mecanismos y resaltar sus innovaciones.

Recogiendo todo lo anterior, el presente reglamento reitera en el Artículo 19º la obligación del regulador de publicar los proyectos de reglamentos y sus correspondientes exposiciones de motivos, obligación que ya se encontraba regulada en el Reglamento de OSIPTEL; no obstante, no circunscribe los mecanismos de participación a ello, sino también contempla dos mecanismos complementarios -no sustitutorios- que pueden operar independientemente, simultánea o alternadamente con el sistema de publicación del proyecto: el funcionamiento de los denominados Comités de Participación Consultiva y la realización de Audiencias Públicas.

Los Comités de Participación Consultiva que regula el presente reglamento en los Artículos 20º al 23º, tienen por objeto abundar en el fomento de una participación representativa y plural en la formulación de normas o en el tratamiento de temas específicos bajo el ámbito de competencia de OSIPTEL. Dichos comités constituyen una instancia temporal conformada por una pluralidad de personas, formalmente ajenas al regulador, que coadyuvan en la discusión o tratamiento de las iniciativas regulatorias respecto de las cuales, por sus características, implicancias o especialización se estime necesario ello.

Para dichos efectos se establece que su constitución es potestad del Consejo Directivo de OSIPTEL, el que podrá convocar a las personas naturales o jurídicas -en el número que estime conveniente- que cuenten con cierta autoridad, conocimiento o representatividad relacionadas con la materia que se trate en cada caso concreto. De ese modo, se amplía el nivel de participación permitiendo un foro directo de discusión e intercambio de pareceres, sin que ello importe aumento de personal en la institución o creación de una unidad dentro de la estructura orgánica del regulador.

Es de destacar que, por sus propias características, los miembros de los comités que acepten la convocatoria para integrarlos -en el entendido que ello implica ejercer un acto de colaboración que posibilita la expresión de sus opiniones- ejercerán ad honorem el cargo y sus opiniones tendrán un carácter no vinculante para OSIPTEL.

En lo que corresponde a las Audiencias Públicas, es de mencionar que el Reglamento de OSIPTEL ya contemplaba la posibilidad de recurrir a este tipo de mecanismos participativos, cuando las circunstancias lo ameriten y como una suerte de complemento de la publicación previa de los reglamentos.

No obstante, a efectos de que el texto cuente con una presentación orgánica y sistemática del conjunto de los mecanismos participativos que ofrece OSIPTEL, se menciona a las Audiencias Públicas con articulado propio, de tal suerte de conferirle cierto grado de autonomía, no necesariamente como un mero complemento a la recepción de comentarios, sino como un sistema de participación directa que posibilite a los interesados la exposición oral o la discusión de aquel tema respecto del cual se encuentre interesado.

En ese sentido, el presente reglamento ratifica la regulación sobre la realización de Audiencias Públicas, en el sentido que las mismas se llevarán a cabo en los casos en que se estime necesario, atendiendo a la trascendencia, contenido, costos, oportunidad, impactos y demás variables involucradas en la materia de que se trate. Asimismo, la norma desarrolla lo concerniente a las formalidades y plazos a observar en la convocatoria y realización de Audiencias Públicas.

Las ventajas de este mecanismo son patentes desde que posibilita y fomenta la intervención espontánea, directa y simultánea de una mayor cantidad de personas que se encuentran en aptitud de aportar en beneficio de una mejor regulación del sector; y permite que las ideas expuestas sean conocidas por los demás interesados (en un sistema de recepción de comentarios escritos esto es más difícil de lograr), enriqueciendo la discusión del proyecto o materia de que se trate. En tal virtud, la regulación del mecanismo de Audiencias Públicas pretende no sólo servir como una fuente de mejoras a los proyectos de OSIPTEL, sino también constituirse como el inicio de una visión moderna de la Administración Pública originada desde la propia Administración Pública.

³ Artículo 6º del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones (segundo párrafo): "Igualmente, el Estado fomenta la participación de los usuarios de servicios de telecomunicaciones, en el establecimiento de tarifas y en la prestación y control de estos servicios"

⁴ Cabe señalar que adicionalmente se publicó un proyecto modificado el 23 de enero de 1998.



SUNAT

Precisan aplicación de resolución a contribuyentes retirados del Registro de Imprentas por incurrir en causales previstas por Reglamentos de Comprobantes de Pago

RESOLUCION DE SUPERINTENDENCIA N° 074-99/SUNAT

Lima, 8 de julio de 1999

CONSIDERANDO:

Que la Unica Disposición Transitoria de la Resolución de Superintendencia N° 034-99/SUNAT señala que dicha resolución también será de aplicación para quienes hayan sido retirados del Registro de Imprentas con anterioridad a la entrada en vigencia de la misma, siempre que tengan en trámite una impugnación al respecto en la vía administrativa o judicial y se desistan de su pretensión; y que en este caso, el cómputo de los plazos establecidos en el anexo de dicha resolución se iniciará a partir de la fecha en que operó el retiro;

Que la mencionada disposición transitoria añade que tratándose de contribuyentes retirados en virtud a lo establecido en el Reglamento de Comprobantes de Pago aprobado por la Resolución de Superintendencia N° 018-97/SUNAT y normas modificatorias, se aplicará la escala de frecuencia prevista en la columna B del anexo de la Resolución de Superintendencia N° 034-99/SUNAT, salvo que se encuentren dentro del supuesto contemplado en el Artículo 2° de esta última;

Que es necesario precisar cuál es la escala de frecuencia que se aplicará en los casos de contribuyentes retirados del Registro de Imprentas por incurrir en causales previstas en Reglamentos de Comprobantes de Pago anteriores al aprobado por la Resolución de Superintendencia N° 018-97/SUNAT;

En uso de las facultades conferidas por el inciso n) del Artículo 6° del Texto Unico Ordenado del Estatuto de la SUNAT aprobado por la Resolución de Superintendencia N° 041-98/SUNAT;

SE RESUELVE:

Artículo Unico.- Precísase que la Resolución de Superintendencia N° 034-99/SUNAT es de aplicación a contribuyentes retirados del Registro de Imprentas por incurrir en causales previstas por Reglamentos de Comprobantes de Pago vigentes con anterioridad al aprobado por la Resolución de Superintendencia N° 018-97/SUNAT, a quienes se aplicará la escala de frecuencia prevista en la columna B del anexo de la Resolución de Superintendencia N° 034-99/SUNAT.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAIME R. IBERICO
Superintendente

8957

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

Autorizan subdivisión sin cambio de uso y sin obras de terreno ubicado en el distrito de San Borja

RESOLUCION N° 017-99-MML-DMDU-DGO-DHU

Lima, 20 de mayo de 1999

LA DIRECTORA DE HABILITACIONES URBANAS

Visto el Expediente N° 17409-98, y los anexos N° 2655-99, y N° 1342-99 seguidos por don FRANCO LAMCHAVEZ, por los que solicita se le autorice la Subdivisión sin cambio de uso y sin Obras del terreno de 662.50 m2 constituido por el Lote N° 01 y 33 de la Manzana "K-3", ubicado en la Urbanización San Borja - Tercera Etapa en el distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima.

CONSIDERANDO:

Que los recurrentes han cumplido con presentar la documentación requerida para el trámite correspondiente, y han abonado los derechos administrativos señalados en el TUPA y en el Reglamento Nacional de Construcciones.

Estando con los Informes N°s. 019, 028 y 031-99-MML-DMDU-DGO-DHU-DSD de fechas 22 de marzo, 3 y 12 de mayo de 1999 respectivamente, emitidos por la División de Subdivisiones de la Dirección de Habilitaciones Urbanas.

De conformidad con lo previsto en el Art. 3° del Decreto de Alcaldía N° 081 del 30 de octubre de 1997.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- AUTORIZAR la Subdivisión sin cambio de uso y sin Obras del terreno de 662.50 m2 (SEISCIENTOS SESENTA Y DOS METROS CON CINCUENTA DECIMETROS CUADRADOS) calificado con Zonificación para Uso Residencial de Densidad Media "R-4", constituido por el Lote N° 01 y 33 de la Manzana "K-3", ubicado en la Urbanización San Borja - Tercera Etapa en el distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima, quedando subdividido de la siguiente forma:

SUBLOTE - 01-33 A.- Con un área de 344.50 m2 (TRES CIENTOS CUARENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS CON CINCUENTA DECIMETROS CUADRADOS).

SUBLOTE - 01-33 B.- Con un área de 318.00 m2 (TRES CIENTOS DIECIOCHO METROS CUADRADOS).

Las características de los Sublotes resultantes figuran en el Plano signado con el N° 039-99-MML-DMDU-DGO-DHU, y la Memoria Descriptiva que forma parte de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- DISPONER, la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano, la cual estará a cargo de los interesados debiendo efectuarse en un plazo máximo de treinta días calendario contados a partir de la fecha de notificación de la presente.

Artículo Tercero.- TRANSCRIBIR, la presente Resolución a la Oficina Registral de Lima y Callao para su inscripción correspondiente, a la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT) y a la Municipalidad Distrital de San Borja para su conocimiento y fines.

Regístrese y comuníquese.

ROSA CACERES VALENCIA
Directora de Habilitaciones Urbanas
Dirección Municipal de Desarrollo Urbano
Dirección General de Obras

7997

MUNICIPALIDAD DE ATE

Facultan a alcalde aceptar canje de deudas tributarias superiores a 5 UIT por bienes y/o servicios

ORDENANZA N° 033-99-MDA

Ate, 4 de julio de 1999

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE ATE

POR CUANTO:

El Concejo Distrital de Ate, en Sesión Extraordinaria de la fecha; y,

CONSIDERANDO:

Que, como consecuencia de la recesión económica que viene atravesando nuestro país, se han presentado casos de contribuyentes que tienen adeudados con la Municipalidad por concepto de tributos municipales y que a pesar de que han demostrado voluntad y deseos de regularizar su situación tributaria, no cuentan con la capacidad económica para realizarlo, solicitando para el efecto el canje de la deuda por bienes y/o la prestación de servicios; situación que amerita establecer los procedimientos adecuados que normen el trámite a dichos pedidos, el mismo que deberá ser implementado a través de una Comisión Técnica integrada por funcionarios de esta Municipalidad y designada para tal efecto por el Alcalde, quienes tendrán a su cargo la evaluación y calificación de las solicitudes, elevando a la Alcaldía los casos que sean materia de canje;

Que, es política de la presente Administración el otorgar las más amplias facilidades a los contribuyentes del distrito para que puedan cumplir con regularizar sus obligaciones tributarias municipales;

Que, el último párrafo del Artículo 32º del Código Tributario aprobado por el Decreto Legislativo N° 816 y modificatorias, establece que "Mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas se podrá disponer el pago de tributos en especie; los mismos que serán valuados, según el valor de mercado en la fecha que se efectúen";

Que, la Norma IX del Código Tributario dispone que en lo no previsto por este Código o en otras normas tributarias podrán aplicarse normas distintas a las tributarias siempre que no se opongan ni las desnaturalicen. Supletoriamente se aplicarán los Principios del Derecho Administrativo y los Principios Generales del Derecho;

Que, por lo argumentado en el considerando precedente se puede aplicar por analogía el Artículo 32º del Código acotado a los tributos que administra la Municipalidad, siempre que ello no implique infringir las disposiciones establecidas en la Norma IV del Título Preliminar del Código señalado;

Que, según lo establecido en el Artículo 191º de la Constitución Política del Perú, las municipalidades provinciales y distritales, y las delegadas conforme a Ley, son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Correspondiendo al Concejo la función normativa, la que se ejerce entre otras a través de ordenanzas, las cuales tienen el rango de Ley, conforme se establece en el numeral 4) del Artículo 200º de la Carta Magna y la Norma IV del Título Preliminar del Código Tributario;

Que, en mérito a los considerandos precedentes es necesario establecer los procedimientos, conformándose la Comisión Técnica de Pago en Especie, la misma que se encargará de evaluar y calificar las solicitudes de los deudores tributarios así como de realizar la valuación de las especies o servicios según el valor de mercado en la fecha que se efectúe el canje;

Estando a lo dispuesto en el Artículo 191º de la Constitución Política del Perú, la Norma IV y el Artículo 32º del Código Tributario, el Artículo 10º de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 23853; y con el voto por unanimidad de los señores Regidores asistentes a la Sesión de la fecha; y dispensa del trámite de lectura y aprobación de actas; se ha dado la siguiente:

ORDENANZA QUE FACULTA AL SR. ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE ATE EL CANJE DE LA DEUDA TRIBUTARIA POR BIENES Y/O SERVICIOS

Artículo Primero.- Facultar al Alcalde de la Municipalidad de Ate, para aceptar mediante Resolución de Alcaldía, el canje de la deuda tributaria por bienes y/o servicios, de aquellos contribuyentes cuyas deudas por tributos municipales acumuladas al 31.12.98 sean superiores a cinco (5) Unidades Impositivas Tributarias -UIT, vigentes al 1 de enero del presente ejercicio fiscal; previa evaluación de necesidad y utilidad y en casos excepcionales, así como la calificación y evaluación de la Comisión Técnica.

Artículo Segundo.- Conformar la Comisión Técnica de Evaluación de Pago en Especie, la misma que estará conformada por los siguientes Regidores y funcionarios:

- Presidente de la Comisión de Regidores de Economía, Planificación y Presupuesto quien la presidirá.

- Jefe de la zonal SAT Ate, quien actuará como Secretario.
- Director de Administración, integrante.
- Subdirector de Finanzas, integrante.

Artículo Tercero.- Autorizar al Sr. Alcalde para que efectúe las Modificaciones Presupuestales que como consecuencia de la aplicación de la presente Ordenanza tengan que realizarse dando cuenta al Concejo Municipal, así mismo para que mediante Decreto de Alcaldía, apruebe el Reglamento que normará los procedimientos administrativos necesarios para el adecuado cumplimiento de la presente.

Artículo Cuarto.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a la ratificación por la Municipalidad Provincial y su correspondiente publicación en el Diario Oficial El Peruano.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

OSCAR BENAVIDES MAJINO
Alcalde

8989

Prorrogan plazo para presentar declaración jurada masiva de predios y para el pago de cuotas de diversos tributos

ORDENANZA N° 034-MDA

Ate, 4 de julio de 1999

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE ATE

POR CUANTO:

El Concejo Distrital de Ate, en Sesión Extraordinaria de la fecha; y,

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 6 de febrero de 1999, se publicó la Ordenanza N° 005-MDA, la misma que establece la obligación de presentar la Declaración Jurada Masiva de Predios correspondiente al ejercicio 1999 en la jurisdicción del Distrito de Ate;

Que, el Artículo 3º de la referida Ordenanza modificado por la Ordenanza N° 019-MDA, establece que respecto de los propietarios de más de un predio o de predios destinados a uso distinto a vivienda, la obligación a que se refiere el considerando anterior vence el 16 de abril de 1999 y tratándose de propietarios de un solo predio dedicado a vivienda o terreno sin construir, la obligación vence el 14 de mayo de 1999;

Que, la Ordenanza N° 006-MDA, de fecha 6 de febrero de 1999 modificada por la Ordenanza N° 019-MDA, de fecha 30 de marzo de 1999, estableció las fechas de vencimiento para el pago del Impuesto Predial, Arbitrios y Licencia de Funcionamiento;

Que, a fin de otorgarles facilidades a los contribuyentes es necesario expedir la presente Ordenanza;

Que, estando a lo dispuesto por el numeral 3) del Artículo 36º y los Artículos 109º y 110º de la Ley N° 23853, Ley Orgánica de Municipalidades, y con el voto por unanimidad de los señores Regidores asistentes a la Sesión de la fecha; y dispensa del trámite de lectura y aprobación de actas; se ha dado la siguiente:

ORDENANZA SOBRE PRORROGA PARA PRESENTAR DECLARACION JURADA MASIVA DE PREDIOS

Artículo 1º.- Los propietarios de predios ubicados en la jurisdicción del Distrito de Ate, podrán presentar la Declaración Jurada Masiva de Predios, a que se refiere la Ordenanza N° 005-MDA, hasta el 27 de julio de 1999, sin el pago de la multa correspondiente.

Artículo 2°.- AMPLIESE, hasta el 27 de julio, la fecha de vencimiento para la cancelación de las cuotas correspondientes al primer y segundo trimestre de 1999, que se encuentren pendientes de pago, por concepto de Impuesto Predial, Arbitrios y Licencia de Funcionamiento.

Artículo 3°.- DEROGUESE, la Ordenanza N° 032-MDA.

POR TANTO:

Regístrese, publíquese y cúmplase.

OSCAR BENAVIDES MAJINO
Alcalde

8990

Amplían plazo establecido en la Ordenanza N° 010-MDA para que contribuyentes y responsables puedan acogerse al BERTRIMUN-ATE

ORDENANZA N° 035-MDA

Ate, 4 de julio de 1999

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE ATE

POR CUANTO:

El Concejo Distrital de Ate, en Sesión Extraordinaria de la fecha; y,

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 6 de febrero de 1999, se publicó la Ordenanza N° 10-99-MDA, la misma que crea el Beneficio de Regularización Tributaria Municipal de ATE - BERTRIMUN, aplicable a los deudores de dicha Municipalidad por sus obligaciones Tributarias y no Tributarias;

Que, el Artículo 7° de la citada Ordenanza establece que los contribuyentes y responsables y los infractores podrán acogerse al citado beneficio hasta el 31 de marzo de 1999;

Que mediante Ordenanza N° 029-MDA, se modificó el plazo de acogimiento al referido beneficio hasta el 31 de mayo de 1999;

Que, ante el interés mostrado por el BERTRIMUN-ATE, por parte de los deudores de la Municipalidad, quienes se han venido acogiendo al beneficio y, a fin de que los deudores cumplan con el pago de sus obligaciones pendientes hasta el 31 de diciembre de 1998, es necesario modificar el citado artículo;

Que, estando a lo dispuesto por el numeral 3 del Artículo 36° y los Artículos 109° y 110° de la Ley N° 23853, Ley Orgánica de Municipalidades, y con el voto por unanimidad de los señores Regidores asistentes a la Sesión de la fecha; y dispensa del trámite de lectura y aprobación de actas, se ha dado la siguiente:

ORDENANZA SOBRE MODIFICACION DE ORDENANZA N° 010-MDA PARA ACOGERSE AL BERTRIMUN-ATE

Artículo 1°.- MODIFIQUESE el primer párrafo del Artículo 7° de la Ordenanza N° 010-MDA, en los siguientes términos:

"Los contribuyentes o responsables y los infractores podrán acogerse al BERTRIMUN - ATE, hasta el 27 de julio de 1999, presentando la Declaración de Pago, cuyo modelo aprobará el SAT".

Artículo 2°.- Cuando en la Ordenanza N° 010-MDA se haga referencia a la fecha 31 de marzo de 1999, se entenderá referida a la fecha 27 de julio.

UNICA: DEROGUESE, los Artículos 1° y 2° de la Ordenanza N° 029-MDA.

POR TANTO:

Regístrese, publíquese y cúmplase.

OSCAR BENAVIDES MAJINO
Alcalde

8991

Modifican artículo de Ordenanza mediante la cual se estableció el beneficio de reducción de multas administrativas no tributarias

ORDENANZA N° 036-99-MDA

Ate, 4 de julio de 1999

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD
DE ATE

POR CUANTO:

El Concejo Distrital de Ate, en Sesión Extraordinaria de la fecha; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ordenanza N° 021-MDA, se estableció el beneficio de Reducción de Multas Administrativas con una reducción del 90% sobre el monto de las mismas, el mismo que fue ampliado con Ordenanza N° 029-MDA;

Que, existen contribuyentes en el distrito de Ate que han demostrado voluntad de pago, pero que debido a factores exógenos como la recesión económica que indirectamente viene afectando a las familias hace más difícil el cumplimiento de sus obligaciones pendientes con la Municipalidad;

Que, la presente Administración edilicia consciente de la situación por la que atraviesa el país y en especial la población del distrito de Ate, considera necesario otorgar el máximo de facilidades para que los contribuyentes puedan hacer efectivo el pago de las sanciones administrativas en la que se encuentren inmersos;

Estando a las consideraciones expuestas y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 109° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 23853 y modificatorias, y con el voto por unanimidad de los señores Regidores asistentes a la Sesión de la fecha; y con dispensa del trámite de lectura y aprobación de actas; se ha dado la siguiente Ordenanza:

ORDENANZA QUE MODIFICA EL ARTICULO 1° DE LA ORDENANZA N° 021-MDA

Artículo Primero.- Modifíquese el Artículo Primero de la Ordenanza N° 021-MDA, en los términos siguientes:

"Artículo Primero.- Beneficio de Reducción de Multas Administrativas No Tributarias.

Establézcase en la jurisdicción del distrito de Ate el Beneficio de Reducción de Multas Administrativas, a través del cual las personas naturales o jurídicas que tengan deudas pendientes con la Municipalidad por concepto de multas administrativas no tributarias hasta la fecha de publicación de la presente ordenanza, podrán cancelar las mismas con una rebaja del 90% siempre y cuando el pago se realice hasta el 27 de julio de 1999."

Artículo Segundo.- Deróguese el Artículo 3° de la Ordenanza N° 029-MDA.

Artículo Tercero.- La presente ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

OSCAR BENAVIDES MAJINO
Alcalde

8992

Disponen el embanderamiento general de urbanización del distrito

DECRETO DE ALCALDIA N° 006

Ate, 5 de julio de 1999

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE ATE

CONSIDERANDO:

Que, en la semana comprendida del 11 al 18 de julio del año en curso, se conmemora el Vigésimo Quinto Aniversario de la Urbanización Olimpo Jurisdicción Distrital de Ate-Vitarte;

Que, la normatividad municipal vigente dispone con ocasión de Festividades Cívicas, el embanderamiento de locales públicos y privados, en señal de reconocimiento pleno, al símbolo Patrio y al aniversario de localidades que son parte del territorio distrital;

Que, es deber del vecindario, rendir homenaje a la Patria; a la Urbanización Olimpo y al distrito de Ate, en estos magnos acontecimientos, como expresión del sentimiento cívico y patriótico;

ESTANDO A LAS CONSIDERACIONES EXPUESTAS Y EN USO DE LAS FACULTADES OTORGADAS POR EL ARTICULO 47° INCISO 6) DE LA LEY N° 23853 ORGANICA DE MUNICIPALIDADES;

DECRETA:

Artículo Primero.- Disponer el Embanderamiento General de la Urbanización Olimpo del distrito de Ate, a partir del 11 hasta el 18 de julio del año en curso, fecha en que se celebra el aniversario de dicha localidad.

Artículo Segundo.- Establecer que los establecimientos públicos y privados, comercio e industria y viviendas, deben colaborar con el ornato público, procediendo a la limpieza y pintado de sus respectivas fachadas.

Artículo Tercero.- Disponer que los vecinos de la indicada localidad, deberán proceder al embanderamiento, también desde el 25 de julio hasta el 9 de agosto de 1999, fechas en que se celebran la Independencia Nacional y el Aniversario del distrito de Ate.

Artículo Cuarto.- El incumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto de Alcaldía, será sancionado con las multas establecidas en la Ordenanza N° 061 de fecha 22.JUN.94, Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas.

Artículo Quinto.- Encargar a la Dirección de Seguridad Ciudadana, el cumplimiento del presente dispositivo Municipal.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

OSCAR BENAVIDES MAJINO
Alcalde

8988

MUNICIPALIDAD DE PUENTE PIEDRA

Derogan Decreto de Alcaldía que aprobó el Reglamento para el Otorgamiento de Títulos de Propiedad

DECRETO DE ALCALDIA N° 000007

Puente Piedra, 8 de julio de 1999

DEROGAN DECRETO DE ALCALDIA N° 000006
DE FECHA 28 DE MAYO DE 1999 QUE APRUEBA EL
REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO
DE TITULOS DE PROPIEDAD

CONSIDERANDO:

Que, mediante Sesión de Concejo Ordinaria de fecha 28 de mayo de 1999, se acordó establecer el "Reglamento para

el otorgamiento de Títulos de Propiedad" - Ley N° 14011 del 10 de febrero de 1962, en el distrito de Puente Piedra, aprobándose el mismo por Decreto de Alcaldía N° 000006, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 8 de julio de 1999;

Que, el Artículo 1° de la Ley N° 26557 de fecha 27 de diciembre de 1995, establece la transferencia de las competencias y procedimientos municipales relacionados con la adjudicación, el saneamiento físico-legal, la titulación y la habilitación urbana al organismo especializado a que se refiere el inciso 4) del Artículo 2° de la mencionada Ley, derogándose los artículos pertinentes de la Ley N° 23853 - Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, en este contexto, se crea la Comisión de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI, como organismo rector máximo, encargado de diseñar y ejecutar de manera integral comprehensiva y rápida un Programa de Formalización de la Propiedad y de su mantenimiento dentro de la formalidad, a nivel nacional, centralizando las competencias y toma de decisiones a este respecto;

Que, el Programa de Formalización de la Propiedad que ejecuta el citado organismo especializado se pondrá en funcionamiento de manera progresiva, mediante un cronograma de transferencias de funciones municipales, así como de oficio, exclusivamente sobre las zonas que determine la Gerencia de Planeamiento y Operaciones de COFOPRI;

Que, en tal sentido, por Resolución Ministerial N° 290-96-MTC, publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 23 de junio de 1996, se aprobó el cronograma de transferencia de funciones Municipales a nivel de Lima Metropolitana y la Provincia Constitucional del Callao, señalándose al distrito de Puente Piedra en el tercer mes, a decir en setiembre de 1996, razón por la cual a partir de dicha fecha, COFOPRI ha asumido las funciones a las que se refiere el Artículo 3° del Texto Unico Ordenado de COFOPRI, aprobado por Decreto Supremo N° 009-99-MTC, incluyéndose todos los actos necesarios para la titulación individual de lotes, pudiendo adjudicar a título gratuito el derecho de propiedad de lotes ubicados en terrenos del Estado, conforme lo establece el numeral a.3.1) del mencionado artículo, por lo que las Municipalidades Provinciales y distritales están impedidas de otorgar títulos de propiedad por no ser de su competencia;

Que, asimismo, al haberse derogado los artículos pertinentes de la Ley N° 23853 - Ley Orgánica de Municipalidades, las Municipalidades provinciales y distritales no pueden incluir dentro de sus bienes a aquellos a los que hace alusión el inciso 3) del Artículo 85° de la norma antedicha, en razón a que los terrenos eriazos o ribereños, ubicados en áreas de expansión urbana, que hayan sido transferidos a las municipalidades, han sido transferidos a COFOPRI por expreso mandato de la ley debiendo dicha Entidad inscribir automáticamente su titularidad sobre los mismos en su oportunidad, al realizar el traslado de las partidas registrales del Registro de Propiedad de Inmueble al Registro Predial Urbano;

Que, a mayor abundamiento la Ley N° 14011 promulgada el 10 de febrero de 1962, mediante la cual se adjudican terrenos al Concejo de Puente Piedra-Lima, ha sido derogada expresamente por la Ley N° 17199, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 16 de noviembre de 1968, cuyo Artículo Primero establece que: "Quedan derogadas todas las Leyes que adjudicaron a los Concejos Municipales de la República y a las Corporaciones u organismos similares creadas, entre otros objetivos con fines de fomento económico y social de los departamentos, los terrenos de libre disposición del Estado ubicados dentro de los límites de jurisdicción";

Que, por lo expuesto el Decreto de Alcaldía N° 000006 ha sido dictado prescindiendo de lo dispuesto por la legislación de la materia sobre la formalización de la propiedad, por lo que el mismo debe derogarse;

SE DECRETA:

Artículo 1°.- DEROGAR, el Decreto de Alcaldía N° 000006 de fecha 28 de mayo de 1999, que aprobara el "Reglamento para el Otorgamiento de Títulos de Propiedad", Ley N° 14011, con cargo a dar cuenta al Concejo.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

MILTON JIMENEZ SALAZAR
Alcalde

9003

**MUNICIPALIDAD DE LOS OLIVOS****FE DE ERRATAS****ORDENANZA N°019-99/CDLO**

Por Oficio N°085-99-MDLO/SG la Municipalidad de Los Olivos solicita se publique Fe de Erratas de la Ordenanza N° 019-99/CDLO, publicada en nuestra edición del día 23 de junio de 1999, en la página 174526.

DICE:

Artículo 45°.- Sanciones a las infracciones de las ordenanzas.- Las infracciones que se señalan en esta ordenanza serán sancionadas de acuerdo a lo establecido en la Ordenanza N° 015-96-CDLO, el siguiente cuadro de infracciones deberá incorporarse a la Ordenanza N° 015-96-CDLO "Escala de Multas y Sanciones".

(UIT = 2,800)

INFRACCIONES	PANELES SIMPLES (TOLDOS, MARQUESINAS)	PANELES MONUMENTALES O GLOBOS AEROSTATICOS	OTROS EN GENERAL	DISPOSICIONES ADICIONALES
1. Por no contar con la Autorización de Anuncio y Publicidad Exterior.	FACHADA (5%) = 140.00 VIA PUBLICA (10%) = 240.00	(5 UIT)= 14,000.00		RETIRO DEL ELEMENTO DE PUBLICIDAD
(...)				
3. Por exhibir Anuncios en Banderolas instaladas en áreas de dominio público.			(1%) 280.00	REGULARIZACION
(...)				
7. Por desacato a la orden de Retiro del elemento publicitario.	FACHADA (10%) = 280.00 VIA PUBLICA (20%) = 480.00	(20 UIT)= 56,000		RETIRO INMEDIATO DEL ELEMENTO PUBLICITARIO
(...)				
10. Por mantener el elemento publicitario en mal estado de presentación o funcionamiento	15% = S/. 42.00	10% = S/. 28.00	1% 28.00	RETIRO DEL ELEMENTO PUBLICITARIO
11. Por no asegurar permanentemente las condiciones de seguridad de la estructura e instalaciones del elemento publicitario exterior.	15% = S/. 42.00	10% = S/. 28.00	1% 28.00	RETIRO DEL ELEMENTO PUBLICITARIO
12. Por no mantener en lugar visible el elemento publicidad exterior el número de Autorización, número del registro y el nombre del propietario del elemento.	15% = S/. 42.00	10% = S/. 28.00	1% 28.00	RETIRO DEL ELEMENTO PUBLICITARIO

DEBE DECIR:

Artículo 45°.- Sanciones a las infracciones de las ordenanzas.- Las infracciones que se señalan en esta ordenanza serán sancionadas de acuerdo a lo establecido en la Ordenanza N° 013-99-CDLO, "Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas"; el siguiente cuadro de infracciones deberá incorporarse a la Ordenanza N° 015-96-CDLO "Escala para Sanciones por Infracciones a Dispositivos Municipales".

(UIT = 2,800)

INFRACCIONES	PANELES SIMPLES (TOLDOS, MARQUESINAS)	PANELES MONUMENTALES O GLOBOS AEROSTATICOS	OTROS EN GENERAL	DISPOSICIONES ADICIONALES
1. Por no contar con la autorización de anuncio y publicidad exterior.	FACHADA (5%) = 140.00 VIA PUBLICA (10%) = 280.00	(5 UIT)= 14,000.00		Retiro del elemento de publicidad
(...)				
3. Por exhibir Anuncios en Banderolas instaladas en áreas de dominio público.			(1%) 28.00	Regularización
(...)				
7. Por desacato a la orden de retiro del elemento publicitario.	FACHADA (10%) = 280.00 VIA PUBLICA (20%) = 560.00	(20 UIT)= 56,000.00		Retiro inmediato del elemento de publicidad
(...)				
10. Por mantener el elemento publicitario en mal estado de presentación o funcionamiento	1.5% = S/. 42.00	10% = S/. 280.00	1% 28.00	Retiro del elemento publicitario
11. Por no asegurar permanentemente las condiciones de seguridad de la estructura e instalaciones del elemento publicitario exterior.	1.5% = S/. 42.00	10% = S/. 280.00	1% 28.00	Retiro del elemento publicitario
12. Por no mantener en lugar visible el elemento publicidad exterior el número de Autorización, número del registro y el nombre del propietario del elemento.	1.5% = S/. 42.00	10% = S/. 280.00	1% 28.00	Retiro del elemento publicitario



MUNICIPALIDAD DE LINCE

Nombran Director de Control Interno de la Oficina de Auditoría Interna de la municipalidad

RESOLUCION N° 1538

Lince, 16 de junio de 1999

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución N° 1181 de fecha 21 de mayo de 1999, se designó a la Comisión del Concurso Público de Méritos para la Nominación del Director de Control Interno de la Oficina de Auditoría Interna de la Municipalidad Distrital de Lince;

Que, a través del documento de fecha 9 de junio de 1999, la citada Comisión comunica sobre el resultado del mencionado concurso, detallando el Cuadro de Méritos;

Estando a lo expuesto y a lo dispuesto en el Artículo 9° de las Bases del Concurso Público de Méritos y la Ley N° 23853 - Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- NOMINAR, a partir de la fecha, al Dr. JUAN CARLOS LEONARTE VARGAS, en el cargo de Director de Control Interno de la Oficina de Auditoría Interna de la Municipalidad Distrital de Lince, Nivel Remunerativo F-1, por haber aprobado satisfactoriamente el

Concurso Público de Méritos desarrollado para el efecto, habiendo ocupado el 1er. Puesto.

Artículo 2°.- Comunicar con carácter de Declaración Jurada la citada Nominación a la Contraloría General de la República, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el párrafo final del Artículo 11° de la Directiva N° 018-96-CG/CE.

Artículo 3°.- ENCARGAR a la Oficina de Administración, a través de la Unidad de Personal, el fiel cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

WALDO OLIVOS VILLARREAL
Alcalde

8862

CONVENIOS INTERNACIONALES

Entrada en vigencia del Convenio de Migración entre la República del Perú y la República Argentina

De acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 6° de la Ley N° 26647, el Ministerio de Relaciones Exteriores, mediante Oficio RE (GAB) N° 0-3-A/036 c/a, comunica que el referido Convenio, ratificado por Decreto Supremo N° 005-99-RE del 8 de febrero de 1999 y publicado en el Diario Oficial El Peruano al igual que el texto, el día 9 de febrero del mismo año, entró en vigencia el 24 de junio de 1999.

8858

colocar

aviso

AFP HORIZONTE